**ACCIÓN DE TUTELA**

11001310502120220012100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 9°
TELÉFONO: 2823210 / TELEFAX: 2816897

| | |
|---|---|
| PROCESO No. | 2022-121 |

| | |
|---|---|
| CLASE DE PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA |
| | *PRIMERA INSTANCIA* |

| | |
|---|---|
| ACCIONANTE: | JAVIER SANABRIA MEJÍA |
| C.C. | 16.073.117 |

| | |
|---|---|
| APODERADO: | EN NOMBRE PROPIO |
| T.P. | |

| | |
|---|---|
| ACCIONADA: | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS |
| NIT. | |
| **RADICADO** | **18 DE MARZO DE 2022** |

## Fwd: Generación de Tutela en línea No 750909

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/03/2022 9:03

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Fernanda Ulloa Rangel <mulloar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (358 KB)

SECUENCIA TUTELA 2438.pdf;

Día 8 30 de marzo de 2022.

Enviado desde Outlook Mobile

---

**From:** Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Sent:** Friday, March 18, 2022 8:56:31 AM
**To:** Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** javieruk@hotmail.co.uk <javieruk@hotmail.co.uk>
**Subject:** RV: Generación de Tutela en línea No 750909

Cordial saludo, SECUENCIA TUTELA 2438

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta, se somete a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

**EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

**INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:**

| | |
|---|---|
| Inquietudes y requerimientos | www.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico demandas | demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico tutelas | soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| | |

| | |
|---|---|
| **Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias** | **impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** |

**IMPORTANTE:**
**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**
Para **asuntos diferentes** está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales**
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas**

AMEL

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** viernes, 18 de marzo de 2022 8:37
**Para:** Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 750909

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

**IMPORTANTE:**
**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

---

**De:** Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** viernes, 18 de marzo de 2022 8:23
**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javieruk@hotmail.co.uk <javieruk@hotmail.co.uk>
**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 750909

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 750909

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAVIER SANABRIA MEJIA Identificado con documento: 16073117
Correo Electrónico Accionante : javieruk@hotmail.co.uk
Teléfono del accionante : 3146149968
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: 9000034097,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS- Nit: 8905006226,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022

**Señor**
**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | **Acción de Tutela** |
| **Accionante:** | **JAVIER SANABRIA MEJÍA** |
| **Accionado:** | **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS** |

**JAVIER SANABRIA MEJÍA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar Acción de Tutela contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS**, con el objeto de que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos que fueron vulnerados y/o amenazados por las acciones de las citadas entidades anteriormente, de acuerdo con los siguientes hechos:

## HECHOS

**1.** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio apertura al Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, con el que se pretende proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

**2.** El 03 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, profirió el Acuerdo No. 0244 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura -*

*Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020".*

**3.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva se convocó para proveer las vacantes definitivas relacionadas más adelante y que son pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que se identificará como "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020".

**4.** Para las inscripciones del proceso de selección de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR, se establecieron las siguientes fechas:

- Inscripciones para la Modalidad de Ascenso: Del 25 de enero al 7 de febrero de 2021.
- Inscripciones para la Modalidad Abierto: Del 22 de febrero al 21 de marzo de 2021.

**5.** El mes de marzo del año 2021, en cumplimiento de los parámetros establecidos me inscribí con el ID 365413985 para el empleo de Nivel Asesor, identificado con el código OPEC 151023, denominado Experto, Código G3 Grado 7 correspondiente al proceso de selección No 1420 de 2020 ofertado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020, con el fin de concursar para la provisión definitiva del cargo, que vengo desempeñado en provisionalidad en la misma entidad desde el año 2.020, a través del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO, tal como se aprecia a continuación :

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

| | |
|---|---|
| Fecha de inscripción: | vie, 12 mar 2021 15:36:35 |
| Fecha de actualización: | jue, 18 mar 2021 19:02:47 |

**Javier Sanabria Mejía**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº | 16073117 |
| Nº de inscripción | 365413985 | | |
| Teléfonos | 3146149968 | | |
| Correo electrónico | javieruk@hotmail.co.uk | | |
| Discapacidades | | | |

**Datos del empleo**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entidad | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | | |
| Código | G3 | Nº de empleo | 151023 |
| Denominación | 289 Experto | | |
| Nivel jerárquico | Asesor | Grado | 7 |

**6.** En el proceso de inscripción y a través del enlace SIMO, aporté la certificación de experiencia laboral expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, fechado el 18 de febrero de 2021 (*ver páginas de la 44 a la 45 del archivo de Pruebas*) en el que se establece con claridad meridiana, que fui .."nombrado en provisionalidad …desde el 14 de enero de 2020, desempeñando en la actualidad el cargo de Experto Código G3 Grado 07 de la planta global de la Agencia.." y se enumeran las funciones desempeñadas.

**7.** De conformidad con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC en el marco de su competencia para adelantar este Proceso de Selección, suscribió contrato con la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS – seccional Cúcuta para que lo llevara a cabo. Por tanto, la Universidad ha sido la encargada de elaborar y verificar el "*Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020".* Lo que no exime del control y seguimiento a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC por tener de acuerdo con la ley la función principal.

**8.** En el mes de marzo de 2021, de acuerdo con el plazo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil me inscribí a la OPEC No. 151023 del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1434 de 2020" para la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Es importante resaltar que en la convocatoria el número de OPEC No.151023 se abre para el cargo de "Experto grado 7 código 3" el cual tiene como propósito de acuerdo con el manual de funciones ANI el de ***"Evaluar y controlar los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales".***

**9.** Desde los resultados publicados para la primera etapa del proceso llamada Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, varios de los aspirantes observamos irregularidades con la verificación de las certificaciones de experiencia presentadas por los participantes, en las cuales la Universidad Francisco Paula Santander no validó la experiencia de personas que llevaban ejerciendo varios años en el cargo para el cual se registraron e inscribieron, mientras que a otros participantes con la misma estructura de certificación si les fueron aceptadas, esta situación obligó a varios de los participantes a instaurar tutelas.

**10.** En el mes de agosto de 2021 la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta (Operador Logístico del Proceso de Selección del contratado por la CNSC) publicó de manera tardía en su página web los ejes temáticos que serían evaluados en las Pruebas de Conocimientos Funcionales y Comportamentales del proceso de selección, lo anterior teniendo en cuenta que la CNSC había anunciado la publicación de los ejes temáticos el día 6 de agosto de 2021, sin embargo, sólo los publicó hasta el día 18 de agosto de 2021 en las horas de la noche. Se hace importante mencionar que hubo una publicación inicial de los ejes temáticos, totalmente incongruente a los cargos registrados e inscritos, posterior a ello, la web de consulta fue deshabilitada y posterior a ello, publicaron un aviso que ilustraba que la consulta de ejes temáticos se haría al final del día. Finalmente, los ejes temáticos que fueron publicados presentaban inconsistencias frente al perfil de los

empleos convocados en el concurso. Situación que generó muchas quejas de varios de los aspirantes, es decir, estos estaban totalmente fuera del alcance de los ejes temáticos que se encuentran en el manual de funciones de la entidad y que finalmente nunca fueron tenidos en cuenta por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como tampoco por la UFPS. Los ejes temáticos para la OPEC 151023 publicados en la página web de la CNSC el día 18 de agosto de 2021 fueron los siguientes:

"*OPEC 151023*

*AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA*
*Denominación: Experto*
*Nivel Jerárquico: Asesor*
*Código Empleo: G3*
*Grado: 7*
*Estructura de Prueba*

| ***Tipo de Prueba*** | ***Componente*** | ***Eje Temático*** |
|---|---|---|
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *REGLAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO ASESOR* |
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *REGLAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASESOR* |
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *CAPACIDADES* | *RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS ASESOR* |
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *HABILIDADES* | *LECTURA CRÍTICA ASESOR* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *PLANEACIÓN FINANCIERA* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF NACIÓN* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *CAPACIDADES* | *ATENCIÓN SELECTIVA* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *CAPACIDADES* | *RAZONAMIENTO CATEGORIAL (ANÁLISIS - SÍNTESIS)* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *CAPACIDADES* | *APRENDIZAJE EFICIENTE* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *HABILIDADES* | *VALORACIÓN DE RIESGOS* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *HABILIDADES* | *GESTIÓN DEL TIEMPO* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *HABILIDADES* | *ORDEN* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *COMUNES* | *ORIENTACIÓN A RESULTADOS* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *COMUNES* | *APRENDIZAJE CONTINUO* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *ESPECIFICAS* | *CONFIABILIDAD TÉCNICA* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *ESPECIFICAS* | *CONOCIMIENTO DEL ENTORNO* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *RASGO* | *ORIENTACIÓN A LA NORMA* |

**11.** Ante la publicación de los ejes temáticos para la OPEC 151023, el día 19 de agosto de 2021 mediante derecho de petición con radicado No. 20213201378572 (*ver página 46 del archivo de Pruebas*) notifiqué a la CNSC que el eje temático denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF NACIÓN" no tenía relación alguna con las funciones del cargo ofertado y realicé algunas preguntas buscando entender el proceso para determinar los ejes temáticos para la OPEC en cuestión, tal como se muestra a continuación:

"*Como fiel convencido de la necesidad e importancia del sistema de selección por mérito, aplaudo la labor que hace la Comisión, sin embargo, me genera bastantes dudas la calidad y la relación de los ejes temáticos definidos específicamente para la OPEC 151023 de la convocatoria de concurso en la modalidad abierto para la Agencia Nacional de Infraestructura 2020.*

*Dentro de los ejes temáticos para la OPEC mencionada aparece "SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF NACIÓN", sin embargo, este eje temático no guarda relación alguna con las funciones del cargo y de eso puedo dar fe porque en este momento tengo ese cargo en "provisionalidad".*

*Al respecto, tengo las siguientes preguntas:*

*1. ¿Cómo se definió que SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF NACIÓN hace parte de los ejes temáticos de la OPEC 151023?*
*2. ¿Hace la Comisión Nacional del Servicio Civil alguna especie de auditoría a la definición de ejes temáticos de las diferentes OPEC? Si es así, por favor enviar informe de auditoría específicamente para la OPEC 151023.*
*3. ¿Hace la Comisión Nacional del Servicio Civil alguna exigencia mínima de competencias, títulos y/o experiencia para el personal de la Universidad Francisco de Paula Santander que está involucrado en la convocatoria en mención? Si es así, ¿Cuáles son estas exigencias mínimas?*
*4. ¿Existe algún control de calidad a las preguntas formuladas por la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas que se aplicarán el próximo 12 de septiembre de 2012?*

*Finalmente, como recomendación sugiero que para posteriores convocatorias se les pida a las Universidades contratadas realizar entrevistas que permitan aclarar las funciones del cargo para cada una de las OPEC en las diferentes entidades del Estado, la percepción que tengo es que la Universidad Francisco de Paula Santander está improvisando en todas las fases del proceso y no tiene claridad de las funciones de cada una de las OPEC de la Agencia Nacional de Infraestructura. Esto se refleja también porque había el compromiso de publicar los ejes temáticos el pasado 6 de agosto de 2021, fecha que no se cumplió y se terminó trasladando para el 18 de agosto de 2021, fecha en la cual subieron información errónea de los ejes temáticos, donde inclusive tuvieron que ofrecer excusas.*

*Agradezco su pronta respuesta en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera tal que pueda tener algún grado de utilidad antes de la presentación del examen del día 12 de septiembre.*"

***12.*** Frente a las inconsistencias de los ejes temáticos, la Agencia Nacional de Infraestructura (entidad con cargos ofertados en la convocatoria) mediante oficio No. 2021-403-025504-1 del 20 de agosto de 2021 (*ver páginas de la 47 a la 48 del archivo de Pruebas*), a través de su Representante Legal, le solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander que realizara la revisión y que desplegaran las

actuaciones a que hubiese lugar frente a las demoras que se presentaron en la publicación de los ejes temáticos, vale mencionar que fue un mes antes de la realización de las pruebas tanto de conocimientos como comportamentales, así como que actuaran frente a las fallas de fondo en los mismos, a fin de que se subsanaran dichas fallas.

***13.*** En el oficio anteriormente citado, la Agencia Nacional de Infraestructura indicó las fallas en la etapa de verificación del proceso de convocatoria de la siguiente manera:

> *"… consideramos pertinente señalar que se han presentado una serie de quejas por parte de la ciudadanía quienes han manifestado su inconformidad frente al retraso en la publicación, por lo que manifestamos nuestra preocupación sobre el particular. Asimismo, se pudo constatar con las quejas presentadas ante esta Entidad, que se han venido presentando errores en los Ejes Temáticos publicados, por cuanto algunos no corresponden al cargo al cual se postularon los aspirantes, por lo cual han expresado sentirse en desventaja y que no han tenido acceso en igualdad de condiciones y términos que el resto de los concursantes a los Ejes Temáticos, para proceder a su estudio y preparación previa a las pruebas escritas. Por lo anterior les solicito realizar la revisión y desplegar las actuaciones a que haya lugar frente a los Ejes Temáticos publicados y al tiempo con que cuentan los aspirantes para su estudio, con la finalidad de que sean tratados todos los aspirantes en igualdad de condiciones, por cuanto con esta situación podría incurrirse en un trato diferenciado por el tiempo para estudiar los Ejes Temáticos a un grupo de aspirantes frente a aquellos que presentan errores." (Subrayado fuera del texto)*

**14.** El día 28 de agosto de 2021 mediante mensaje a través de la plataforma SIMO de la CNSC se me informó que los ejes temáticos de la OPEC 151023 habían cambiado, tal como se muestra a continuación:

**Asunto: Ejes Temáticos Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020**

* * *

En virtud de un derecho de petición mediante el cual se advirtió un posible error en la asignación de ejes temáticos asociados al empleo en el cual usted se encuentra inscrito, se adelantó una mesa de trabajo entre la CNSC, la Universidad Francisco de Paula Santander, como operador del proceso de selección, y la entidad que convoca el empleo, en donde se discutió sobre la pertinencia de los ejes temáticos inicialmente publicados.

Así las cosas, en dicha reunión, se concluyó la necesidad de realizar un ajuste de los contenidos que serán evaluados el próximo 12 de septiembre de 2021 en la aplicación de las pruebas escritas del referido proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le invita a consultar nuevamente los ejes temáticos asociados al empleo por el cual usted se encuentra concursando, información a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace:

http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php

* * *

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

Aún cuando ya venía estudiando meses atrás para la presentación de la prueba escrita correspondiente a los componentes funcional y comportamental, el cambio en los ejes temáticos hizo que gran parte de lo estudiado entre los días 19 y 28 de agosto (10 días) lo haya perdido porque se tuvo que replantear la temática a estudiar ante la salida de varios de los ejes temáticos y la entrada de otros nuevos, teniendo menos tiempo para estudiar respecto a los demás concursantes de la convocatoria y poniendo a los concursantes de la OPEC 151023 en desventaja, respecto a los concursantes de todas las OPEC que no tuvieron cambios en sus ejes temáticos, en clara violación del derecho a la igualdad.

Los nuevos ejes temáticos para la OPEC 151023 publicados en la página web de la CNSC fueron los siguientes:

"*OPEC 151023*

*AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA*
*Denominacion : Experto*
*Nivel Jerarquico : Asesor*
*Codigo Empleo : G3*
*Grado : 7*
*Estructura de Prueba*

| ***Tipo de Prueba*** | ***Componente*** | ***Eje Temático*** |
|---|---|---|
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *REGLAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO ASESOR* |
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *REGLAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASESOR* |
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *CAPACIDADES* | *RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS ASESOR* |
| *FUNCIONALES-GENERALES* | *HABILIDADES* | *LECTURA CRÍTICA ASESOR* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN DE GASTO PÚBLICO* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *FINANZAS PÚBLICAS* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS* | *ECONOMÍA* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *CAPACIDADES* | *ATENCIÓN SELECTIVA* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *CAPACIDADES* | *RAZONAMIENTO CATEGORIAL (ANÁLISIS - SÍNTESIS)* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *CAPACIDADES* | *APRENDIZAJE EFICIENTE* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *HABILIDADES* | *GESTIÓN DEL TIEMPO* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *HABILIDADES* | *MONITOREO* |
| *FUNCIONALES-ESPECIFICAS* | *HABILIDADES* | *ORDEN* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *COMUNES* | *ORIENTACIÓN A RESULTADOS* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *COMUNES* | *APRENDIZAJE CONTINUO* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *ESPECIFICAS* | *CONFIABILIDAD TÉCNICA* |
| *COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES* | *ESPECIFICAS* | *CONOCIMIENTO DEL ENTORNO* |

**15.** Al verificar los nuevos ejes temáticos para la OPEC 151023 me percato que no solo quitaron el eje temático denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF NACIÓN", sino que también quitaron otros e incluyeron unos nuevos, razón por la cual

interpuse los derechos de petición con radicado No. 20213201461632 del 03 de septiembre de 2021 (*ver página 49 del archivo de Pruebas*) y No. 20213201462302 del 04 de septiembre de 2021 (*ver páginas de la 50 a la 51 del archivo de Pruebas*), donde en el primero solicito lo siguiente:

> "*El pasado 19 de agosto de 2021 mediante derecho de petición con radicado No. 20213201378572 solicité se revisara la inclusión del eje temático Sistema de Información Financiera - SIIF Nación en la OPEC 151023, situación que se revisó y se retiró de los ejes temáticos de la OPEC mencionada.*
>
> *Sin embargo, también retiraron de los ejes temáticos Planeación Financiera (núcleo central del cargo en cuestión), Valoración de Riesgos y Orientación a la Norma e incluyeron 3 ejes temáticos nuevos a la OPEC 151023, denominados 1. Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público, 2. Finanzas Públicas y 3. Economía.*
>
> *Dado lo anterior, solicito se me explique lo siguiente:*
>
> *1. ¿Cuál fue la razón para retirar Planeación Financiera de los ejes temáticos de la OPEC 151023?*
> *2. ¿Cuál fue la razón para retirar Valoración de Riesgos de los ejes temáticos de la OPEC 151023?*
> *3. ¿Cuál fue la razón para retirar Orientación a la Norma de los ejes temáticos de la OPEC 151023?*
> *3. (SIC) ¿Cuál fue la razón para incluir Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público en los ejes temáticos de la OPEC 151023?*
> *4. ¿Cuál fue la razón para incluir Finanzas Públicas en los ejes temáticos de la OPEC 151023?*
> *5. ¿Cuál fue la razón para incluir Economía en los ejes temáticos de la OPEC 151023?*
> *Dado que las funciones de la OPEC 143925 en la modalidad de ascenso, son casi calcadas de las funciones de la OPEC 151023, salvo por 3 funciones adicionales y que ambas OPEC comparten exactamente los mismos conocimientos básicos o esenciales, solicito también se me responda lo siguiente:*
>
> *6. ¿Por qué hoy, 3 de septiembre de 2021, las OPEC 151023 y 143925 no tienen los mismos ejes temáticos, aún cuando antes de hacer el cambio de los ejes temáticos en la OPEC 151023, los ejes temáticos de ambas OPEC eran exactamente iguales?*
>
> *Manifiesto que en ningún momento estoy en desacuerdo a la selección por mérito, pero con lo que ha mostrado hasta ahora la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta, siento que el concurso está en manos de principiantes que están improvisando y jugando al ensayo y al error y no están a la altura de la seriedad que requiere un concurso de esta magnitud.*

*Me preocupa esta situación porque varios de mis compañeros en la ANI han manifestado las inconsistencias de los ejes temáticos en otras OPEC y que no se vea un control de calidad a la definición de dichos ejes ni por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, ni por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sólo veo 2 casos porque no tengo tiempo y la experticia para determinar inconsistencias en OPEC con funciones jurídicas, técnicas de la ingeniería civil, ambientales, sociales, prediales, planeación, administrativas, riesgos, entre otras.*

*Solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil tome cartas en el asunto y sea el garante para este y todos los concursos de la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad*."

Y en el segundo derecho de petición solicito lo que se muestra a continuación:

"*Complementando a las solicitudes realizadas mediante radicados No. 20213201378572 de agosto 19 de 2021 y No. 20213201461632 de septiembre 3 de 2019, solicito lo siguiente:*

*1. Se me informe si la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander en el ajuste de los ejes temáticos de la OPEC 151023, tomó los ejes temáticos de otra OPEC perteneciente a la misma convocatoria de la Agencia Nacional de Infraestructura, es decir, 1419 a 1460 y 1493 a 1496 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.*
*2. Si la respuesta a la solicitud anterior es afirmativa/positiva, se me informe la razón de haber tomado esta decisión.*
*3. Se me envíe al correo electrónico los números de todas las OPEC de la convocatoria citada en el punto anterior, que incluyen en sus ejes temáticos 1. Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público, 2. Finanzas Públicas y 3. Economía.*
*4. Se me envíe al correo electrónico, el manual de funciones para las OPEC señaladas en el punto 3 anterior, en caso de existir.*
*5. Se informen al supervisor del contrato No.529 de 2020, celebrado entre la Comisión y la Universidad Francisco de Paula Santander, las solicitudes realizadas mediante radicados No. 20213201378572 de agosto 19 de 2021 y No. 20213201461632 de septiembre 3 de 2019 y mediante el presente radicado, para que tome las decisiones que sean del caso.*
*6. Se le solicite a la Universidad Francisco de Paula Santander, me informe cuáles actividades ha desarrollado para garantizar las obligaciones del numeral 12 de la Cláusula Séptima del contrato No. 529 de 2020, citado anteriormente.*

*Finalmente, quiero manifestar que me causa mucha extrañeza los cambios en los ejes temáticos de la OPEC 151023, tanto que inclusive quitaron de los ejes temáticos uno perteneciente a las pruebas comportamentales y pareciera ser que quien haya tomado esta decisión, quisiera de manera rápida poder solucionar el problema, mandando a imprimir los cuadernillos de otra OPEC de la misma*

*convocatoria requeridos para si o si aplicar las pruebas el próximo domingo 12 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo anterior solicito a la Comisión lo siguiente:*

*7. Retirar únicamente de los ejes temáticos iniciales de la OPEC 151023, lo correspondiente al Sistema de Información Financiera - SIIF Nación, si para realizar esta solicitud es pertinente aplazar la prueba 1 ó 2 semanas, proceder de tal forma. Así como no hubo problema en entregar los ejes temáticos el día 18 de agosto de 2021, aún cuando su entrega estaba programada para el 6 de agosto de 2021.*
*8. En subsidio de lo anterior, volver a dejar los ejes temáticos de la OPEC 151023, tal como se publicaron el día 18 de agosto de 2021, aún cuando se incluya el Sistema de Información Financiera - SIIF Nación.*
*9. En subsidio de lo anterior, para garantizar la consistencia de la prueba, si el cambio de los ejes temáticos se realizó para la OPEC 151023, también deberán ajustarse los ejes temáticos para la OPEC 143925, ya que ambos son perfiles de acuerdo al manual de funciones, casi idénticos, salvo por 3 funciones adicionales y la experiencia en número de meses requerida para el mismo, lo anterior para garantizar que haya concordancia en las pruebas aplicadas a los aspirantes de las OPEC151023 y 143925.*
*10. Si no se procede con ninguna de las 3 solicitudes anteriores, solicito a la comisión certificar que la totalidad de las preguntas a realizar para la OPEC 151023 no van a ser igual a la de otra OPEC de la citada convocatoria, de manera tal de garantizar que no se vaya a aplicar una prueba diseñada para un cargo con funciones que disten la (SIC ) las funciones de la OPEC 151023.*"

**16.** Las funciones esenciales de la OPEC 151023 (*ver páginas de la 52 a la 53 del archivo de Pruebas*) para la cual se requiere cincuenta y siete (57) meses de experiencia profesional relacionada, son las que se describen a continuación:

"*1. Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.*
*2. Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.*
*3. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.*
*4. Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.*
*5. Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.*

*6. Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.*
*7. Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.*
*8. Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.*
*9. Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.*
*10. Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.*
*11. Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. 12. Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.*
*13. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*
*14. Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.*
*15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.*"

**17.** Las funciones esenciales de la OPEC *143925* (*ver páginas de la 54 a la 56 del archivo de Pruebas*) para la cual se requiere cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de especialización, son las que se describen a continuación:

"*1. Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.*
*2. Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.*
*3. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes, inversión y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.*

*4. Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.*
*5. Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.*
*6. Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.*
*7. Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.*
*8. Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.*
*9. Adelantar visitas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes para el efectivo seguimiento financiero.*
*10. Verificar y controlar el pago de los aportes y las garantías por ingresos mínimos, así como hacer seguimiento a los ingresos reales, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.*
*11. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Asesor de Gestión Contractual y demás reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.*
*12. Elaborar con el área correspondiente los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.*
*13. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados, sobre los asuntos de su competencia, con oportunidad y calidad.*
*14. Absolver las consultas técnicas y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.*
*15. Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.*
*16. Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.*
*17. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*
*18. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.*"

Como se puede evidenciar las únicas funciones de la OPEC 143925 que no están contenidas en las funciones de la OPEC 151023 son las número 10, 11 y 13, las demás son idénticas.

**18.** El día 30 de septiembre de 2021 la CNSC mediante radicado 20212231303071 (*ver páginas de la 57 a la 60 del archivo de Pruebas*) contestó a los derechos de petición No. 20213201378572 del 19 de agosto de 2021, No. 20213201461632 del 3 de septiembre de 2021 y No. 20213201462302 del 4 de septiembre de 2021, sin embargo, no responden a ninguna de las preguntas realizadas en los tres (3) derechos de petición realizados y sólo atienden a manifestar que:

> "*No obstante lo anterior, se le informa que esta gerencia solicitó un informe al operador del proceso de selección para que se pronuncie sobre las consideraciones que usted manifiesta en su escrito.*"

El informe planteado en la respuesta de la CNSC a la fecha no me ha sido enviado y este hecho demuestra la falta de transparencia y rigurosidad por parte de la CNSC y la UFPS.

**19.** Posteriormente la Agencia Nacional de Infraestructura, radicó varias comunicaciones relacionadas con las quejas de la ciudadanía, entre las que se resaltan la comunicación No. 2021-403-027707-1 del 7 de septiembre de 2021 (*ver páginas de la 61 a la 63 del archivo de Pruebas*) a través de la cual el Presidente de la ANI manifestó a la CNSC que **los ejes temáticos publicados no obedecen a la evaluación de competencias de los cargos ofertados, solicitando adelantar las acciones de control de la gestión del proceso de selección que resultaran necesarias y, como medida cautelar, la suspensión del concurso.**

**20.** El 8 de septiembre de 2021 la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI solicitó a la CNSC la aplicación del artículo 10 del CPACA en razón a la sentencia de tutela fallada a favor de accionante Gisela Pupo Arabia, consistente en realizar una nueva verificación de los requisitos mínimos de los empleos y el aplazamiento de la aplicación de la prueba programada para el 12 de septiembre de 2021.

**21.** Ante la anterior solicitud mediante oficio No 2021-223-118799-1 del 9 de septiembre de 2021 (*ver páginas de la 64 a la 68 del archivo de Pruebas*) la CNSC dio respuesta a la ANI indicando que:

> *"…en virtud de las peticiones presentadas por algunos aspirantes que manifestaban su inconformismo por los ejes temáticos publicados, se convocó a mesa de trabajo el día 27 de agosto del año en curso, con el fin de proporcionarle a la ANI la identificación de Formas de Prueba ya preestablecidas cuyos ejes temáticos podrían ser más acordes a las necesidades de los empleos en cuestión, mesa en la cual se acordó modificar los ejes correspondientes a algunos empleos, lo cual a la fecha está cumplido" (*subrayas y negrillas fuera de texto).
> *(…)*

*Adicionalmente, como se indicó en las diferentes mesas de trabajo que se referenciaron anteriormente, los ejes temáticos no pueden ser un reflejo exacto de las funciones consignadas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.* ***Por el contrario, las pruebas pretenden medir conocimientos esenciales y relevantes para desempeñar las funciones del empleo****; esto conlleva a que los ejes busquen conocimientos generales y no específicos, por lo cual, no es posible realizar una prueba diferente para cada empleo". (*subrayas y negrillas fuera de texto).

En esta misma comunicación la CNSC indicó que no resultaba procedente la solicitud de suspensión del concurso porque no se había identificado situación alguna que afectara de manera sustancial y grave el desarrollo del mismo.

**22.** La comunicación de la ANI fue reiterada mediante oficio No. 2021-403-028156-1 del 10 de septiembre de 2021 (*ver páginas de la 69 a la 70 del archivo de Pruebas*), en la que la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI insistió a la CNSC para que desplegara actuaciones encaminadas a subsanar las deficiencias de los ejes temáticos que no corresponden al Manual de Funciones expresó en ese sentido lo siguiente:

*"...durante la etapa de planeación, la CNSC determinó los ejes temáticos a aplicar, lo cual derivó en las evidentes inconsistencias informadas a su entidad y que afectarán de manera irremediable el rigor técnico que el MFCL contiene, en detrimento del cumplimiento de los objetivos formulados a la ANI...*
*(…)*
*En este sentido, se sostuvo una reunión el pasado 27 de agosto de 2021, en la cual el operador del concurso* ***admitió*** *que, revisadas las peticiones recibidas por la ciudadanía, evidenciaron falencias en algunos Ejes Temáticos por lo cual realizarían cambio en dos OPEC,* ***sin embargo en esa misma reunión los representantes de la ANI solicitaron realizar la validación de otras OPEC que tampoco corresponden a las funciones incorporadas en el MEFCL, pero el operador expresó que no tenían tiempo y que por lo tanto solo iban a cambiar dos OPEC". (negrilla fuera del texto)***

Es preciso anotar que la OPEC 151023 fue una de las dos (2) OPEC que tuvo cambios en los ejes temáticos.

**23.** Lo ilustrado en los numerales 10 a 22 vislumbran una falta de planeación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la institución universitaria a la cual se le adjudicó todo el proceso en comento, no solo trasgrediendo este principio, sino también el principio de moralidad administrativa con errores comunes dentro de la convocatoria que han generado confusión y falta de claridad en situaciones determinadas de fondo.

**24.** El día 12 de septiembre de 2021 acudí a la presentación de la prueba funcional y prueba comportamental, tal como se me había convocado. Sin embargo, desde la presentación de dichas pruebas ya sabía que tenía que presentar reclamación debido a que ninguna de las preguntas realizadas en dicha prueba, tenía relación con el cargo al que me inscribí, y ni siquiera me hicieron una sola pregunta que tuviera que ver con el cargo o con el marco

normativo en el que se desarrollan las funciones del Experto G3 07 relacionado con el propósito de "***Evaluar y controlar los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales"*** de la de la OPEC No. 151023, posterior a la presentación de las pruebas en comento, hubo una comunicación con más aspirantes, cuya conclusión fue que los enunciados y las preguntas no tenían relación con los ejes temáticos del manual de funciones, incluso, para los demás cargos de la convocatoria relacionados con la Agencia Nacional de Infraestructura, tampoco tenían relación los ejes temáticos que las accionadas caprichosamente publicaron, como es el caso de los cargos de la Vicepresidencia Jurídica, específicamente en las Gerencias de Estructuración, Gestión Contractual y Defensa Judicial, entre otros.

**25.** El Presidente de la ANI, envía a la CNSC solicitud de urgencia de cesación de efectos del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, mediante oficio con radicado No. 2021-100-031185-1 del 6 de octubre de 2021 (*ver páginas de la 71 a la 97 del archivo de Pruebas*) resaltando irregularidades en el proceso y solicitando lo siguiente:

> *" **I. Solicitud de atención prioritaria.***
>
> *De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), solicitamos amablemente que a esta solicitud se le dé el trámite contemplado en esta norma, por cuanto las irregularidades encontradas en el proceso de concurso tienen la potencialidad de vulnerar derechos fundamentales, ya que, como se explica más adelante, lo ocurrido durante el concurso de méritos atenta contra el derecho a la igualdad, derecho a la participación, y debido proceso.*
> *Resaltamos que es trascendental que se le dé trámite de urgencia a esta solicitud, toda vez que es necesario para evitar un prejuicio irremediable a todos los participantes del concurso de méritos y a la ANI como entidad especializada, que se concretará si es expedida la lista de elegibles con base en un concurso que vulnera garantías constitucionales."*
>
> ***"II. Peticiones***
>
> *Teniendo en cuenta lo regulado en el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en la Ley 1437 de 2011, la Constitución Política, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se tomen las decisiones siguientes:*
>
> ***Primera.** – Inaplicar al proceso de selección relacionado con la ANI el Acuerdo 02441 del 3 de septiembre de 2020 y el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por*

*desconocer, entre otros, los Artículos 29, 209 y 228 de la Constitución Política, 28 de la Ley 909 de 2004 y 38 del Acuerdo 001 de 2004, y rehacer el concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura…."*

**26.** Entre los meses de noviembre y diciembre de 2021 y una vez me comunicaron los resultados de la prueba funcional y comportamental, procedí a efectuar la respectiva reclamación, en consideración a que como era de esperarse ante el evidente **cambio por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de las reglas del concurso pactadas a través del Acuerdo 0244 del 3 de septiembre de 2020, respecto de los ejes temáticos,** quien de manera unilateral modificó las reglas acordadas, circunstancia que condujo a realizar la respectiva reclamación en el portal SIMO habilitado, solicitando se me permitiera el acceso a las pruebas escritas.

**27.** Ahora bien, conforme a lo descrito en el numeral que antecede, resulta pertinente precisar que respecto a mi afirmación de la modificación unilateral e implícita realizada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil del Acuerdo suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura**,** ésta se evidencia con solo realizar la revisión del mismo, que para los efectos por ejemplo en su capítulo II denominado "*EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN*", **determinó que la OPEC es parte integral del ACUERDO y que, por tanto el proceso de selección se adelanta con base en el MEFCL (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales) que le fue remitido por la Entidad**, conforme se describe en el parágrafo Primero, del artículo 8 del precitado Capítulo, que para los efectos se transcribe a continuación:

> " *(…)*
> ***PARÁGRAFO 1****. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la ANI y es de su responsabilidad exclusiva,* ***así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo****. (…).* ***En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último****. (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

**28.** Por razones obvias y ante la irregularidad de la inconsistencia entre las preguntas formuladas en el examen funcional y comportamental elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la UFPS (Universidad Francisco de Paula Santander), las cuales no guardaban relación alguna, ni con los ejes temáticos propuestos y menos aún con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales allegado por la Agencia Nacional de Infraestructura a la CNSC conforme a lo previsto en el Acuerdo 0244 de 2020, con el objeto de ser estructurados tanto los ejes temáticos como las preguntas a formular, lo cual evidentemente no fue acatado por la CNSC y por ello, el día 5 de diciembre de 2021, acudí de forma presencial a la citación para la revisión presencial de las pruebas en el lugar indicado por la Universidad operadora del proceso, corroborando lo manifestado.

**29.** Conforme a lo anterior, y en los términos y plazos estipulados por la UFPS y la CNSC, el día 07 de diciembre de 2021 presenté la reclamación en el SIMO para pruebas

funcionales bajo el número de solicitud 441598595 y para pruebas comportamentales bajo el número de solicitud 441612898, adjuntando el mismo archivo para ambos casos con el oficio de reclamación (*ver páginas de la 98 a la 122 del archivo de Pruebas*).

**30.** Como resumen de la reclamación formulada ante las pruebas funcionales y comportamentales, resulta pertinente precisar que conforme a los documentos que sustentaron la Convocatoria y lo indicado como respuesta a la ANI por la misma CNSC, según lo relatado en el hecho No. 21 de la presente, las pruebas buscaban medir los conocimientos y habilidades para la realización específica del respectivo cargo al cual se aspiraba, sin embargo, esta situación no se cumplió teniendo en consideración que el examen realizado no acogió y no tuvo en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura, remitido por esa Entidad para que fuera de conocimiento público a través de la Convocatoria, y con base en él los aspirantes pudiesen prepararse de manera idónea y a través del proceso de selección de manera objetiva se seleccionarán las personas que contarán con la capacidad, conocimiento y habilidad para el ejercicio del cargo.

**31.** Pese a lo expuesto, estas pruebas adolecieron de la experticia técnica y de conocimientos, teniendo en consideración que las preguntas formuladas se orientaron con ligereza a temáticas como por ejemplo situaciones para asesorar en temas de capacitación de planta de personal de carácter temporal, que corresponde a un cargo de talento humano; o situaciones para la asesoría en trámite de permisos y regulaciones ambientales, preguntas que claramente pudieron haber sido diseñadas para OPEC de las CAR que hacen parte de la misma convocatoria, pero no para un perfil financiero de una entidad que administra contrato de concesión de billones de pesos colombianos, ya que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, es una entidad dedicada a estructurar y gestionar técnicamente los proyectos de infraestructura de los distintos modos de transporte del país como lo son, aeropuertos, carreteras, puertos y corredores férreos, circunstancia por la cual, preguntas sobre la provisión de las plantas de personal, los trámites presupuestales, procesos disciplinarios, no guardan coherencia ni conexión con algún eje temático relacionado con el propósito de "***Evaluar y controlar los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales***" señalado para la OPEC 151023 al cual aspiro.

A continuación, estos son los conocimientos básicos o esenciales (ejes temáticos) de acuerdo al Manual de Funciones de la Entidad para la OPEC 151023:

| V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES |
|---|
| 1. Infraestructura de transporte, normatividad relacionada con contratos de concesión y asociación pública privada.<br>2. Modelos financieros, finanzas estructuradas, banca de inversión y mercados de capital.<br>3. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.<br>4. Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas. |

Sin embargo, en el examen no hubo una sola pregunta relacionada con contratos de concesión, Asociaciones Público Privadas y su marco de referencia la Ley 1508 de 2012, como tampoco la hubo de modelos financieros, finanzas estructuradas, banca de inversión y mercados de capital en donde a detalle pudieron por lo menos haber preguntado por conceptos básicos para el cargo como TIR (Tasa Interna de Retorno), VPN (Valor Presente Neto), equivalencias de tasas de interés, precios constantes y corrientes, sólo por mencionar algunos de los temas que se manejan en el cargo que actualmente ocupo en provisionalidad. Asimismo, se omitió en la prueba funcional preguntar sobre el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, demostrando así que de manera mediocre, simplista y poco rigurosa, la UFPS pretendía con el menor número de preguntas posibles, evaluar las múltiples y diversas competencias y funciones que pueden haber en los manuales de funciones de las 1.986 vacantes que hacen parte de la convocatoria y así maximizar sus utilidades del contrato 529 de 2020 celebrado entre la UFPS y la CNSC (*ver páginas de la 123 a la 136 del archivo de Pruebas*), cuyo plazo inicial era de doce (12) meses y cuyo valor inicial era de $4.274.867.876 pesos corrientes.

**32.** Es así, como en mi reclamación radicada el 07 de diciembre de 2021 en el SIMO cuyos anexos están bajo el No. 450395288 para pruebas funcionales y bajo el No. 450395297 para las pruebas comportamentales, siendo ambos documentos idénticos (*ver páginas de la 98 a la 122 del archivo de Pruebas*) donde se objetaron 21 preguntas (18 preguntas de la prueba funcional y 3 preguntas de la prueba comportamental) que están fuera del contexto del propósito enunciado en la convocatoria de la OPEC.

**33.** Ahora bien, de igual manera observé que de forma arbitraria la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través de la operadora del Concurso Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS, incluyó preguntas de naturaleza **absolutamente comportamental** en el acápite destinado para las pruebas funcionales, lo cual claramente vulnera el debido proceso teniendo en consideración que las reglas de juego señaladas en la Convocatoria eran que existirían un número determinado de preguntas de conocimientos que buscaban determinar las habilidades y conocimientos de los aspirantes a las determinadas OPEC. Esto atenta contra el debido proceso teniendo en consideración que las pruebas funcionales eran de carácter absolutamente eliminatorio con un peso porcentual del 60%, desconociendo así mismo el proceso señalado en la Convocatoria, sus anexos y el Acuerdo, los cuales para los efectos señalaron el objetivo de la prueba de competencia funcional en el Anexo de la Convocatoria de la siguiente manera:

> ***"a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**34.** Adicionalmente, en la misma reclamación del 7 de diciembre de 2021, solicité a la CNSC a través de la UFPS, la justificación del porqué de forma unilateral la Universidad que funciona como prestadora logística del proceso de selección, decidió de manera arbitraria, la eliminación de 11 preguntas del componente funcional identificadas con los No. 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71 y 74 (un 14,10% de las 78 preguntas del componente

funcional); y la eliminación de 1 pregunta del componente comportamental identificada con el No. 88 (un 4,17% de las 24 preguntas del componente comportamental), para un total de 12 preguntas eliminadas de las 102 preguntas de la prueba, lo que representa un 11,76%, sin que tal circunstancia hubiese sido notificada a todos los aspirantes de la OPEC 151023 a través de la Plataforma SIMO, ni por ningún otro medio. Sin embargo, esta situación solamente se evidenció al momento del acceso a las pruebas escritas y no tuvo, ni tiene a la fecha justificación legal alguna por parte del CNSC, ni de la UFPS, pese a que los aspirantes en la totalidad de reclamaciones solicitamos la aclaración de tal situación. Este aspecto deterioró aún más la confianza en la transparencia del proceso y puede generar suspicacia por el hecho de no haber unos parámetros estadísticos definidos *a priori* en el Anexo que hace parte de la convocatoria para tener un criterio cierto y verificable en la eliminación de cualquiera de las preguntas.

**35.** El día 30 de diciembre del año 2021 a través de la plataforma SIMO comunicaron la respuesta a mi reclamación a las pruebas funcionales y comportamentales (*ver páginas de la 137 a la 200 del archivo de Pruebas*), firmada por la UFPS, en la cual niegan mi reclamación, sin dar argumentos puntuales a cada reclamación y sin responder de fondo mi solicitud en ninguno de los aspectos requeridos. Intercambiando información con otros participantes, se logra entender que ellos tienen implementado un formato a través del cual responden a todos los reclamantes en el mismo sentido, por tanto, los asuntos que no se encuentran en dicho formato, ni siquiera se hacen mención a alguna respuesta de fondo de parte de ellos.

> *"(…)*
> *En relación a su inconformidad con las preguntas 1, 7, 21, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 42 51, 54, 60, 61, 64, 67 y 75 y los temas que componen las pruebas por Usted presentadas, los cuales se basan en los ejes temáticos que a su vez son base para las preguntas que componen la referida prueba aplicada en el marco del presente proceso de selección, la UFPS se permite informar que estos ejes temáticos fueron diseñados específicamente para evaluar y medir los temas y constructos que un servidor público en la ejecución del cargo por el cual Usted concursa debe dominar, de acuerdo al perfil, propósito y funciones definidas por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad oferente de la vacante y posteriormente transcritos en la respectiva OPEC.*
> *(,,,)"*

**36.** A la reclamación del día 7 de diciembre de 2021 y en relación con la respuesta sobre el motivo por el que se habían eliminado las preguntas enunciadas, la Universidad Francisco de Paula Santander señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> *En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71, 74 y 88 que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia*

*de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.*

*Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde de supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el domino del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.*

*Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:*

*1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.*
*2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.*

*De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71, 74 y 88.*

*La información de los análisis psicométricos sirvió como insumo para tomar decisiones de incluir o excluir (eliminar) ítems en cada forma de prueba; de tal manera que en la calificación solo se tuvieron en cuenta los ítems que presentaron funcionamiento psicométrico adecuado y que aportaron a mejorar la confiabilidad de la medición.*

*Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el porcentaje de eliminación de ítems no superara el 30% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba.*
*(…)*"

En ningún momento ni la UFPS, ni la CNSC hacen referencia a cuáles son los "parámetros de discriminación", ni a los "criterios de dificultad establecidos" para la eliminación de preguntas, pudiéndose utilizar estos parámetros y criterios para que bien la UFPS o la CNSC puedan eliminar preguntas a discreción, elementos que pueden utilizarse *a posteriori* para favorecer y/o perjudicar a determinados candidatos.

Si por ejemplo, en el documento Anexo que hace parte de la convocatoria se hubiese establecido que la pregunta donde el 95% o más de los concursantes las respondan de manera correcta o incorrecta, ésta sería eliminada de la prueba bien sea por su alto nivel de facilidad o alto nivel de complejidad, en ese caso hubiese habido transparencia porque este sería un hecho que podría ser verificable, pero ante el hermetismo de la UFPS y de la CNSC, es imposible reclamar o hacer validación alguna respecto a la eliminación de las preguntas.

**37.** Ante la poco contundente y evasiva respuesta ofrecida por la UFPS mediante derecho de petición con radicado No. 2021RE023652 del 30 de diciembre de 2021 (*ver páginas de la 201 a la 206 del archivo de Pruebas*) solicité a la CNSC intervenir ante las irregularidades realizadas por parte de la UFPS, así:

> "*Solicito la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a la reclamación a las pruebas escritas presentadas el día domingo 12 de septiembre de 2021 y a las cuáles tuve acceso el día domingo 5 de diciembre de 2021.*
>
> *Lo anterior debido a que la respuesta que recibí de parte de la Universidad Francisco de Paula Santander desconoce absolutamente lo argumentado en la reclamación de las preguntas número 1 y número 60 de la prueba presentada, así:*
>
> *Pregunta 1:*
>
> *Según Concepto 81341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 señala: "g) Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)", adicionalmente el concepto menciona "PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> *Por lo anteriormente expuesto la respuesta correcta a la Pregunta 1 es la B que hace referencia a la exclusión de los empleos de carácter temporal, dado que en el enunciado de la pregunta nunca se especificó que la capacitación hiciera referencia a inducción y/o entrenamiento en el puesto de trabajo, según el enunciado de la pregunta capacitación se podría entender como educación formal o no formal ofrecida por la entidad y esto no está permitido, descartando la respuesta C que hace referencia a que trabajadores de carácter temporal deben ser incluidos en la capacitación.*

*Pregunta 60*

*En la tabla de presupuesto 2021 se solicita identificar que rubros aparecen tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, sin importar el rubro del presupuesto.*

*En la tabla sólo hay un número que cumple esta condición de aparecer tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, este número es 185.000 que aparece por primera vez en el rubro nómina en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro nómina en el mes de marzo y aparece por tercera vez en el rubro indemnización en el mes de febrero, la opción de respuesta que hace referencia a que sólo un (1) número cumple con la condición indicada es la A.*

*Sin embargo, en la guía de respuestas aparece que la opción correcta es la B, donde se indica que dos (2) números cumplen con la condición indicada. Luego de revisar el cuadro impreso en la plantilla se evidencia que el número 30.010 cumple con la condición de aparecer cuatro (4) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, asÍ: la primera vez aparece en el rubro capacitación en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro capacitación en el mes de marzo, aparece por tercera vez en el rubro cesantías en el mes de mayo y aparece por cuarta vez en el rubro compra equipos en el mes de febrero.*

*Como se aprecia en el enunciado de la pregunta la condición que el número se repita tres (3) veces en los meses mencionados, en ningún momento el enunciado hace referencia a que el número se repita por lo menos tres (3) veces o como mínimo tres (3) veces, de ser así, sí sería correcta la respuesta con la opción B, sin embargo, la condición enunciada es igual a tres (= 3), en ningún momento la condición es mayor que tres (> 3).*

*Por lo anteriormente expuesto, la respuesta correcta a la Pregunta 60 es la A que hace referencia a que sólo existe un (1) número que cumple la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo, descartando la respuesta B que hace referencia a que existen dos (2) números que cumplen la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo.*

*Por lo anterior, solicito corregir la respuesta correcta para la pregunta 60 y que aquellos concursantes, incluyéndome a mi quienes respondimos A, se nos valga la respuesta como correcta y que aquellos concursantes que respondieron B tengan la respuesta incorrecta. En subsidio, solicito que se elimine la pregunta de la prueba funcional y no sea tenida en cuenta en la calificación.*

*Sin tener en cuenta las reclamaciones a las demás preguntas, la situación actual para mi caso es que tengo 49 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 73,13%, si se elimina la pregunta la situación cambiaría a tener 49 de 66 preguntas correctas, lo que representa un 74,24%, sin embargo, si se corrige la*

*respuesta correcta, como debería ser, la situación cambiaría a tener 50 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 74,63%. Dado que dentro de las opciones de respuesta sí existe la respuesta correcta, es por ello que mi solicitud va encaminada a que se corrija la respuesta correcta, cambiando la opción A como la opción correcta, ya que de eliminarse la pregunta se me estaría perjudicando respecto a esta primera alternativa de corregir la opción correcta.*

*Ante las reclamaciones presentada de mi parte la Universidad Francisco de Paula Santander respondió así:*

*Pregunta No. 1:*

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta es la respuesta correcta, teniendo en cuenta que los empleados de planta temporal son servidores públicos, por ende, hacen parte de la función pública según lo establecido en el art. 1 literal D de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el artículo 123 de la Constitución Política establece sobre quiénes son servidores públicos.*

*Lo anterior evidencia que la Universidad ni siquiera se tomó el trabajo ni de leer, ni de analizar la solicitud, la única argumentación que emiten se refiere a que los empleados de planta temporal son servidores públicos, pero eso no responde a la pregunta si los empleos de carácter temporal pueden o no recibir capacitaciones.*

*Tal como lo manifesté en mi reclamación y según Concepto 81341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 donde se señala: "g) Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)", adicionalmente el concepto menciona "PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*Dado lo anterior es errónea la respuesta que tiene como correcta la Universidad Francisco de Paula Santander y solicito a la CNSC realice un derecho de petición al Departamento Administrativo de la Función Pública solicitando responder a la pregunta 1 de la prueba escrita de la OPEC 151023 y proceda a dar la instrucción a la Universidad Francisco de Paula Santander de corregir la respuesta que sí es correcta en caso que el Departamento Administrativo de la Función Pública ratifique lo expuesto de mi parte, corrigiendo mi puntaje de la prueba funcional. Por mi parte procederé a realizar el derecho de petición solicitando lo mismo al Departamento Administrativo de la Función Pública, en procura que no se me siga atropellando, ni vulnerando mis derechos por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, tal como lo ha venido haciendo desde el inicio de la convocatoria, sin dar respuesta a ninguno de mis derechos de petición realizados en el marco de esta convocatoria.*

*Pregunta No. 60:*

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque, acorde con la información de la tabla, al optar por esta alternativa el evaluado identifica que, 185.000,oo y 30,o1o se repiten exactamente tres veces. Por lo que, de acuerdo con lo expuesto por Kahneman (2003), este tipo de ejecución puede ser tomada como muestra de que la persona logra centrar su atención en seleccionar los elementos que responden a un criterio particular, sin que sesgos de procesamiento o el efecto de otros estímulos salientes interfieran con su capacidad de discriminación; es decir que el evaluado ofrece evidencia suficiente para afirmar que posee la capacidad de atención selectiva. En otras palabras, ofrece evidencia de su capacidad para concentrarse en una tarea o un número limitado de tareas por un periodo determinado de tiempo, sin ser distraído por elementos que se encuentren en su entorno.*

*Lo anterior evidencia que la Universidad ni siquiera se tomó el trabajo ni de leer, ni de analizar la solicitud, la única argumentación que emiten se refiere existen 2 números (185.000 y 30.010) que cumplen la condición de repetirse exactamente 3 veces, lo cual es absolutamente falso.*

*Tal como lo manifesté en mi reclamación En la tabla de presupuesto 2021 se solicita identificar que rubros aparecen tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, sin importar el rubro del presupuesto.*

*En la tabla sólo hay un número que cumple esta condición de aparecer tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, este número es 185.000 que aparece por primera vez en el rubro nómina en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro nómina en el mes de marzo y aparece por tercera vez en el rubro indemnización en el mes de febrero, la opción de respuesta que hace referencia a que sólo un (1) número cumple con la condición indicada es la A.*

*Sin embargo, en la guía de respuestas aparece que la opción correcta es la B, donde se indica que dos (2) números cumplen con la condición indicada. Luego de revisar el cuadro impreso en la plantilla se evidencia que el número 30.010 cumple con la condición de aparecer cuatro (4) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, asÍ: la primera vez aparece en el rubro capacitación en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro capacitación en el mes de marzo, aparece por tercera vez en el rubro cesantías en el mes de mayo y aparece por cuarta vez en el rubro compra equipos en el mes de febrero.*
*Como se aprecia en el enunciado de la pregunta la condición que el número se repita tres (3) veces en los meses mencionados, en ningún momento el enunciado hace referencia a que el número se repita por lo menos tres (3) veces o como mínimo tres (3) veces, de ser así, sí sería correcta la respuesta con la opción B, sin embargo, la condición enunciada es igual a tres (= 3), en ningún momento la condición es mayor que tres (> 3).*

*Por lo anteriormente expuesto, la respuesta correcta a la Pregunta 60 es la A que hace referencia a que sólo existe un (1) número que cumple la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo, descartando la respuesta B que hace referencia a que existen dos (2) números que cumplen la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo.*

*Dado lo anterior es errónea la respuesta que tiene como correcta la Universidad Francisco de Paula Santander y solicito a la CNSC verifique en el cuadernillo de preguntas que la información por mi consignada es cierta y proceda a dar la instrucción a la Universidad Francisco de Paula Santander de corregir la respuesta que sí es correcta, corrigiendo mi puntaje de la prueba funcional, lo anterior en procura que no se me siga atropellando, ni vulnerando mis derechos por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, tal como lo ha venido haciendo desde el inicio de la convocatoria, sin dar respuesta a ninguno de mis derechos de petición realizados en el marco de esta convocatoria.*"

**38.** Ante el derecho de petición realizado a la CNSC el día 30 de diciembre de 2021, lo único que hizo esta Entidad fue dar traslado de la solicitud a la UFPS, pero en ningún momento intervino, ni en ningún momento verificó ninguno de los asuntos planteados dentro de mi reclamación.

**39.** Mediante correo electrónico, el día 27 de enero de 2022 la UFPS respondió al derecho de petición del día 30 de diciembre de 2021 (*ver páginas de la 207 a la 209 del archivo de Pruebas*) trasladado por parte de la CNSC, así:

> "***Competencia para resolver la solicitud***
>
> *En el marco del Proceso de Licitación No. CNSC – LP – 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-, el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, el cual, en su cláusula séptima "II ESPECIFICAS", numeral tercero, estableció para la UFPS la obligación de: "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del Proceso de Selección".*
>
> *En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:*
>
> ***Respuesta a la solicitud***
>
> *Dando respuesta a su solicitud, es importante mencionar que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 4.3 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 3 de noviembre de 2021 la publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.*
>
> *En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y* ***evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar****.*
>
> *Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa que citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 05 de diciembre de 2021.*

*En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web oficiales de la UFPS y de la CNSC.*

*Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.*

*De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted SI asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación manifestando inconformidades en el mismo sentido que en la solicitud que motiva la presente respuesta, y teniendo en cuenta que tanto su primera reclamación como su respectiva complementación fueron contestadas de fondo a través del aplicativo SIMO el día 30 de diciembre de 2021, además que dicha respuesta fue el resultado de un análisis de los argumentos esgrimidos en su reclamación, la UFPS lo invita a consultar la respuesta ya emitida a su escrito presentado dentro de los términos legalmente establecidos y a través de dicho aplicativo SIMO, en donde ya se encuentran resueltos sus cuestionamientos.*"

Una vez más, tal como lo hizo en la respuesta a la reclamación a las pruebas funcionales y pruebas comportamentales el día 30 de diciembre de 2021, la UFPS sólo manifiesta que los cuestionamientos ya se encuentran resueltos, pero en ningún momento controvierten, refutan o resuelven ninguna de mis manifestaciones y consultas.

Ante esta situación, veo con preocupación la falta de acción por parte de la CNSC que simplemente se ha dedicado a delegar sus responsabilidades en las universidades contratadas.

Mi intensión con la solicitud era que la CNSC interviniera y verificara, no obtener una respuesta escueta y evasiva que no resuelve ninguno de los planteamientos, lo anterior, me hace suponer que la UFPS no quiere dejar evidencia que efectivamente SÍ hubo errores y acciones improvisadas en las pruebas elaboradas por parte de ellos, de manera tal que dicha evidencia pueda ser utilizada en contra de ellos en procesos judiciales y que la CNSC con sus omisiones esté permitiendo que se presenten dichos errores e improvisaciones.

**40.** Señor juez, las irregularidades descritas ante las arbitrariedades adelantadas por la CNSC a través de la UFPS, universidad operadora del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, con el que se pretende proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). ocasionan un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso de cargos públicos y al trabajo al desconocer las reglas pactadas en el proceso, así como la consecuente vulneración del principio de confianza legítima que nos debe asistir a todos los ciudadanos en nuestro actuar ante las Entidades Públicas.

**41.** Señor Juez, es pertinente resaltar que, aunque es cierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil, goza de autonomía conforme a lo dispuesto por la Ley para la realización de los concursos de carrera administrativa, resulta vulneratorio de los Derechos Fundamentales que asisten a los aspirantes a cargos públicos, que esta Entidad no se encuentre vigilada por ningún organismo de control, que ejerza algún tipo de vigilancia, que permita garantizar el debido proceso y la transparencia en el proceso.

Las quejas reiterativas y en ascenso por parte de los aspirantes, deben ser un indicador de que algo no está funcionando bien; hasta se han llegado a formular denuncias por presunto fraude y presunta venta de los cuestionarios, lo que resultaría explicable para alguien que obtiene puntajes de 100/100 en pruebas funcionales y 100/100 en pruebas comportamentales, situación que es muy poco probable, sin embargo, las decisiones de la CNSC y la UFPS se constituyen en la verdad absoluta y contra ellas, no existe posibilidad de acudir a mecanismos de verificación, aunque se presenten irregularidades evidentes como las que se describen en el presente documento y como se han evidenciado en otros procesos que han sido denunciados por los aspirantes frente a las cuales, ninguna autoridad política o judicial ha intentado salvaguardar los derechos legítimos que nos asisten Constitucionalmente a todos los aspirantes a cargos públicos, hasta tal punto que la CNSC consciente de su poder supremo, absoluto y omnipotente, implementó formatos tipo para atender las reclamaciones de los aspirantes, sin realizar por lo menos examen acucioso de las mismas, desconociendo y vulnerando los derechos Constitucionales que le asisten a los ciudadanos, causando con su comportamiento desconfianza y perjuicios irremediables a los derechos fundamentales al derecho al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos y el principio de confianza legítima de los ciudadanos a tener la certeza que las decisiones de las Entidades Públicas se rigen conforme a la normatividad jurídica existente.

**42.** Las fallas y anomalías en este proceso han sido tantas desde su inicio, que la Agencia Nacional de Infraestructura instauró demanda de Nulidad del Acuerdo 0244 del 3 de Septiembre de 2020 ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a través de radicado No. 11001032500020220021000 del 16 de diciembre de 2021 y registrada el 28 de enero de 2022, con solicitud de medida provisional consistente en la suspensión provisional del concurso, ante el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, señalando en su contenido lo siguiente:

*" (…) el propósito de formular **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, órgano autónomo e independiente representado legalmente por su Presidente o Presidenta o por la persona en quien éste(a) delegue, a la que designe o apodere para atender a dicha responsabilidad, a efecto de que se declare la nulidad del Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, proferido dicha Entidad, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020.*

*(…)*

*El asunto medular en el presente caso y problema central alrededor del cual gira la problemática que da lugar a la instauración de la presente demanda, **es el de la definición de los ejes temáticos alrededor de los cuales se tendrían que estructurar las pruebas a aplicar a los aspirantes que participaran en el concurso, pues como en esta demanda se demostrará, dichos ejes temáticos NO son coherentes ni consistentes con el perfil de los empleos ofertados.** Ello obedece a que si bien es verdad que **formalmente** la CNSC generó espacios con el fin de dar alguna participación a la ANI en la concreción de este extremo, a la postre de modo completamente unilateral y, por demás, desacertado, fue la CNSC -en cuya cabeza, al fin y al cabo, está normativamente radicada la competencia para dictar el acto administrativo de convocatoria a concurso- quien estableció el contenido de los referidos ejes temáticos o áreas del conocimiento o disciplinas académicas o del saber en el marco de las cuales se deben diseñar las pruebas a aplicar.*

*Debido a las inconformidades de la ANI respecto de la forma como la CNSC orientó la fase de planeación del concurso, incluida la estructuración de los ejes temáticos en mención, el mencionado Acuerdo de Convocatoria no fue suscrito por el Presidente de la ANI, ello no constituyó óbice para que en la parte considerativa del mencionado Acuerdo se expresara que "… la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante ANI, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal..."*

**43.** Así mismo y ante las anomalías del concurso, la ANI en su demanda anexa un dictamen pericial que se aporta como prueba, en el cual se realizó un estudio por parte de profesionales expertos en psicometría, en el dictamen realizado los peritos examinaron los ejes temáticos relacionados con 50 del total de 94 empleos ofertados a través del Acuerdo de la Convocatoria demandado cuya conclusión determinó lo siguiente:

***"La conclusión general del dictamen pericial no puede ser más contundente al determinar que, efectivamente, respecto de más del 90% de los empleos analizados, los ejes temáticos no guardan una adecuada relación de coherencia y de congruencia con las funciones y el perfil de los empleos ofertados, circunstancia que priva de confiabilidad y eficacia a las pruebas***

***aplicadas con el propósito de fungir como instrumentos idóneos para seleccionar al recurso humano que se ajuste a las características de los empleos ofrecidos o, lo que es igual, a las necesidades del servicio y a una adecuada a atención de los intereses generales por parte de la Administración.***

***En la medida en que el contenido de las pruebas definidas en el acto administrativo general de convocatoria se ve afectado por las marcadas deficiencias de los ejes temáticos, el Acuerdo de Convocatoria se encuentra viciado de nulidad en uno de sus elementos esenciales o estructurales, lo que compromete la juridicidad del entero concurso de méritos."***

**44.** Ante las denuncias de la ciudadanía, los sindicatos y las personas que han participado en los diferentes concursos a nivel nacional, el día 25 de noviembre 2021 se citó a la CNSC a comparecer ante la Comisión Primera del Senado de la República, (link de YouTube https://www.youtube.com/watch?v=qIpHNOOl-B0&t=13501s) en esta audiencia un ciudadano que participó en el concurso para proveer los cargos ofertados por la ANI, relato un sinnúmero de inconsistencias en dicho proceso de selección y en las pruebas realizadas, no solo este interviniente, las denuncias fueron de personas de todo el territorio nacional, quejas en la forma como se adjudicaron los contratos para la elaboración de los concursos, denuncias relacionadas con la inconsistencia en la verificación de requisitos mínimos, quedando a criterio de las personas que realizaron la revisión de la información que se encuentra en la plataforma SIMO, al arbitrio y la subjetividad, como también sobre la redacción y estructuración de los enunciados y preguntas. Por lo anterior, se llegó a la conclusión que los vacíos en la normatividad que rige a la CNSC y tal vez la falta de auditoría de los órganos de control y veedurías ciudadanas para tal fin, está permitiendo que se cometan vulneraciones en contra de los derechos de los ciudadanos para poder acceder a empleos de carrera, así mismo se denunció públicamente que la CNSC está abusando de su poder, donde el interés general está siendo transgredido. Así como que la misión de la CNSC como entidad a cargo la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, este convirtiéndose en una entidad con fines meramente de adjudicación para que desarrolle su misión a través de terceros perdiendo el control de la prestación del servicio que por norma deben cumplir, como también transgrediendo su misionalidad.

**45.** Con base en todo lo expuesto, quiero poner en conocimiento del señor Juez la afectación de mis derechos fundamentales y de todos los ciudadanos que, de buena fe ponemos, donde la CNSC funge como recaudadora de fondos y no hace la debida supervisión sobre las obligaciones contractuales a las universidades contratadas para los diferentes concursos, mientras terceriza y entrega el control de los concursos a universidades que no han demostrado rigurosidad y experticia en la ejecución de los objetos contractuales, sin verificar si quiera la idoneidad técnica de las personas encargadas de realizar los cuestionarios y adelantar de manera correcta el proceso de verificación de requisitos mínimos y validación de antecedentes, delegando en éstas, hasta los pronunciamientos de fondo respecto a las distintas reclamaciones que la ciudadanía formula por las distintas irregularidades evidenciadas, lo que nos conduce simplemente a preguntarnos si efectivamente el espíritu de la Ley al otorgar autonomía e independencia a esta Entidad

para garantizar el objeto de la misma, en la realización de concursos para acceso a cargos públicos de manera transparente y objetiva, efectivamente se está cumpliendo o simplemente nos encontramos frente a una Entidad recaudadora que simplemente destina los recursos para que un tercero realice tales funciones, delegando en estos hasta la supervisión del cumplimiento, vulnerando con su actuar de manera irremediable derechos fundamentales como el debido proceso, el acceso a cargos públicos y el derecho al trabajo y el perjuicio efectivamente es irremediable por que ante la inmediatez del proceso, y pese a la vulneración de los precitados derechos, la CNSC continúa el proceso, con oídos sordos y con pleno conocimiento de que los ciudadanos no podemos hacer nada y que su actuar indiferente no será controlado por nadie, salvo que se interponga demanda ante lo contencioso, de lo que tiene pleno conocimiento que por términos es dispendioso y hasta que exista pronunciamiento de fondo, ya han expedido lista de elegibles lo que hace que estos ciudadanos ya tengan un derecho adquirido y sea prácticamente imposible reversar el proceso.

**46.** Vale la pena resaltar que el pasado 04 de enero de 2022 se publicaron los puntajes para la etapa del proceso denominada "Valoración de Antecedentes" para las OPEC de la convocatoria en comento y que las respuestas a las reclamaciones sobre estos puntajes está prevista ser publicada el 18 de marzo de 2022.

**47.** Finalmente, se aclara que a la fecha no se han publicado la listas de elegibles para las OPEC que hacen parte de la convocatoria correspondiente a las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, con el que se pretende proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

## DERECHOS VULNERADOS

Estimo se me están violando los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, y al acceso a cargos públicos, así como los principios de la carrera administrativa, el principio de moralidad pública y el principio de transparencia, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 13, 25, 29 , 40 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y Ley 909 del 2005 así como el principio de confianza legítima entendido como la posibilidad que tiene el ciudadano de evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar y en el que las autoridades públicas, tienen la obligación de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares.

Frente al PRINCIPIO DE LA TRANSPARENCIA cabe destacar que es un principio que alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad y la imparcialidad que debe caracterizar sus actuaciones a efectos de garantizar la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad, el derecho a la contradicción de los asociados.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que *"Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad, La*

*transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza, traslucidez. Significa que algo debe ser visible que puede verse para evitar la oscuridad… así la actuación administrativa debe ser ante todo cristalina".*

En el caso que nos ocupa, tal principio resulta gravemente afectado teniendo en cuenta que como se ha podido demostrar durante todas las etapas del proceso de selección la CNSC a través de la UFPS ha desconocido y vulnerado este principio, cambiando las reglas o pautas del proceso, empezando al expedir ejes temáticos no acordes con el MEFCL correspondiente a la OPEC No. 151023, a la cual me presenté y que fue publicada en el anexo de la convocatoria a fin de establecer reglas claras en el proceso, las cuales fueron modificando de manera arbitraría a medida que fue avanzando el proceso, desde los errores de diseño de las pruebas, así como la anulación de preguntas sin notificar a los aspirantes la causa de ello, ni la modificación de ponderación de los resultados al ser anuladas unilateralmente por el operador del examen, al no atender de fondo las reclamaciones elevadas frente a las pruebas funcionales y comportamentales, respondiendo a través de un formato tipo y dejando sin atender aquellas reclamaciones que no hicieran parte del formato tipo de respuesta entre otras, el proceso en todas sus etapas desde el inicio de su ejecución ha presentado vicios e irregularidades que parece no interesarle a la CNSC.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 23 y 86 y 125 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y 33 de 2021, con el fin de solicitarle la protección de mis derechos fundamentales mencionados anteriormente que han sido vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado Social de Derecho.[1]

---

[1] La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia SU-917 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), señaló que *"(…) el Constituyente de 1991 reafirmó la importancia de la carrera administrativa y el mérito como principal forma de provisión de empleos en los órganos y entidades del Estado, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos que expresamente determine el Legislador. // Ligado a ello, la Carta Política introdujo profundos cambios en materia de derechos fundamentales y en la estructura del Estado, los cuales han conducido a repensar por completo la caracterización y conceptualización de los sistemas de carrera para la provisión de empleos públicos en Colombia. No se trata, como antaño, de un simple problema de reparto del denominado "botín burocrático" entre los distintos partidos y movimientos políticos en el marco de un sistema presidencial fuerte, sino de diseñar e implementar sistemas de carrera administrativa con perspectiva de derechos fundamentales, teniendo en cuenta los retos que debe asumir el Estado de cara a la globalización*

Por lo que, una actitud contraria por parte de la administración, defrauda las justas expectativas de los participantes y menoscaba la confianza que su proceder está llamado a generar, ya que por mandato Constitucional está obligado a dar un trato igual a los iguales y por tanto se deben aplicar las reglas en condiciones de igualdad a todos los sujetos a los cuales se dirige el concurso. Al respecto, en Sentencia T-298 de 1995 el H. Magistrado Alejandro Martínez Caballero, expuso lo siguiente:

> *"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".*

Así mismo, la H. Corte en Sentencia T-030/17 determinó que:

> *"La igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras".*

Ahora bien, como ya se ha mencionado el concurso de méritos es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

---

*económica. // A decir verdad, el desarrollo económico de un país depende, entre otras variables, de la calidad del talento humano de la burocracia, es decir, de la capacidad de contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades que les han sido confiadas. // De la misma forma, es necesario reconocer que la implementación de un sistema de burocracia basado en el mérito y la igualdad de oportunidades contribuye a la consolidación de la democracia en el marco de un Estado social de derecho, como lo demuestran experiencias comparadas relativamente recientes".*

*"La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.*

*Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático".*

En relación al debido proceso en el concurso de méritos la Corte Suprema se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo[1]. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del* ***debido proceso*** *y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección".*

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*[3], debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

En igual sentido, la Honorable Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado en reiteradas oportunidades como en la Sentencia T-340/20, señalando:

> *"Como requisito de procedibilidad, la acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o* amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el *principio de inmediatez*.

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-982/04.

*(…)*

*En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019".*

Ahora bien, en cuanto a la no sujeción de las pautas o reglas señaladas en la Convocatoria y sus anexos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS, al no elaborar los ejes temáticos en las condiciones pactadas en el Acuerdo 0244 de 2020, conforme al Manual de Funciones y competencias Laborales allegado para los efectos por la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales fueron expedidos sin guardar concordancia alguna con el mismo, pese a haber sido publicado como regla de la Convocatoria, así como la eliminación unilateral de preguntas que fueron formuladas en el examen, sin previa notificación a los aspirantes de las razones motivadas que lo condujeron a tomar tal decisión, así como no informar la modificación de la ponderación de los resultados al ser eliminadas, así como la inclusión de preguntas de naturaleza absolutamente comportamental en las pruebas de carácter funcional, disminuyendo la posibilidad de medir los conocimientos, capacidades y habilidades del aspirante en las condiciones señaladas en la OPEC, así como la no atención de fondo de las reclamaciones presentadas frente a todas estas irregularidades, la CNSC desconoció y vulneró los derechos fundamentales que nos asistían a los aspirantes como lo es el debido proceso, el acceso a cargos públicos y el derecho al trabajo, así como los principios del mérito y de confianza legítima, al modificar de manera unilateral las reglas del proceso, y ser de oídos sordos al respecto, frente a lo cual, en este tipo de casos la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, especialmente a través de la Sentencia SU – 913 de 2019 en el siguiente sentido:

*" (…)*

*1. **Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables**, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*

*2. **A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovíncula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.***

*3. **Si la entidad organizadora cambia las reglas del juego aplicables quebranta el derecho al debido proceso. En caso de modificaciones leves a la convocatoria estas deben ser conocidas por los participantes para que de esta manera se garanticen los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y que no se afecte el principio de confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa".** (Negrilla fuera de texto).*

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expresados, solicito Señor Juez:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al derecho al trabajo, en aras de garantizar los principios de transparencia, de mérito y de confianza legítima.

**SEGUNDO:** Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** contestar de fondo, en forma clara, precisa y contundente a la reclamación presentada el día 07 de diciembre de 2021 mediante la plataforma SIMO hacia las pruebas funcionales y comportamentales, y especialmente que se responda de fondo cada uno de los cuestionamientos realizados a la impugnación de cada una de las preguntas y a la eliminación de las preguntas de la prueba funcional y comportamental para la OPEC 151023.

**TERCERO**: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, informar a los aspirantes los argumentos legales para haber eliminado unilateralmente cada una de las siguientes preguntas 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71, 74 y 88, en total 12 preguntas de la prueba funcional y comportamental para la OPEC 151023, llama la atención que la UFPS, eliminó estas preguntas sin notificación alguna, cualquier decisión que toma esta entidad, debe ser comunicada, dado que es una actuación administrativa, regulada por el ordenamiento jurídico, se constituyó una violación al principio de transparencia y publicidad, se evidencia que la entidad, no publicó la eliminación de estas preguntas previo a la revisión de la prueba, ni en su página web ni comunicado a cada uno de los aspirantes, esto, vicia el concurso por violación al ordenamiento jurídico y los principios constitucionales y legales. En este sentido, solicitó a la UFPS, se explique cuál fue el fundamento técnico para la eliminación de estas preguntas, con base en que parámetros fueron eliminadas, qué situaciones vislumbraron por parte de la entidad para dar viabilidad a la eliminación, y quiénes son las personas, contratistas o funcionarios que tomaron esta decisión y como consecuencia de ello, informar el cambio de porcentaje de las preguntas, y la nueva ponderación asignada a cada respuesta.

**CUARTO:** Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,** que se respondan las peticiones por mí formuladas mediante los radicados No. 20213201378572 del 19 de agosto de 2021, No. 20213201461632 del 03 de septiembre de 2021, No. 20213201462302 del 04 de septiembre de 2021 y No. 2021RE023652 del 30 de diciembre de 2021 y que las respuestas sean de fondo, de manera clara, precisa, entendible, contundente y que no haya lugar a ninguna duda, como quiera que las respuestas remitidas por ellos no resuelve ninguna de las inquietudes por mi elevadas.

**QUINTO**: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que se apersone y realice de manera directa la respectiva investigación de las anomalías puestas en conocimiento del Despacho, a través de auditoría que garantice la imparcialidad del proceso cuyo resultado sea puesto en conocimiento y notificado a todos los aspirantes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, con el que se pretende proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de

Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

**SEXTO**: Ordenar se dé traslado de la presente tutela a los entes de control que correspondan a fin de que se investiguen las presuntas irregularidades en los procesos de selección que administra la CNSC, así como los vacíos de la ley que puedan estar generando algún tipo de abuso de poder.

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo expuesto, y con el objeto de impedir la configuración del ***perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales del derecho al debido proceso, el acceso a cargos públicos, y el derecho al trabajo, así como garantizar los principios de transparencia, mérito y confianza legítima,*** solicito señor Juez se ordene la suspensión del concurso hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS atiendan lo solicitado en cada una de mis solicitudes, y hasta que se pronuncie de fondo la Jurisdicción Contencioso Administrativa respecto de la demanda de nulidad simple y restablecimiento del derecho interpuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado 11001032500020220021000 del 16 de diciembre de 2021 y registrada el 28 de enero de 2022.

En este mismo sentido señor Juez, se hace importante mencionarle que a través de la demanda 11001032500020220021000 del 16 de diciembre de 2021, instaurada ante la sección 2ª del Consejo de Estado se solicitó la medida cautelar consistente en:

> "*" (…) el propósito de formular **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, órgano autónomo e independiente representado legalmente por su Presidente o Presidenta o por la persona en quien éste(a) delegue, a la que designe o apodere para atender a dicha responsabilidad, a efecto de que se declare la nulidad del Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, proferido dicha Entidad, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020.*
>
> *(…)*
>
> *El asunto medular en el presente caso y problema central alrededor del cual gira la problemática que da lugar a la instauración de la presente demanda, **es el de la definición de los ejes temáticos alrededor de los cuales se tendrían que estructurar las pruebas a aplicar a los aspirantes que participaran en el concurso, pues como en esta demanda se demostrará, dichos ejes temáticos NO son coherentes ni consistentes con el perfil de los empleos ofertados.** Ello obedece a que si bien es*

*verdad que **formalmente** la CNSC generó espacios con el fin de dar alguna participación a la ANI en la concreción de este extremo, a la postre de modo completamente unilateral y, por demás, desacertado, fue la CNSC -en cuya cabeza, al fin y al cabo, está normativamente radicada la competencia para dictar el acto administrativo de convocatoria a concurso- quien estableció el contenido de los referidos ejes temáticos o áreas del conocimiento o disciplinas académicas o del saber en el marco de las cuales se deben diseñar las pruebas a aplicar.*

*Debido a las inconformidades de la ANI respecto de la forma como la CNSC orientó la fase de planeación del concurso, incluida la estructuración de los ejes temáticos en mención, el mencionado Acuerdo de Convocatoria no fue suscrito por el Presidente de la ANI, ello no constituyó óbice para que en la parte considerativa del mencionado Acuerdo se expresara que "… la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante ANI, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal..."***"**

La solicitud de la medida provisional en sede de acción de tutela se justifica, como lo ha expresado la Corte Constitucional[2] en que, en primer lugar se observa una *"vocación aparente de viabilidad"* teniendo en cuenta que es clara la violación de los derechos anteriormente citados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil dadas las múltiples inconsistencias mencionadas en los hechos, que se han dado en el concurso y que dieron lugar a que la Agencia Nacional de Infraestructura tuviera que interponer una demanda de nulidad simple.

En segundo lugar, frente a que *"exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por demora del tiempo"*, la medida provisional busca evitar que se genere un perjuicio irremediable ante la inminente expedición de las listas de elegibles que haría que se hiciera efectivo el riesgo de la vulneración de los derechos fundamentales citados, especialmente el debido proceso ante la imposibilidad de defensa posterior frente a las múltiples inconsistencias llevadas a cabo por parte de la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, por lo que dada la gravedad y la inminencia se requieren de medidas urgentes para poder evitar el daño y la violación de los derechos cuya protección se pretende en la acción de tutela.

Finalmente frente a que *"la medida provisional no resulte desproporcionada"*, esto es, que no implique una afectación desproporcionada a las entidades accionadas o los derechos de las otras personas involucradas, es claro que este no es el único caso de afectación toda vez que en esta situación se encuentran muchas personas que han visto afectada su expectativa de acceder a los cargos públicos para los cuales concursaron, lo cual se puede constatar con la cantidad de reclamaciones que ha tenido la CNSC y la UFPS, por lo que con esta solicitud no se afectaría a las entidades accionadas ni los derechos de terceras personas, toda vez que se garantizaría una mayor protección al debido proceso de todas las personas que se encuentran en la misma situación y salvaguardaría los derechos fundamentales invocados.

Por lo tanto, acceder a esta solicitud garantiza los derechos fundamentales violados por la CNSC, teniendo en cuenta que la falta de definición haría más gravosa la situación de la transgresión que

2 Corte Constitucional. Auto No.555 del 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. Acción de tutela instaurada en contra de la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

ha hecho la CNSC de mis derechos por lo que se le solicita al juez constitucional la aplicación de esta figura jurídica basado en la prelación de nuestros derechos dado que la misma Ley procedimental contencioso administrativa faculta al juez constitucional de decretar medidas cautelares cuando se vislumbre violación a garantías constitucionales donde los jueces en ejercicio de sus funciones principalmente las derivadas de la Constitución Política tienen esta atribución articular para decidir sobre esta petición inicial, donde la discrecionalidad del juez en otorgarlas, es una garantía no solo para el accionante, sino un precedente que garantiza los derechos vulnerados.

## COMPROMISO DEL ACCIONANTE

Ruego a Usted Señor Juez, decretar la medida de suspensión provisional solicitada, como mecanismo idóneo e inmediato que permita cesar la transgresión de mis derechos constitucionales vulnerados y como consecuencia de ello, me comprometo en mi calidad de accionante a mantenerlo informado sobre el avance procesal del medio de control de NULIDAD SIMPLE instaurado por por Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado 11001032500020220021000 del 16 de diciembre de 2021 ante la sección 2ª del Consejo de Estado.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

**1.** Acuerdo No. 0244 de 2020 (*ver páginas de la 1 a la 13 del archivo de Pruebas*).

**2.** Anexo Acuerdo Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020 (*ver páginas de la 14 a la 43 del archivo de Pruebas*).

**3.** Certificación Laboral Provisionalidad Javier Sanabria Mejía ANI (*ver páginas de la 44 a la 45 del archivo de Pruebas*).

**4.** Derecho de Petición 1 CNSC 20213201378572 (*ver página 46 del archivo de Pruebas*).

**5.** Oficio 1 ANI a CNSC 2021-403-025504-1 (*ver páginas de la 47 a la 48 del archivo de Pruebas*).

**6.** Derecho de Petición 2 CNSC 20213201461632 (*ver página 49 del archivo de Pruebas*).

**7.** Derecho de Petición 3 CNSC 20213201462302 (*ver páginas de la 50 a la 51 del archivo de Pruebas*).

**8.** Manual de Funciones OPEC 151023 (*ver páginas de la 52 a la 53 del archivo de Pruebas*).

**9.** Manual de Funciones OPEC 143925 (*ver páginas de la 54 a la 56 del archivo de Pruebas*).

**10.** Respuesta CNSC a 3 Derechos de Petición 20212231303071 (*ver páginas de la 57 a la 60 del archivo de Pruebas*).

**11.** Oficio 2 ANI a CNSC 2021-403-027707-1 (*ver páginas de la 61 a la 63 del archivo de Pruebas*).

**12.** Respuesta CNSC a ANI 20212231187991 (*ver páginas de la 64 a la 68 del archivo de Pruebas*).

**13.** Oficio 3 ANI a CNSC 2021-403-028156-1 (*ver páginas de la 69 a la 70 del archivo de Pruebas*).

**14.** Oficio 4 ANI a CNSC 2021-100-031185-1 (*ver páginas de la 71 a la 97 del archivo de Pruebas*).

**15.** Reclamación en SIMO Pruebas Funcionales y Comportamentales (*ver páginas de la 98 a la 122 del archivo de Pruebas*).

**16.** Contrato 529 de 2020 (*ver páginas de la 123 a la 136 del archivo de Pruebas*).

**17.** Respuesta a reclamación en SIMO Pruebas Funcionales y Comportamentales (*ver páginas de la 137 a la 200 del archivo de Pruebas*).

**18.** Derecho de Petición 4 CNSC 2021RE023652 (*ver páginas de la 201 a la 206 del archivo de Pruebas*).

**19.** Respuesta UFPS a Derecho de Petición 2021RE023652 (*ver páginas de la 207 a la 209 del archivo de Pruebas*).

**20.** Demanda de Nulidad Simple en Consejo de Estado (*ver páginas de la 210 a la 237 del archivo de Pruebas*).

**21.** Solicitud de Medidas Cautelares de Urgencia en Consejo de Estado (*ver páginas de la 238 a la 249 del archivo de Pruebas*).

**22.** Copia de la cédula de ciudadanía del Suscrito (*ver páginas de la 250 a la 251 del archivo de Pruebas*).

**23.** Se enuncia en el presente el link de youtube del día 25 de noviembre 2021, en la que se citó a la CNSC a comparecer ante la Comisión Primera del Senado de la República, en esta audiencia un ciudadano que participó en el concurso para proveer los cargos ofertados por la ANI evidenció las irregularidades, al igual que otras entidades con procesos e irregularidades similares presentaron su protesta. link de YouTube : https://www.youtube.com/watch?v=qIpHNOOl-B0&t=13501s

Así mismo y para establecer la vulneración de mis derechos, amablemente solicito al señor juez solicitar de oficio lo siguiente:

**1.-** Solicito al Juez ordenar de oficio a la Universidad Francisco de Paula Santander y/o la Comisión Nacional del Servicio Civil que levante la reserva de las pruebas a fin de que se dé traslado de las mismas al proceso contencioso que se encuentra adelantándose ante el Consejo de Estado mediante radicado No.11001032500020220021000 del 16 de diciembre de 2021 y registrada el 28 de enero de 2022 ante el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, lo anterior para que mediante prueba pericial, las partes designen un perito para que se evalué la pertinencia e idoneidad de las pruebas de conformidad al cargo de la OPEC 151023 y la Resolución del Manual de Funciones del Cargo de nivel asesor, denominación experto, código G3, grado 07 para la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura y cuyo propósito principal es "***Evaluar y controlar los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales***".

**2.-** Solicito al Juez ordenar de oficio a la Universidad Francisco de Paula Santander y/o a la Comisión Nacional del Servicio Civil el envío de reclamaciones y sus respectivas respuestas con el fin de demostrar que la Universidad maneja un formato tipo en el que se limita a dar una respuesta formal, pero no una revisión de cada caso, ni un pronunciamiento de fondo.

**3.-** Solicito al señor juez ordenar como prueba de oficio que la CNSC adelante la auditoria en donde se realice la respectiva investigación de las anomalías puestas en conocimiento del Despacho, y se garantice la imparcialidad del proceso. Así mismo que dicho resultado sea puesto en conocimiento y notificado a todos los aspirantes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, con el que se pretende proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

## DECLARACION JURAMENTADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del decreto 2591 de 1991, me permito manifestar ante el despacho que no he interpuesto tutela por los hechos anteriormente enunciados.

**NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones las recibiré en la Calle 138 # 75 - 75 Torre 5 Apartamento 702 de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico: javieruk@hotmail.co.uk y al celular: 314 614 9968.

**LAS ACCIONADAS:**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (601) 325 9700
Línea nacional 01900 3311011 atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS
Avenida Gran Colombia No. 12 E - 96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta – Colombia
Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Atentamente,

**JAVIER SANABRIA MEJÍA**
C.C. 16.073.117 de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# ACUERDO № 0244 DE 2020
**03-09-2020**

**20201000002446**

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020"*

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

## CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (…) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (…) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará*

*mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)"*, precisando que el de ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

> *4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(…) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (…) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley* (Subrayado fuera de texto).

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos

de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

> *Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (…) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*
>
> *El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".*

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)"*, establece los *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y 16 de julio de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

> *A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *"(…) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC *estableció* el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

> ***ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias**. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos*

> *de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
>
> *(…)*
>
> *El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).*
>
> ***Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*
>
> ***Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3 y 6:

> ***Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*
>
> *(…)*
> ***Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante ANI, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 3 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que *"(…) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente"*, el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 13 de mayo de 2020.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante correo electrónico institucional del 30 de abril de 2020, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019 en el presente Proceso de Selección, la entidad no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de experiencia.

Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020".*

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin"*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto

498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la ANI, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

   - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
   - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (https://simo.cnsc.gov.co/).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3**. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

## CAPÍTULO II
## EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|---|---|---|
| Asesor | 24 | 42 |
| Profesional | 0 | 0 |
| Técnico | 2 | 4 |
| Asistencial | 0 | 0 |
| **TOTAL** | **26** | **46** |

**TABLA No. 2**
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|---|---|---|
| Asesor | 45 | 74 |
| Profesional | 19 | 23 |
| Técnico | 4 | 12 |
| Asistencial | 0 | 0 |
| **TOTAL** | **68** | **109** |

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la ANI y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

## CAPÍTULO III
## DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso

de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

## CAPÍTULO IV
## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "*Constancia de Inscripción"* generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la *VRM* de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V
## PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado*. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) *para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3**
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO***

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|---|---|---|---|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 60% | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 20% | N/A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 20% | N/A |
| **TOTAL** | | **100%** | |

** Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).*

**TABLA No. 4**
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR***

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|---|---|---|---|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 30% | 65.00 |
| Prueba de Ejecución | Clasificatoria | 45% | N/A |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 25% | N/A |
| **TOTAL** | | **100%** | |

** U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.*

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## CAPÍTULO VI
## LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales.*
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO**. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020

**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**
Presidente CNSC

*Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado*
*Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho*
*Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora del Despacho*
*Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno - Gerente del Proceso de Selección*
*Proyectó: Karen Santisteban Muriel - Profesional Gerencia del Despacho*

# ANEXO

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL *"PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020"*, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.**
**3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**CONTENIDO**


PREÁMBULO ..... 4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES ..... 4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones ..... 4
1.2. Procedimiento de inscripción ..... 5
1.2.1. Registro en el SIMO ..... 6
1.2.2. Consulta de la OPEC ..... 6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar ..... 6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado ..... 6
1.2.5. Pago de Derechos de participación ..... 7
1.2.6. Formalización de la inscripción ..... 7
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO ..... 9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS ..... 9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes ..... 9
3.1.1. Definiciones ..... 9
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 13
3.1.2.1. Certificación de la Educación ..... 13
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia ..... 14
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes ..... 16
3.3. Publicación de resultados de la VRM ..... 18
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM ..... 18
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos ..... 18
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN ..... 18
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución ..... 19
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución ..... 20
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución ..... 20
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución ..... 20
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución ..... 21

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES ..... 21
5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) ..... 22
5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) ..... 22
5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 22
5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 24
5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) ..... 25
5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) ..... 28
5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes ..... 29
5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes ..... 29
5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes ..... 29
6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES ..... 30

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).

b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.

c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las pruebas escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora[1], en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

[1] En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: ***i)*** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ***ii)*** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ***iii)*** que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, ***iv)*** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, ***v)*** realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y ***vi)*** que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.

i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

### 1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO"*, publicado en la página web www.cnsc.gov.co, en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

### 1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *"Registrarse"*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación* académica, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### 1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos"*, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora[2].

### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha

[2] Ibídem.

información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

### 1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora[3]. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

*a)* Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.*

*b)* Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, *por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.*

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

### 1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado *y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO* (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), *el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo*, cuantas veces lo

[3] Ibídem.

requiera, *siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.*

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "*INSCRIPCIÓN"*. SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "*INSCRIPCIÓN"* se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "*INSCRIPCIÓN"* se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante*. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

## 2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se dará inicio a la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

## 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

### 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

#### 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único

Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal**: Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

g) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral*, *Relacionada*, *Profesional* y *Profesional Relacionada*.

h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

l) **Equivalencia de Experiencias:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

*(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*(…)*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).*

***Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

***Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

m) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3 y 6:

***Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

*Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

*1. Práctica laboral en estricto sentido.*
*2. Contratos de aprendizaje.*
*3. Judicatura.*
*4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
*5. Pasantía.*
*6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo*.

*(…)*

***Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

### 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

#### 3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

   Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente

expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal *relacionadas con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

### 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible

(nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas

certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020,

> *(…) las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación (…) [deberán ser] certificados por la autoridad competente (…).,*
>
> *En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

(…)

En los términos del precitado artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, *"El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante".*

### 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.

i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta *que se encuentre vigente* y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

### 3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### 3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora[4], en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).

- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el *"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"* en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

### 4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y la *Prueba de Ejecución.*

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

[4] Ibídem.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

### 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín, Apartadó y El Santuario (Antioquia), Cali y Buenaventura (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Cartagena y Magangué (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Bucaramanga y San Gil (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Manizales y La Dorada (Caldas), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Neiva (Huila), Popayán (Cauca), Pasto y San Andrés de Tumaco (Nariño), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Quibdó (Chocó), Mocoa (Putumayo), Yopal (Casanare), Arauca (Arauca), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Inírida (Guainía) y Leticia (Amazonas).

### 4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

*En la respectiva reclamación*, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

### 4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

## 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la ***Educación*** y la ***Experiencia*** acreditadas por el aspirante, ***adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer***. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (*Prueba sobre Competencias Funcionales*). *No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal*, *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y *Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la ***Experiencia*** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral*, *Experiencia Relacionada*, *Experiencia Profesional* y *Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

## 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Profesional Relacionada</u> (Niveles Asesor y Profesional) o <u>Relacionada</u> (Niveles Técnico y Asistencial)

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Experiencia Profesional Relacionada* | *Experiencia Profesional* | *Educación Formal* | *Educación Informal* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)* | |
| **Puntaje Máximo** | **40** | **10** | **30** | **5** | **10** | **5** | **100** |

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Experiencia Profesional Relacionada* | *Experiencia Profesional* | *Educación Formal* | *Educación Informal* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)* | |
| **Puntaje Máximo** | **40** | **15** | **25** | **5** | **10** | **5** | **100** |

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Experiencia Relacionada* | *Experiencia Laboral* | *Educación Formal* | *Educación Informal* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)* | |
| **Puntaje Máximo** | **40** | **10** | **20** | **5** | **5** | **20** | **100** |

## 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Laboral</u> (Niveles Técnico y Asistencial)

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Experiencia Relacionada* | *Experiencia Laboral* | *Educación Formal* | *Educación Informal* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)* | *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)* | |
| **Puntaje Máximo** | **10** | **40** | **20** | **5** | **5** | **20** | **100** |

## 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la ***<u>Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer</u>***, que sea ***<u>adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo</u>***. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y ***<u>puntajes</u>*** relacionados a continuación, ***<u>los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo</u>*** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

**EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR**

| *Educación Formal* | |
|---|---|
| **Títulos (1)** | **Puntaje (2)** |
| Doctorado | 30 |
| Maestría | 25 |
| Especialización | 15 |
| Profesional | 20 |

***(1)*** *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
***(2)*** *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.*

| *Educación Informal* | |
|---|---|
| **Horas certificadas** | **Puntaje** |
| 16-31 | 0,5 |
| 32-47 | 1,0 |
| 48-63 | 1,5 |
| 64-79 | 2,0 |
| 80-95 | 2,5 |
| 96-111 | 3,0 |
| 112-127 | 3,5 |
| 128-143 | 4,0 |
| 144-159 | 4,5 |
| 160 o más | 5,0 |

| *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)* | |
|---|---|
| **Certificados de Conocimientos Académicos** | **Puntaje** |
| 1 | 5 |
| 2 o más | 10 |

| *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)* | |
|---|---|
| **Certificados de Técnico Laboral por Competencias** | **Puntaje** |
| 1 o más | 5 |

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL**

| *Educación Formal* | |
|---|---|
| **Títulos (1)** | **Puntaje (2)** |
| Doctorado | 25 |
| Maestría | 20 |
| Especialización | 10 |
| Profesional | 15 |

***(1)*** *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
***(2)*** *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

| *Educación Informal* | |
|---|---|
| **Horas certificadas** | **Puntaje** |
| 16-31 | 0,5 |
| 32-47 | 1,0 |
| 48-63 | 1,5 |
| 64-79 | 2,0 |
| 80-95 | 2,5 |
| 96-111 | 3,0 |
| 112-127 | 3,5 |
| 128-143 | 4,0 |
| 144-159 | 4,5 |
| 160 o más | 5,0 |

| *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)* | |
|---|---|
| **Certificados de Conocimientos Académicos** | **Puntaje** |
| 1 | 5 |
| 2 o más | 10 |

| *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)* | |
|---|---|
| **Certificados de Técnico Laboral por Competencias** | **Puntaje** |
| 1 o más | 5 |

| EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***Educación Formal*** | | ***Educación Informal*** | | ***Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*** | | ***Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*** | |
| **Títulos (1)** | **Puntaje (2)** | **Horas certificadas** | **Puntaje** | **Certificados de Conocimientos Académicos** | **Puntaje** | **Certificados de Técnico Laboral por Competencias** | **Puntaje** |
| Tecnológica | 20 | 16-31 | 0,5 | 1 o más | 5 | 1 | 10 |
| Técnica Profesional | 15 | 32-47 | 1,0 | | | 2 o más | 20 |
| Especialización Tecnológica | 10 | 48-63 | 1,5 | | | | |
| Especialización Técnica Profesional | 5 | 64-79 | 2,0 | | | | |
| | | 80-95 | 2,5 | | | | |
| | | 96-111 | 3,0 | | | | |
| | | 112-127 | 3,5 | | | | |
| | | 128-143 | 4,0 | | | | |
| | | 144-159 | 4,5 | | | | |
| | | 160 o más | 5,0 | | | | |

***(1)*** *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
***(2)*** *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

Adicionalmente, *para los Niveles Técnico y Asistencial*, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*, así:

| EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | | |
|---|---|---|
| **Nivel de Formación** | **Puntaje por semestre aprobado (1)** | **Puntaje máximo obtenible (2)** |
| Profesional | 2,5 | 20 |
| Tecnológica | 3 | 18 |
| Técnica Profesional | 2 | 10 |
| Especialización Tecnológica | 4 | 8 |
| Especialización Técnica Profesional | 2 | 4 |

***(1)*** *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*
***(2)*** *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la *Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.*

### 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la ***Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer***, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. *Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.*

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

### 5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

#### a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

## b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

## c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

| EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

| EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

### 5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

### a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

| EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

| EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

### 5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### 5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

### 5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por

los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## 6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

0983

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO**

**DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO**

**DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CON NIT 830.125.996-9**

**CERTIFICA:**

Que una vez revisado el archivo de hojas de vida de la Entidad figura que **JAVIER SANABRIA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.073.117, fue nombrado en provisionalidad en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** desde el 14 de enero de 2020, desempeñando en la actualidad el cargo de Experto G3 Grado 07 de la planta global de la Agencia, ubicado en la Vicepresidencia de Gestión Contractual; Grupo Interno de Trabajo Financiero y las siguientes son las funciones desempeñadas:

1. Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
2. Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
3. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público-privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
4. Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público-privada.
5. Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público-privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
6. Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público-privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
7. Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público-privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
8. Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.

9. Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
10. Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
11. Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
12. Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
13. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
14. Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NUBIA MARCELA CANDRO AMAYA

Firmado digitalmente por NUBIA MARCELA CANDRO AMAYA
Fecha: 2021.02.18 16:11:57 -05'00'

**MARCELA CANDRO AMAYA**
Coordinadora del Grupo Interno de
Trabajo de Talento Humano

Elaboro: Rosana Ramírez L-Contratista GIT Talento Humano

Radicado N°. 20213201378572
19 - 08 - 2021 05:30:33 Anexos: 2
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Javier Jav Sanabria M
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co
Código de verificación: dd265

Bogotá, D.c., 19 de Agosto de 2021

Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Ciudad

Asunto : INCONSISTENCIA EJES TEMÁTICOS OPEC 151023 CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Buenas tardes,

Como fiel convencido de la necesidad e importancia del sistema de selección por mérito, aplaudo la labor que hace la Comisión, sin embargo, me genera bastantes dudas la calidad y la relación de los ejes temáticos definidos específicamente para la OPEC 151023 de la convocatoria de concurso en la modalidad abierto para la Agencia Nacional de Infraestructura 2020.

Dentro de los ejes temáticos para la OPEC mencionada aparece "SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF NACIÓN", sin embargo, este eje temático no guarda relación alguna con las funciones del cargo y de eso puedo dar fe porque en este momento tengo ese cargo en "provisionalidad".

Al respecto, tengo las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo se definió que SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF NACIÓN hace parte de los ejes temáticos de la OPEC 151023?
2. ¿Hace la Comisión Nacional del Servicio Civil alguna especie de auditoría a la definición de ejes temáticos de las diferentes OPEC? Si es así, por favor enviar informe de auditoría específicamente para la OPEC 151023.
3. ¿Hace la Comisión Nacional del Servicio Civil alguna exigencia mínima de competencias, títulos y/o experiencia para el personal de la Universidad Francisco de Paula Santander que está involucrado en la convocatoria en mención? Si es así, ¿Cuáles son estas exigencias mínimas?
4. ¿Existe algún control de calidad a las preguntas formuladas por la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas que se aplicarán el próximo 12 de septiembre de 2012?

Finalmente, como recomendación sugiero que para posteriores convocatorias se les pida a las Universidades contratadas realizar entrevistas que permitan aclarar las funciones del cargo para cada una de las OPEC en las diferentes entidades del Estado, la percepción que tengo es que la Universidad Francisco de Paula Santander está improvisando en todas las fases del proceso y no tiene claridad de las funciones de cada una de las OPEC de la Agencia Nacional de Infraestructura. Esto se refleja también porque había el compromiso de publicar los ejes temáticos el pasado 6 de agosto de 2021, fecha que no se cumplió y se terminó trasladando para el 18 de agosto de 2021, fecha en la cual subieron información errónea de los ejes temáticos, donde inclusive tuvieron que ofrecer excusas.

Tema:- Derecho de Petición / Formular petición / Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia /

Agradezco su pronta respuesta en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera tal que pueda tener algún grado de utilidad antes de la presentación del examen del día 12 de septiembre.

Cordial saludo,

Javier Sanabria Mejía
C.C. 16.073.117 de Manizales

Atentamente,

Se adjuntan los siguientes archivos:
1. Manual de Funciones Cargo.pdf sha1sum: 5062c642a099d311555d0c2a0a811e9f656e1ad8
2. WhatsApp Image 2021-07-29 at 7.41.30 PM.jpeg sha1sum: 58a7ddd2acf28abd7d6cd4ed69c05e1e324b3d6e

**Javier Javier Sanabria Mejia**
C.C. 16073117
Calle 138 # 75 - 75 Torre 5 Apartamento 702 Cerros de Gratamira BOGOTA, D.C..
COLOMBIA
Tel. 3146149968-9421509
javieruk@hotmail.co.uk

Verifique su solicitud, escaneando el QR

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20214030255041**
Fecha: **20-08-2021**

Bogotá, D.C.

Doctor
**HUGO ALBERTO VELASCO**
Coordinador VRM y V.A
PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.
Universidad Francisco de Paula Santander
correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co

Doctor
**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**
Gerente Convocatoria
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Cra 16 No. 96-64, piso 7
eruiz@cnsc.gov.co - atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Asunto: Solicitud de Actuaciones por retraso en la publicación de los Ejes Temáticos del proceso de selección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Cordial saludo,

Con ocasión de la publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través de su página web informó la publicación de los Ejes Temáticos el día 18 de agosto de 2021:

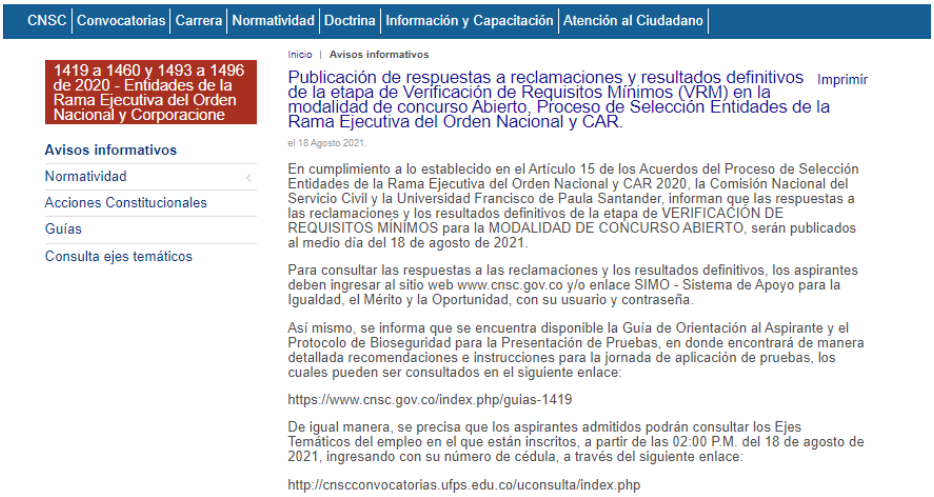


Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20214030255041**
Fecha: **20-08-2021**

Por lo anterior consideramos pertinente señalar que se han presentado una serie de quejas por parte de la ciudadanía quienes han manifestado su inconformidad frente al retraso en la publicación, por lo que manifestamos nuestra preocupación sobre el particular.

Asimismo, se pudo constatar con las quejas presentadas ante esta Entidad, que se han venido presentando errores en los Ejes Temáticos publicados, por cuanto algunos no corresponden al cargo al cual se postularon los aspirantes, por lo cual han expresado sentirse en desventaja y que no han tenido acceso en igualdad de condiciones y términos que el resto de los concursantes a los Ejes Temáticos, para proceder a su estudio y preparación previa a las pruebas escritas.

Por lo anterior les solicito realizar la revisión y desplegar las actuaciones a que haya lugar frente a los Ejes Temáticos publicados y al tiempo con que cuentan los aspirantes para su estudio, con la finalidad de que sean tratados todos los aspirantes en igualdad de condiciones, por cuanto con esta situación podría incurrirse en un trato diferenciado por el tiempo para estudiar los Ejes Temáticos a un grupo de aspirantes frente a aquellos que presentan errores.

Cordial saludo,

**ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Marcela Candro
VoBo: NUBIA MARCELA CANDRO AMAYA
Nro Rad Padre: 20214090935082
Nro Borrador: 20214030047533
GADF-F-012

Radicado N°. 20213201461632
03 - 09 - 2021 07:21:06 Anexos: 0
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: No se Prop
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co
Código de verificación: 8f819

Bogotá, D.c., 03 de Septiembre de 2021

Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Ciudad

Asunto : INCONSISTENCIA EJES TEMÁTICOS OPEC 151023 - 143925 CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Buenas noches,

El pasado 19 de agosto de 2021 mediante derecho de petición con radicado No. 20213201378572 solicité se revisara la inclusión del eje temático Sistema de Información Financiera - SIIF Nación en la OPEC 151023, situación que se revisó y se retiró de los ejes temáticos de la OPEC mencionada.

Sin embargo, también retiraron de los ejes temáticos Planeación Financiera (núcleo central del cargo en cuestión), Valoración de Riesgos y Orientación a la Norma e incluyeron 3 ejes temáticos nuevos a la OPEC 151023, denominados 1. Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público, 2. Finanzas Públicas y 3. Economía.

Dado lo anterior, solicito se me explique lo siguiente:

1. ¿Cuál fue la razón para retirar Planeación Financiera de los ejes temáticos de la OPEC 151023?
2. ¿Cuál fue la razón para retirar Valoración de Riesgos de los ejes temáticos de la OPEC 151023?
3. ¿Cuál fue la razón para retirar Orientación a la Norma de los ejes temáticos de la OPEC 151023?
3. ¿Cuál fue la razón para incluir Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público en los ejes temáticos de la OPEC 151023?
4. ¿Cuál fue la razón para incluir Finanzas Públicas en los ejes temáticos de la OPEC 151023?
5. ¿Cuál fue la razón para incluir Economía en los ejes temáticos de la OPEC 151023?

Dado que las funciones de la OPEC 143925 en la modalidad de ascenso, son casi calcadas de las funciones de la OPEC 151023, salvo por 3 funciones adicionales y que ambas OPEC comparten exactamente los mismos conocimientos básicos o esenciales, solicito también se me responda lo siguiente:

6. ¿Por qué hoy, 3 de septiembre de 2021, las OPEC 151023 y 143925 no tienen los mismos ejes temáticos, aún cuando antes de hacer el cambio de los ejes temáticos en la OPEC 151023, los ejes temáticos de ambas OPEC eran exactamente iguales?

Tema:- Derecho de Petición / Formular petición / Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia /

Manifiesto que en ningún momento estoy en desacuerdo a la selección por mérito, pero con lo que ha mostrado hasta ahora la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta, siento que el concurso está en manos de principiantes que están improvisando y jugando al ensayo y al error y no están a la altura de la seriedad que requiere un concurso de esta magnitud.

Me preocupa esta situación porque varios de mis compañeros en la ANI han manifestado las inconsistencias de los ejes temáticos en otras OPEC y que no se vea un control de calidad a la definición de dichos ejes ni por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, ni por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sólo veo 2 casos porque no tengo tiempo y la experticia para determinar inconsistencias en OPEC con funciones jurídicas, técnicas de la ingeniería civil, ambientales, sociales, prediales, planeación, administrativas, riesgos, entre otras.

Atentamente,
Solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil tome cartas en el asunto y sea el garante para este y todos los concursos de la Igua

**No se Proporciona Remitente.**
Cordial saludo,

No registra BOGOTÁ, D.C..
Javier Sanabria Mejía
COLOMBIA
C.C. 16.073.117 de Manizales
Tel. -
javieruk@hotmail.co.uk

Verifique su solicitud, escaneando el QR

Radicado N°. 20213201462302
04 - 09 - 2021 07:35:24 Anexos: 1
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Javier Jav Sanabria M
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co
Código de verificación: c0c42

Bogotá, D.c., 04 de Septiembre de 2021

Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Ciudad

Asunto : INCONSISTENCIA EJES TEMÁTICOS OPEC 151023 - 143925 CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Buen día,

Complementando a las solicitudes realizadas mediante radicados No. 20213201378572 de agosto 19 de 2021 y No. 20213201461632 de septiembre 3 de 2019, solicito lo siguiente:

1. Se me informe si la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander en el ajuste de los ejes temáticos de la OPEC 151023, tomó los ejes temáticos de otra OPEC perteneciente a la misma convocatoria de la Agencia Nacional de Infraestructura, es decir, 1419 a 1460 y 1493 a 1496 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
2. Si la respuesta a la solicitud anterior es afirmativa/positiva, se me informe la razón de haber tomado esta decisión.
3. Se me envíe al correo electrónico los números de todas las OPEC de la convocatoria citada en el punto anterior, que incluyen en sus ejes temáticos 1. Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público, 2. Finanzas Públicas y 3. Economía.
4. Se me envíe al correo electrónico, el manual de funciones para las OPEC señaladas en el punto 3 anterior, en caso de existir.
5. Se informen al supervisor del contrato No.529 de 2020, celebrado entre la Comisión y la Universidad Francisco de Paula Santander, las solicitudes realizadas mediante radicados No. 20213201378572 de agosto 19 de 2021 y No. 20213201461632 de septiembre 3 de 2019 y mediante el presente radicado, para que tome las decisiones que sean del caso.
6. Se le solicite a la Universidad Francisco de Paula Santander, me informe cuáles actividades ha desarrollado para garantizar las obligaciones del numeral 12 de la Cláusula Séptima del contrato No. 529 de 2020, citado anteriormente.

Finalmente, quiero manifestar que me causa mucha extrañeza los cambios en los ejes temáticos de la OPEC 151023, tanto que inclusive quitaron de los ejes temáticos uno perteneciente a las pruebas comportamentales y pareciera ser que quien haya tomado esta decisión, quisiera de manera rápida poder solucionar el problema, mandando a imprimir los cuadernillos de otra OPEC de la misma convocatoria requeridos para si o si aplicar las pruebas el próximo domingo 12 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo anterior solicito a la Comisión lo siguiente:

7. Retirar únicamente de los ejes temáticos iniciales de la OPEC 151023, lo correspondiente al Sistema de Información Financiera - SIIF Nación, si para realizar esta solicitud es pertinente aplazar la prueba 1 ó 2 semanas, proceder de tal forma. Así como no hubo problema en entregar los ejes temáticos el día 18 de agosto de 2021, aún cuando su entrega estaba programada para el 6 de agosto de 2021.
8. En subsidio de lo anterior, volver a dejar los ejes temáticos de la OPEC 151023, tal como se publicaron el día 18 de agosto de 2021, aún cuando se incluya el Sistema de Información Financiera - SIIF Nación.
9. En subsidio de lo anterior, para garantizar la consistencia de la prueba, si el cambio de los ejes temáticos se realizó para la OPEC 151023, también deberán ajustarse los ejes temáticos para la OPEC 143925, ya que ambos son perfiles de acuerdo al manual de funciones, casi idénticos, salvo por 3 funciones adicionales y la experiencia en número de meses requerida para el mismo, lo anterior para garantizar que haya concordancia en las pruebas aplicadas a los aspirantes de las OPEC151023 y 143925.
10. Si no se procede con ninguna de las 3 solicitudes anteriores, solicito a la comisión certificar que la totalidad de las preguntas a realizar para la OPEC 151023 no van a ser igual a la de otra OPEC de la citada convocatoria, de manera tal de garantizar que no se vaya a aplicar una prueba diseñada para un cargo con funciones que disten la las funciones de la OPEC 151023.

Cordial saludo,

Javier Sanabria Mejía
C.C. 16.073.117

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. CONTRATO 529 DE 2020_UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (Nación y CRA) (1) (1).pdf sha1sum: 430a7cf7bdb3d017eb44ca36ed61e4c048c824d7

Tema:- Derecho de Petición / Formular petición / Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia /

Atentamente,

**Javier Javier Sanabria Mejia**
C.C. 16073117
Calle 138 # 75 - 75 Torre 5 Apartamento 702 Cerros de Gratamira BOGOTÁ, D.C..
COLOMBIA
Tel. 3146149968-9421509
javieruk@hotmail.co.uk

Verifique su solicitud, escaneando el QR

| **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** | |
|---|---|
| **I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO** | |
| **Nivel:** | **ASESOR** |
| **Denominación del Empleo:** | EXPERTO |
| **Código:** | G3 |
| **Grado:** | 07 |
| **Número de cargos:** | 61 |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe Inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa |

**II. ÁREA FUNCIONAL:**

Vicepresidencia de Gestión Contractual - **PROCESO:** Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte – Financiera.

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Evaluar y controlar los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

1. Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
2. Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
3. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
4. Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
5. Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
6. Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
7. Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
8. Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.

9. Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
10. Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
11. Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
12. Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
13. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
14. Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

## V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Infraestructura de transporte, normatividad relacionada con contratos de concesión y asociación pública privada.
2. Modelos financieros, finanzas estructuradas, banca de inversión y mercados de capital.
3. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
4. Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas.

## VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

| COMUNES | POR NIVEL JERÁRQUICO | FUNCIONALES |
|---|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Confiabilidad Técnica<br>Creatividad e innovación<br>Iniciativa<br>Construcción de relaciones<br>Conocimiento del entorno | Manejo eficaz y eficiente de recursos |

## VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|---|---|
| Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines, Administración, Contaduría Pública, Economía y título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. | Cincuenta y siete (57) meses de experiencia profesional relacionada. |

| **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** | |
|---|---|
| **I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO** | |
| **Nivel:** | **ASESOR** |
| **Denominación del Empleo:** | EXPERTO |
| **Código:** | G3 |
| **Grado:** | 08 |
| **Número de cargos:** | 15 |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe Inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa |

**II. ÁREA FUNCIONAL:**

Vicepresidencia de Gestión Contractual - **PROCESO:** Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte – Financiera.

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Evaluar y controlar los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

1. Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
2. Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
3. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes, inversión y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
4. Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
5. Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
6. Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
7. Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.

8. Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Adelantar visitas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes para el efectivo seguimiento financiero.
10. Verificar y controlar el pago de los aportes y las garantías por ingresos mínimos, así como hacer seguimiento a los ingresos reales, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
11. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Asesor de Gestión Contractual y demás reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
12. Elaborar con el área correspondiente los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
13. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados, sobre los asuntos de su competencia, con oportunidad y calidad.
14. Absolver las consultas técnicas y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
15. Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
16. Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
17. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
18. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

## V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Infraestructura de transporte, normatividad relacionada con contratos de concesión y asociación pública privada.
2. Modelos financieros, finanzas corporativas y estructuradas, banca de inversión y mercados de capital.
3. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
4. Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas.

## VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

| COMUNES | POR NIVEL JERÁRQUICO | FUNCIONALES |
|---|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Confiabilidad Técnica<br>Creatividad e innovación<br>Iniciativa<br>Construcción de relaciones<br>Conocimiento del entorno | Manejo eficaz y eficiente de recursos |

## VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|---|---|
| Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Administración, Contaduría Pública, Economía y título de postgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. | Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de maestria.<br><br>Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de especialización. |

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Al responder cite este número:
20212231303071

Bogotá D.C., 30-09-2021

Señor
**JAVIER SANABRIA MEJÍA**
Correo: javieruk@hotmail.co.uk

**Asunto:** Respuesta a solicitud pertinencia ejes témáticos y pruebas de conocimientos proceso de selección EREON-CAR-2020

**Radicados:** 20213201462302, 20213201461632 y 20213201378572 del 19 de agosto, 3 y 4 de septiembre de 2021.

Respetado señor Sanabria, reciba usted un cordial saludo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted solicita lo siguiente;

*"*(…) *1. Se me informe si la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander en el ajuste de los ejes temáticos de la OPEC 151023, tomó los ejes temáticos de otra OPEC perteneciente a la misma convocatoria de la Agencia Nacional de Infraestructura, es decir, 1419 a 1460 y 1493 a 1496 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. 2. Si la respuesta a la solicitud anterior es afirmativa/positiva, se me informe la razón de haber tomado esta decisión. 3. Se me envíe al correo electrónico los números de todas las OPEC de la convocatoria citada en el punto anterior, que incluyen en sus ejes temáticos 1. Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público, 2. Finanzas Públicas y 3. Economía. 4. Se me envíe al correo electrónico, el manual de funciones para las OPEC señaladas en el punto 3 anterior, en caso de existir. 5. Se informen al supervisor del contrato No.529 de 2020, celebrado entre la Comisión y la Universidad Francisco de Paula Santander, las solicitudes realizadas mediante radicados No. 20213201378572 de agosto 19 de 2021 y No. 20213201461632 de septiembre 3 de 2019 y mediante el presente radicado, para que tome las decisiones que sean del caso. 6. Se le solicite a la Universidad Francisco de Paula Santander, me informe cuáles actividades ha desarrollado para garantizar las obligaciones del numeral 12 de la Cláusula Séptima del contrato No. 529 de 2020, citado anteriormente. (...) 7. Retirar únicamente de los ejes temáticos iniciales de la OPEC 151023, lo correspondiente al Sistema de Información Financiera - SIIF Nación, si para realizar esta solicitud es pertinente aplazar la prueba 1 ó 2 semanas, proceder de tal forma. Así como no hubo problema en entregar los ejes temáticos el día 18 de agosto de 2021, aún cuando su entrega estaba programada para el 6 de agosto de 2021.*
*8. En subsidio de lo anterior, volver a dejar los ejes temáticos de la OPEC 151023, tal como se publicaron el día 18 de agosto de 2021, aún cuando se incluya el Sistema de Información Financiera - SIIF Nación.*
*9. En subsidio de lo anterior, para garantizar la consistencia de la prueba, si el cambio de los ejes temáticos se realizó para la OPEC 151023, también deberán ajustarse los ejes temáticos para la OPEC 143925, ya que ambos son perfiles de acuerdo al manual de funciones, casi idénticos, salvo por 3 funciones adicionales y la experiencia en número de meses requerida para el mismo, lo anterior para garantizar que haya concordancia en las pruebas aplicadas a los aspirantes de las OPEC151023 y 143925.*
*10. Si no se procede con ninguna de las 3 solicitudes anteriores, solicito a la comisión certificar que la totalidad de las preguntas a realizar para la OPEC 151023 no van a ser igual a la de otra OPEC de la citada convocatoria, de manera tal de garantizar que no se vaya a aplicar una prueba diseñada para un cargo con funciones que disten*
*la las funciones de la OPEC 151023.* (…)*".*

Sea lo primero manifestar que, consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se logró constatar que el señor JAVIER SANABRIA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 16073117, se encuentra inscrito con el No. de inscripción 365413985, en el *"Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales"*, para el empleo del nivel Asesor, identificado con el Código OPEC No. 151023, denominado Experto, Código 0, Grado 7, en la modalidad ABIERTO, correspondiente a la Agencia Nacional de Infraestructura, y una vez terminada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos resultó ADMITIDO.

Inicialmente y con el propósito de brindar un contexto a la respuesta de fondo a su petición, resulta importante recordar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación que gira en torno a cinco aspectos fundamentales que contienen las competencias que se consideran relevantes para el óptimo desempeño de un trabajador del Estado colombiano: Capacidades, Habilidades, Rasgos, Aplicación de Conocimientos e Integridad, para así determinar lo que se espera de un empleado público en la ejecución de las tareas que se le asignen en la vida laboral al servicio del Estado, más allá de un empleo o una entidad en particular.

En este sentido, las **competencias laborales** se han definido a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, *"como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público"*, dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de *movilidad horizontal* dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

A su turno, las **capacidades**, definidas como aquellas características cognitivas (por ej., Resolución de problemas, Razonamiento categorial, etc.) que permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral, facilitan al servidor la ejecución de sus tareas sin depender del lugar asignado para ejercer el cargo para el que haya sido nombrado, pues si bien la aplicación de conocimientos es indispensable, son las capacidades las que permiten mayor efectividad y flexibilidad en dicho proceso, así como atender a los cambios derivados de la modernización de las entidades.

De otra parte, las **habilidades**, definidas como destrezas desarrolladas o aprendidas (por ej. Lectura crítica, Argumentación de textos, etc.), facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento, característica indispensable para avanzar en consonancia con la tecnología y la modernización de los procesos, productos y resultados requeridos por las entidades públicas.

Si bien las *capacidades* y *habilidades* facilitan el desempeño laboral en contextos situacionales propios del ejercicio de la función pública, los **rasgos,** como características de la personalidad que condicionan la manera de realizar una tarea (por ej., Negociación, Amabilidad, etc.), determinan cómo se hará uso de las capacidades y habilidades y, a su vez, permiten a las personas ajustarse a los cambios, promoverlos y buscar el beneficio común, en pro de que sean flexibles al momento de enfrentar las situaciones nuevas de manera constructiva.

En este orden de ideas, se le informa que la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, participó activamente en las actividades relacionadas con la planeación del proceso de selección aportando los insumos requeridos, esto es, reporte OPEC, remisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y financiación de los costos derivados de la realización del mismo y la identificación de ejes temáticos para cada uno de los empleos ofertados, tal y como se encuentra detallado en los considerandos del Acuerdo que convocó y estableció la reglas del proceso de selección para dicha entidad.

Con relación a los *ejes temáticos* identificados por la entidad, es importante subrayar que estos obedecieron únicamente al apartado de *aplicación de conocimientos específicos*, el cual es un componente de las competencias laborales a evaluar que representó el 17 % del total la prueba escrita (ver gráfico).

Por lo anterior, se precisa que el modelo de evaluación de competencias que ha desarrollado esta CNSC, ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que **de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.**

En ese orden de ideas, a la luz de lo prescrito por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, esta Comisión Nacional ha verificado permanentemente el desarrollo del proceso de selección, con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito o la ocurrencia de irregularidades evidenciando que, hasta el momento, no ha ocurrido alguna.

No obstante lo anterior, se le informa que esta gerencia solicitó un informe al operador del proceso de selección para que se pronuncie sobre las consideraciones que usted manifiesta en su escrito.

Adicionalmente, en lo que respecta a los empleos con los ejes solicitados, esta información es accesible para el aspirante inscrito en el empleo en cuestión, que podrá consultar dichos ejes temáticos ingresando el número de cédula en la siguiente página *web:* http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php

Relacionado con su solicitud de envío del manual de funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, se indica que usted podrá consultarlo en el siguiente vínculo: https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2020/1419_a_1460_Entidades_de_la_Rama_Ejecutiva_del_Orden_Nacional_y_Corporaciones_Autonomas_Regionales/Normatividad/2021/FEB/Manuales/MEFCL_AgenciaNacionaldeInfraestructura.pdf

Finalmente, es de anotar que el supervisor del contrato, en cumplimiento de sus funciones, está al tanto de la situación y el estado actual del desarrollo del proceso de selección en cuestión, y no ha evidenciado algún inconveniente que ponga en riesgo la debida consecución del mismo, pues ha estado vigilando constantemente que el operador, en este caso la UFPS, cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el contrato 529 de 2020.

Atentamente,

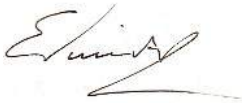

**Edwin Arturo Ruiz Moreno**
Gerente Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020
Despacho Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón

*Proyectó: Andrés D Galeano Acosta – Psicólogo Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón*

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20214030277071**
Fecha: **07-09-2021**

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Doctor
**JORGE ALIRIO ORTEGA**
Presidente
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Carrera 16 No. 96-64, piso 7
atencionalciudadano@cnsc.gov.co

**Asunto:** Solicitud de revisión y actuaciones frente al Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020.

Respetado Doctor Ortega:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI" o la "Agencia"), con ocasión del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020, ha recibido una serie de peticiones de la ciudadanía frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la publicación de los Ejes Temáticos.

Al respecto, se ha procedido a evaluar las situaciones, ante lo cual hemos podido evidenciar inconsistencias entre los Ejes Temáticos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Previo a entrar en materia, es importante tener presente que la ANI tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo; tal y como se puede observar, la ANI es una Entidad eminentemente técnica y no cuenta en su planta de personal con muchos cargos administrativos genéricos que pueden ser ocupados con profesionales que cuenten con experiencia general en sus respectivas carreras. Para la ANI, es indispensable evaluar la experiencia específica y técnica pues se requieren de profesionales idóneos para el buen desarrollo del objeto institucional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, para la ejecución de las funciones asignadas a la Entidad, nuestro equipo de trabajo debe conocer y tener el manejo de aspectos técnicos, tales como, los procedimientos y figuras de las APP, estructuración de proyectos técnicos en el modelo de transporte, valoración de riesgos y conocer las metodologías de Hacienda en esta actividad, entre otras muchas de las funciones a desempeñar que obedecen a requerimientos muy técnicos, en el cual juegan un papel determinante los aspectos cognitivos y de experiencia específica.

Por consiguiente, en la recta final de los procesos de estructuración, licitación, suscripción y arranque de proyectos (tenemos procesos en todos estos estadios) iniciar una curva de aprendizaje y de capacitación, implicaría no sólo un retroceso para la ANI, sino también, un riesgo mayúsculo para el desarrollo de la infraestructura del país y la reactivación económica que se genera gracias a nuestros proyectos; pues nos estaríamos enfrentando a posibles paralizaciones por errores que se presenten en el aprendizaje de los aspirantes que aprueben todas las etapas del proceso de selección y que pasen a formar parte de nuestra planta de personal, sin tener los conocimientos especializados que se requieren.

Estas situaciones preocupan a la ANI, por cuanto, las funciones, requisitos y competencias laborales se encuentran determinadas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales el cual fue remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el proceso de planeación y debe ser el insumo básico para establecer los Ejes Temáticos. No obstante, esta remisión de información, con la revisión adelantada con ocasión de las quejas presentadas por la ciudadanía, nos encontramos con que los Ejes Temáticos publicados no obedecen a la evaluación de las competencias laborales, conocimiento, capacidades y habilidades que requieren cada cargo ofertado, lo que nos lleva a concluir que la información remitida no fue tomada en cuenta como base para elaborar los ejes temáticos, situación que es supremamente grave y preocupante.

Así las cosas, la ANI solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de manera respetuosa, -y en aras de evitar la paralización de los proyectos- adelantar todas las acciones de verificación y control de la gestión del Proceso de Selección No. 1420 de 2020, frente a los Ejes Temáticos publicados por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, con el fin de que se garantice a la Agencia y a los aspirantes el principio de mérito, para a su vez se garantice que el personal que formará parte de las futuras listas de elegibles cuente con los conocimientos, la experticia en los temas que estarán a su cargo, el manejo técnico de los aplicativos y las habilidades para el correcto desempeño de sus funciones que desarrollarán como funcionarios de la ANI.

Teniendo en cuenta la cantidad de reclamaciones presentadas por parte de la ciudadanía como consecuencia de las falencias en los ejes temáticos publicados y dada la importante afectación que esto le genera al proceso, así como la afectación a la idoneidad técnica de la ANI, al no contar con unos Ejes Temáticos rigurosos, que se ajusten al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, ***esta Entidad solicita como medida cautelar, inminente, que se suspenda el proceso****;* hasta tanto no se realice la debida verificación y control que garantice la concordancia entre las necesidades de la Agencia y los Ejes Temáticos del concurso para salvaguardar los principios rectores de meritocracia y calidad en la prestación del servicio público.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004:

> *"**ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20214030277071**
Fecha: **07-09-2021**

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada…"*

Pese a sonar reiterativos en esta comunicación, pero teniendo presente la gravedad de nuestra situación, reiteramos nuestro compromiso para que se garanticen los derechos de todos los aspirantes y para que en el proceso de selección no se presenten irregularidades que afecten no sólo a quienes participan en el concurso sino a las Entidades que convocan al concurso, en este caso, con la publicación de Ejes Temáticos que no se ajustan al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, o con problemas frente a la verificación de los Requisitos Mínimos, consideramos procedente actuar con prudencia y suspender la evaluación convocada hasta tanto no se corrijan las deficiencias enunciadas y evitar perjuicios irreparables para la Entidad convocante.

Finalmente, consideramos de la mayor importancia manifestar que ya en comunicaciones remitidas durante el mes de agosto luego de la publicación tardía de los ejes temáticos (adjuntamos copia) hemos puesto de manifiesto a esa Entidad el problema que se presenta con éstos y la falta de tiempo para la preparación de los concursantes, comunicaciones de las cuales no hemos recibido respuesta alguna.

Quedo a la espera de su pronta respuesta y de las actuaciones que se adelanten al respecto.

Cordialmente,

**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
**Presidente**

VoBo: ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE), LILIANA PAREDES RAMIREZ, DANIELA LUQUE MEDINA
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20214030051839
GADF-F-012

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Al responder cite este número:
20212231187991

Bogotá D.C., 09-09-2021

Doctor
**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura
correspondencia@ani.gov.co

**Asunto:** Respuesta a solicitud de actuaciones por inconsistencias entre los Ejes Temáticos del proceso de selección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**Radicados:** 20216001425302 del 30 de agosto de 2021
20216001479562 del
202160014889928 de septiembre de 2021 del 9 de septiembre de 2021

Respetado Doctor Gutiérrez, reciba usted un cordial saludo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted solicita lo siguiente;

> *"(…) como medida cautelar, inminente, que se suspenda el proceso; hasta tanto no se realice la debida verificación y control que garantice la concordancia entre las necesidades de la Agencia y los Ejes Temáticos del concurso para salvaguardar los principios rectores de meritocracia y calidad en la prestación del servicio público (…)".*

Sea lo primero señalar que, con relación al deber de "*planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley* (Subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, se debe aclarar que la ANI, pese a que participó activamente en las actividades relacionadas con la planeación del proceso de selección aportando los insumos requeridos, esto es, reporte OPEC, remisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y financiación de los costos derivados de la realización del mismo, no suscribió el Acuerdo de Convocatoria No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020"*.

En la fase de planeación del *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420",* la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y esta Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras, se destacan las siguientes gestiones u actividades:

- Correo electrónico institucional ANI del 30 de abril de 2020: mediante el cual, la Agencia Nacional de Infraestructura declaró haber identificado, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Igualdad – SIMO, los empleos a ser ofertados en la modalidad de ascenso, y certificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos conforme el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

- Correo electrónico institucional ANI del 13 de mayo de 2020: mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura remitió a esta Comisión Nacional el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales actualizado, el cual guarda estricta relación con la información registrada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

- Correo electrónico institucional ANI del 3 de septiembre de 2020: mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura remitió a esta Comisión Nacional la Certificación de la OPEC suscrita por el Representante Legal y el jefe de la Unidad de Personal.

Además, los días 16 de abril y 16 y 31 de julio de 2020, se adelantaron mesas de trabajo en aras de identificar los *ejes temáticos* para los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera publicada por la ANI en el proceso ya mencionado, en las cuales participaron los servidores públicos Francisco Orduz Varón, Coordinador G.I.T., Permisos y Modificaciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y Gloria Inés Cardona Botero Coordinadora, Vicepresidencia de Gestión Contractual, como representantes de la ANI.

Cabe destacar que, en el desarrollo de la etapa de planeación conjunta del proceso de selección, se sostuvo igualmente intercambio de correos los días 7 de abril, 24 de abril, 26 de mayo, 31 de julio y 10 de agosto de 2020, esta última comunicación, contenía los *ejes temáticos* identificados y totalmente **validados** por los representantes de la Agencia referidos anteriormente, dando cumplimiento a lo prescrito por el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.34. los cuales fueron revisados por la CNSC y que el operador del proceso de selección, esto es, la Universidad Francisco de Paula Santander, en virtud de sus obligaciones contractuales, también revisó para consolidar los contenidos temáticos que fueron publicados el 18 de agosto del año en curso.

Pese a lo anterior, en virtud de las peticiones presentadas por algunos aspirantes que manifestaban su inconformismo por los ejes temáticos publicados, se convocó a mesa de trabajo el día 27 de agosto del año en curso, con el fin de proponerle a la ANI la identificación de Formas de Prueba ya preestablecidas cuyos ejes temáticos podrían ser más acordes a las necesidades de los empleos en cuestión, mesa en la cual se acordó modificar los ejes correspondientes a algunos empleos, lo cual a la fecha está cumplido.

Se debe aclarar que, los ejes temáticos validados y modificados por la entidad obedecen únicamente al apartado de *aplicación de conocimientos*, el cual es un componente de las competencias laborales a evaluar que representa solamente el 18 % de toda la prueba escrita. Los demás componentes son las *capacidades*, las *habilidades*, los *rasgos* y las *actitudes*, siendo de mayor preponderancia y de mayor validez predictiva las capacidades, habilidades y rasgos, que permiten predecir de manera certera si una persona es capaz de desempeñar idóneamente un empleo público determinado.

Igualmente se precisa que el modelo de prueba que se ha desarrollado por parte de esta CNSC, permite evaluar a los aspirantes de los diferentes procesos de selección, de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas. Por consiguiente las pruebas diseñadas son idóneas para predecir el desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan, aclarando que las pruebas que se aplican se construyen en función de las necesidades del servicio y son consecuentes con las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, área o proceso al cual se asigne el empleo, el contenido funcional y las competencias laborales del empleo y **que de ninguna manera su elaboración estará en función del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos o de aquellos que los desempeñan provisionalmente**.

Adicionalmente, como se indicó en las diferentes mesas de trabajo que se referenciaron anteriormente, los ejes temáticos no pueden ser un reflejo exacto de las funciones consignadas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Por el contrario, las pruebas pretenden medir conocimientos esenciales y relevantes para desempeñar las funciones del empleo; esto conlleva a que los ejes busquen conocimientos generales y no específicos, por lo cual, no es posible realizar una prueba diferente para cada empleo.

Es necesario recalcar la importancia de una evaluación enfocada en ejes temáticos más generales, pues aludiendo a lo dispuesto en la Ley 1960 del 2019, Artículo 4 que dispone lo siguiente: *"El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos de movilidad horizontal, que en ningún caso implicara cambio de empleo, con el propósito de evaluar de manera progresiva el mérito y garantizar la capacitación permanente de los servidores públicos, aspectos esenciales para su desarrollo, el mejoramiento para la calidad de los servicios prestados en las entidades públicas y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones (…)".* Por lo anterior, evaluando a empleos similares con una forma de prueba idéntica, se garantiza que, a futuro, sea aplicable la movilidad horizontal ya mencionada; pues ya se habría realizado una valoración que mida con la misma regla a estos empleos comunes.

En ese orden de ideas, a la luz de lo prescrito por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, esta Comisión Nacional, ha verificado permanentemente el desarrollo del proceso de selección, con

el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito o la ocurrencia de irregularidades y evidenció que no existen elementos que conlleven a la suspensión del Proceso de Selección.

Aunado a lo anterior, se precisa que, dado que a la fecha no se ha identificado alguna situación que afecte de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección, no es procedente la suspensión solicitada, más aún, cuando la ANI participó en la fase de planeación del proceso de selección en cuestión, pues certificó la OPEC del concurso, identificó y validó los ejes temáticos para las pruebas escritas y estos surtieron todo el procedimiento estipulado entre las partes del proceso (Comisión, Entidad, Operador).

Así las cosas, es importante destacar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, adelanta el "Proceso de Selección de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020", conforme la ley, los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollan estos procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las entidades que en él participan.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud realizada mediante radicado No. CNSC-20216001488992 del 9 de septiembre de 2021, mediante la cual *(…) solicitamos la aplicación del precedente establecido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU -1023 de 2001 reiterado, entre otras, por las sentencias T -025 de 2015 y SU – 011 de 2018, según el cual los efectos de un fallo de tutela deben extenderse de manera excepcional a situaciones concretas de personas que se encuentren igualmente afectadas por la situación de hecho o de derecho que lo motivó (…)*, es necesario señalar que los efectos de las fallos emitidos con ocasión de acciones de tutela, tienen efectos inter partes de conformidad con los artículos 48 de la Ley 270 de 1996[1] y el 36 del Decreto 2591 de 1991.

Entre tanto, los efectos *inter comunis* son adoptados únicamente por la Corte Constitucional, cuando advierte que, si bien existe un grupo de personas que no ha solicitado la tutela de sus derechos, al encontrarse en circunstancias comunes a las del actor, deben ser tratados de forma paritaria. De modo que la decisión proferida en el marco de la acción de tutela que aquel promovió, también los cobija. Sin embargo, dichas circunstancias fácticas y jurídicas no están cumplidas en el marco de lo expuesto en su oficio.

Atentamente,

**Edwin Arturo Ruiz Moreno**
Gerente Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020
Despacho Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón

1 "***ARTÍCULO 48. ALCANCE DE LAS SENTENCIAS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.*** *Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto: (…) // 2. Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. Su motivación sólo constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces*".

*Proyectó: Andrés D Galeano Acosta – Psicólogo Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón*

Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.


**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20214030281561**
Fecha: **10-09-2021**

Bogotá, D.C.

Doctor
**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**
Gerente Convocatoria
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Cra. 16 No. 96-64, piso 7
Correo: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Asunto: Proceso de Selección No.1420 de 2020.
Inconsistencias en los Ejes Temáticos con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL.

Respetado Doctor Ruíz,

Con el riesgo de sonar reiterativos, pero este tema es de suma importancia para la ANI; consideramos pertinente e impostergable, insistir frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSV – para que despliegue sus actuaciones frente a las inconsistencias identificadas en la OPEC de la ANI cuyos Ejes Temáticos no corresponden al MEFCL, lo cual garantiza el acceso por mérito a la carrera administrativa, con las aptitudes requeridas para cargos técnicos que son los que se deben proveer en este concurso, fin esencial y último de la misión que les ha sido encargada.

Insistimos en que nos encontramos frente a una situación que no sigue las reglas establecidas en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 que establece:

> *ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y especifico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*
>
> *Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*
>
> *Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

Es así como, durante la etapa de planeación, la CNSC determinó los Ejes Temáticos a aplicar, lo cual derivó en las evidentes inconsistencias informadas a su entidad y que afectarán de manera

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20214030281561**
Fecha: **10-09-2021**

irremediable el rigor técnico que el MEFCL contiene, en detrimento del cumplimiento de los objetivos formulados a la ANI para el cumplimiento de sus funciones misionales, ya que este hecho puede paralizar los procesos de APP que se encuentran en proceso de estructuración y en etapa de licitación, por no hablar de los que se encuentran en ejecución.

En ese sentido, se sostuvo una reunión el pasado 27 de agosto de 2021, en la cual el operador del concurso admitió que, revisadas las peticiones recibidas por la ciudadanía, evidenciaron falencias en algunos Ejes Temáticos por lo cual realizarían cambio en dos OPEC, sin embargo en esa misma reunión los representantes de la ANI solicitaron realizar la validación de otras OPEC que tampoco corresponden a las funciones incorporadas en el MEFCL, pero el operador expresó que no tenían tiempo y que por lo tanto solo iban a cambiar dos OPEC.

Estas situaciones, son una clara evidencia de que en el Proceso de Selección No.1420 de 2020 no se tuvieron en cuenta los argumentos técnicos brindados por los representantes de la ANI, ni a ésta ejercer su función, que le es propia, de acuerdo al marco normativo que le atribuye el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 en cuanto a la definición de los Ejes Temáticos.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en comunicaciones anteriores ya les hemos indicado que la administración de la ANI no esta de acuerdo con los ejes temáticos publicados, insistimos en que es urgente aplazar el examen programado, hasta tanto se hagan los ajustes a los Ejes Temáticos acordes al MEFCL y las funciones técnicas de la ANI como garantía del acceso por mérito en el Proceso de Selección 1420 de 2020 y para evitar traumatismos en la prestación del servicio.

Atento Saludo,

**ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ**
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Anexos:

cc:

Revisó: Tatiana Oñate Acosta – Contratista VAF
VoBo: ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20214030052736
GADF-F-012

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20211000311851**
Fecha: **06-10-2021**

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021

Doctor
**Edwin Arturo Ruiz Moreno**
Gerente Convocatoria
**Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**
Carrera 16 No. 96-64, piso 7
Correo: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

**Asunto:** Solicitud cesación de efectos del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

Cordial saludo,

**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 80758477, obrando en mi calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, según documentos que se adjuntan, a través de este escrito respetuosamente solicito la nulidad del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por desconocer los derechos constitucionales fundamentales en que debía fundarse la convocatoria y el proceso de selección.

## I. Solicitud de atención prioritaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), solicitamos amablemente que a esta solicitud se le dé el trámite contemplado en esta norma, por cuanto las irregularidades encontradas en el proceso de concurso tienen la potencialidad de vulnerar derechos fundamentales, ya que, como se explica más adelante, lo ocurrido durante el concurso de méritos atenta contra el derecho a la igualdad, derecho a la participación, y debido proceso.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Resaltamos que es trascendental que se le dé trámite de urgencia a esta solicitud, toda vez que es necesario para evitar un prejuicio irremediable a todos los participantes del concurso de méritos y a la ANI como entidad especializada, que se concretará si es expedida la lista de elegibles con base en un concurso que vulnera garantías constitucionales.

## II. Peticiones

Teniendo en cuenta lo regulado en el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en la Ley 1437 de 2011, la Constitución Política, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se tomen las decisiones siguientes:

**Primera.** – Inaplicar al proceso de selección relacionado con la ANI el Acuerdo 0244[1] del 3 de septiembre de 2020 y el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por desconocer, entre otros, los Artículos 29, 209 y 228 de la Constitución Política, 28 de la Ley 909 de 2004 y 38 del Acuerdo 001 de 2004, y rehacer el concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**Segunda**. – Como medida de restablecimiento de los derechos, ordenar que, a través del competente, la CNSC:

a) Reconozca en el acto administrativo de Convocatoria -o uno similar- a la ANI como Entidad con interés directo y legítimo en la ejecución del proceso de selección y las resultas del mismo.

b) Regule y garantice oportunidades procesales para que esta Agencia pueda realizar una verificación, como mínimo, de los aspectos relacionados con la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias

[1] *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020"*

de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, situación que es importante para la Agencia atendiendo que fue creada con autonomía técnica; como se verá más adelante.

## II. Medidas de urgencia

**Única:** Teniendo en cuenta la petición de darle trámite a esta solicitud de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del CPACA, requerimos, como medida de urgencia, detener el proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, hasta tanto se resuelvan de fondo las peticiones que se plantearon en el acápite anterior.

## III. De los antecedentes

### a) La dirección del talento humano de la ANI y el desarrollo de su objeto.

**1.-** En virtud de la autorización conferida por la Ley 1444 de 2011, el 3 de noviembre de 2011, a través del Decreto 4165 el Presidente de la República cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con el propósito de:

- ✓ Lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de la infraestructura del país.
- ✓ Fortalecer la vinculación de capital privado a los proyectos asociados con la infraestructura del sector transporte y el desarrollo de las asociaciones público privadas.
- ✓ Hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración de los proyectos de infraestructura.
- ✓ Adaptarlo a las condiciones del mercado.

- ✓ Otorgarle la estructura acorde con las actuales necesidades y potencialidades del país.

**2.-** A esta Agencia Especial la denominó Agencia Nacional de Infraestructura, la adscribió al Ministerio de Transporte y la revistió de personería jurídica, patrimonio propio **y autonomía** administrativa, financiera y **técnica**, con el objeto de:

> **Artículo 3.** "(…) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*.".

**3.-** Atendiendo los objetivos y funciones, la ANI ha adoptado el Manual Específico de Funciones Generales y Competencias Laborales - MEFCL, según los criterios de generalidad dispuestos en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 815 de 2018 y demás normas reglamentarias.
**4.-** También, el Presidente de la ANI ha administrado el talento humano y establecido las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento, prestación del servicio público y el cumplimiento del objeto de esta[2].

**5.-** De modo que, la ANI cuenta con diez (10) años de experiencia en la dirección de su talento humano, estableciendo directrices y procedimientos internos necesarios para la adecuada selección,

[2] Artículo 10 del Decreto 4165 de 2011

inducción, capacitación, entrenamiento y evaluación del desempeño laboral del personal que la integra.

**6.-** En estos años de experiencia, la ANI no solo ha prestado los servicios con eficiencia y eficacia en la administración de la infraestructura del país, sino que ha aportado a la construcción y fortalecimiento de derechos de las comunidades vulnerables afectadas por los proyectos de concesión, por ejemplo, los pueblos indígenas y afrodescendientes.

**b) La etapa previa del concurso, como la búsqueda de su financiación, el registro OPEC, la actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales, el ingreso de las vacantes definitivas al aplicativo SIMO y lo relacionado con el concurso de ascenso y pre-pensionados.**

**1.** Desde el año 2018, mediante los radicados No. 20184090120572, 20184091022242 y 20184091036102, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- requirió a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el agotamiento de la etapa previa a la Convocatoria, que consistía en:

- ✓ Cubrir los costos de la Convocatoria para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera.
- ✓ El registro de la OPEC; y,
- ✓ La actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**2.** El 11 de octubre de 2018, mediante Radicado No. 20184030343101, la ANI responde a la CNSC que:

- ✓ Se reitera que, para la vigencia 2018 no era viable asignar recursos para realizar el concurso debido a la falta de asignación de presupuesto en esa anualidad.
- ✓ La Oferta Pública de Empleos -OPEC ya se había enviado a la CNSC desde el año 2013.
- ✓ Se encontraba actualizando el Manual de Funciones de acuerdo con los requerimientos del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP.

**3.** Luego de los trámites internos del caso, el 22 de febrero de 2019, mediante la Resolución No. 308, la ANI reconoció un gasto y ordenó un pago a favor de la CNSC por valor de ($542.500.000.00), con el fin de financiar los costos del proceso de selección para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa de la planta de personal.

**4.** El 13 de mayo de 2019, mediante Acta No. 002 se llevó a cabo una nueva reunión entre la CNSC y la Coordinación del GIT de Talento Humano y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera VAF de la Agencia, respecto de la etapa de planeación de la Convocatoria y en la que se trataron temas como socialización de la convocatoria con el Comité Directivo de la Agencia y el rediseño institucional que se adelantaba para la ampliación de planta, entre otros.

En este sentido, nótese que la legítima expectativa de la ANI -creada por la misma CNSC- era la de participar de manera activa y propositiva en la estructuración de todas las fases del concurso de méritos, pues en dicha oportunidad se informó que: *(...) en la capacitación puede abordarse el tema de juicio situacional como base* ***de la estructuración de las pruebas, como transición al modelo de ejes temáticos concebidos como la evaluación del conocimiento"***.

**5.** El 27 de junio de 2019, mediante oficio No. 20194030202861, la ANI informó a la CNSC que se encontraba consolidando la información de los empleos vacantes de manera definitiva que están siendo ocupados con personal vinculado mediante nombramiento provisional, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

**6.** El 5 de julio de 2019, mediante Radicado No. 2019403021516-1, la ANI solicitó a la CNSC, con copia a la Vicepresidente Administrativa y Financiera VAF y al Presidente encargado de la ANI, ampliar el plazo para la remisión del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y para la actualización de la OPEC, debido a los ajustes que se estaban generando.

**7.** El 15 de julio de 2019, mediante oficio No. 20194030224731, la ANI remitió a la CNSC el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**8.** El 11 de julio de 2019, mediante Radicado No. 20194030221441, la ANI dio traslado a la CNSC del derecho de petición interpuesto por los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Agencia, sobre la solicitud de suspensión del concurso de méritos, mientras se definía el procedimiento para el concurso de ascenso de que trata la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, con copia a la Vicepresidente Administrativa y Financiera, al Presidente de la ANI encargado y a los miembros de la Comisión de Personal.

De lo anterior, debe advertirse que existían dudas razonables sobre la pertinencia de seguir adelante con el concurso, destacando que la intención era la de proteger intereses superiores reconocidos constitucional y legalmente de algunos funcionarios de la Entidad.

Ahora, esta petición de los representantes de los empleados fue atendida el 18 de julio de 2019 por la CNSC mediante radicado No. 20192230375581, informando que: "…, *la expedición de la Ley 1960 de 2019 no implica que se suspendan los concursos, ni la obligación que tienen las entidades de reportar periódicamente la CNSC, las vacantes definitivas de su planta de personal. Situación diferente es que dicha norma contempla la posibilidad de que la Comisión realice concursos de ascenso cuando se den las condiciones allí establecidas y determine dentro del término estipulado, el procedimiento para adelantar este tipo de concursos*…" y más adelante concluye que: *(…) la CNSC, próximamente emitirá una circular instructiva con los lineamientos sobre la aplicación de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"* y *" La ANI, Así como las demás entidades con Sistemas de Carrera, general o específicos de origen legal, deben coordinar con la CNSC en el proceso de planeación de los concurso de ascenso o abiertos, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva."*.

Con lo anterior, lo que se evidencia es que, para el momento de la petición presentada por los representantes de los empleados, la CNSC no había establecido los lineamientos para la aplicación de la Ley 1960 de 2019, lo que hacía más que procedente la petición y nuevamente reconoce la importancia de la participación de la ANI en el proceso de planeación y estructuración del concurso de méritos que nos ocupa.

**9.** El 25 de julio de 2019, según Acta No. 03, se llevó a cabo reunión con los delegados de la CNSC y de la ANI, en la cual se expuso por parte de la CNSC, entre otras:

a. Que, el cronograma del inicio de convocatoria se vio afectado, toda vez que, algunas Entidades se encuentran ajustando el Manual de Funciones ***"insumo determinante para garantizar el éxito en el desarrollo de la convocatoria"*** (Negrilla nuestra)
b. Que, la CNSC *"se encuentra reglamentando el procedimiento para adelantar el concurso de méritos de ascensos..."*, pese a lo cual, informa que: *(...) las entidades deben continuar adelantando el proceso de planeación de la convocatoria, remitiendo los insumos y registrando las vacantes en el aplicativo SIMO..."*
c. Que, la CNSC *"...se encuentra en un procedimiento de transición respecto a las pruebas que se aplican en las convocatorias, pasando de un modelo de ejes temáticos que evalúan conocimientos de memoria a un modelo que evalúa las competencias por juicio situacional"*.

Las anteriores revelaciones, demuestran sin lugar a equívocos que, aún cuando faltaban aspectos por definir y de la mayor relevancia, la CNSC decidió continuar con el proceso de convocatoria, impidiendo a la Entidad conocer previamente las reglas de juego que se impondrían con posterioridad, cercenándole de esta manera, de una parte su legítimo derecho y de otra, su deber y obligación de participar activamente en el proceso de convocatoria, como lo había indicado la misma CNSC en numerosas oportunidades y ello debo ser así, en atención a las

particularidades y sobre todo a la especial calidad técnica de la ANI, ampliamente conocida y reconocida.

**10.** El 5 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico, la ANI informó a la CNSC que, el 30 de agosto de 2019 había quedado cargada en la plataforma SIMO la información sobre la oferta pública de empleos de carrera administrativa, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 "*Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*" y la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la CNSC.

Lo anterior, demuestra que la Entidad, dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la CNSC para el desarrollo del concurso.

**11.** El 15 de octubre de 2019, según Acta No. 04 de la misma fecha, se llevó a cabo reunión con delegados de la CNSC y los miembros de la Comisión de Personal de la Agencia, en la que se trataron, entre otros temas, el concurso de ascenso, de conformidad con el Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 expedido por la CNSC.

**12.** El 17 de octubre de 2019, la CNSC mediante radicado 20192230629381, requirió a la ANI el reporte de la oferta pública de empleos de carrera OPEC para concurso abierto y ascenso, estableciendo como plazo 25 de octubre de 2019.

**13.** El 24 de octubre de 2019, mediante radicado 20194030366751, se da respuesta al anterior requerimiento con copia al Presidente de la Agencia y a la Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la ANI, informando que la Agencia ha cumplido en debida forma todos y cada uno de los requerimientos de la CNSC.

**14.** El 13 de diciembre de 2019, mediante Radicado No. 20194091307252, la CNSC solicitó mesa de trabajo para la validación de los procesos claves, como insumo para la construcción de los ítems que conformaran las pruebas básicas y

funcionales que se aplicaran a los aspirantes en el concurso de méritos, en la misma comunicación se mencionó que las personas designadas firmaran acuerdo de confidencialidad teniendo en cuenta la reserva que caracteriza dicha actividad.

**15.** El 18 de diciembre de 2019, la CNSC expidió la Circular No.20191000000157 sobre los lineamientos respecto de los concursos de ascensos cerrados.

**16.** El 9 de enero y 10 de marzo de 2020, se llevó a cabo una reunión con delegados de la CNSC y la Agencia, con el fin de revisar la OPEC e informar por parte de la CNSC sobre el proceso de estructuración de pruebas escritas.

**17.** El 7 de abril de 2020, mediante Radicado No. 20202230342791 la CNSC requirió a la ANI para que remitiera la certificación de la OPEC, los ajustes al Manual de Funciones, el número de vacantes y empleados para Concurso de Ascenso, el reporte de pre-pensionados y la relación de los servidores en provisionalidad, entre otros, con el fin de llevar a cabo la firma del Acuerdo de Convocatoria como norma reguladora del Proceso de Selección.

**18.** El 17 de abril de 2020, mediante Radicado No. 20204030118351 se informó a la CNSC, con copia a la Vicepresidenta Administrativa y Financiera y a todos los miembros de la Comisión de Personal de la Agencia, incluidos los representantes de la administración que, a la fecha no era posible enviar la certificación de la OPEC, por cuanto se encontraban pendientes ajustes al Manual de Funciones y Competencias Laborales y en consecuencia ajustes a la OPEC- tanto del Concurso de Ascenso como del Concurso Abierto, así como ajustes a la estructura de pruebas escritas.

**19.** El 30 de abril de 2020, mediante correo electrónico se informó a la CNSC que a la fecha habían quedado cumplidas todas las actividades de la etapa de planeación de la convocatoria.

**20.** El 2 de junio de 2020, mediante Radicado No. 20205000446061 la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC solicitó perentoriamente al Presidente de la ANI, so pena de actuación administrativa con imposición de multa hasta por 25 SMMLV, la Certificación de la Oferta Pública de Empleos OPEC, debidamente suscrita por el Presidente de la Agencia y la Gerente de Talento Humano, y en la misma fecha mediante correo electrónico fue remitida la OPEC a la asesora del Presidente con copia a la Vicepresidenta Administrativa y Financiera para la consecución de la firma del Presidente de la Agencia.

**21.** El 3 de junio de 2020, mediante correo electrónico la -ANI remitió a la CNSC, con copia a la Vicepresidente Administrativa y Financiera, la Certificación de la Oferta Pública de Empleos -OPEC firmada por el Presidente de la ANI y por la Gerente de Talento Humano.

**22.** El 26 de junio de 2020, mediante Radicado No. 20205000496051 la Dirección de Vigilancia de Carrera de la CNSC acusó recibido del envío de la OPEC de la ANI, firmada por el Presidente y la Coordinadora de Talento Humano.

**23.** Una vez cumplidas estas formalidades, el 7 de septiembre de 2020 la CNSC envió el Acuerdo definitivo No. 0244 de 2020 para el trámite de firma del presidente de la Agencia.

**c) La oposición de la ANI a la apresurada publicación del Acuerdo 0244 de 2020, por no atender a sus políticas de rediseño institucional, entre otros puntos reclamados.**

**1.** El 14 de septiembre de 2020, la CNSC de manera **unilateral** publicó en su página Web el Acuerdo No. 0244 de 2020, donde consignó, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General*

*de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, que se identificará como "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020.*
(…)
***ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA**. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

*PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.*

*PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.".*

El 17 de noviembre de 2020, la Entidad, mediante radicado ANI 202060001248652 solicitó a la CNSC información sobre la pertinencia para llevar a cabo el proceso de selección suscrito **unilateralmente** mediante el Acuerdo 0244; en ese sentido, el 19 del mismo mes y año, la CNSC bajo radicado No. 20202230882141 informó a la ANI que:

*"La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación con el radicado del asunto, a través del cual solicita información frente a la pertinencia de llevar a cabo el proceso de selección suscrito mediante Acuerdo No.*

*0244 de 2020, en el marco del rediseño institucional previsto por la Agencia Nacional de Infraestructura.*

*Procedo a dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:*

*Con el propósito de analizar su solicitud, es necesario determinar la naturaleza jurídica de los empleos de la planta de personal de la ANI, para verificar, a la luz de las normas que regulan la materia, los mecanismos de provisión de estos y la competencia de la CNSC sobre dicha provisión.*
(…)

(…) ***Sin embargo, entendiendo la importancia de llevar a cabo un proceso de rediseño institucional al interior de su entidad, le informo que el mismo debe adelantarse sin perjuicio del proceso de selección suscrito y debidamente publicado en la página web de esta Comisión Nacional****.*

*De igual manera* ***no se encuentran elementos jurídicos que imposibiliten la realización del Proceso de Selección*** *y que, por el contrario, llevarlo a cabo responde a los deberes constitucionales y legales que recaen en las entidades cuyo sistema de carrera es administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de ofertar los empleos de carrera en vacancia definitiva en* ***un proceso de selección que responda a los principios de*** *mérito,* ***igualdad, publicidad, libre concurrencia,*** *entre otros.”*. (Se destaca)

Lo que antecede, deja en evidencia que la CNSC desconoció lo que de antaño se le venía advirtiendo, en el sentido de la importancia e impacto que podría tener la convocatoria al concurso sin tener en cuenta el rediseño institucional, hecho que soslayó de facto la CNSC con la publicación **unilateral** del Acuerdo, cercenándole a la ANI la posibilidad de ofertar cargos teniendo en cuenta sus especiales características como Entidad técnica, pues, pese a

haber solicitado y reparado sobre varios aspectos del concurso, al tiempo que solicitó fundadamente una mejor ponderación y análisis por parte de la CNSC e involucramiento de la ANI en el proceso de edificación de la convocatoria.

**2.** La CNSC emitió radicado No. 20212230014201 del 8 de enero de 2021 dirigido a la ANI, en el cual informa sobre la divulgación e inicio de inscripciones del proceso de selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, así:

> *"Como es de su conocimiento la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesiones del 3 de septiembre y 15 de octubre de 2020, aprobó por unanimidad los Acuerdos correspondientes a las cuarenta y cinco (45) entidades, mediante los cuales se establecen la reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los Sistemas General y Específico de Carrera Administrativa de las plantas de personal de algunas entidades del Ordena Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, el cual fue denominado "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020".*
>
> *Con relación al citado proceso de selección, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, "por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y especifico, en el marco de la Emergencia Sanitaria" (...).*

**3.** Posteriormente, el día 21 de enero de 2021, el presidente de la ANI acompañado del Director el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, solicitaron a la CNSC no realizar o aplazar el proceso de selección.

**4.** El presidente de la CNSC mediante radicado No. 20212230078691 del 22 de enero de 2021, dio respuesta en estos términos:

> "(…) *esta Comisión Nacional fue reiterativa en señalar que si la nueva administración de la entidad requería ajustar su OPEC por la necesidad de adecuar perfiles de empleos o de concretar una reforma institucional mayor, podía hacerlo, toda vez que se proyectaba que la Etapa de Ejecución de este proceso de selección empezara hacia finales del 2020 o a inicios de la actual vigencia, porque para entonces y hasta el pasado 22 de diciembre de 2020, las Etapas de Reclutamiento y de Aplicación de Pruebas de estos procesos de selección se encontraban suspendidas por mandato del artículo 14 del Decreto 491 de 2020. Estas aclaraciones incluso fueron hechas por el mismo Presidente de la CNSC, en la reunión que sostuvo el 14 de septiembre de 2020, con el Presidente de la ANI y ratificadas al mismo funcionario por el suscrito Comisionado en la reunión que realizamos el 5 de octubre de ese mismo año, sin que en ningún caso se haya concretado algún ajuste a la OPEC por cualquier causal legal válida, existiendo desde el 2019 suficiente tiempo para ello.".* (…)".

Esta respuesta demuestra que la CNSC desconoció -aunque sea un hecho notorio- que las especiales circunstancias y dificultades que dieron lugar a la expedición del Decreto 491 de 2020, se extendieron también a la ANI que se vio obligada -como todas las Entidades- a suspender varias de sus actividades administrativas, y adecuarse a la nueva realidad, sin perder de vista que, la ANI tuvo que incrementar exponencialmente todos sus esfuerzos para el cumplimiento de sus obligaciones misionales y con ello coadyuvar las metas del gobierno nacional, a través de la reactivación de la infraestructura de transporte, lo cual, tenía y tiene hoy un doble beneficio e impacto positivo en el marco de la situación por la que atravesaba y aún atraviesa el país, siendo el primero de ellos garantizar la prestación del servicio de transporte

y el segundo la reactivación de las obras que jalonan varios sectores de la economía del país.

Dicho sea de paso, la reacción oportuna de la Entidad en su conjunto habría sido imposible de no contar con el personal idóneo, cuya experiencia y formación coadyuvó determinantemente al cumplimiento de los objetivos que no solo son los de la ANI, sino los del gobierno nacional.

**d) La Universidad Francisco de Paula Santander y los aspectos que han sido objeto de acciones constitucionales.**

**1.** La ANI generó las certificaciones laborales solicitadas por funcionarios y exfuncionarios que se encontraban interesados en participar en el proceso de selección, y ante los resultados publicados en el SIMO el mes de abril de 2021, en los cuales, al realizar la verificación de requisitos mínimos de varios funcionarios y exfuncionarios aspirantes a proveer las vacantes ofertadas, se evidenció el rechazo para algunos o la indebida de ponderación del resultado para otros, por parte del operador del concurso al desestimar las certificaciones expedidas por la ANI.

Ahora, a solicitud de varios interesados se expidieron nuevas certificaciones que aportarían en sede de recurso contra los resultados ya referidos; no obstante, nuevamente fueron rechazadas por el operador.

Como es de conocimiento de la CNSC y del operador del concurso, lo anterior, desencadenó una serie de reclamaciones y activación del mecanismo judicial de tutela.

**2.** La Coordinación del GIT de Talento Humano, a través de radicado No. 20214030207411 del 9 de julio de 2021 solicitó a la Universidad Francisco de Paula Santander la validación del modelo de certificación de experiencia aprobado por el sistema integrado de Gestión de la ANI.

**3.** La Universidad Francisco de Paula Santander, a través de radicado No. 20214090935082 del 18 de agosto de 2021 dio respuesta a la

solicitud de validación del modelo de certificación expedido por la ANI, indicando que, "*acogiendo las instrucciones dadas por la CNSC realizó la calificación de los folios de experiencia que incluyeran dicho término*."

Lo anterior, da cuenta de una absoluta falta de criterio por parte del operador del concurso, quien, sin realizar consulta alguna con la ANI, Entidad que en últimas es la verdadera beneficiaria y con interés directo en el mismo, rechazó de manera sistemática las certificaciones expedidas por la Entidad, atendiendo, según su dicho, lineamientos de la CNSC.

**4.** El 19 de agosto de 2021 a través de radicado No. 20214020252831 la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicitó ante la Gerencia de la Convocatoria el ejercicio de las funciones de vigilancia atribuidas por el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004 en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1420 de 2020, con el fin de que se efectúe una revisión al proceso realizado por la UFPS en la etapa de Verificación de requisitos mínimos, con respecto a la validación de los documentos adjuntados por los aspirantes.

**5.** El 20 de agosto de 2021, mediante radicado No.20214030255041 la Vicepresidencia Administrativa y Financiera requirió ante la Gerencia de la Convocatoria y la Coordinación de VRM y V.A de la Universidad Francisco de Paula Santander iniciar actuaciones por retraso en la publicación de los Ejes Temáticos del Proceso de Selección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR.

**6.** La Universidad Francisco de Paula Santander con radicado No. 20214090967712 del 25 de agosto de 2021, dio respuesta a la solicitud de información frente a los ejes temáticos publicados, ofreciendo disculpas por los inconvenientes originados con ocasión de una falla al momento del cargue de la información en el sistema y manifestó que, nuevamente cargó la información correspondiente.
Nótese que, es el mismo operador quien acepta los errores en los que ha incurrido en el *iter* del concurso.

**7.** El 28 de agosto de 2021, con radicado No.2021403265061 el presidente de la ANI solicitó ante la Gerencia de la Convocatoria iniciar las actuaciones por inconsistencias entre los Ejes Temáticos del Proceso de Selección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR.

Esta comunicación reviste la mayor importancia de cara a resolver la solicitud que nos ocupa, pues recoge con precisión uno de los aspectos de mayor relevancia para la ANI en este asunto, pues por un lado destacó y dio la preponderancia debida a todos los aspirantes al concurso para que en franca lid tuvieran las mismas oportunidades -por un lado de acuerdo con sus conocimientos académicos específicos de cara al reto que se impone al trabajar en una Entidad de carácter técnico desde su misma concepción, y por otro, la garantía de que todos los aspirante tuvieran el mismo tratamiento y garantías en cuanto a la temporalidad de conocer las materias -ejes temáticos- objeto de estudio para las futuras pruebas, sin embargo debe recalcarse que, infortunadamente, pese a las fundadas y razonadas súplicas de la ANI -no solo a través de la comunicación que nos ocupa, sino las ya referidas en párrafos precedentes- fueron desestimadas bajo argumentos que, en respetuoso criterio de esta Agencia, no son de recibo, pues atentan contra un principio básico consagrado constitucionalmente en el Artículo 228 superior, es decir, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Ahora, no debe pasar inadvertido que esta comunicación también obedece -como ya se ha dicho- al interés legítimo que tiene la ANI para solicitar rigurosidad en los ejes temáticos que sustentan las pruebas del concurso que, en últimas dará lugar a la conformación de la lista de elegibles.

**8.** Mediante radicado No. 20214030268711 del 1 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (E) remitió mediante traslado por competencia a la Universidad Francisco de Paula Santander y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se diera una respuesta de fondo y en derecho a las peticiones

recibidas e instauradas por la ciudadanía frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**9.** El 1 de septiembre de 2021 con radicado 20214030268721, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI remitió mediante traslado por competencia a la Universidad Francisco de Paula Santander y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se diera una respuesta de fondo y en derecho a las peticiones recibidas e instauradas por la ciudadanía frente a la etapa a los Ejes Temáticos publicados con ocasión de la citación a pruebas escritas.

**10.** El 6 de septiembre de 2021 con radicado 20214030275041, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera reiteró ante la Gerencia de la Convocatoria la solicitud de actuaciones por inconsistencias entre los Ejes Temáticos y el MEFCL y el ejercicio de las funciones de vigilancia atribuidas por el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Obsérvese que las solicitudes por la Entidad se encuentran debidamente respaldadas en las reclamaciones y/o quejas presentadas por diferentes y legítimos interesados en las resultas del concurso de méritos, de lo que da cuenta los numerales 8, 9 y 10 anteriores.

**11.** El 7 de septiembre de 2021, con radicado No. 20214030277071 el presidente de la ANI solicitó al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil la revisión y el inicio de actuaciones frente al Proceso de Selección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR.

Como ya se anticipó en el numeral 7 del acápite que ocupa nuestra atención, en esta comunicación la ANI reitera las fundadas preocupaciones que le asisten a la Entidad ante el potencial riesgo en que se estaría poniendo el futuro de la infraestructura colombiana y el trabajo de todos estos años que han logrado posicionarla como una de las entidades de mayor relevancia para el impulso del país.

Ahora, la ANI debe ser enfática en el hecho de que no se opone a la realización del concurso, pues es absolutamente consciente del deber legal y constitucional de adelantarlo -prueba de ello es el cumplimiento de los diferentes requerimientos de la CNSC-, lo que se censura, es el hecho de que no han sido escuchadas sus súplicas en debida forma y que valga decir, a lo único que apuntan es a, como mínimo, a contar con el recurso humano cualificado -se insiste- dado el carácter técnico y naturaleza de la Entidad.

**12.** El 8 de septiembre de 2021, a través de radicado No.20214030278621 la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicitó ante el presidente de la CNSC la aplicación del Artículo 10 del CPACA y realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos, dando aplicación al precedente de la Corte Constitucional, con el fin de que se le dé un trato igual a todos los ciudadanos que se encuentren en la misma situación de la persona a la que le fue amparada sus derechos fundamentales vía acción de tutela.

**13.** El 9 de septiembre de 2021, con radicado No. 20214030279871 la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicitó a la CNSC que se realizara una nueva verificación de los requisitos mínimos del proceso de selección, porque algunos ciudadanos no les fue evaluado en debida forma el certificado de antecedentes expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la ANI.

**14.** El 9 de septiembre de 2021, con radicado CNSC 20212231187991 y radicado ANI No. 20214091048802, la CNSC da respuesta a los radicados presentados por la ANI, manifestando que "*no se ha identificado alguna situación que afecte de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección, no es procedente la suspensión solicitada, más aún, cuando la ANI participó en la fase de planeación del proceso de selección* (…)."

En este sentido, la ANI debe insistir respetuosamente en que, la CNSC ha mantenido una actitud poco propositiva en este asunto, desconociendo recurrentemente el interés legítimo de la Entidad -y una vez más- intentando privilegiar lo formal sobre lo sustancial

e invocando la participación de la ANI en el proceso de selección, cuando lo único que la Entidad ha podido hacer realmente, es reportar los cargos a ofertar, remitir el MEFCL y certificar el OPEC, sin poder participar en la dimensión requerida en la estructuración y definición de las temáticas propias de la evaluación, más allá de participar -en lo que le fue permitido- en lo que se calificó como "ejes temáticos", sin que se pudiera analizar y definir realmente el alcance de los mismos, lo que solo se pudo conocer una vez realizadas las pruebas.

Por vía de ejemplo, en ninguno de los puntos objeto de evaluación se hizo referencia a la materia medular de la Entidad, los contratos de concesión en sus diferentes componentes y matices.

**15.** El 10 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con radicado No. 20214030281561 y 20214030281501 solicitó ante la Gerencia de la Convocatoria que desplegara las actuaciones frente a las inconsistencias identificadas en las OPEC de la ANI, cuyos Ejes Temáticos no corresponden al MEFCL.

## IV. Fundamento de derecho

### 1. Violación del principio y derecho constitucional del debido proceso, participación, y coordinación.

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, *"[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, razón por la que la Corte Constitucional ha destacado que una de las principales garantías de este derecho es, precisamente, la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, *"de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga"*[3].

[3] Sentencia C-617 de 1996.

El respeto de esta garantía está íntimamente relacionado con los principios de coordinación, contradicción, igualdad y publicidad, que rigen la función administrativa, según lo previsto en el Artículo 209 de la Constitución Política:

> "***ARTICULO 209***. ***La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad***, *moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad* ***y publicidad***, *mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado***. *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" (Negrillas mías)

Así, la función administrativa que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil debe ejecutarse con apego de estos principios, como lo disponen los Artículos 3 y 38 del Acuerdo 001 de 2004 "*Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil*":

> "***Artículo 3°. Finalidad y principios. La Comisión Nacional del Servicio Civil*** *es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que* ***actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución*** *y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad.*".
> (…)
> "***Artículo 38. Colaboración interinstitucional. Por razones*** *de urgencia o* ***de especial necesidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá solicitar a cualquier organismo o entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional la realización de ciertas actividades o la autorización de comisiones a algunos de sus empleados***, *quienes dependerán*

> *funcionalmente de la CNSC durante el período de la situación administrativa. La Comisión solicitará dicha colaboración, sin que ello suponga menoscabo de su independencia e imparcialidad.*". (Negrilla fuera de texto)

Entonces, se advierte que la CNSC debe realizar la elaboración de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera con sujeción de estos principios, esto es, de colaboración, publicidad, igualdad y debido proceso.

De igual forma, en el marco de estas actuaciones deben tenerse en cuenta los principios del artículo 3 del CPACA, especialmente el numeral 6, que establece el principio de participación, de la siguiente forma:

> *"En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".*

Sin perjuicio de esto, la CNSC, como se evidencia en la relación de los hechos que se hizo en el numeral anterior, durante la etapa de planeación del concurso y la etapa de ejecución del mismo, **no tuvo en cuenta los principios debido proceso, participación, ni coordinación**, ya que:

i) En la primera etapa de planeación la ANI tuvo una intervención restringida, y la CNSC no tuvo en cuenta las diferentes peticiones que presentó la entidad, referidas a la suspensión del concurso, teniendo en cuenta el rediseño institucional que se estaba llevando a cabo y que era clave y pieza fundante para la planeación y ejecución del concurso.

ii) Como consecuencia de la falta de regulación de la participación de la ANI en el Acuerdo de Convocatoria, en la etapa de ejecución del concurso la entidad no tuvo participación alguna en la definición de los ejes temáticos de las pruebas. Esta situación es especialmente relevante en este caso, teniendo en cuenta el carácter especializado y

técnico que tienen las funciones que deben desempeñar los empleados de esta entidad, y teniendo en consideración que la entidad cuenta con experiencia en la dirección de su talento humano y conoce el desarrollo de su objeto y funciones, como se destaca en el Decreto 4165 de 2011.

2. **Violación a los principios de principio de eficiencia, eficacia y mérito y al derecho a la igualdad.**

En línea con lo mencionado en el punto anterior, la actuación de la CNSC, como autoridad administrativa, debe estar orientada a garantizar los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el artículo 3 del CPACA, numeral 11, de la siguiente forma:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Adicional a esto, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece la eficiencia como uno de los principios que deben orientar el ingreso y ascenso en los empleos de carrera, así:

> *"ARTÍCULO 28. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por* ***la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos****;*

***(…) e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;***

***(…) g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;***

***h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; (…)"***

A pesar de esto, como se mencionó en el punto anterior, la CNSC ni la Universidad Francisco de Paula Santander tuvieron en cuenta a la ANI para la definición de los ejes temáticos de las pruebas del concurso, de manera que estas fueron estructuradas sin el conocimiento técnico que era necesario para garantizar que las personas que adquirieran los cargos en propiedad fueran los mejor calificados y los de mejores aptitudes específicas para el desarrollo del objeto social de la ANI, que, resaltamos, es totalmente técnico.

Así las cosas, esta actuación del la CNSC va en contra del principio de eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la ANI como entidad especializada.

De igual forma, esta situación presentada con el diseño de los ejes temáticos, vulnera el derecho fundamental a la igualdad para el acceso a los empleos públicos -artículo 40, numeral 7 constitucional-, que se infringe si no se evalúa y califica a los aspirantes para acreditar que tienen los conocimientos, experiencia, competencias, aptitudes y actitudes que verdaderamente se requieren para acceder a los empleos convocados, con lo cual también se infringen los principios del mérito y la calidad de los aspirantes, que informan la carrera administrativa como sistema de administración de personal, establecidos en el artículo 125 de la Constitución Política, que dispone:

> *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley (...)*
> ***El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**.*
> *(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con todo lo expuesto, las irregularidades presentadas comportan infracciones a la finalidad que debe perseguir todo procedimiento administrativo, de acuerdo con lo descrito en el artículo 1 del CPACA, que explicita el contenido del principio de legalidad que vincula a la Administración Pública en la tramitación de cualquiera de sus actuaciones.

En consecuencia, la CNSC deberá dejar sin efecto total y rehacer el proceso de selección, para que en el mismo se reconozca e incluya a la Agencia Nacional de Infraestructura como tercero con interés y se le otorguen las oportunidades de audiencia y de defensa que le garanticen el disfrute efectivo de su derecho al debido proceso y la debida aplicación de los principios que rigen la función administrativa, entre otros.

## V. Pruebas

### 1.- Por oficio:

**1.1.** Solicito que a través de oficio se ordene al funcionario competente de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, para que, dentro del término que se disponga, procedan a dar traslado a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- los estudios, análisis y procedimientos que llevaron finalmente a la fijación de los ejes temáticos desarrollados e impuestos a los participantes del concurso.

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20211000311851**
Fecha: **06-10-2021**

Lo anterior, con la finalidad de que la ANI tenga la oportunidad de conocerlos y, en ejercicio de su derecho de participar en el trámite, pueda pronunciarse sobre la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera de la Agencia.

**1.2.-** Solicito que se expida la constancia de ejecutoria del Acuerdo No. 0244 de 2020.

Atentamente,

**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Anexos: sin folios
cc:

Proyectó:
VoBo: DANIELA LUQUE MEDINA, JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA Coord GIT, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO Vice VJ E
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211000057899
GADF-F-012

Santafé de Bogotá, 07 de diciembre de 2021

Señores
**Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**
**Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS**
Ciudad

Asunto: Reclamación por parte de **Javier Sanabria Mejía**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. *16.073.117* de Manizales y con número de inscripción **365413985**, respecto a las preguntas realizadas en la prueba escrita de la **OPEC 151023** del Concurso Modalidad Abierto - Agencia Nacional de Infraestructura ANI 2020, prueba con número de evaluación **439630551** aplicada el día domingo 12 de septiembre de 2021 y para las cuáles se tuvo acceso el día domingo 5 de diciembre de 2021.

Cordial saludo,

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, haciendo uso del derecho que tengo a reclamar en esta instancia del concurso, presento a Ustedes la impugnación de dieciocho (18) preguntas de la Prueba de Competencias Funcionales y tres (3) preguntas de la Prueba de Competencias Comportamentales del cuadernillo al que tuve acceso, así:

**Prueba de Competencias Funcionales:**

1. **Pregunta 1:**

Según Concepto 81341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 señala: "g) Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. **Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo** (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)", adicionalmente el concepto menciona "**PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto la respuesta correcta a la Pregunta 1 es la B que hace referencia a la exclusión de los empleos de carácter temporal, dado que en el enunciado de la pregunta nunca se especificó que la capacitación hiciera referencia a inducción y/o entrenamiento en el puesto de trabajo, según el enunciado de la pregunta capacitación se podría entender como educación formal o no formal ofrecida por la entidad y esto no está permitido, descartando la respuesta C que hace referencia a que trabajadores de carácter temporal deben ser incluidos en la capacitación.

Por lo anterior, solicito corregir la respuesta correcta para la pregunta 1 y que aquellos concursantes, incluyéndome a mi quienes respondimos B, se nos valga la respuesta como correcta y que aquellos concursantes que respondieron C tengan la respuesta incorrecta. En subsidio, solicito que se elimine la pregunta de la prueba funcional y no sea tenida en cuenta en la calificación.

Sin tener en cuenta las reclamaciones a las demás preguntas, la situación actual para mi caso es que tengo 49 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 73,13%, si se elimina la pregunta la situación cambiaría a tener 49 de 66 preguntas correctas, lo que representa un 74,24%, sin embargo, si se corrige la respuesta correcta, como debería ser, la situación cambiaría a tener 50 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 74,63%. Dado que dentro de las opciones de respuesta sí existe la respuesta correcta, es por ello que mi solicitud va encaminada a que se corrija la respuesta correcta, cambiando la opción B como la opción correcta, ya que de eliminarse la pregunta se me estaría perjudicando respecto a esta primera alternativa de corregir la opción correcta.

2. **Pregunta 7:**

Solicito sea eliminada la pregunta 7 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de

Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 7 y justificar la razón para que las respuestas C (Dar visto bueno y anexar el certificado del representante legal como requerimiento) y A (Validar y certificar que los proyectos se encuentran formulados en formato adjunto al Decreto del Gobierno para su aprobación) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca cumplir con los requisitos para proyectos por calamidad pública, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**3. Pregunta 21**

Solicito sea eliminada la pregunta 21 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 21.

**4. Pregunta 27**

Solicito sea eliminada la pregunta 27 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas

asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 27 y justificar la razón para que las respuestas A (Verifica el cumplimiento en avance de obra aplicando correctivos y garantizando el pago oportuno) y C (Planificar nuevas obras de infraestructura de acuerdo a la capacidad financiera para adicionar recursos con control de costos) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca una estrategia para dinamizar el Indicador de Inversión en Obras Civiles - IIOC, que evidencia estancamiento, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

5. **Pregunta 30**

Solicito sea eliminada la pregunta 30 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.

- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 30 y justificar la razón para que las respuestas B (Preparar Flujo de Caja del proyecto como inversionista privado) y A (Calcular Valor Futuro integrando el rendimiento social) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca cumplir el

criterio de toma de decisiones respecto a la planeación y al presupuesto de obra de infraestructura y estudios económicos, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**6. Pregunta 31**

Solicito sea eliminada la pregunta 31 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 31 y justificar la razón para que las respuestas B (Corroborar que los proyectos tengan priorización para asignar recursos a necesidades más urgentes) y C (Revisar disponibilidad presupuestal que garantice el cumplimiento de programas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca garantizar el proceso normativo de las finanzas públicas, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**7. Pregunta 33**

En el enunciado de la pregunta se solicita señalar el **impacto** de los proyectos, solicito que sea cambiada la respuesta correcta a la opción B que hace referencia a indicar la cantidad de beneficiarios por cada uno y total de la población beneficiada. Lo anterior, debido a que la palabra **impacto** hace referencia a las consecuencias favorables o desfavorables que tiene un proyecto, por poner un ejemplo, el Plan de Desarrollo puede cumplir las metas de un proyecto donde se instala una red de internet y dicho proyecto se cumple a cabalidad en los tiempos propuestos, pero resulta que las zonas donde se instaló la red de internet está deshabitada, aunque se cumplen las metas, el proyecto **NO genera impacto** (por esta razón la respuesta C NO es correcta), sin embargo, un proyecto puede estar atrasado y por tanto incumplido en su ejecución respecto al cronograma de instalar un red de internet en una zona muy poblada, generando que niños de escasos recursos tengan acceso a Internet para continuar su educación, evitando que tengan que hacer desplazamientos a pie de varias horas y generando un **impacto positivo** para esta población.

En subsidio de lo anterior, solicito sea eliminada la pregunta 33 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.

- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 33 y justificar la razón para que la respuesta C (Relacionar cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo) sea la respuesta correcta y no la opción B (Indicar la cantidad de beneficiarios por cada uno y total de la población beneficiada).

**8. Pregunta 34**

Solicito sea eliminada la pregunta 34 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.

- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 34 y justificar la razón para que las respuestas A (Estimar el valor a financiar con recursos de deuda) y C (Establecer el costo correspondiente a la financiación con rentas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca fortalecer la capacidad de financiamiento de proyectos de inversión, mejorando el ingreso, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**9. Pregunta 35**

Solicito sea eliminada la pregunta 35 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 35 y justificar la razón para que las respuestas

A (Planificar diversificación de ingresos no tributarios para ampliar fuentes y entradas) y C (Estimar ingresos ordinarios para garantizar permanencia en cuentas y cantidades) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca la consolidación de las finanzas institucionales, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**10. Pregunta 38**

Solicito sea eliminada la pregunta 38 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 38 y justificar la razón para que las respuestas C (Plantea criterios para óptimo funcionamiento, ejecución de proyectos y mecanismos para darle cumplimiento) y B (Genera lineamientos para maximizar fuentes y flujos financieros con principios de control para su gestión) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca la gestión estratégica del gasto público, considerando tendencias para la toma de decisiones y buscando que las decisiones estén acorde con la eficiencia y la responsabilidad, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**11. Pregunta 42**

Solicito sea eliminada la pregunta 42 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.

- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 42 y justificar la razón para que las respuestas A (Sistematiza resultados más destacados de los procesos de la Entidad y considera los que puedan tener continuidad) y B (Verifica indicadores de impacto de proyectos realizados por la Entidad y selecciona los mejores) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca aplicar la metodología de presupuesto y buenas prácticas, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**12. Pregunta 51**

Solicito sea eliminada la pregunta 51 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.

- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 51 y justificar la razón para que las respuestas C (Planear comités semestrales para encontrar y analizar causales y generar acciones de mejora) y A (Programar espacios de formación y apropiación del reglamento interno con el fin de dar cumplimiento a los horarios) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca reducir el ausentismo ante los problemas con el seguimiento de objetivos y metas institucionales que están afectando el clima laboral, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

Aunado a lo anterior, se evidencia que dentro de las opciones de respuesta en ningún momento se contempló la opción de solicitar una indagación preliminar ante la Procuraduría para abrir un proceso disciplinario a los funcionarios que tienen una conducta de ausentismo, lo cual es contrario a las funciones del servidor público, quien sólo debe hacer lo que está contemplado en la Ley, caso contrario a los particulares quienes pueden hacer lo que no esté prohibido por la Ley. En un claro desconocimiento del funcionamiento del sector público y de la Ley, se evidencia cómo la persona que redactó esta pregunta y sus opciones de respuesta, no tiene un dominio claro del tema. Un comité semestral está en contra del principio de la celeridad y no da una solución inmediata, los

servidores públicos deben dar ejemplo y cumplir sus funciones para toda la ciudadanía, independientemente de su inconformismo con el clima laboral.

**13. Pregunta 54**

Solicito sea eliminada la pregunta 54 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 54 y justificar la razón para que las respuestas B (Señalar relaciones causales e incorporar en procesos para analizar su efectividad) y C (Sugerir acciones preventivas por fallas evidenciadas en los procesos) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca plantear una solución al equipo de calidad para mantener actualizados los sistemas de gestión, ante la irregularidades identificadas en la gestión del riesgo, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**14. Pregunta 60**

En la tabla de presupuesto 2021 se solicita identificar que rubros aparecen tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, sin importar el rubro del presupuesto.

En la tabla sólo hay un número que cumple esta condición de aparecer tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, este número es 185.000 que aparece por primera vez en el rubro nómina en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro nómina en el mes de marzo y aparece por tercera vez en el rubro indemnización en el mes de febrero, la opción de respuesta que hace referencia a que sólo un (1) número cumple con la condición indicada es la A.

Sin embargo, en la guía de respuestas aparece que la opción correcta es la B, donde se indica que dos (2) números cumplen con la condición indicada. Luego de revisar el cuadro impreso en la plantilla se evidencia que el número 30.010 cumple con la condición de aparecer cuatro (4) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, así: la primera vez aparece en el rubro capacitación en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro capacitación en el mes de marzo, aparece por tercera vez en el rubro cesantías en el mes de mayo y aparece por cuarta vez en el rubro compra equipos en el mes de febrero.

Como se aprecia en el enunciado de la pregunta la condición que el número se repita tres (3) veces en los meses mencionados, en ningún momento el enunciado hace referencia a que el número se repita por lo menos tres (3) veces o como mínimo tres (3) veces, de ser así, sí sería correcta la respuesta con la opción B, sin embargo, la condición enunciada es igual a tres (= 3), en ningún momento la condición es mayor que tres (> 3).

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta correcta a la Pregunta 60 es la A que hace referencia a que sólo existe un (1) número que cumple la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo, descartando la respuesta B que hace referencia a que existen dos (2) números que cumplen la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo.

Por lo anterior, solicito corregir la respuesta correcta para la pregunta 60 y que aquellos concursantes, incluyéndome a mi quienes respondimos A, se nos valga la respuesta como correcta y que aquellos concursantes que respondieron B tengan la respuesta incorrecta. En subsidio, solicito que se elimine la pregunta de la prueba funcional y no sea tenida en cuenta en la calificación.

Sin tener en cuenta las reclamaciones a las demás preguntas, la situación actual para mi caso es que tengo 49 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 73,13%, si se elimina la pregunta la situación cambiaría a tener 49 de 66 preguntas correctas, lo que representa un 74,24%, sin embargo, si se corrige la respuesta correcta, como debería ser, la situación cambiaría a tener 50 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 74,63%. Dado que dentro de las opciones de respuesta sí existe la respuesta correcta, es por ello que mi solicitud va encaminada a que se corrija la respuesta correcta, cambiando la opción A como la opción correcta, ya que de eliminarse la pregunta se me estaría perjudicando respecto a esta primera alternativa de corregir la opción correcta.

**15. Pregunta 61**

Solicito sea eliminada la pregunta 61 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.

- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 61 y justificar la razón para que las respuestas B (Planear conjuntamente espacios de capacitación para gestionar las interrupciones) y C (Señalar que sin importar lo que demoren las actividades programadas, la capacitación se debe ejecutar) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca dar solución a la ejecución de las capacitaciones por cruces con otras actividades, situación que se le sale de las manos al superior, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**16. Pregunta 64**

Solicito sea eliminada la pregunta 64 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.

- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 64 y justificar la razón para que las respuestas B (Diseñar un plan de trabajo que asegure objetivos ajustados a los requerimientos) y C (Establecer una metodología a partir de objetivos generales para aprovechar habilidades y tareas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca asesorar la gestión de la calidad con la situación que genera una cantidad demandante de reuniones y hacen que las personas reclamen tiempo para las tareas y los trabajos represados, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

**17. Pregunta 67**

Solicito sea eliminada la pregunta 67 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.

- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 67 y justificar la razón para que las respuestas A (Recomendar diseño de un plan de manejo en el tema) y C (Aconsejar la implementación de medidas de prevención) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca atender los efectos de las debilidades en gestión del licenciamiento, la falta de control y seguimiento, según lo identificó el análisis del Consejo Ambiental, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

Aunado a lo anterior, en esta pregunta se evidencia que fue redactada para ser preguntada en algunas de las OPEC con perfiles con enfoque ambiental de las diferentes CAR (Corporaciones Autónomas Regionales) que hacen parte de la misma convocatoria de la ANI, no tiene ningún

sentido que esta pregunta sea realizada a los aspirantes de una OPEC que tiene un perfil absolutamente financiero.

**18. Pregunta 75**

Solicito sea eliminada la pregunta 75 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así:

- Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
- Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.
- Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.
- Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
- Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.
- Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.
- Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.
- Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

- Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 75 y justificar la razón para que las respuestas A (Sugerir agrupar los documentos que contengan peticiones similares para elaborar contestaciones tipo) y C (Proponer al grupo encargado de la solución a peticiones que se tramiten según la fecha de ingreso de cada una de ellas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca atender los efectos de las debilidades en gestión del licenciamiento, la falta de control y seguimiento, según lo identificó el análisis del Consejo Ambiental, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la persona que redactó las preguntas y sus opciones de respuesta pareciera nunca haber trabajado en el sector público y creer que sólo existe una solución posible ante una problemática, el inconveniente con las respuestas tipo es que no tienen contexto y se pueden cometer errores dando información falsa, por poner un ejemplo, en la Agencia Nacional de Infraestructura se administran Contratos de Concesión de tercera generación donde el riesgo comercial o de tráfico está a cargo del Concesionario, mientras que en Contratos de Concesión de Cuarta generación de Iniciativa Pública, ese mismo riesgo es asumido por la Nación, una contestación tipo en este caso podría generar que se emita una respuesta errónea, asimismo, existen Contratos de Concesión de Cuarta Generación donde los rendimientos financieros de la Subcuenta Recaudo Peajes acrecientan la misma Subcuenta y en otros Contratos de Concesión de Cuarta Generación los rendimientos financieros de la Subcuenta Recaudo Peajes se deben transferir mensualmente a la Subcuenta Obras Menores, dadas estas situaciones, aunque la contestación tipo pueda tener utilidad en algunas Entidades del Estado, dada las particularidades de la Agencia Nacional de Infraestructura **siempre** que se vaya a dar respuesta a una solicitud interna o externa, se debe tener el contexto y este tipo de competencias es lo que debería buscar la CNSC y para este caso, la UFPS, profesionales que se sepan adaptar a las condiciones y no que simplemente mecanicen un proceso o procedimiento.

**Prueba de Competencias Comportamentales**

1. **Pregunta 90**

Solicito sea eliminada la pregunta 90 de la prueba comportamental debido a que las respuestas A y C no son excluyentes.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, la razón para que las respuestas A (Selecciona y ejecuta indicadores útiles, acorde con la necesidad actual) y C (Crea y preserva un ambiente de trabajo favorable para lograr un óptimo desempeño) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca mejorar los procesos con puntajes favorables de calidad identificados en el informe de gestión, aún cuando han cambiado la mitad de los funcionarios por nombramientos en proceso de selección, generando inquietudes en el personal nuevo y sin importar qué tipo de situación se pueda presentar, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

2. **Pregunta 92**

Solicito sea eliminada la pregunta 92 de la prueba comportamental debido a que las respuestas B y C no son excluyentes.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, la razón para que las respuestas B (Investiga permanentemente sobre las normas, lineamientos aplicables al sector y visualiza estrategias para aplicarlas en la Entidad) y C (Solicita periódicamente informes de gestión de la aplicación de leyes y políticas para hacer seguimiento de la estrategia institucional) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca que los aportes son valiosos en una reunión entre gestores de calidad y asesores donde se evidencia que existe duplicidad de funciones entre dependencias, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

3. **Pregunta 93**

Solicito sea eliminada la pregunta 93 de la prueba comportamental debido a que las respuestas C y B no son excluyentes.

De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, la razón para que las respuestas C (Verifica el proceso confrontando aplicación de los procedimientos con su viabilidad y pertinencia) y B (Indaga con los compañeros del área, reuniendo sus percepciones sobre el proceso y su utilidad) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca que los aportes son valiosos en una reunión entre gestores de calidad y asesores donde se evidencia que existe duplicidad de funciones entre dependencias, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra.

Adicionalmente, como de la prueba fueron eliminadas 11 preguntas del componente de las Competencias Funcionales, siendo ellas las número 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71 y 74 (un 14,10% de las 78 preguntas del componente funcional), y 1 pregunta del componente de las Competencias Comportamentales, la número 88 (un 4,17% de las 24 preguntas del componente comportamental), para un total de 12 preguntas eliminadas de las 102 preguntas de la prueba, lo que representa un 11,76%.

Aunque tengo conocimiento que la eliminación de preguntas se le permite a la CNSC y a la Universidad, solicito saber la razón de la exclusión de cada una de las preguntas anteriormente referenciadas, toda vez que el proceso debe ser transparente para todos aquellos que concursamos por la OPEC 151023 y que se pueda evidenciar que la eliminación de tales preguntas no buscaba ni favorecer, ni perjudicar a ninguno de los concursantes. No revelar esta información siempre será causante de dudas y sospechas.

Resulta para mi extraño la eliminación de preguntas después de aplicadas las pruebas, esto demuestra que no hubo un exhaustivo control de calidad a las preguntas y sus respuestas, tal situación no se presenta ni en las pruebas aplicadas por el ICFES para educación primaria, secundaria y universitaria, ni en las pruebas de la Universidad Nacional de Colombia, de la cual soy egresado, por lo tanto solicito tanto a la CNSC, como a la UFPS, absoluta transparencia y claridad respecto a las preguntas eliminadas, no es sano cambiar las reglas de juego una vez comenzado el mismo, lo anterior sólo es evidencia de improvisación, en contravía de los principios de la función pública de igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia y publicidad, establecidos en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 y en la Constitución Política de Colombia.

Aún así, aunque la CNSC y la UFPS tienen la potestad de eliminar preguntas, dicha eliminación debería ser también sujeta a reclamación, pero el hecho que la información y las razones para

eliminar las preguntas sean ocultas, no permite hacer la reclamación con un argumento válido y sólido.

Para todas las respuestas a la presente reclamación solicito que se de una respuesta argumentada con fundamentos sólidos y que no corresponda a valoraciones subjetivas y juicios de valor de quienes formularon las preguntas y sus respectivas respuestas.

Finalmente, solicito se me entregue la respuesta a los derechos de petición interpuestos en la CNSC con radicados No. 20213201378572 del 19 de agosto de 2021, No. 20213201461632 del 3 de septiembre de 2021 y No. 20213201462302 del 4 de septiembre de 2021, aunque la CNSC me respondió con radicado No. 20212231303071 de septiembre 30 de 2021, dicho oficio no responde a ninguna de las solicitudes realizadas en los tres (3) derechos de petición y manifiesta que se solicitó un informe al operador del proceso, respuesta que no se ha recibido y que al día de hoy incumple los términos legales del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Cordial saludo,

Javier Sanabria Mejía

Firmado digitalmente por Javier Sanabria Mejía
Fecha: 2021.12.07 20:57:23 -05'00'

**JAVIER SANABRIA MEJÍA**

C.C. 16.073.117 de Manizales

| | |
|---|---|
| **COMPLEMENTO CONTRATO N°:** | 529 de 2020 |
| **CLASE DE CONTRATO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| **OBJETO:** | Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique. |
| **CONTRATISTA:** | UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT 890.500.622-6 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C.13.814.433 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | El plazo de ejecución es de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.274.867.876)** |
| **DATOS DE CONTACTO:** | Tel. 3002735982-3218167802<br><br>Correo electrónico: oscarlopez.c437@ufps.edu.co |

Entre los suscritos, **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.643, designado como Comisionado mediante Decreto 2014 de 2017, posesionado según Acta No. 59 de 6 de diciembre de 2017, en su condición de Presidente, según Acta No. 100 de sesión extraordinaria de 6 de diciembre de 2019, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el literal h) del artículo 8 del Acuerdo No. 20181000000016 del 10 de enero de 2018, *"Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT. 900.003.409-7, que para efectos del presente contrato se denominará la **COMISIÓN**, de una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, identificada con el NIT 890.500.622-6, representada legalmente por su Presidente Nacional, **HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.814.433, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** La **COMISIÓN** fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público. **2)** La COMISIÓN adelantó el proceso de Licitación Pública No. CNSC - LP - 004 de 2020, con el propósito de

contratar al ICFES, o a una universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior acreditada que adelante el siguiente objeto: *"Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique",* de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Principio de Transparencia contenido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión Interventoría de la Entidad. **3)** El valor estimado para adelantar el proceso de licitación ascendió a la suma de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.431.142.389), valor que incluye todos los costos fijos, variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, enmarcado en el concepto de Administración, Control y Vigilancia del Sistema de Carrera Administrativa, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. número 57920 de 24 de abril de 2020 para la vigencia 2020 y para la vigencia 2021, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2-2020-040550 de 24 de agosto de 2020. **4)** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 1 de octubre de 2020 la COMISIÓN publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) a través del portal www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones.**5)** Mediante Resolución No. 20201000102705 del 16 de octubre de 2020, fue designado el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de selección por licitación pública No. CNSC - LP - 004 de 2020. **6)** Durante el término establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la modalidad de selección por licitación pública, presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones la Universidad Libre, las cuales fueron resueltas el 20 de octubre de 2020, fecha en la que igualmente se dio apertura al presente proceso de selección de conformidad con lo señalado Resolución N° 2020100010322 de 2020, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus respectivos anexos. **7)** El 23 de octubre de 2020, a las 10:30 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos y de Aclaración de Pliego de Condiciones de manera virtual y/o presencial, en la cual no asistieron interesados, acta que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co. **8)** Durante el término establecido en el cronograma del proceso entre el 21 y 26 de octubre de 2020, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de la Universidad de Medellín y la Universidad Libre, las cuales fueron resueltas y publicadas el 27 de octubre de 2020 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la **COMISIÓN** www.cnsc.gov.co. **9)** El 3 de noviembre de 2020 a las 10:30 a.m., hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso, donde presentaron propuestas la UNIVERSIDAD LIBRE y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. **10)** Efectuado el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas y atendiendo los trámites propios del proceso de evaluación se publicó el 6 de noviembre de 2020 adenda No 1, que modificó el cronograma previsto en el pliego definitivo de condiciones, así las cosas, el 6 de noviembre de 2020, se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR detallado y consolidado que contó con traslado entre el 9 y el 13 de noviembre de 2020, en el cual se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 004 DE 2020

OBJETO:DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ALGUNAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y PRUEBA DE EJECUCIÓN, CUANDO ESTA APLIQUE

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTUACIÓN

| N° | PROPONENTE | JURÍDICO | TÉCNICO | FINANCIERO | INFORMÁTICO | Componente 1: Experiencia profesional del Equipo Adicional de Trabajo. | Componente 2: Experiencia adicional a la mínima exigida al equipo Mínimo de Trabajo | Componente 3: Proponente que ofrezca realizar simultáneamente V.R.M y V.A | Componente 4: Prueba Informatizada | EVALUACIÓN ECONÓMICA (PENDIENTE TRM) | TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL OBTENIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | UNIVERSIDAD LIBRE | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 150 | 115 | 100 | 100 | PENDIENTE | 0,00 | 100 | PENDIENTE |
| 2 | FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | NO HABILITADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | 60 | 150 | 100 | 100 | PENDIENTE | 0,00 | 100 | PENDIENTE |

**11)** Dentro del término de traslado previsto en la Adenda No. 1, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la UNIVERSIDAD LIBRE, aportaron documentos de subsanación y observaciones al informe preliminar de evaluación. **12)** En atención a lo dispuesto en el numeral 12.1.3 del pliego definitivo, y conforme la publicación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, certificada por la Superfinanciera el día 17 de noviembre de 2020, el método de evaluación que correspondió es el denominado como “menor valor”, en razón a que los decimales correspondieron a “95”.**13)** Efectuado nuevamente el análisis por parte del Comité Asesor y Evaluador, el informe definitivo de evaluación se estableció de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 004 DE 2020

OBJETO:DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ALGUNAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y PRUEBA DE EJECUCIÓN, CUANDO ESTA APLIQUE

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTUACIÓN

| N° | PROPONENTE | JURÍDICO | TÉCNICO | FINANCIERO | INFORMÁTICO | Componente 1: Experiencia profesional del Equipo Adicional de Trabajo. | Componente 2: Experiencia adicional a la mínima exigida al equipo Mínimo de Trabajo | Componente 3: Proponente que ofrezca realizar simultáneamente V.R.M y V.A | Componente 4: Prueba Informatizada | EVALUACIÓN ECONÓMICA (PENDIENTE TRM) | TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL OBTENIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | UNIVERSIDAD LIBRE | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 150 | 150 | 100 | 100 | 362,31 | 0,00 | 100 | 962,31 |
| 2 | FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 56 | 90 | 100 | 100 | 390 | 0,00 | 100 | 836,00 |

**14)** En virtud a la naturaleza del objeto a contratar, el Comité Asesor y Evaluador presentó a la Sala Plena de Comisionados, la recomendación de adjudicación del contrato e informe de evaluación en sesión de 19 de noviembre de 2020, recomendando adjudicar a la Universidad Libre que cumplía con todos los componentes señalados en el pliego de condiciones, la cual fue acogida de manera unánime, siempre y cuando no se presentaran circunstancias en la audiencia que modificaran la adjudicación. **15)** Conforme lo expuesto se procedió a dar inicio a la audiencia de adjudicación de la licitación LP-004 de 2020, en la cual se corrió traslado final del informe de evaluación, recibiendo observaciones por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y réplica de la Universidad Libre frente a los siguientes temas: Carta de presentación de la oferta, Profesional Ángela Chávez, Profesional Jairo Ángel Jaramillo, la propuesta económica presentada por la Universidad Libre y la Profesional Johanna Galeano.**16)** De acuerdo a lo anterior, procedió el Comité Asesor y Evaluador, a revisar y analizar el informe de evaluación en atención a las observaciones presentadas en audiencia, así las cosas el nuevo informe de evaluación fue el siguiente:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 004 DE 2020**

OBJETO:DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ALGUNAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y PRUEBA DE EJECUCIÓN, CUANDO ESTA APLIQUE

**CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTUACIÓN**

| N° | PROPONENTE | JURÍDICO | TÉCNICO | FINANCIERO | INFORMÁTICO | Componente 1: Experiencia profesional del Equipo Adicional de Trabajo. | Componente 2: Experiencia adicional a la mínima exigida al equipo Mínimo de Trabajo | Componente 3: Proponente que ofrezca realizar simultáneamente V.R.M y V.A | Componente 4: Prueba Informatizada | EVALUACIÓN ECONÓMICA (PENDIENTE TRM) | TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL OBTENIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **UNIVERSIDAD LIBRE *** | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 150 | 0 | 100 | 100 | 362,31 | 0,00 | 100 | 812,31 |
| 2 | **FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 56 | 150 | 100 | 100 | 390 | 0,00 | 100 | 896,00 |

***Los puntos reflejados serán otorgados a la Universidad Libre, siempre y cuando se habilite en todos sus componentes.**

**17)** Atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y en cumplimiento del procedimiento establecido conforme a lo preceptuado en el numeral 1.5 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Sala Plena de Comisionados, la nueva recomendación de adjudicar el proceso de selección LP- 004 DE 2020. **18)** El Asesor Jurídico, delegado mediante Resolución No. 20201000118185 de 19 de noviembre de 2020*, "Por la cual se delega la función de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 04 de 2020"*, adjudicó el referido proceso de selección el 24 de noviembre de 2020, mediante Resolución No. 20201400118775 de la misma fecha. **19)** Conforme lo anterior, el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.274.867.876).** El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor del contrato será ajustado reconociendo las cantidades realmente ejecutadas, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el Contratista en el ANEXO No. 11 -PROPUESTA ECÓNOMICA- para cada componente, por la cantidad real de aspirantes, de acuerdo con la unidad de medida correspondiente. En caso de presentarse imprevistos durante la ejecución del contrato por razones ajenas al manejo del contratista, se efectuará ajuste por este concepto, siempre y cuando los gastos estén debidamente justificados, soportados mediante documentos oficiales y cuenten con el aval del supervisor del contrato. **TERCERA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones económicas que sean contraídas por la COMISIÓN en virtud del presente contrato, se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 57920 de 24 de abril de 2020 para la vigencia 2020 y para la vigencia 2021, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2-2020-040550 de 24 de agosto de 2020. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la **COMISIÓN** al **CONTRATISTA**, así: **1) Un primer pago equivalente al 6% del valor del contrato con los siguientes entregables: a)** Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato con cada una de las etapas de la convocatoria. **b)** Protocolo logístico, operativo y de seguridad para cada una de las etapas del proceso de selección (V.R.M.; PRUEBAS; V.A.) atendiendo lo requerido en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, en dicho protocolo se deben especificar los procesos y procedimientos que se deberán tener en cuenta para cada actividad, con el fin de garantizar la

calidad de cada uno de los productos. (En dos versiones: con distanciamiento y sin distanciamiento). **c)** Elaboración y entrega del Manual Técnico de Pruebas Escritas, con las especificaciones contenidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. (En dos versiones: con distanciamiento y sin distanciamiento). **d)** Conformación y contratación del Equipo Mínimo de Trabajo (que garantice la elaboración de los anteriores entregables). **e)** Alistamiento (adecuación tecnológica, física, de seguridad, logística y de comunicaciones) para V.R.M. y V.A., de acuerdo con el escenario aplicable. **2) Un segundo pago equivalente al 34% del valor del contrato con: a)** Instalación de sitios de trabajo, (salas dotadas técnicamente), medios para atención telefónica; logística y seguridad para el desarrollo del contrato y entrega del respectivo informe. **b)** Verificación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Oficina Asesora de Informática de la COMISIÓN, de las salas y equipos de cómputo dispuestos para cada una de las etapas del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los Anexos 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y 9 ACUERDO NIVELES DE SERVICIOS DE TIC Y SEGURIDAD FISICA Y LOGICA DE SALAS. **c)** Informe de realización de capacitación al equipo humano responsable de V.R.M. **d)** Reporte de resultados de admitidos y no admitidos para su publicación en el sistema dispuesto por la entidad. **e)** Atención de reclamaciones de la etapa de V.R.M. **f)** Reporte de resultados de admitidos y no admitidos para su publicación en el sistema dispuesto por la entidad con posterioridad a la atención de reclamaciones. **g)** Informe final de la etapa de V.R.M con las especificaciones contenidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.**3) Un tercer pago por equivalente al 25% del valor del contrato con: a)** Observaciones y recomendaciones a la Matriz de consolidación de pruebas, entregada por la COMISIÓN, donde se visualice el empleo ofertado con su respectiva denominación, código, grado, nivel jerárquico, número de vacantes, los ejes temáticos para la prueba, sus contenidos por empleo, la cantidad de ítems a construir por cada eje temático y el número total de pruebas a ensamblar. **b)** Informe de capacitación al equipo humano encargado del diseño, construcción y validación de ítems (reactivos) para las pruebas escritas **c)** Informe final y detallado de construcción y validación de ítems, el cual debe contener como mínimo el número de ítems construidos, ítems modificados, ejes eliminados, número y descripción de los talleres realizados y los resultados del acompañamiento por parte de la COMISIÓN. **d)** Contrato suscrito y perfeccionado con la empresa de seguridad para el Protocolo Logístico y Operativo de Seguridad – PLOS para la ejecución de la etapa de aplicación y acceso a pruebas escritas y de ejecución, atendiendo las especificaciones contenidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **e)** Formato de "Citación a Pruebas Escritas Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020", debidamente diligenciado**. f)** Informe de la aplicación del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad, antes, durante y después de la aplicación y acceso a pruebas escritas. **g)** Aplicación de las pruebas escritas. **h)** Informe de la aplicación de pruebas escritas, de acceso a las mismas, y el cumplimiento del PLOS atendiendo a las especificaciones contenidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **i)** Informe detallado del análisis psicométrico y calificación de resultados parciales y consolidados de cada una de las pruebas escritas aplicadas en los términos y condiciones definidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **j)** Informe de la atención de reclamaciones de la etapa de pruebas escritas y acceso al material de pruebas. **k)** Registro en el SIMO o aplicativo dispuesto por la COMISIÓN, de los resultados de las pruebas escritas para su publicación antes y después de la atención de reclamaciones. **l)** Manual Técnico de Prueba de Ejecución en los términos y condiciones definidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. m)** Protocolo de calificación, interpretación y procesamiento de las pruebas escritas y de ejecución (incluyendo las rúbricas construidas para cada una de las OPEC). **n)** Formato de "Citación a la Prueba de Ejecución Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020", debidamente diligenciado. **o)** Informe de la aplicación del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad, antes, durante y después de la aplicación y acceso a Pruebas de Ejecución. **p)** Resultados prueba de ejecución. **q)** Informe del análisis psicométrico, procesamiento y calificación de resultados parciales y consolidados de la prueba de ejecución en los términos y condiciones definidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **r)** Guía de acceso a pruebas. **s)** Atención de reclamaciones e informe de reclamaciones. **t)** Informe de la etapa de pruebas escritas con las especificaciones contenidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **u)** Informe de la etapa de prueba de ejecución con las especificaciones contenidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **v)** El contratista que en el marco del proceso licitatorio haya ofertado la prueba informatizada, deberá entregar el informe de desarrollo y consolidación de dicha prueba, detallando los instrumentos, medios, fases del proceso, procedimientos aplicados y demás información relevante. Este documento debe ser revisado y aprobado por la COMISIÓN antes de la aplicación de los pilotajes. **4) Un cuarto pago equivalente al 30% del valor del contrato con: a)** Registro en el SIMO o aplicativo dispuesto por la COMISIÓN de los resultados de la prueba de V.A. **b)** Informe de respuesta a las reclamaciones y de acceso a la prueba de V.A. a través del SIMO o su equivalente. **c)** Registro en el SIMO o aplicativo dispuesto por la CNSC de los resultados de la prueba de V.A., con posterioridad a la atención de reclamaciones. **d)** Informe final de la aplicación de la prueba de V.A., así como de la atención a las reclamaciones. **e)** Entrega total de los ítems construidos para las pruebas escritas, de acuerdo con las especificaciones definidas y requeridas por la COMISIÓN. **f)** Informe de situaciones de evaluación, tareas y rubricas de evaluación de la prueba de ejecución. **g)** Entrega del informe final del proceso de selección, describiendo todas las actividades realizadas en cada una de las etapas. **h)** Entrega de la totalidad de productos, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales debidamente organizados y clasificados según las indicaciones establecidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **i)** Acta de validación de borrado seguro por parte de la OAI - COMISIÓN, donde se evidencie que no existe información relacionada con la última etapa ejecutada en el proyecto. **5) Un quinto pago equivalente al 5% del valor del contrato con: a)** Documento técnico del proceso de selección por mérito que contenga entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles, el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas escritas, análisis de la tabla de calificación y resultados de valoración de antecedentes, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros procesos de selección para provisión de empleos de carrera, con la estructura, contenidos y alcance definidos por la COMISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para liquidar el contrato se tendrán en cuenta los errores en que incurra el contratista en la calificación de los folios de los aspirantes en las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes o en la calificación de las pruebas escritas que conlleven a exclusión o modificación de la posición de alguna o algunas personas de las listas de elegibles, serán descontados a este sobre los valores unitarios registrados en el Anexo 11 PROPUESTA ECONÓMICA, sin perjuicio de que la COMISIÓN pueda perseguir el pago de perjuicios generados o la repetición por concepto de pagos provenientes de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto por causa de estos errores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán por la COMISIÓN, previa presentación por parte del contratista, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y Anexo 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.**PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos que la COMISIÓN se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por el artículo 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2016), la o las factura(s) que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el periodo de ejecución del mismo y ocho (8) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO:** La COMISIÓN a pesar del Estado de Emergencia Económica, Social

y Ecológica declarado por el gobierno nacional con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, continúa adelantando todos los procesos que conllevan al funcionamiento de la Entidad, en consideración la Directiva Presidencial Nº 7 de 27 de agosto de 2020, como consecuencia de lo anterior, si cambian las circunstancias la COMISIÓN podrá suspender el presente contrato y modificar el cronograma de ejecución sin que se generen erogaciones adicionales a cargo de la COMISIÓN. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Como lugar de ejecución se tendrá en cuenta las ciudades relacionadas en el siguiente cuadro:

| Departamento | Ciudades o Municipios de aplicación de pruebas escritas |
|---|---|
| Amazonas | Leticia |
| Antioquia | Medellín, Apartadó y El Santuario |
| Arauca | Arauca |
| Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | San Andrés |
| Atlántico | Barranquilla |
| Bogotá, D.C. | Bogotá, D.C. |
| Bolívar | Cartagena y Magangué |
| Boyacá | Tunja |
| Caldas | Manizales y La Dorada |
| Casanare | Yopal |
| Cauca | Popayán y Guapi |
| Cesar | Valledupar |
| Chocó | Bahía Solano y Quibdó |
| Córdoba | Montería |
| Guainía | Inírida |
| Huila | Neiva |
| La Guajira | Riohacha |
| Magdalena | Santa Marta |
| Meta | Villavicencio |
| Nariño | Pasto y San Andrés de Tumaco |
| Norte de Santander | Cúcuta |
| Putumayo | Mocoa |
| Quindío | Armenia |
| Risaralda | Pereira |
| Santander | Barrancabermeja, Bucaramanga y San Gil |
| Sucre | Sincelejo |
| Tolima | Ibagué |
| Valle del Cauca | Buenaventura y Cali |
| Vaupés | Mitú |
| Vichada | Puerto Carreño |

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES: I) GENERALES DEL CONTRATO:** 1) Cumplir con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera la COMISIÓN, dentro de los términos dispuestos. 2) Ajustar el Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución, respectivamente, presentados con la oferta, a los requerimientos definidos por la COMISIÓN, para garantizar la completa y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Los Planes de Trabajo definitivos deberán ser concertados y aprobados por la COMISIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciado el contrato, sin perjuicio que las partes durante la ejecución del contrato lo actualicen en caso de requerirse. 3) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la COMISIÓN y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso de ascenso y abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 4) Mantener y garantizar estricta confidencialidad, seguridad,

inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas y de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la COMISIÓN, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección y/o a los aspirantes. Toda la información digital que deba recibirse o entregarse entre las partes, debe ser suministrada bajo los canales y el protocolo de seguridad establecido por la COMISIÓN. 5) Permitir el acceso a la COMISIÓN, quien podrá realizar en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevarán a cabo los procesos de V.R.M., V.A., diseño y construcción de las pruebas escritas y de ejecución, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, y demás procesos inherentes a la ejecución del contrato. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se materialicen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 6) Realizar la Cesión de Derechos de Autor a la COMISIÓN, la cual se entiende efectuada con la suscripción del contrato, por lo tanto la Universidad Pública o Privada, Institución Universitaria o Institución de Educación Superior, en su calidad de contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, los Manuales Técnicos de Pruebas, los ítems (reactivos) construidos para las pruebas escritas, las actividades, situaciones de evaluación o tareas y rúbricas de evaluación de las pruebas de ejecución, las pruebas que se apliquen, los protocolos, reglamentos, documentos, medios magnéticos, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la COMISIÓN en su calidad de encargante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Por tanto, el contratista no podrá usarlas o disponer de ellas sin autorización previa y expresa de la COMISIÓN, y se obliga a guardar la confidencialidad de la información, de igual manera no podrán ser utilizadas de manera alguna en otros procesos de selección o para actividades de usufructo del contratista diferente del presente proceso licitatorio. Para todos los efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la COMISIÓN respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar. 7) Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la COMISIÓN, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa; en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por el contratista, deberá tener el logotipo de la COMISIÓN con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para la Universidad Pública o Privada, Institución Universitaria o Institución de Educación Superior. 8) Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria y extraordinaria, haga quien ejerza Ia supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante Ia COMISIÓN en Ia ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite, acerca de Ia planeación y de Ia ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, su publicación, o Ia estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales y/o derechos de petición. 9) Mantener y disponer de copias de seguridad, de Ia información, registros, bases de datos y resultados de cada etapa del proceso de selección, así como de las reclamaciones, peticiones, tutelas, actuaciones administrativas y respuestas, archivos y documentos producidos, con el propósito de garantizar que la información del proceso de selección tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro. 10) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección.11) Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, en el anexo técnico y en la propuesta oficialmente aceptada. 12) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. 13) Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el proceso de selección.14) Acreditar ante la COMISIÓN que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema

de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**II. ESPECÍFICAS.** Dar cumplimiento a las todas y cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidas en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, incluidas las siguientes: 1) Mantener y disponer de copias de seguridad diarias incrementales y full semanales de la información que no repose en SIMO, registros, bases de datos y resultados de cada etapa del proceso de selección, así como de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas, actuaciones administrativas y respuestas, archivos y documentos producidos, con el propósito de garantizar que la información del proceso de selección tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro. 2) Capacitar a los coordinadores, profesionales y personal del Equipo Mínimo y del Adicional, en caso de haberlo ofertado, para la ejecución del contrato, de tal forma que conozcan las normas constitucionales y legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina expedida por la COMISIÓN en materia de carrera administrativa, en asuntos propios de los concursos públicos abiertos y de ascenso, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que la misma expida para el proceso de selección, que le permitan cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales. 3) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección. 4) Presentar el contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos con los más altos estándares de calidad e integralidad, los cuales deberán ser implementados y utilizados para los efectos correspondientes. 5) Cargar los resultados y aprobar a través del SIMO o del aplicativo que disponga la COMISIÓN, con tres (3) días de antelación, los resultados después de la atención de las reclamaciones de las pruebas aplicadas, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la COMISIÓN. 6) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, peticiones y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la COMISIÓN; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. 7) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de las etapas y pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la COMISIÓN. 8) Llevar las estadísticas para el proceso de selección, de las reclamaciones, peticiones y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo magnético por temas de los ítems y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones de las peticiones y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. 9) Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo del proceso de selección, se lleguen a presentar o se requieran por la COMISIÓN, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. 10) Elaborar y entregar a la COMISIÓN toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo del proceso de selección objeto del contrato y/o que solicite la COMISIÓN, garantizando las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la COMISIÓN, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. 11) Rendir informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del proceso de selección objeto del contrato y, en todo caso, los cuales podrán ser exigidos por la COMISIÓN cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando el contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C, estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la COMISIÓN, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. 12) Ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances. **II. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**

**NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.** Además de las obligaciones propias del ejercicio de la supervisión de la ejecución del contrato, conforme a las normas legales y a lo señalado en el presente documento, son obligaciones de la COMISIÓN, las siguientes: 1. Aprobar las garantías que deba constituir el contratista. 2. Concertar, aprobar y suscribir con el contratista el Plan de Trabajo para la ejecución del contrato, una vez se ajuste a las necesidades y exigencias de la COMISIÓN, sin perjuicio que pueda solicitar modificaciones cuando lo estime necesario. Este Plan de Trabajo debe contemplar la verificación de la capacidad de la infraestructura tecnológica para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio de qué trata el ANEXO No. 9, *"ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA"*. 3. Garantizar el acceso a los aplicativos informáticos como herramienta tecnológica para la administración de la información del Proceso de Selección, con los correspondientes manuales de usuario y ofrecer la capacitación a los coordinadores y al ingeniero de sistemas que hagan parte del Equipo de Trabajo del Contratista, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo y Cronograma del contrato. 4. Realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo la verificación de cumplimiento de las diferentes etapas del proceso y en general donde se desarrollen actividades propias de la ejecución del contrato, para establecer qué efectivamente se esté cumpliendo con las medidas que garanticen seguridad, integridad, confiabilidad y reserva de la información; así como que los usuarios asignados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior son quienes estén ejecutando las labores que conciernen a su rol y de la misma manera verificar que se cuente con el soporte técnico en sitio. 5. Realizar auditoría al proceso de construcción y validación de ítems, durante el proceso mismo y previo al ensamble de las pruebas escritas a aplicar y remitir al contratista informe de la misma, solicitando realizar los ajustes que sean necesarios. Esto siempre bajo parámetros y condiciones de confidencialidad, seguridad e inviolabilidad de la información. 6. Exigir al contratista la comprobación de los contratos legalmente suscritos con los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo y personal adicional propuesto, analistas y supervisores, que permitan establecer su vinculación a la ejecución del contrato y el cumplimiento de las exigencias previstas para cada uno. 7. Brindar la orientación requerida por el contratista para la ejecución del contrato. 8. Revisar los documentos e informes que deba presentar el Contratista durante la ejecución del contrato y certificar la calidad de la información en los casos que se requiera y solicitarle, cuando lo considere pertinente, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del contrato. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, conforme a lo previsto en el Anexo No. 1. Especificaciones y requerimientos técnicos, el pliego de condiciones y en la propuesta. 10. Ejercer la supervisión del contrato conforme a las normas legales. 11. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 12. Liquidar el contrato. 13. Las demás que surjan durante la ejecución del contrato y que tengan que ver con el objeto contractual. **OCTAVA – CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de esté, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**. **NOVENA - RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la **COMISIÓN. DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Presidente de la **COMISIÓN**, previa concertación con el Comisionado responsable de la convocatoria, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, el Presidente de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN. PARÁGRAFO.** Dentro de las principales actividades que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) Impartir por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al **CONTRATISTA** para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. b) Revisar los informes presentados por el **CONTRATISTA**, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que

el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan alterar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al **CONTRATISTA** para efectuar la liquidación bilateral del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato, permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, afectadas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc. g) Suscribir el Acta de Inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al **CONTRATISTA** sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el **CONTRATISTA**, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución; en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o si es pertinente la declaratoria de incumplimiento y su consecuencial manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el **CONTRATISTA** dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo. l) Verificar que las peticiones del **CONTRATISTA** se encuentren sustentadas en debida forma. m) Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, con el fin que se inicien las acciones legales correspondientes. q) Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuyo plazo haya vencido y cuya prórroga o adición no haya sido firmada por la Ordenador del Gasto y el **CONTRATISTA**. El Supervisor no podrá autorizar *motu proprio*, situaciones de ejecución contractual, que requieran de la aprobación del Ordenador del Gasto o que modifiquen el contrato suscrito. r) Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga **EL CONTRATISTA**, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con su concepto técnico y viabilidad y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto. s) Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor. t) Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y finales al **CONTRATISTA**, una vez se cumplan los requisitos relacionados con el pago oportuno y pertinente, de los aportes a seguridad social y los demás contemplados por la ley y el contrato, se reciba el respectivo Informe de Ejecución parcial y/o final, respetando siempre el derecho de turno. u) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. v) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer con su acompañamiento y recomendación, en calidad de garante de la ejecución contractual como Supervisor, requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. w) Durante la ejecución del contrato, administrar la carpeta contractual y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera inmediata a la emisión del respectivo archivo del proceso, incluyendo informes de ejecución, copia de cuentas, recibos a

satisfacción, pagos de seguridad social, correos electrónicos, correspondencia de entrada y salida del proceso, requerimientos y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas, informes de visitas, solicitudes del **CONTRATISTA** y demás respuestas, y todos los demás documentos pertinentes del proceso contractual. x) Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial. y) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la interrupción temporal o definitiva, de su actividad de supervisión, en virtud a las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten su actividad de verificación, sean estas: Licencias, incapacidades, vacaciones, renuncias o cualquier otro tipo de interrupción o terminación de la relación legal y reglamentaria, para que el Ordenador proceda a establecer las medidas pertinentes, para garantizar el cambio inmediato del Supervisor. z) Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la **COMISIÓN.** aa) Las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual. **DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR**: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de la **COMISIÓN**, entre otros: El Manual Técnico de Pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato; por tanto, el **CONTRATISTA** no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el **CONTRATISTA** la propiedad moral e intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el **CONTRATISTA** con la Carta de Manifestación de Cesión de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la suscripción del Contrato, solo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos, entre otros, sobre las pruebas que aplique; los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el **CONTRATISTA** utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, son legal y válidamente transferidos al **CONTRATISTA** quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato, a la **COMISIÓN**. Una vez firmado el presente contrato, se entiende materializada la transferencia de derechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o usurpar derechos de autor a terceros, y que no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el **CONTRATISTA** asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose con la **COMISIÓN** a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **COMISIÓN**, título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** autoriza a la **COMISIÓN** a deducir del valor del contrato, la

suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la **COMISIÓN** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la **COMISIÓN** se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el **CONTRATISTA** las atienda de manera oportuna, la **COMISIÓN** podrá, desde el primer día, imponer al **CONTRATISTA** multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al **CONTRATISTA** se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudársele dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso que la **COMISIÓN** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD:** La **COMISIÓN** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del contrato:** Por valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. **b) Calidad del servicio:** Por valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La garantía se otorgará por Cuatrocientos (400) SMMLV, dado que el valor del contrato es inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN. PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos señalados en la presente cláusula de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la **COMISIÓN**, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez ello

la suscripción del Acta de Inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC - LP - 004 de 2020. **VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN**

**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**
Presidente

**POR EL CONTRATISTA,**

**HÈCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ**
Representante Legal
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

Oficina Jurídica - UFPS

*Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia - Asesor Jurídico*
*Revisó: Martha Rodríguez Flórez - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual*
*Proyectó: Olga Lucia Duque Arcila - Abogada Grupo de Gestión Contractual*

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2021.

Señor
**JAVIER SANABRIA MEJIA**
Aspirante modalidad de Abierto.
ID inscripción: 365413985
Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación No. 441612898 y 441598595 y a su respectiva complementación.
**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas escritas.

Respetado Señor JAVIER SANABRIA MEJIA, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 441612898 y 441598595 y a su respectiva complementación, presentadas con relación a los resultados de las pruebas escritas, en los siguientes términos:

## I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique".*

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *"(…) 3) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las*

*reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (…)".*

Así mismo, el numeral 4.4 del Anexo, establece:

***"4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución***

*Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004*

*proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.*

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."*

## II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 4.3 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 3 de noviembre de 2021 la publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de las pruebas escritas, el siguiente puntaje: para el componente funcional 73,13 y para el componente comportamental 86,95.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, en los siguientes términos:

## III. Normativa aplicable sobre las pruebas escritas

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 16, 17 y 18 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

> ***"ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.*** *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*
>
> • *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (…)*
>
> ***3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.*** *(…)"* (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

> ***"ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes*** *a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción,* ***deben tener en cuenta***

***las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo****."* (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé tambien el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

*"f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección."*

## IV. Pruebas aplicadas, carácter y ponderación

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

***"ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.*** *De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.*

*En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.*

*Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes,(…)"*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, la guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas del presente proceso de selección, muestra la ponderación y los puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas (impresa o informatizada) propios de este Proceso de Selección, de la siguiente manera:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

| Pruebas | Carácter | Peso porcentual | Puntaje mínimo aprobatorio |
|---|---|---|---|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 60% | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 20% | N/A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 20% | N/A |

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

*"**4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN***

*Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.*

*En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).*

*a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*

*b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.*

*c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

*Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*

*Con relación a las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*

*• Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).*

*• Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*

*• De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

***4.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución***

*La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y la Prueba de Ejecución.*

*Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).*

*Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente"*

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican *"(…) con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos".*

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo que hace parte integral de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

## V. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el 03 de noviembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, del 04 al 10 de noviembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

*"**Asunto**:*
*Solicitud Acceso a Material de Prueba Aplicada el día 12 de septiembre de 2021*

***Detalle**:*
*Solicito acceso al Material de la prueba aplicada el día 12 de septiembre de 2021, para revisar si eventualmente procede una reclamación de mi parte."* [sic]

Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa que citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 05 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web oficiales de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación"* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección - entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 2020.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado

en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación, por lo que se procede a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación.

La complementación allegada después de asistir a la jornada acceso a material de pruebas, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

> *"**Asunto**:*
> *Reclamación a la Prueba de Competencias Funcionales y Comportamentales OPEC 151023 aplicada el día 12 de septiembre de 2021 y para las cuales se tuvo acceso el día 5 de diciembre de 2021*
>
> ***Detalle**:*
> *Prueba de Competencias Funcionales: 1. Pregunta 1: Según Concepto 81341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 señala: "g) Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)", adicionalmente el concepto menciona "PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo." (Subrayado y negrilla fuera de texto). Por lo anteriormente expuesto la respuesta correcta a la Pregunta 1 es la B que hace referencia a la exclusión de los empleos de carácter temporal, dado que en el enunciado de la pregunta nunca se especificó que la capacitación hiciera referencia a inducción y/o entrenamiento en el puesto de trabajo, según el enunciado de la pregunta capacitación se podría entender como educación formal o no formal ofrecida por la entidad y esto no está permitido, descartando la respuesta C que hace referencia a que trabajadores de carácter temporal deben ser incluidos en la capacitación. Página 2 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y*

*Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 Por lo anterior, solicito corregir la respuesta correcta para la pregunta 1 y que aquellos concursantes, incluyéndome a mi quienes respondimos B, se nos valga la respuesta como correcta y que aquellos concursantes que respondieron C tengan la respuesta incorrecta. En subsidio, solicito que se elimine la pregunta de la prueba funcional y no sea tenida en cuenta en la calificación. Sin tener en cuenta las reclamaciones a las demás preguntas, la situación actual para mi caso es que tengo 49 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 73,13%, si se elimina la pregunta la situación cambiaría a tener 49 de 66 preguntas correctas, lo que representa un 74,24%, sin embargo, si se corrige la respuesta correcta, como debería ser, la situación cambiaría a tener 50 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 74,63%. Dado que dentro de las opciones de respuesta sí existe la respuesta correcta, es por ello que mi solicitud va encaminada a que se corrija la respuesta correcta, cambiando la opción B como la opción correcta, ya que de eliminarse la pregunta se me estaría perjudicando respecto a esta primera alternativa de corregir la opción correcta. 2. Pregunta 7: Solicito sea eliminada la pregunta 7 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como*

*participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Página 3 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 7 y justificar la razón para que las respuestas C (Dar visto bueno y anexar el certificado del representante legal como requerimiento) y A (Validar y certificar que los proyectos se encuentran formulados en formato adjunto al Decreto del Gobierno para su aprobación) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca cumplir con los requisitos para proyectos por calamidad pública, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 3. Pregunta 21 Solicito sea eliminada la pregunta 21 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales*

*relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. Página 4 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 21. 4. Pregunta 27 Solicito sea eliminada la pregunta 27 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta*

*factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas Página 5 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 27 y justificar la razón para que las respuestas A (Verifica el cumplimiento en avance de obra aplicando correctivos y garantizando el pago oportuno) y C (Planificar nuevas obras de infraestructura de acuerdo a la capacidad financiera para adicionar recursos con control de costos) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca una*

*estrategia para dinamizar el Indicador de Inversión en Obras Civiles - IIOC, que evidencia estancamiento, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 5. Pregunta 30 Solicito sea eliminada la pregunta 30 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. Página 6 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las*

*normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 30 y justificar la razón para que las respuestas B (Preparar Flujo de Caja del proyecto como inversionista privado) y A (Calcular Valor Futuro integrando el rendimiento social) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca cumplir el Página 7 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 criterio de toma de decisiones respecto a la planeación y al presupuesto de obra de infraestructura y estudios económicos, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 6. Pregunta 31 Solicito sea eliminada la pregunta 31 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones*

*requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Página 8 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 31 y justificar la razón para que las respuestas B (Corroborar que los proyectos tengan priorización para asignar recursos a necesidades más urgentes) y C (Revisar disponibilidad presupuestal que garantice el cumplimiento de programas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca garantizar el proceso normativo de las finanzas públicas, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 7. Pregunta 33 En el enunciado de la pregunta se solicita señalar el impacto de los proyectos, solicito que sea cambiada la respuesta correcta a la opción B que hace referencia a indicar la cantidad de beneficiarios por cada uno y total de la población beneficiada. Lo anterior, debido a que la palabra impacto hace referencia a las consecuencias favorables o desfavorables que tiene un proyecto, por poner un ejemplo, el Plan de Desarrollo puede cumplir las metas de un proyecto donde se instala una red de internet y dicho proyecto se cumple a cabalidad en los tiempos propuestos, pero resulta que las zonas donde se instaló la red de internet está deshabitada, aunque se cumplen las metas, el proyecto NO genera impacto (por esta razón la respuesta C NO es correcta), sin embargo, un proyecto puede estar atrasado y por tanto incumplido en su ejecución respecto al cronograma de instalar un red de internet en una zona muy poblada, generando que niños de escasos recursos tengan acceso a Internet para continuar su educación, evitando que tengan que hacer desplazamientos a pie de varias horas y generando un impacto positivo para esta población. En subsidio de lo anterior, solicito sea eliminada la pregunta 33 de la*

*prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. Página 9 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que*

*le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 33 y justificar la razón para que la respuesta C (Relacionar cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo) sea la respuesta correcta y no la opción B (Indicar la cantidad de beneficiarios por cada uno y total de la población beneficiada). 8. Pregunta 34 Solicito sea eliminada la pregunta 34 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. Página 10 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.*

*• Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 34 y justificar la razón para que las respuestas A (Estimar el valor a financiar con recursos de deuda) y C (Establecer el costo correspondiente a la financiación con rentas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca fortalecer la capacidad de financiamiento de proyectos de inversión, mejorando el ingreso, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 9. Pregunta 35 Solicito sea eliminada la pregunta 35 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: Página 11 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.*

*• Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 35 y justificar la razón para que las respuestas Página 12 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 A (Planificar diversificación de ingresos no tributarios para ampliar fuentes y entradas) y C (Estimar ingresos ordinarios para garantizar permanencia en cuentas y cantidades) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca la consolidación de las finanzas institucionales, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 10. Pregunta 38 Solicito sea eliminada la pregunta 38 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como*

*consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Página 13 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 38 y justificar la razón para que las respuestas C (Plantea criterios para óptimo funcionamiento, ejecución de proyectos y mecanismos para darle cumplimiento) y B (Genera lineamientos para maximizar fuentes y flujos financieros con principios de control para su gestión) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca la gestión estratégica del gasto público, considerando tendencias para la toma de decisiones y buscando que las decisiones estén acorde con la eficiencia y la responsabilidad, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 11. Pregunta 42*

*Solicito sea eliminada la pregunta 42 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. Página 14 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los*

*plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 42 y justificar la razón para que las respuestas A (Sistematiza resultados más destacados de los procesos de la Entidad y considera los que puedan tener continuidad) y B (Verifica indicadores de impacto de proyectos realizados por la Entidad y selecciona los mejores) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca aplicar la metodología de presupuesto y buenas prácticas, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 12. Pregunta 51 Solicito sea eliminada la pregunta 51 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. Página 15 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados,*

*relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 51 y justificar la razón para que las respuestas C (Planear comités semestrales para encontrar y analizar causales y generar acciones de mejora) y A (Programar espacios de formación y apropiación del reglamento interno con el fin de dar cumplimiento a los horarios) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca reducir el ausentismo ante los problemas con el seguimiento de objetivos y metas institucionales que están afectando el clima laboral, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. Aunado a lo anterior, se evidencia que dentro de las opciones de respuesta en ningún momento se contempló la opción de solicitar una indagación preliminar ante la Procuraduría para abrir un proceso disciplinario a los funcionarios que tienen una conducta de ausentismo, lo cual es contrario a las funciones del servidor público, quien sólo debe hacer lo que está contemplado en la Ley, caso contrario a los particulares quienes pueden hacer lo que no esté prohibido por la Ley. En un claro desconocimiento del funcionamiento del sector público y de la Ley, se evidencia cómo la persona que redactó esta pregunta y sus opciones de respuesta, no tiene un dominio claro del tema. Un comité semestral está en contra del principio de la celeridad y no da una solución inmediata, los Página 16 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 servidores públicos deben dar ejemplo y cumplir sus funciones para toda la ciudadanía, independientemente de su inconformismo con el clima laboral. 13. Pregunta 54 Solicito sea eliminada la pregunta 54 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de*

*los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Página 17 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 54 y justificar la razón*

*para que las respuestas B (Señalar relaciones causales e incorporar en procesos para analizar su efectividad) y C (Sugerir acciones preventivas por fallas evidenciadas en los procesos) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca plantear una solución al equipo de calidad para mantener actualizados los sistemas de gestión, ante la irregularidades identificadas en la gestión del riesgo, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 14. Pregunta 60 En la tabla de presupuesto 2021 se solicita identificar que rubros aparecen tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, sin importar el rubro del presupuesto. En la tabla sólo hay un número que cumple esta condición de aparecer tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, este número es 185.000 que aparece por primera vez en el rubro nómina en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro nómina en el mes de marzo y aparece por tercera vez en el rubro indemnización en el mes de febrero, la opción de respuesta que hace referencia a que sólo un (1) número cumple con la condición indicada es la A. Sin embargo, en la guía de respuestas aparece que la opción correcta es la B, donde se indica que dos (2) números cumplen con la condición indicada. Luego de revisar el cuadro impreso en la plantilla se evidencia que el número 30.010 cumple con la condición de aparecer cuatro (4) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, asÍ: la primera vez aparece en el rubro capacitación en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro capacitación en el mes de marzo, aparece por tercera vez en el rubro cesantías en el mes de mayo y aparece por cuarta vez en el rubro compra equipos en el mes de febrero. Como se aprecia en el enunciado de l la pregunta la condición que el número se repita tres (3) veces en los meses mencionados, en ningún momento el enunciado hace referencia a que el número se repita por lo menos tres (3) veces o como mínimo tres (3) veces, de ser así, sí sería correcta la respuesta con la opción B, sin embargo, la condición enunciada es igual a tres (= 3), en ningún momento la condición es mayor que tres (> 3). Por lo anteriormente expuesto, la respuesta correcta a la Pregunta 60 es la A que hace referencia a que sólo existe un (1) número que cumple la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo, descartando la respuesta B que hace referencia a que existen dos (2) números que cumplen la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo. Por lo anterior, solicito corregir la respuesta correcta para la pregunta 60 y que aquellos concursantes, incluyéndome a mi quienes respondimos A, se nos valga la respuesta como correcta y que aquellos concursantes que respondieron B tengan la respuesta incorrecta. En subsidio, solicito que se elimine la pregunta de la prueba funcional y no sea tenida en cuenta en la calificación. Página 18 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 Sin tener en cuenta las reclamaciones a las demás preguntas, la situación actual para mi caso es que tengo*

*49 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 73,13%, si se elimina la pregunta la situación cambiaría a tener 49 de 66 preguntas correctas, lo que representa un 74,24%, sin embargo, si se corrige la respuesta correcta, como debería ser, la situación cambiaría a tener 50 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 74,63%. Dado que dentro de las opciones de respuesta sí existe la respuesta correcta, es por ello que mi solicitud va encaminada a que se corrija la respuesta correcta, cambiando la opción A como la opción correcta, ya que de eliminarse la pregunta se me estaría perjudicando respecto a esta primera alternativa de corregir la opción correcta. 15. Pregunta 61 Solicito sea eliminada la pregunta 61 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas*

*y proyectos a cargo de la dependencia. Página 19 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 61 y justificar la razón para que las respuestas B (Planear conjuntamente espacios de capacitación para gestionar las interrupciones) y C (Señalar que sin importar lo que demoren las actividades programadas, la capacitación se debe ejecutar) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca dar solución a la ejecución de las capacitaciones por cruces con otras actividades, situación que se le sale de las manos al superior, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 16. Pregunta 64 Solicito sea eliminada la pregunta 64 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de*

*concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. Página 20 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 64 y justificar la razón para que las respuestas B (Diseñar un plan de trabajo que asegure objetivos ajustados a los requerimientos) y C (Establecer una metodología a partir de objetivos generales para aprovechar habilidades y tareas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca asesorar la gestión de la calidad con la situación que genera una cantidad demandante de reuniones y hacen que las personas reclamen tiempo para las tareas y los trabajos represados, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 17. Pregunta 67 Solicito sea eliminada la pregunta 67 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga*

*movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. Página 21 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 67 y justificar la razón para que las respuestas A (Recomendar diseño de un plan de manejo en el tema) y C (Aconsejar la implementación de medidas de prevención) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca atender los efectos de las debilidades en gestión del licenciamiento, la falta de control y seguimiento, según lo identificó el análisis del*

*Consejo Ambiental, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. Aunado a lo anterior, en esta pregunta se evidencia que fue redactada para ser preguntada en algunas de las OPEC con perfiles con enfoque ambiental de las diferentes CAR (Corporaciones Autónomas Regionales) que hacen parte de la misma convocatoria de la ANI, no tiene ningún Página 22 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 sentido que esta pregunta sea realizada a los aspirantes de una OPEC que tiene un perfil absolutamente financiero. 18. Pregunta 75 Solicito sea eliminada la pregunta 75 de la prueba funcional por no estar relacionada con ninguna de las 15 funciones del cargo de la OPEC 151023, así: • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales. • Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. • Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada. • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. • Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas. • Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia. • Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes. • Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero. • Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia. • Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la*

*dependencia. • Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación. • Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Página 23 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 • Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, con cuál de las funciones anteriores se relaciona la pregunta 75 y justificar la razón para que las respuestas A (Sugerir agrupar los documentos que contengan peticiones similares para elaborar contestaciones tipo) y C (Proponer al grupo encargado de la solución a peticiones que se tramiten según la fecha de ingreso de cada una de ellas) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca atender los efectos de las debilidades en gestión del licenciamiento, la falta de control y seguimiento, según lo identificó el análisis del Consejo Ambiental, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la persona que redactó las preguntas y sus opciones de respuesta pareciera nunca haber trabajado en el sector público y creer que sólo existe una solución posible ante una problemática, el inconveniente con las respuestas tipo es que no tienen contexto y se pueden cometer errores dando información falsa, por poner un ejemplo, en la Agencia Nacional de Infraestructura se administran Contratos de Concesión de tercera generación donde el riesgo comercial o de tráfico está a cargo del Concesionario, mientras que en Contratos de Concesión de Cuarta generación de Iniciativa Pública, ese mismo riesgo es asumido por la Nación, una contestación tipo en este caso podría generar que se emita una respuesta errónea, asimismo, existen Contratos de Concesión de Cuarta Generación donde los rendimientos financieros de la Subcuenta Recaudo Peajes acrecientan la misma Subcuenta y en otros Contratos de Concesión de Cuarta Generación los rendimientos financieros de la Subcuenta Recaudo Peajes se deben transferir mensualmente a la Subcuenta Obras Menores, dadas estas situaciones, aunque la contestación tipo pueda tener utilidad en algunas Entidades del Estado, dada las particularidades de la Agencia Nacional de Infraestructura siempre que se vaya a dar respuesta a una solicitud interna o externa, se debe tener el contexto y este tipo de competencias es lo que debería buscar la CNSC y para este caso, la UFPS, profesionales que se sepan adaptar a las condiciones y no que simplemente mecanicen un proceso o procedimiento. Prueba de Competencias*

*Comportamentales 1. Pregunta 90 Solicito sea eliminada la pregunta 90 de la prueba comportamental debido a que las respuestas A y C no son excluyentes. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, la razón para que las respuestas A (Selecciona y ejecuta indicadores útiles, acorde con la necesidad actual) y C (Crea y preserva un ambiente de trabajo favorable para lograr un óptimo desempeño) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca mejorar los procesos con puntajes favorables de calidad identificados en el informe de gestión, aún cuando han cambiado la mitad de los funcionarios por nombramientos en proceso de selección, generando inquietudes en el personal nuevo y sin importar qué tipo de situación se pueda presentar, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. Página 24 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 2. Pregunta 92 Solicito sea eliminada la pregunta 92 de la prueba comportamental debido a que las respuestas B y C no son excluyentes. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, la razón para que las respuestas B (Investiga permanentemente sobre las normas, lineamientos aplicables al sector y visualiza estrategias para aplicarlas en la Entidad) y C (Solicita periódicamente informes de gestión de la aplicación de leyes y políticas para hacer seguimiento de la estrategia institucional) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca que los aportes son valiosos en una reunión entre gestores de calidad y asesores donde se evidencia que existe duplicidad de funciones entre dependencias, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. 3. Pregunta 93 Solicito sea eliminada la pregunta 93 de la prueba comportamental debido a que las respuestas C y B no son excluyentes. De no proceder la eliminación de la pregunta, solicito justificar con fundamentos sólidos, la razón para que las respuestas C (Verifica el proceso confrontando aplicación de los procedimientos con su viabilidad y pertinencia) y B (Indaga con los compañeros del área, reuniendo sus percepciones sobre el proceso y su utilidad) sean excluyentes en el marco del enunciado que busca que los aportes son valiosos en una reunión entre gestores de calidad y asesores donde se evidencia que existe duplicidad de funciones entre dependencias, lo anterior dado que ambas respuestas serían correctas y la una no excluye a la otra. Adicionalmente, como de la prueba fueron eliminadas 11 preguntas del componente de las Competencias Funcionales, siendo ellas las número 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71 y 74 (un 14,10% de las 78 preguntas del componente funcional), y 1 pregunta del componente de las Competencias Comportamentales, la número 88 (un 4,17% de las 24 preguntas del componente comportamental), para un total de 12 preguntas eliminadas de las 102 preguntas de la prueba, lo que representa un 11,76%. Aunque tengo conocimiento que la eliminación de preguntas se le permite a la CNSC y a la Universidad, solicito saber la razón de la exclusión de cada una de las preguntas anteriormente*

*referenciadas, toda vez que el proceso debe ser transparente para todos aquellos que concursamos por la OPEC 151023 y que se pueda evidenciar que la eliminación de tales preguntas no buscaba ni favorecer, ni perjudicar a ninguno de los concursantes. No revelar esta información siempre será causante de dudas y sospechas. Resulta para mi extraño la eliminación de preguntas después de aplicadas las pruebas, esto demuestra que no hubo un exhaustivo control de calidad a las preguntas y sus respuestas, tal situación no se presenta ni en las pruebas aplicadas por el ICFES para educación primaria, secundaria y universitaria, ni en las pruebas de la Universidad Nacional de Colombia, de la cual soy egresado, por lo tanto solicito tanto a la CNSC, como a la UFPS, absoluta transparencia y claridad respecto a las preguntas eliminadas, no es sano cambiar las reglas de juego una vez comenzado el mismo, lo anterior sólo es evidencia de improvisación, en contravía de los principios de la función pública de igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia y publicidad, establecidos en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 y en la Constitución Política de Colombia. Aún así, aunque la CNSC y la UFPS tienen la potestad de eliminar preguntas, dicha eliminación debería ser también sujeta a reclamación, pero el hecho que la información y las razones para Página 25 de 25 Reclamación Pruebas Funcionales y Comportamentales Javier Sanabria Mejía – OPEC 151023 eliminar las preguntas sean ocultas, no permite hacer la reclamación con un argumento válido y sólido. Para todas las respuestas a la presente reclamación solicito que se de una respuesta argumentada con fundamentos sólidos y que no corresponda a valoraciones subjetivas y juicios de valor de quienes formularon las preguntas y sus respectivas respuestas. Finalmente, solicito se me entregue la respuesta a los derechos de petición interpuestos en la CNSC con radicados No. 20213201378572 del 19 de agosto de 2021, No. 20213201461632 del 3 de septiembre de 2021 y No. 20213201462302 del 4 de septiembre de 2021, aunque la CNSC me respondió con radicado No. 20212231303071 de septiembre 30 de 2021, dicho oficio no responde a ninguna de las solicitudes realizadas en los tres (3) derechos de petición y manifiesta que se solicitó un informe al operador del proceso, respuesta que no se ha recibido y que al día de hoy incumple los términos legales del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.* [sic]

## VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos,

imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, con relación a su inconformidad con las pruebas escritas como instrumento de evaluación para al presente proceso , es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para él cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes del proceso de selección - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y

análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles del cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en el presente proceso de selección, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un conjunto de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo, y sobre este entendido se construyen los ítems específicamente para las necesidades de cada empleo, teniendo en cuenta sus características y nivel jerárquico.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71, 74 y 88 que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las

preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde de supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el domino del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas #  4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71, 74 y 88.

La información de los análisis psicométricos sirvió como insumo para tomar decisiones de incluir o excluir (eliminar) ítems en cada forma de prueba; de tal manera que en la calificación solo se tuvieron en cuenta los ítems que presentaron funcionamiento psicométrico adecuado y que aportaron a mejorar la confiabilidad de la medición.

Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el porcentaje de eliminación de ítems no superara el 30% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos

en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba.

Cabe resaltar, que, el hecho de que un ítem fuera eliminado no quiere decir que estuviera mal construido o que su contenido no correspondía al dominio a evaluar, pues fue construido y validado por un grupo de expertos previo a la aplicación de la prueba y es importante precisar que las pruebas se diseñan a medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación, por lo cual, no es posible tener información empírica de su funcionamiento psicométrico previamente.

Del análisis anterior, se concluye que el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron válidos, valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del presente proceso de selección.

En relación a su inconformidad con las preguntas 1, 7, 21, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 42 51, 54, 60, 61, 64, 67 y 75 y los temas que componen las pruebas por Usted presentadas, los cuales se basan en los ejes temáticos que a su vez son base para las preguntas que componen la referida prueba aplicada en el marco del presente proceso de selección, la UFPS se permite informar que estos ejes temáticos fueron diseñados específicamente para evaluar y medir los temas y constructos que un servidor público en la ejecución del cargo por el cual Usted concursa debe dominar, de acuerdo al perfil, propósito y funciones definidas por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad oferente de la vacante y posteriormente transcritos en la respectiva OPEC.

De esta manera se encuentra que Usted se presentó para el empleo de nivel asesor identificado con la OPEC 151023, el cual tiene como propósito y funciones las siguientes:

*"Propósito*

*Evaluar y controlar los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y demás formas de asociación publico privada y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.*

*Funciones*

- *Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.*
- *Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.*
- *Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías.*
- *Determinar y hacer seguimiento a las deudas e intereses financieros que se estén causando a favor de terceros, como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.*
- *Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación.*
- *Estudiar los flujos de caja, los rubros de ingresos, egresos e inversiones de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas.*
- *Estudiar y controlar desde el punto de vista económico y financiero, las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta los intereses de la Agencia.*
- *Estudiar y dar su concepto desde el punto de vista económico y financiero, sobre los procesos de reversión de las concesiones, de acuerdo con las normas vigentes.*

- *Adelantar visitas técnicas a los proyectos de infraestructura de transporte, así como participar en los comités y reuniones requeridas con los entes y autoridades pertinentes, para el efectivo seguimiento financiero.*
- *Elaborar, con el área correspondiente, los aspectos financieros de los pliegos de condiciones que le sean asignados, relacionados con los asuntos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Presidente de la Agencia.*
- *Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.*
- *Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.*
- *Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*
- *Absolver las consultas financieras y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.*
- *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. (sic)*

Ahora bien, en pro de garantizar la adecuada estructuración de los ejes temáticos en mención, la CNSC realizó la revisión de los manuales de funciones de las OPEC de la Convocatoria, y teniendo en cuenta el área de competencia institucional propia de cada entidad, así como el nivel del cargo, se establecieron los procesos claves, los cuales pueden ser transversales (comunes a las entidades) o misionales para determinados sectores. Con base en lo anterior, se evalúan las competencias laborales comportamentales y funcionales, dividiéndose estas últimas en generales y específicas, los cuales se evalúan a través de Aplicación de Conocimientos, Capacidades, Habilidades y Rasgos. A partir de estos elementos se identifican las agrupaciones de empleos que comparten elementos, los cuales a su vez se convierten en las pruebas a construir.

Posteriormente, la CNSC socializó las agrupaciones identificadas con los representantes de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales de la Convocatoria, con el fin de recibir observaciones para realizar los ajustes necesarios para garantizar la validez de las agrupaciones y relación de los mismos con los empleos ofertados. Participes de

esta actividad fueron las entidades oferentes de las vacantes como instituciones idóneas para realizar esta verificación.

Habiendo establecido las estructuras de prueba y después de que los ejes temáticos fueron validados por las entidades que expiden los manuales de funciones para los empleos ofertados, con base en la cual se establecieron los formatos de prueba a desarrollar, la CNSC hizo entrega de esta base a la UFPS con la finalidad de que esta última efectuara su organización y agrupación por pruebas a construir sin efectuar cambios de fondo sobre la información de los ejes temáticos ya definidos.

En este orden de ideas, los temas que componen las pruebas escritas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad en la organización y agrupación de estos temas en pruebas. Sin embargo, el procedimiento previamente descrito garantiza la calidad e idoneidad de los ejes temáticos en relación con el perfil dispuesto por el manual de funciones expedido por la entidad que oferta el empleo por el cual se concursa.

Ahora bien, es importante también precisar que el modelo de prueba que se ha desarrollado por parte de la CNSC, permite evaluar a los aspirantes del proceso de selección, de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas. Por consiguiente las pruebas diseñadas son idóneas para predecir el desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan, aclarando que las pruebas que se aplican se construyen en función de las necesidades del servicio y son consecuentes con las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, área o proceso al cual se asigne el empleo, el contenido funcional y las competencias laborales del empleo y que de ninguna manera su elaboración estará en función del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos o de aquellos que los desempeñan provisionalmente.

Al respecto es muy importante aclarar que los ejes temáticos no pueden ser un reflejo exacto de las funciones consignadas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Por el contrario, las pruebas pretenden medir conocimientos esenciales y relevantes para desempeñar las funciones del empleo; esto conlleva a que los ejes busquen conocimientos generales y no específicos, en donde la persona se pueda desempeñar en el empleo público.

De esta manera, la UFPS y La CNSC publicaron los ejes temáticos a evaluar a cada uno de los empleos en el Link http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php; el cual para ingresar cada uno de los participantes debe indicar su número de cédula de ciudadanía.

Los ejes temáticos publicados para la OPEC objeto de estudio fueron las siguientes:

- COMPONENTE FUNCIONAL (Carácter Eliminatorio):

| COMPETENCIAS | | DOMINIO | INDICADOR |
|---|---|---|---|
| Funcionales | Generales | APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS | Reglas generales del funcionamiento del Estado colombiano Asesor |
| | | | Reglas generales para el manejo de los recursos públicos Asesor |
| | | CAPACIDADES | Resolución de problemas Asesor |
| | | HABILIDADES | Lectura crítica Asesor |
| | Especificas | APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS | Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público |
| | | | Finanzas Públicas |
| | | | Economía |
| | | CAPACIDADES | Atención selectiva |
| | | | Razonamiento categorial (análisis - síntesis) |
| | | | Aprendizaje eficiente |
| | | HABILIDADES | Gestión del tiempo |
| | | | Monitoreo |
| | | | Orden |

Como se puede observar en la imagen anterior, el componente funcional se divide en funcional general y funcional específico; debemos entonces entender por funcional general, aquellas capacidades, habilidades y aplicación de conocimientos indispensables para todo servidor público, independiente del empleo al cual aspira, es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en el presente caso del Nivel Asesor), todo funcionario sin importar las funciones del cargo, por lo que este componente fue elaborados por nivel jerárquico al que se postula.

El segundo concepto (funcional especifico) fue definido como aquellas capacidades, habilidades y aplicación de conocimientos que están relacionadas con las especificidades del proceso clave definido por la CNSC.

Para este segundo componente en la estructura de prueba, los conocimientos específicos son los relacionados con las funciones del cargo que como de observó, presenta ejes temáticos denominados *"Aplicación de Conocimientos Específicos"* y los cuales, como su nombre lo indica, están diseñados puntualmente para evaluar la aplicación de conocimientos **específicos** para el cargo ofertado, la UFPS se permite informar que la relación de dichos ejes con el propósito y funciones del cargo ofertado es la siguiente:

| Eje Temático "Aplicación de Conocimientos Específicos" | Propósito y/o función con el que se relaciona el eje temático |
|---|---|
| Gestión Estratégica del Plan de Gasto Público | • Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia. |
| Finanzas Públicas | • Hacer seguimiento a la adecuada ejecución de recursos, la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices institucionales.<br>• Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones financieras de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, teniendo en cuenta factores como: El ingreso generado, la carga movilizada, los soportes y los pagos de contraprestación, aportes y garantías. |
| Economía | • Hacer seguimiento a los indicadores de gestión económicos y financieros de los compromisos contractuales relacionados con los contratos de concesión y demás formas asociación público privada y reportarlos ante las entidades y áreas encargadas de su consolidación. |

De la lectura del grafico anterior y atendiendo a que el Asesor evaluara y controlara los aspectos financieros en la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, es perfectamente claro que desde los conocimientos específicos tendrá que contar con las herramientas que las ciencias económicas y financieras conciben para realizar la ejecución transparente de los recursos públicos y llevar a cabo todos los proyectos con eficiencia en el marco de las políticas de gasto público.

Por la estructura de la prueba antes explicada, no es procedente anular las preguntas 1, 7, 21, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 42, 51, 54, 60, 61, 64, 67 y 75, como quiera que son consecuentes con la naturaleza del empleo que ubica al funcionario en un escenario que le permitirá enfrentar de manera general los retos del cargo.

Ahora bien, las capacidades y habilidades de los dos componentes, se construyeron según la definición establecida por la CNSC, para la primera como características cognitivas que permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral y la segunda como destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento, es decir no están orientados a las funciones del cargo, sino a acciones generales que deben tener de los funcionarios públicos por nivel jerárquico

- COMPONENTE COMPORTAMENTAL. (carácter Clasificatorio)

| COMPETENCIAS | DOMINIO | INDICADOR |
|---|---|---|
| Comportamentales | COMUNES | Orientación a resultados |
| | | Aprendizaje continuo |
| | ESPECIFICAS | Confiabilidad técnica |
| | | Conocimiento del entorno |
| | RASGO | No Aplica |

Las competencias comportamentales comunes, son las competencias inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral y las específicas son las diseñadas para cada nivel jerárquico, según lo establecido en el Decreto 815 de 2018.

Estos componentes son de carácter general y no está orientado a las funciones del cargo, por el contrario, la misma norma reguladora de la materia (decreto 815 de

2018) indica que están orientados a todos los servidores públicos (comunes) o las establecidas por nivel jerárquico (especificas).

Por todo lo anterior, se puede concluir que la prueba fue elaborada según los diferentes componentes que fueron definidos por la CNSC con las entidades en su etapa de planeación y no todos estos deben estar relacionado a las funciones del cargo; únicamente los conocimientos específicos, según las directrices dadas por la entidad al momento de elaborar los ítems de los deferentes ejes temáticos.

Continuando con la respuesta, la UFPS se permite realizar las siguientes claridades, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden según su escrito de reclamación a las siguientes preguntas:

**Pregunta No. 1:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta es la respuesta correcta, teniendo en cuenta que los empleados de planta temporal son servidores públicos, por ende, hacen parte de la función pública según lo establecido en el art. 1 literal D de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el artículo 123 de la Constitución Política establece sobre quiénes son servidores públicos.

**Pregunta No. 7:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que

la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque producto de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 058 de 2020, en el que estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional del Decreto 417 de 2020:

Artículo 9.1. del Acuerdo indica que: Los proyectos de inversión presentados después del 17 de marzo de 2020 que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020, tengan por objeto atender una emergencia sanitaria declarada en el marco del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 o una calamidad pública declarada en atención a lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solo deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para su viabilizacion.

Certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en la que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 o de las normas que la modifiquen o sustituyan, cuando aplique.

Por lo anterior, el funcionario debe validar que efectivamente el proyecto de inversión se encuentre en concordancia con el plan de acción, dada la situación especial por la cual se va a dar viabilidad al proyecto en la declaratoria de la emergencia económica y certificar que la entidad cumple con este requisito.

**Pregunta No. 21:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de

efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque efectivamente se trata de frases sinónimas que el autor ha utilizado como recurso para evitar la redundancia de términos. El conector Sin embargo reafirma este recurso, lo que indica habilidad para identificar y entender contenidos textuales.

**Pregunta No. 27:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque el indicador se refiere a la inversión en obras civiles, que evoluciona a través de pagos efectivos, entonces si se deteriora, como lo menciona el caso, es que las obras están detenidas o no se ha dado el cumplimiento de los cronogramas de pagos por diferentes razones, hechos que hay que verificar para brindar una explicación (DANE, 2019).

**Pregunta No. 30:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque la decisión de viabilidad financiera descansa en el flujo de caja, que se debe estimar de acuerdo con los criterios sociales de la inversión pública, por lo que este instrumento es esencial para la comparación y selección de alternativas, siendo viable la opción con mejor flujo de caja (DNP, SF).

**Pregunta No. 31:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque racionalizar los procesos y el gasto público implica aplicar los esfuerzos y recursos mediante la priorización, para atender las comunidades y proyectos con condiciones prioritarias, por lo que es necesario, con premura, que sean intervenidos o apoyados desde los organismos del Estado, aplicando recursos de las finanzas públicas (Fedesarrollo, 2017).

**Pregunta No. 33:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque al utilizar los principios de la planeación pública, según el caso, se requiere implementar la planificación del desarrollo a través de los proyectos de inversión de las entidades (Córdoba, 2014).

**Pregunta No. 34:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque la deuda incrementa los recursos de capital, por lo que es necesario estimar el valor desfinanciado y considerar la equivalencia con posible deuda pública, de acuerdo con Córdoba (2014).

**Pregunta No. 35:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque se requieren fuentes alternativas y diversificadas de ingresos, por lo que los ingresos no tributarios, como instrumentos nuevos, permiten amplificar la cantidad de recursos por presupuestar, de acuerdo con Córdoba (2014).

**Pregunta No. 38:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta

contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque de acuerdo con Bernal et al. (2018) la eficiencia del gasto se define como la oferta máxima de bienes y servicios del Estado a la población, con un mínimo de pérdidas y desperdicio. En este sentido, si hay un óptimo funcionamiento y ejecución de proyectos es posible mejorar la ejecución de los recursos y reducir las pérdidas, por lo que desde la gestión es necesario definir los criterios y plantear el cómo se les debe dar cumplimiento.

**Pregunta No. 42:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque la metodología del presupuesto por programas se basa en el desempeño, como se indica en el caso, entonces, es importante ver resultados obtenidos y, a partir de ellos, observar si ya se ha concluido cada proceso, o si se puede dar continuidad, priorizando aquellos en que haya buenos resultados y la continuidad sea posible. Esta metodología es explicada por Bernal et al. (2018).

**Pregunta No. 51:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de

efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque implementa la capacidad de generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas para agrupar o combinar cosas, procesos o tareas y emitir alguna conclusión, por lo tanto, ejecutar reuniones semanales que analicen y encuentren las causas para establecer acciones, resolvería el incidente crítico reduciendo el ausentismo, lo anterior basado en la definición de la CNSC para la capacidad específica razonamiento categórico (análisis - síntesis).

**Pregunta No. 54:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque implementa la capacidad para generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas para agrupar o combinar cosas, procesos o tareas, y de ello emitir alguna conclusión, por lo tanto, identificar la relación de causas con los problemas, para implementar acciones en los procesos, resolvería el incidente crítico, Lo anterior basado en la definición de la CNSC para la capacidad específica razonamiento categórico (análisis - síntesis).

**Pregunta No. 60:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que

la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, acorde con la información de la tabla, al optar por esta alternativa el evaluado identifica que, 185.000,oo y 30,o1o se repiten exactamente tres veces. Por lo que, de acuerdo con lo expuesto por Kahneman (2003), este tipo de ejecución puede ser tomada como muestra de que la persona logra centrar su atención en seleccionar los elementos que responden a un criterio particular, sin que sesgos de procesamiento o el efecto de otros estímulos salientes interfieran con su capacidad de discriminación; es decir que el evaluado ofrece evidencia suficiente para afirmar que posee la capacidad de atención selectiva. En otras palabras, ofrece evidencia de su capacidad para concentrarse en una tarea o un número limitado de tareas por un periodo determinado de tiempo, sin ser distraído por elementos que se encuentren en su entorno.

**Pregunta No. 61:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque al establecer un acuerdo con el superior a cargo, para analizar y gestionar todas las posibles interrupciones y pérdidas de tiempo, se identifica un avance en el ahorro del mismo; es necesario llevar a cabo una planificación por escrito, realista, flexible, constante y coherente; analizar las actividades y trabajos incompletos; aprender a gestionar lo importante de lo urgente; establecer plazos límite y gestionar el tiempo más en términos de resultados que de actividades (Reverón Suarez, 2015, Pág. 17). La gestión del tiempo se entiende como una habilidad para organizar y ejecutar de manera eficaz diferentes tareas o actividades en función de un tiempo determinado, lo anterior basado en la definición de la CNSC para la habilidad específica: Gestión del Tiempo.

**Pregunta No. 64:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque uno de los primeros pasos, como mecanismo para gestionar de manera óptima el tiempo, es su planificación si se hace con base en la definición de unos objetivos claros y acordes a las necesidades. (Reverón Suárez, 2015, pág. 7). La gestión del tiempo se entiende como una habilidad para organizar y ejecutar de manera eficaz diferentes tareas o actividades en función de un tiempo determinado. Lo anterior basado en la definición de la CNSC para la habilidad específica: Gestión del Tiempo.

**Pregunta No. 67:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, al recomendar el diseño de un plan de manejo en el tema, (producto de una evaluación ambiental) se detallan las medidas y actividades orientadas a mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales identificados, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, dando respuesta a la solicitud. Así mismo, incluyen los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto,

obra o actividad de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 del 2014, Titulo I, Art. I.

**Pregunta No. 75:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta es la opción de respuesta correcta porque al sugerir que se agrupen los documentos que contengan peticiones similares para elaborar contestaciones tipo, con lo que atiende a una sistematización del contenido de las respuestas, el candidato propone una estrategia que permite dar orden al proceso de contestación de solicitudes que se encuentra congestionado, teniendo en cuenta el criterio de la optimización del tiempo.

Por lo anterior, al escoger esta opción de respuesta el candidato evidencia la habilidad de ordenar, siguiendo la definición de orden, Disponer de manera sistemática un conjunto de datos, tareas o actividades, a partir de características determinadas;. Su actuar es congruente con la definición de orden de la Real Academia Española (2014): ;Colocación de las cosas en el lugar que les corresponde  y sigue las características correspondientes con la definición de orden de Febres (2016), en la que se indica que el orden corresponde a las estructuras mentales de jerarquización, que permiten colocar cada cosa en su lugar y un lugar para cada cosa, independiente de que sean cosas tangibles o intangibles.

**Pregunta No. 90:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta

contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque al seleccionar y ejecutar indicadores útiles, según la necesidad de la situación actual, demuestra la competencia de orientación a resultados; y su conducta asociada: "Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos;, ya que al crear indicadores e implementarlos esta diseñando y empleando indicadores para resolver el planteamiento del problema (Decreto 815 de 2018, artículo 2.2.4.7).

**Pregunta No.92:**
Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque responde a la competencia confiabilidad técnica, la cual se define como contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad. Esta opción evidencia que se identifica con el hábito de estar a la vanguardia con aquella información que le permita aplicarla a situaciones concretas de trabajo, como es el caso del proceso que se propone diagnosticar, lo que es consecuente con la conducta asociada mantiene actualizados sus conocimientos para apoyar la gestión de la entidad, de conformidad con el Decreto 815 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Pregunta No. 93:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque responde a la competencia confiabilidad técnica, la cual se define como contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad. Esta opción evidencia que para participar en la reunión prefiere prepararse cotejando previamente que los procedimientos que se están aplicando sean pertinentes y viables para el proceso, y respondan a lo que se espera con los objetivos del proceso. Esto le permite hacer aportes para el diagnóstico que se pretende analizar y así mejorar los resultados del proceso, lo que es consecuente con la conducta asociada conoce, maneja y sabe aplicar los conocimientos para el logro de resultados, de conformidad con el Decreto 815 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Con relación a su inquietud sobre la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, la UFPS debe indicar como primera medida que la ponderación y puntajes aprobatorios fueron dados a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander como también en apartados previos de la presente respuesta a su reclamación.

Ahora bien, es importante dar claridad en lo que respecta a las competencias a evaluar, para lo cual en el numeral 2.1 de la guía de orientación al aspirante para las pruebas escritas se establecieron las competencias laborales a evaluar, de la siguiente manera:

*"2.1 Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar*

*De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, se aplicarán las siguientes Pruebas Escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:*

*a)* ***Prueba de Competencias Funcionales****: Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*

*b)* ***Prueba de Competencias Comportamentales****: Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018."*

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en la referida guía de orientación, las pruebas escritas del presente proceso de selección se califican en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Además, a los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 16 de los acuerdos del proceso de selección para la prueba de competencias funcionales, se procedió a la calificación de la prueba de competencias comportamentales y posteriormente los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas son ponderados de acuerdo al respectivo peso porcentual establecido en la norma citada previamente, efectuando la calificación por OPEC y NO por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Lo anterior considerando que la norma ibídem establece para la prueba de competencias funcionales, un **puntaje mínimo aprobatorio** de 65.00 puntos, es decir, **si un aspirante no obtuvo un puntaje igual o superior se entiende excluido del proceso al no superar las pruebas escritas.** Respecto a lo anterior, es importante resaltar que dicha prueba funcional es la ÚNICA eliminatoria, pues la prueba comportamental tiene carácter clasificatorio y por esta misma razón, esta última (la prueba comportamental) es tenida en cuenta **solo para los aspirantes que superaron la prueba funcional.**

Los aspirantes que no hayan superado dicho puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas funcionales se encuentran como no admitidos y por eso tampoco les es tenido en cuenta el puntaje de la prueba comportamental.

Previo a la calificación de las pruebas escritas se realizó un proceso sistemático que incluye la consolidación de las bases de respuestas, la verificación técnica de las claves, el análisis del funcionamiento psicométrico de los ítems y la decisión de eliminación de los ítems que no aportan a la medición de las competencias, permitiendo que se calcule el puntaje individual a partir de las respuestas.

Para la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, en el análisis psicométrico se calcularon los flujos de opciones de respuesta, se estimaron los índices de discriminación y dificultad para cada ítem con el fin de identificar su comportamiento estadístico y psicométrico. Adicionalmente, dentro del análisis se consideró el cálculo de la confiabilidad cómo una medida de consistencia interna de las pruebas y el aporte de cada ítem a la misma.

Así pues, la obtención de la calificación de estas pruebas es el producto de un análisis psicométrico adelantado por la UFPS para verificar la calidad de las preguntas realizadas de manera tal que la puntuación final sólo incluye ÚNICAMENTE las preguntas que cumplieron con todos los criterios psicométricos de dificultad, de discriminación, de consistencia interna, confiabilidad y validez, definidos para este proceso de selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual, una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias funcionales y comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplían con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos (OPEC) de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de jefe de salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida. Para esto, como fue descrito en párrafos anteriores, se llevó a cabo un análisis de dificultad, discriminación y flujo de las opciones de respuesta, los cuales son elementos que reflejan el funcionamiento del ítem respecto a la población evaluada y que denotan una noción sobre el cumplimiento del ítem con los objetivos de la evaluación.

De acuerdo con todo lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos, tal como lo establece el artículo No. 16 de los acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo.

En función de lo anteriormente descrito, es importante mencionar que el cálculo de su puntaje se efectuó mediante la metodología de puntaje directo, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la prueba a partir de las respuestas acertadas, las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo aprobatorio requerido de 65.00 puntos.

Para la prueba funcional y para la comportamental, el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de las preguntas respondidas correctamente (aciertos) por el evaluado y el número total de preguntas evaluadas que conformaron la prueba a calificar. La fórmula matemática correspondiente es:

$$PD = 100 * \frac{Pb}{n}$$

Donde

- $PD$: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba.
- $Pb$: corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
- $n$: corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba funcional. Se excluyen las que por análisis psicométrico no cumplieron los parámetros de calidad técnica requeridos.

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de preguntas validas en la prueba presentada por usted, como también el número de preguntas contestadas correctamente:

| **Componente Funcional** | | **Componente Comportamental** | |
|---|---|---|---|
| **Preguntas Validas*** | **Preguntas contestadas correctamente** | **Preguntas Validas*** | **Preguntas contestadas correctamente** |
| 67 | 49 | 23 | 20 |

**El concepto de preguntas validas hace referencia a aquellas preguntas que después de la etapa de validación de pruebas y análisis psicométrico, cumplieron con los estándares de calidad descritos en la presente respuesta.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectúo una segunda revisión de su examen y de la calificación resultante, indicándole que los puntajes obtenidos por usted en dicha prueba son los siguientes:

| Nombre | Prueba | Puntaje final |
|---|---|---|
| **Javier Sanabria Mejia** | **Funcional** | 73,13 |
| | **Comportamental** | 86,95 |

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por usted en su reclamación y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.

Respecto a la forma de obtención de los puntajes ponderados de las pruebas escritas, es importante mencionar que la normatividad que regula el presente proceso de selección establece la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas aplicar, como se observa en la siguiente imagen que, para efectos de esta explicación, traemos nuevamente a colación:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

| Pruebas | Carácter | Peso porcentual | Puntaje mínimo aprobatorio |
|---|---|---|---|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 60% | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 20% | N/A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 20% | N/A |

Ahora bien, los resultados a ponderarlos arrojan los siguientes resultados:

| Prueba | Puntaje final | ponderación | Valor ponderado |
|---|---|---|---|
| **Funcional*** | 73,13 | 60% | 61,26 |
| **Comportamental** | 86,95 | 20% | |

** Prueba eliminatoria.*

En este orden de ideas, el primer porcentaje corresponde al puntaje obtenido en la prueba escrita funcional y el siguiente porcentaje al resultado de la prueba comportamental resaltando que el puntaje ponderado final obtenido **no solo**

**depende del puntaje de la prueba funcional,** sino que también es influido por los resultados de la prueba comportamental.

Por todo lo anterior, se tiene que la lista de resultados de las pruebas escritas dispuesta en el aplicativo SIMO está dispuesta de acuerdo a los resultados ponderados y no únicamente a los resultados de las pruebas funcionales o comportamentales por separado. Por el contrario, y como ya fue explicado, los resultados de cada uno de estos componentes influyen, con su respectivo peso porcentual, en la obtención del mencionado puntaje ponderado.

Finalmente en cuanto a las peticiones radicadas en la CNSC, se hizo la revisión en la base de datos de la UFPS encontrando que no hay ninguna petición pendiente por responder por nuestra parte.

## VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 73,13 y para el componente comportamental de 86,95, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

**3.** Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:

**JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN**
Coordinador General.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:

**Cristina Botello Tabares**
Coordinadora de Pruebas.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

**WILLIAM ARCOS PEREZ**
Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
No. Radicado: 2021RE023652 12/30/2021 10:13:50 AM
Cod. Verificación: 20211230101315 Anexos: 3
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

| | |
|---|---|
| **Número de radicado:** | 2021RE023652 |
| **Fecha de radicado:** | 12/30/2021 10:13 AM |
| **Código de verificación:** | 20211230101315 |
| **Canal:** | Web |
| **Registro:** | En línea |
| **Tipo de tramite:** | PETICIÓN |
| **Tipo de solicitud:** | PETICIÓN |
| **Tema:** | SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA |
| **Sub-Tema:** | SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNSC EN POSIBLES O PRESUNTOS HECHOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE CARRERA |

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Anónimo:** | NO | **Tipo de remitente:** | PERSONA NATURAL |
| **Tipo DI:** | CC | **Numero DI:** | 16073117 |
| **NIT:** | | **Institución:** | |
| **Nombre(s) y Apellido(s):** | JAVEIR SANABRIA MEJIA | | |
| **Cargo:** | | | |
| **Responder a:** | CORREO ELECTRÓNICO | | |
| **Correo electrónico:** | JAVIERUK@HOTMAIL.CO.UK | | |
| **Dirección seleccionada:** | | | |
| **País:** | | | |
| **Departamento:** | | | |
| **Municipio:** | | | |

## PETICIÓN

**Asunto:** RECLAMACIÓN PRUEBA ESCRITA OPEC 151023 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**Texto de la petición**

Por favor ingrese el texto de la peBuen día,

Solicito la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a la reclamación a las pruebas escritas presentadas el día domingo 12 de septiembre de 2021 y a las cuáles tuve acceso el día domingo 5 de diciembre de 2021.

Lo anterior debido a que la respuesta que recibí de parte de la Universidad Francisco de Paula Santander desconoce absolutamente lo argumentado en la reclamación de las preguntas número 1 y número 60 de la prueba presentada, así:

Pregunta 1:

Según Concepto 81341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 señala: “g) Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo (…)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)”, adicionalmente el concepto menciona “PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto la respuesta correcta a la Pregunta 1 es la B que hace referencia a la exclusión de los empleos de carácter temporal, dado que en el enunciado de la pregunta nunca se especificó que la capacitación hiciera referencia a inducción y/o entrenamiento en el puesto de trabajo, según el enunciado de la pregunta capacitación se podría entender como educación formal o no formal ofrecida por la entidad y esto no está permitido, descartando la respuesta C que hace referencia a que trabajadores de carácter temporal deben ser incluidos en la capacitación.

Pregunta 60

En la tabla de presupuesto 2021 se solicita identificar que rubros aparecen tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, sin importar el rubro del presupuesto.

En la tabla sólo hay un número que cumple esta condición de aparecer tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, este número es 185.000 que aparece por primera vez en el rubro nómina en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro nómina en el mes de marzo y aparece por tercera vez en el rubro indemnización en el mes de febrero, la opción de respuesta que hace referencia a que sólo un (1) número cumple con la condición indicada es la A.

Sin embargo, en la guía de respuestas aparece que la opción correcta es la B, donde se indica que dos (2) números cumplen con la condición indicada. Luego de revisar el cuadro impreso en

la plantilla se evidencia que el número 30.010 cumple con la condición de aparecer cuatro (4) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, así: la primera vez aparece en el rubro capacitación en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro capacitación en el mes de marzo, aparece por tercera vez en el rubro cesantías en el mes de mayo y aparece por cuarta vez en el rubro compra equipos en el mes de febrero.

Como se aprecia en el enunciado de la pregunta la condición que el número se repita tres (3) veces en los meses mencionados, en ningún momento el enunciado hace referencia a que el número se repita por lo menos tres (3) veces o como mínimo tres (3) veces, de ser así, sí sería correcta la respuesta con la opción B, sin embargo, la condición enunciada es igual a tres (= 3), en ningún momento la condición es mayor que tres (> 3).

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta correcta a la Pregunta 60 es la A que hace referencia a que sólo existe un (1) número que cumple la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo, descartando la respuesta B que hace referencia a que existen dos (2) números que cumplen la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo.

Por lo anterior, solicito corregir la respuesta correcta para la pregunta 60 y que aquellos concursantes, incluyéndome a mi quienes respondimos A, se nos valga la respuesta como correcta y que aquellos concursantes que respondieron B tengan la respuesta incorrecta. En subsidio, solicito que se elimine la pregunta de la prueba funcional y no sea tenida en cuenta en la calificación.

Sin tener en cuenta las reclamaciones a las demás preguntas, la situación actual para mi caso es que tengo 49 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 73,13%, si se elimina la pregunta la situación cambiaría a tener 49 de 66 preguntas correctas, lo que representa un 74,24%, sin embargo, si se corrige la respuesta correcta, como debería ser, la situación cambiaría a tener 50 de 67 preguntas correctas, lo que representa un 74,63%. Dado que dentro de las opciones de respuesta sí existe la respuesta correcta, es por ello que mi solicitud va encaminada a que se corrija la respuesta correcta, cambiando la opción A como la opción correcta, ya que de eliminarse la pregunta se me estaría perjudicando respecto a esta primera alternativa de corregir la opción correcta.

Ante las reclamaciones presentada de mi parte la Universidad Francisco de Paula Santander respondió así:

Pregunta No. 1:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta es la respuesta correcta, teniendo en cuenta que los empleados de planta temporal son servidores públicos, por ende, hacen parte de la función pública según lo establecido en el art. 1 literal D de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el artículo 123 de la Constitución Política establece sobre quiénes son servidores públicos.

Lo anterior evidencia que la Universidad ni siquiera se tomó el trabajo ni de leer, ni de analizar la solicitud, la única argumentación que emiten se refiere a que los empleados de planta temporal

son servidores públicos, pero eso no responde a la pregunta si los empleos de carácter temporal pueden o no recibir capacitaciones.

Tal como lo manifesté en mi reclamación y según Concepto 81341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 donde se señala: “g) Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo (…)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)”, adicionalmente el concepto menciona “PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dado lo anterior es errónea la respuesta que tiene como correcta la Universidad Francisco de Paula Santander y solicito a la CNSC realice un derecho de petición al Departamento Administrativo de la Función Pública solicitando responder a la pregunta 1 de la prueba escrita de la OPEC 151023 y proceda a dar la instrucción a la Universidad Francisco de Paula Santander de corregir la respuesta que sí es correcta en caso que el Departamento Administrativo de la Función Pública ratifique lo expuesto de mi parte, corrigiendo mi puntaje de la prueba funcional. Por mi parte procederé a realizar el derecho de petición solicitando lo mismo al Departamento Administrativo de la Función Pública, en procura que no se me siga atropellando, ni vulnerando mis derechos por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, tal como lo ha venido haciendo desde el inicio de la convocatoria, sin dar respuesta a ninguno de mis derechos de petición realizados en el marco de esta convocatoria.

Pregunta No. 60:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, acorde con la información de la tabla, al optar por esta alternativa el evaluado identifica que, 185.000,oo y 30,o1o se repiten exactamente tres veces. Por lo que, de acuerdo con lo expuesto por Kahneman (2003), este tipo de ejecución puede ser tomada como muestra de que la persona logra centrar su atención en seleccionar los elementos que responden a un criterio particular, sin que sesgos de procesamiento o el efecto de otros estímulos salientes interfieran con su capacidad de discriminación; es decir que el evaluado ofrece evidencia suficiente para afirmar que posee la capacidad de atención selectiva. En otras palabras, ofrece evidencia de su capacidad para concentrarse en una tarea o un número limitado de tareas por un periodo determinado de tiempo, sin ser distraído por elementos que se encuentren en su entorno.

Lo anterior evidencia que la Universidad ni siquiera se tomó el trabajo ni de leer, ni de analizar la solicitud, la única argumentación que emiten se refiere existen 2 números (185.000 y 30.010) que cumplen la condición de repetirse exactamente 3 veces, lo cual es absolutamente falso.

~~Tal como lo manifesté en mi reclamación En la tabla de presupuesto 2021 se solicita identificar~~

que rubros aparecen tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, sin importar el rubro del presupuesto.

En la tabla sólo hay un número que cumple esta condición de aparecer tres (3) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, este número es 185.000 que aparece por primera vez en el rubro nómina en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro nómina en el mes de marzo y aparece por tercera vez en el rubro indemnización en el mes de febrero, la opción de respuesta que hace referencia a que sólo un (1) número cumple con la condición indicada es la A.

Sin embargo, en la guía de respuestas aparece que la opción correcta es la B, donde se indica que dos (2) números cumplen con la condición indicada. Luego de revisar el cuadro impreso en la plantilla se evidencia que el número 30.010 cumple con la condición de aparecer cuatro (4) veces en los meses de febrero, marzo y mayo, así: la primera vez aparece en el rubro capacitación en el mes de febrero, aparece por segunda vez en el rubro capacitación en el mes de marzo, aparece por tercera vez en el rubro cesantías en el mes de mayo y aparece por cuarta vez en el rubro compra equipos en el mes de febrero.

Como se aprecia en el enunciado de la pregunta la condición que el número se repita tres (3) veces en los meses mencionados, en ningún momento el enunciado hace referencia a que el número se repita por lo menos tres (3) veces o como mínimo tres (3) veces, de ser así, sí sería correcta la respuesta con la opción B, sin embargo, la condición enunciada es igual a tres (= 3), en ningún momento la condición es mayor que tres (> 3).

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta correcta a la Pregunta 60 es la A que hace referencia a que sólo existe un (1) número que cumple la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo, descartando la respuesta B que hace referencia a que existen dos (2) números que cumplen la condición de repetirse tres (3) veces en cualquiera de los rubros en los meses de febrero, marzo y mayo.

Dado lo anterior es errónea la respuesta que tiene como correcta la Universidad Francisco de Paula Santander y solicito a la CNSC verifique en el cuadernillo de preguntas que la información por mi consignada es cierta y proceda a dar la instrucción a la Universidad Francisco de Paula Santander de corregir la respuesta que sí es correcta, corrigiendo mi puntaje de la prueba funcional, lo anterior en procura que no se me siga atropellando, ni vulnerando mis derechos por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, tal como lo ha venido haciendo desde el inicio de la convocatoria, sin dar respuesta a ninguno de mis derechos de petición realizados en el marco de esta convocatoria.

Agradezco actuar con celeridad para corregir lo aquí expuesto.

Cordial Saludo,

Javier Sanabria Mejia
C.C. 16.073.117 de Manizales
tición.

**Anexos presentados**
DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN 151023
RECLAMACIÓN OPEC 151023
RESPUESTA RECLAMACIÓN OPEC 151023

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

**Datos Personales**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Bogotá D.C., enero 25 de 2022.

Señor
**Javier Sanabria Mejia**
Aspirante
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

**Asunto: Respuesta a solicitud presentada ante la CNSC bajo el radicado No. 2021RE023652, y posteriormente trasladada por competencia a la UFPS.**

Respetado señor Sanabria, reciba un atento saludo.

En los siguientes términos procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su solicitud presentada a través del sistema de PQR de la CNSC y remitida por competencia a la a esta institución:

**Competencia para resolver la solicitud**

En el marco del Proceso de Licitación No. CNSC – LP – 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-, el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, el cual, en su cláusula séptima *"II ESPECIFICAS",* numeral tercero, estableció para la UFPS la obligación de: *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del Proceso de Selección".*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

**Respuesta a la solicitud**

Dando respuesta a su solicitud, es importante mencionar que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 4.3 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 3 de noviembre de 2021 la publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y **evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar.**

Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa que citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 05 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web oficiales de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted SI asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación manifestando inconformidades en el mismo sentido que en la solicitud que motiva la presente respuesta, y teniendo en cuenta que tanto su primera reclamación como su respectiva complementación fueron contestadas de fondo a través del aplicativo SIMO el día 30 de diciembre de 2021, además que dicha respuesta fue el resultado de un análisis de los argumentos esgrimidos en su reclamación, la UFPS lo invita a consultar la respuesta ya emitida a su escrito presentado dentro de los términos legalmente establecidos y a través de dicho aplicativo SIMO, en donde ya se encuentran resueltos sus cuestionamientos.

Cordialmente:

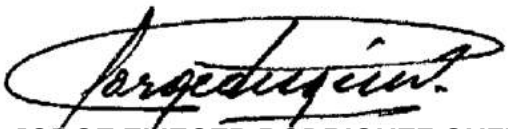

**JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN**
Coordinador General.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020
Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y
Corporaciones Autónomas Regionales.

Honorables
**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS**
**CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA**
Reparto
E. S. D.

**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-.**
**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.**
**MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD**

**RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO**, ciudadano colombiano, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4165 del 3 noviembre de 2011, muy respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de formular **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, órgano autónomo e independiente representado legalmente por su Presidente o Presidenta o por la persona en quien éste(a) delegue, a la que designe o apodere para atender a dicha responsabilidad, a efecto de que se declare la nulidad del Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, proferido dicha Entidad, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020"*. Lo anterior con fundamento en los siguientes

## 1. HECHOS.

**1.1** Para hacer referencia a la etapa de planeación del concurso de méritos convocado mediante el acto administrativo demandado, que< se profirió el 3 de septiembre de 2020, ha de reseñarse que el 25 de junio de 2013 la ANI registró en la aplicación SIMO de la CNSC, 76 empleos de los niveles asesor, profesional y técnico, con un total de 150 vacantes[1]. Mediante comunicación del 11 de octubre de 2018 remitida a la CNSC por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI, el primer reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- se certificó[2] ante la CNSC el 1 de agosto de 2013[3]. A octubre de 2018[4] la ANI contaba con la OPEC registrada en la aplicación SIMO. Para el 14 de febrero de 2019[5], la Agencia actualizó la oferta, de suerte que en total quedaron reportadas 155 vacantes.

**1.2** En reunión conjunta de planeación celebrada entre la ANI y la CNSC el 13 de mayo de 2019[6], se coordinó la realización de una jornada de socialización sobre la planeación del concurso en la cual el equipo de trabajo de la CNSC expusiera al Comité Directivo de la ANI las que serían las diversas etapas del proceso de selección, así como el tipo de pruebas a realizar, que serían escritas de competencias, estructuradas bajo la modalidad de juicio situacional.

El 3 de junio de 2020, la ANI envío al Director de Vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la certificación de la OPEC firmada por el Presidente y la Gerente de Talento Humano de la Agencia y manifestó que *"De esta manera se entienden cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos por la CNSC, en relación con la etapa de Planeación de la Convocatoria para proveer los cargos en vacancia defintiiva de la Agencia".* A su turno, mediante mensaje de correo electrónico

[1] Registro de la OPEC realizado ante la CNSC -Anexo1-.
[2] Téngase en cuenta a este respecto que las entidades públicas *reportan* la OPEC con la periodicidad que determina la CNSC; empero, es necesario *certificar* la OPEC, lo que consiste en que el representante legal y el jefe de la unidad de personal de la entidad en la cual se encuentran las vacantes, suscriben el reporte de las vacantes ingresadas previamente en SIMO, para dar inicio al proceso de selección con la expedición del acto administrativo de convocatoria.
[3] Oficio No. 2018-403-034310-1, del 11 de octubre de 2018 -Anexo2-.
[4] Oficio No. 20182220552141, del 1 de octubre de 2018 -Anexo 3-.
[5] Resolución No. CNSC-201920200090995 del 14 de febrero de 2019 -Anexo 4-
[6] Acta No. 2 y Registro de asistencia -Anexo 5-.

del 3 de septiembre de 2020, la ANI envió al Gerente de Convocatoria de la CNSC, la OPEC debidamente firmada[7].

**1.3** Para decidir el inicio del concurso de méritos, la CNSC no estimó oportuno tener en cuenta que en la ANI venía adelantándose un proceso de rediseño institucional que muy seguramente desaconsejaba adelantar, en ese contexto, el proceso de selección. Así, el 17 de noviembre de 2020[8] la CNSC respondió al requerimiento que le había formulado la ANI en el sentido valorar la conveniencia y pertinencia de adelantar el concurso de méritos mientras en la Agencia se llevaba a cabo un proceso de rediseño institucional, frente a lo cual la CNSC expresó que *"... entendiendo la importancia de llevar a cabo un proceso de rediseño institucional al interior de su entidad, le informo que el mismo debe adelantarse sin perjuicio del proceso de selección suscrito y debidamente publicado en la página web de esta Comisión Nacional. De igual manera no se encuentran elementos jurídicos que imposibiliten la realización del proceso de selección".*

**1.4** Asunto medular en el presente caso y problema central alrededor del cual gira la problemática que da lugar a la instauración de la presente demanda, es el de la definición de los ejes temáticos alrededor de los cuales se tendrían que estructurar las pruebas a aplicar a los aspirantes que participaran en el concurso, pues como en esta demanda se demostrará, dichos ejes temáticos NO son coherentes ni consistentes con el perfil de los empleos ofertados. Ello obedece a que si bien es verdad que **formalmente** la CNSC generó espacios con el fin de dar alguna participación a la ANI en la concreción de este extremo, a la postre de modo completamente unilateral y, por demás, desacertado, fue la CNSC -en cuya cabeza, al fin y al cabo, está normativamente radicada la competencia para dictar el acto administrativo de convocatoria a concurso- quien estableció el contenido de los referidos ejes temáticos o áreas del conocimiento o disciplinas académicas o del saber en el marco de las cuales se deben diseñar las pruebas a aplicar.

De este modo, mediante comunicación del 10 de diciembre de 2019[9] la CNSC solicitó a la ANI designar los colaboradores que por parte de esta Entidad participarían en las mesas de trabajo a desarrollar para la validación de los *"procesos claves, dominios y componentes, antes denominados "ejes temáticos", como insumo para la construcción de los ítems o preguntas que conformarán las pruebas básicas y funcionales que se aplicarán a los aspirantes en el concurso de méritos"*; en la comunicación referida se expresó que las personas designadas por la ANI a este efecto no podrían inscribirse en el concurso, *"toda vez que se firmará un acuerdo de confidencialidad, teniendo en cuenta la reserva que caracteriza dicha actividad".* A este respecto, en reunión conjunta de planeación celebrada entre la ANI y la CNSC el 9 de enero de 2020[10], se estudió la estructuración de pruebas escritas con la modalidad de juicio situacional.

**1.5** El 7 de abril de 2020[11], la CNSC envió a la ANI un informe sobre el estado de la planeación de la Convocatoria; en este documento puede leerse la siguiente información:

> *"**6. Identificación de procesos claves- Ejes temáticos**.*
>
> *Respecto al ejercicio de validación de Procesos Claves, Componentes y Dominios, antes denominados "Ejes Temáticos", como insumo para la construcción de los ítems o preguntas que conformarán las pruebas funcionales y comportamentales que se aplicarán a los aspirantes en los concurso (sic) de méritos, es necesario realizar el ejercicio de manera remota como estrategia para avanzar en los compromisos fijados en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, situación que imposibilita llevar a cabo mesas de trabajo presenciales.*
>
> *En virtud de lo anterior, los profesionales en psicometría de la Gerencia, Andrés David Galeano y María González Aristizábal, socializaron a través de correo electrónico del 7 de abril de 2020, un Plan de Trabajo a llevar a cabo con la Unidad de Personal de la Agencia, en aras (sic) fijar un proceso clave por cada empleo reportado en la OPEC y definir la estructura de pruebas a aplicar. Para dicho ejercicio se remitió el material dispuesto por la CNSC y el respectivo Acuerdo de Confidencialidad para firma de los colaboradores designados por su entidad para tal fin, dada la reserva que caracteriza este proceso.*
>
> *Tener en cuenta que este ejercicio se debe llevar a cabo con fecha máxima de 17 de abril de 2020…"*

El mismo 7 de abril de 2020, la CNSC remitió el plan de trabajo y el material necesario para realizar la actividad descrita en al aparte que se viene de transcribir[12]; posteriormente, mediante oficio

---

[7] Certificación OPEC -Anexo 6-
[8] Oficio No. 20202230882141 -Anexo 7-
[9] Oficio No. 20192230752701 -Anexo 8-
[10] Acta sin número. -Anexo 9-
[11] Oficio No. 20202230342791 -Anexo 10-

calendado el 17 de abril de 2020[13], la ANI manifestó que la CNSC otorgó una prórroga hasta el 28 de abril de 2020 con el propósito de desarrollar la actividad denominada "*Identificación de procesos claves - ejes temáticos".* De igual forma, el 16 de julio de 2020[14] la CNSC convocó a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la ANI a la realización de una mesa de trabajo virtual *"con el fin de socializar el proyecto de Acuerdo y los ejes temáticos definidos para la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI".*

**1.6** El 23 de julio de 2020[15], la CNSC remitió a la ANI proyecto de Acuerdo de Convocatoria y el Anexo Técnico al mismo, aprobados en Sala Plena de Comisionados del 25 de junio de 2020. Mediante mensaje de correo electrónico calendado el 7 de septiembre de 2020, la CNSC remitió a la ANI el Acuerdo de convocatoria No. 0244 de 2020, para su suscripción por parte del Presidente de la Agencia. Debido a las inconformidades de la ANI respecto de la forma como la CNSC orientó la fase de planeación del concurso, incluida la estructuración de los ejes temáticos en mención, el mencionado Acuerdo de Convocatoria no fue suscrito por el Presidente de la ANI, ello no constituyó óbice para que en la parte considerativa del mencionado Acuerdo se expresara que *"… la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante ANI, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal..."*

**1.7** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, el proceso de selección tendría la siguiente estructura:

- Convocatoria y divulgación
- Inscripciones para concurso de ascenso y abierto
- Verificación de Requisitos Mínimos de aspirantes tanto en el concurso de ascenso como en el concurso abierto
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en las dos modalidades del proceso de selección
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles

En relación con las pruebas a aplicar, su carácter y la ponderación de las mismas, el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria dispuso:

> *"**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. (Subrayado propio)*
>
> *En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.*
>
> *Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:*

***TABLA No. 3***
***PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO****

| ***PRUEBAS*** | ***CARÁCTER*** | ***PESO PORCENTUAL*** | ***PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO*** |
|---|---|---|---|
| *Competencias Funcionales* | *Eliminatoria* | *60%* | *65.00* |
| *Competencias* | *Clasificatoria* | *20%* | *N/A* |

[12] Presentación ejes temáticos para entidades, Acuerdo de confidencialidad y no divulgación, Lista de procesos claves propuesta por la CNSC, Material propuesta de procesos clave según empleo, Instrucciones para el ejercicio -Anexo 11-.
[13] Oficio No. 20204030118351. -Anexo 12-.
[14] Mensaje de correo electrónico del 14 de julio de 2020 -Anexo 13-.
[15] Oficio No. 20202230548161 -Anexo 14-

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Comportamentales* | | | |
| *Valoración de Antecedentes* | *Clasificatoria* | *20%* | *N/A* |
| | *TOTAL* | *100%* | |

** Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).*

***TABLA No. 4***
***PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR****

| ***PRUEBAS*** | ***CARÁCTER*** | ***PESO PORCENTUAL*** | ***PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO*** |
|---|---|---|---|
| *Competencias Funcionales* | *Eliminatoria* | *30%* | *65.00* |
| *Prueba de Ejecución* | *Clasificatoria* | *45%* | *N/A* |
| *Competencias Comportamentales* | *Clasificatoria* | *25%* | *N/A* |
| | *TOTAL* | *100%* | |

*** U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

El Anexo *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL"*, que hace parte integral de Acuerdo, establece las condiciones para adquirir los derechos de participación y realizar la inscripción al concurso, las pautas de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes. En relación con las pruebas a aplicar establece lo siguiente:

> ***"4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN*** *(...)*
>
> *a)* ***La Prueba sobre Competencias Funcionales*** *mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*
>
> *(...)*
>
> *c) La* ***Prueba sobre Competencias Comportamentales*** *mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018".*

**1.8** Ya durante el desarrollo del concurso de méritos, la ANI tuvo conocimiento, a raíz de quejas formuladas por aspirantes que participan en él, de inconsistencias entre los ejes temáticos definidos por la CNSC y el perfil de los empleos convocados, de modo que así lo hizo saber tanto a la propia CNSC como a la Universidad operadora de la Convocatoria, con el fin de que se adoptaran los correctivos y remedios oportunos. En ese orden de ideas, el 20 de agosto de 2021[16], la ANI informó tanto a la Universidad Francisco de Paula Santander -Institución contratada por la CNSC para asumir el rol de operador del concurso de méritos- como a la propia CNSC, de la existencia de numerosas quejas de la ciudadanía, presentadas ante la ANI, por el retraso en la publicación de los ejes temáticos y por la inconsistencia de los mismos frente al perfil y el contenido funcional de los empleos incluidos en la Convocatoria. En ese sentido expresó la ANI que *"se pudo constatar con las quejas presentadas ante esta Entidad, que se han venido presentando errores en los ejes temáticos publicados, por cuanto algunos no corresponden al cargo al cual se postularon los aspirantes"* y solicitó a la CNSC revisar y adoptar acciones frente a los ejes temáticos publicados y frente al tiempo dado a los aspirantes para su estudio.

El 25 de agosto de 2021[17], la Universidad Francisco de Paula Santander informó a la ANI que los ejes temáticos fueron publicados el 18 de agosto de 2021 en horas de la noche. Asimismo, el 28 de

[16] Oficio No. 20214030255041 -Anexo 15-
[17] -Anexo 16-

agosto de 2021[18] el Presidente de la ANI puso en conocimiento de la CNSC que a través de peticiones de la ciudadanía, se evidenció que los ejes temáticos publicados no están ajustados a los perfiles y funciones del Manual Específico de Funciones la Entidad; solicitó que se revisaran y se ajustaran los ejes temáticos correspondientes a todas las vacantes y que se tomara en consideración la insuficiencia del tiempo para que los aspirantes se prepararan para la presentación de las pruebas, habida cuenta de la tardía publicación de los ejes temáticos.

El 1º de septiembre de 2021[19] la ANI trasladó por competencia a la Universidad Francisco de Paula Santander y a la CNSC, 9 peticiones de aspirantes relacionadas con las inconsistencias y la tardía publicación de los ejes temáticos, así:

| Aspirante (s) | OPEC | Motivo |
|---|---|---|
| Cardona Restrepo | Sin información | Ejes temáticos no se relacionan con las funciones del empleo |
| Morera Barragán | 143996 | Inconsistencias ejes temáticos |
| Piñeros Barrero y 4 aspirantes más | 143945 | Incongruencias ejes temáticos - Carece de bibliografía a diferencia de otros concursos (DIAN) |
| Cardona y 5 aspirantes más | 143961 | Ejes temáticos no se relacionan con los conocimientos básicos o esenciales definidos en el manual de funciones |
| Silva y 4 aspirantes más | 143959 – 143958 | Ejes temáticos no se relacionan con los conocimientos básicos o esenciales definidos en el manual de funciones |
| Lora Pineda y otro | 143942 | Ejes temáticos no se relacionan con las funciones definidas en el manual |
| Vallejo Guzmán | 151023 | Ejes temáticos no se relacionan con las funciones del Manual |
| Socorro Guzmán | 143915 | Inconsistencias ejes temáticos |
| Mejía Sotelo | 143958 | Ejes temáticos pertenecen al nivel asistencial |

El 6 de septiembre de 2021[20] la ANI reiteró a la CNSC la solicitud de adelantar actuaciones en ejercicio de las funciones de vigilancia respecto de la correcta realización de los concursos de méritos que le confiere la Ley 909 de 2004, con el fin de que se corrigieran las inconsistencias existentes entre los ejes temáticos y el Manual de Funciones Competencias Laborales de la ANI, ante la inminencia de la aplicación de pruebas el 12 de septiembre de 2021.

El 7 de septiembre de 2021[21] el Presidente de la ANI manifestó a la CNSC que los ejes temáticos publicados no obedecen a la evaluación de competencias de los cargos ofertados, solicitó adelantar las acciones de control de la gestión del proceso de selección que resultaran necesarias y, como medida cautelar, la suspensión del concurso.

El 8 de septiembre de 2021[22] la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI solicitó a la CNSC la aplicación del artículo 10 del CPACA en razón a la sentencia de tutela fallada a favor de Gisela Pupo Arabia, realizar una nueva verficación de los requisitos mínimos de los empleos[23] y el aplazamiento de la aplicación de la prueba programada para el 12 de septiembre.

**1.9** El 9 de septiembre de 2021[24] la CNSC dio respuesta a la ANI, mediante comunicación en la cual señaló cuanto puede leerse enseguida:

---

[18] Oficio No. 20214030265061 -Anexo 17-
[19] Oficio No. 20214030268721 -Anexo 18-
[20] Oficio No. 20214030275041 -Anexo 19-
[21] Oficio No. 20214030277071 -Anexo 20-
[22] Oficio No. 20214030278621 -Anexo 21-
[23] Con Oficio No. 20214030279871 del 9 de septiembre de 2021 la ANI dio alcance a la comunicación y envío los nombres de 7 personas que estarían en la misma situación de Gisela Pupo Arabia. -Anexo 22-
[24] Oficio No. 20212231187991 -Anexo 23-

*"... Además, los días 16 de abril y 16 y 31 de julio de 2020, se adelantaron mesas de trabajo en aras de identificar los ejes temáticos para los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera publicada por la ANI en el proceso ya mencionado, en las cuales participaron los servidores públicos Francisco Orduz Varón, Coordinador G.I.T., Permisos y Modificacions de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y Gloria Inés Cardona Botero Coordinadora Vicepresidencia de Gestión Contractual, como representantes de la ANI.*

*Cabe destacar que, en el desarrollo de la etapa de planeación conjunta del proceso de selección, se sostuvo igualmente intercambio de correos electrónicos los días 7 de abril, 24 de abril, 26 de mayo, 31 de julio y 10 de agosto de 2020, esta última comunicación, contenía los ejes temáticos identificados y totalmente validados por los representantes de la Agencia referidos anteriormente, dando cumplimiento a lo prescrito por el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.34, los cuales fueron revisados por la CNSC y que el operador del proceso de selección, esto es, la Universidad Francisco de Paula Santander, en virtud de sus obligaciones contractuales, también revisó para consolidar los contenidos temáticos que fueron publicados el 18 de agosto del año en curso.*

*Pese a lo anterior, en virtud de las peticiones presentadas por algunos aspirantes que manifestaban su inconformismo por los ejes temáticos publicados, se convocó a mesa de trabajo el día 27 de agosto del año en curso, con el fin de proporcionarle a la ANI la identificación de Formas de Prueba ya preestablecidas cuyos ejes temáticos podrían ser más acordes a las necesidades de los empleos en cuestión, mesa en la cual se acordó modificar los ejes correspondientes a algunos empleos, lo cual a la fecha está cumplido"* (subrayas añadidas).
*(…)*
*Adicionalmente, como se indicó en las diferentes mesas de trabajo que se referenciaron anteriormente, los ejes temáticos no pueden ser un reflejo exacto de las funciones consignadas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Por el contrario, las pruebas pretenden medir conocimientos esenciales y relevantes para desempeñar las funciones del empleo; esto conlleva a que los ejes busquen conocimientos generales y no específicos, por lo cual, no es posible realizar una prueba diferente para cada empleo".*

La CNSC indicó que no resultaba procedente la solicitud de suspensión del concurso porque no se ha identificado situación alguna que afecte de manera sustancial y grave el desarrollo del mismo.

**1.10** El 10 de septiembre de 2021[25] la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI insistió a la CNSC para que desplegara actuaciones encaminadas a subsanar las deficiencias de los ejes temáticos que no corresponden al Manual de Funciones; expresó, en ese sentido, que

*"...durante la etapa de planeación, la CNSC determinó los ejes temáticos a aplicar, lo cual derivó en las evidentes inconsistencias informadas a su entidad y que afectarán de manera irremediable el rigor técnico que el MFCL contiene, en detrimento del cumplimiento de los objetivos formulados a la ANI...*
*(…)*
*En este sentido, se sostuvo una reunión el pasado 27 de agosto de 2021, en la cual el operador del concurso admitió que, revisadas las peticiones recibidas por la ciudadanía, evidenciaron falencias en algunos Ejes Temáticos por lo cual realizarían cambio en dos OPEC, sin embargo en esa misma reunión los representantes de la ANI solicitaron realizar la validación de otras OPEC que tampoco corresponden a las funciones incorporadas en el MEFCL, pero el operador expresó que no tenían tiempo y que por lo tanto solo iban a cambiar dos OPEC".*

**1.11** Habida consideración de las reiteradas quejas evidenciadas a lo largo tanto de la planeación como de la ejecución del concurso de méritos en cuanto a la incongruencia entre los ejes temáticos definidos por la CNSC para la estructuración de las pruebas a aplicar, de un lado y, de otra parte, el perfil de los empleos ofertados, la parte actora contrató la realización de un dictamen pericial que se aporta como prueba junto con el presente libelo, en el cual se realizó un estudio por parte de profesional de la psicología expertas en psicometría sobre tal extremo. En el dictamen las peritos examinaron los ejes temáticos relacionados con 50 del total de 94 empleos ofertados a través del Acuerdo de Convocatoria demandado.

A los ejes temáticos de dichos empleos tuvo que accederse por parte de participantes en el concurso que los descargaron en su condición de aspirantes inscritos. El manejo que da la CNSC a esta información determina que a ella sólo puede acceder cada aspirante inscrito, respecto de los ejes temáticos relativos al cargo por el cual concursa, de modo que para obtener la información atinente a los ejes temáticos de los empleos ofertados restantes, la ANI formuló la correspondiente

[25] Oficio No. 20214030281561 -Anexo 24-

solicitud en ejercicio del derecho de petición a la CNSC[26], sin que a la fecha de presentación de la presente demanda se haya recibido respuesta. Por tal razón, se solicitará como prueba pericial a practicar durante el curso del proceso, la consistente en realizar el análisis sicométrico a los ejes temáticos relacionados con los empleos que no quedaron comprendidos en el dictamen pericial que se aporta junto con la demanda, previa remisión de la información correspondiente a tales ejes temáticos, bien como respuesta a la petición de información precitada, ora atendiendo al requerimiento que en tal sentido respetuosamente se solicitará que se formule a la CNSC durante el curso del presente proceso.

**La conclusión general del dictamen pericial no puede ser más contundente al determinar que, efectivamente, respecto de más del 90% de los empleos analizados, los ejes temáticos no guardan una adecuada relación de coherencia y de congruencia con las funciones y el perfil de los empleos ofertados, circunstancia que priva de confiabilidad y eficacia a las pruebas aplicadas con el propósito de fungir como instrumentos idóneos para seleccionar al recurso humano que se ajuste a las características de los empleos ofrecidos o, lo que es igual, a las necesidades del servicio y a una adecuada a atención de los intereses generales por parte de la Administración**.

**En la medida en que el contenido de las pruebas definidas en el acto administrativo general de convocatoria se ve afectado por las marcadas deficiencias de los ejes temáticos, el Acuerdo de Convocatoria se encuentra viciado de nulidad en uno de sus elementos esenciales o estructurales, lo que compromete la juridicidad del entero concurso de méritos**. Enseguida se transcribe la conclusión general del estudio técnico, pese a su extensión:

> *"**INFORME DE ANÁLISIS DOCUMENTAL***
> ***CONVOCATORIA 1419 A 1460 Y 1493 A 1496 DE 2020 – ANI***
>
> ***Objetivo***
>
> *Analizar cualitativa y cuantitativamente los ejes temáticos propuestos para la medición con fines de selección de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 para la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Agencia Nacional de Infraestructura.*
>
> ***Procedimiento***
>
> *Se procede a acopiar la información disponible de cada una de las 50 OPEC, los requerimientos relacionados en SIMO para esta provisión de cargos, los manuales de funciones correspondientes a cada cargo, la matriz de resúmenes de casos. Con estos documentos se establece un proyecto general y un proyecto para cada OPEC en el software Atlas.ti 8, llevando a cabo una codificación abierta para cada OPEC teniendo en cuenta los EJES TEMÁTICOS propuestos para cada una, contrastando dicha información con los elementos descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura. De acuerdo con los contenidos del Manual de Funciones (identificación del empleo, área funcional, propósito principal, funciones esenciales, conocimientos básicos, competencias y formación académica), se lleva a cabo un procedimiento de triangulación o muestreo teórico con los EJES TEMÁTICOS. Posteriormente se desarrollan matrices de co-ocurrencias que presentan las frecuencias de incidencia de cada EJE TEMÁTICO, así como valores de correlación estadística de estos con los contenidos del Manual de Funciones.*
>
> ***Parámetros de análisis***
>
> *Posterior al procesamiento de los datos se establecen los parámetros de análisis cuantitativo, atendiendo al promedio de correlación que se obtuvo, ya que los valores arrojados no representan una fuerza estadística significativa para parámetros normalizados, teniendo que, el valor de correlación mínimo esperado para los EJES TEMÁTICOS y los elementos que describen cada cargo es la siguiente:*

| **CRITERIOS DE ANÁLISIS CUANTITATIVO** | |
|---|---|
| **Correlación** | La relación de los ejes con otros demuestra ser significativa en 0.35 o más. |
| **Conteo de** | Para este análisis los conteos más altos estarían aportando |

[26] Oficio No. 20211000384691 del 6 de diciembre de 2021 -anexo 25-.

| | |
|---|---|
| **frecuencias** | mayor información sobre el cargo, si el eje además demuestra claridad estaría explorando lo requerido por la ANI. |

*Para el análisis cualitativo por triangulación o muestreo teórico, se establecen cinco criterios que permiten discriminar el aporte de los EJES TEMÁTICOS a la medición para la identificación de candidatos idóneos para cubrir los cargos.*

| **CRITERIOS DE ANÁLISIS CUALITATIVO** | |
|---|---|
| **Pertinencia, conveniencia o beneficio** | Se presenta cuando el eje es congruente con el propósito y funciones del cargo. Los ejes de conocimientos y competencias son necesarios para la descripción del perfil. |
| **Claridad** | El eje es apreciable y el núcleo de conocimiento es clave para la descripción del perfil. Puede pasar que en el análisis cuantitativo este se muestre relevante, pero si no es claro, no está aportando a la medición y no permitirá que los aspirantes reconozcan los conocimientos o competencias que deben desplegar durante la presentación de la prueba. |
| **Por proceso** | Los OPEC con procesos de apoyo, misionales y estratégicos tienen funciones diferentes, los ejes temáticos deben responder no solo al cargo, sino al proceso, las funciones específicas y el nivel jerárquico. |
| **Relevancia o importancia** | El eje como unidad mide acertadamente el conocimiento básico a explorar. |
| **Por verbos** | Dentro de procesos, niveles jerárquicos o áreas disciplinares, el listados de funciones pareciera ser el mismo, sin embargo, los verbos rectores de estas determinan un campo de ejecución diferente y específico, lo que debe contemplarse en el momento de construir los ítems específicos para cada OPEC. |

***Análisis global***

*Una vez contrastada toda la información disponible de manera global e independiente por OPEC, se encuentra que, aquellos ejes temáticos que describen competencias, conocimientos y habilidades genéricas son relevantes y pertinentes, demostrando correlaciones significativas, pero que,* ***en el detalle del análisis cualitativo, en general no aportan a la exploración de las especificidades en términos de acciones, funciones, nivel jerárquico del cargo y formación académica, así mismo, tampoco representan mayor claridad en lo que respecta a los contenidos que guían la derivación de los ítems****.*

- *Reglas generales del funcionamiento del estado colombiano asesor*
- *Reglas generales para el manejo de los recursos públicos asesor*
- *Confiabilidad técnica*
- *Conocimiento del entorno*
- *Infraestructura del transporte*
- *Planeación del transporte y la infraestructura*
- *Formulación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de Inversión pública*
- *Gestión estratégica del plan de gasto público*
- *Finanzas públicas*
- *Economía*
- *Prevención del daño antijurídico y defensa judicial*
- *Técnicas de redacción y argumentación jurídica*
- *Delitos contra la administración pública*
- *Resolución de conflictos contractuales*
- *Contratación pública*
- *Política y estrategias de transparencia y acceso a la información pública*
- *Protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico*

- *Gestión del territorio, desarrollo ambiental y sostenibilidad*
- *Formulación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión pública*
- *Diseño, formulación, ejecución y control del plan estratégico de tecnologías de la información*
- *Ejecución de la política de gobierno digital*
- *Planeación, instalación, aseguramiento, monitoreo y mantenimiento de infraestructura tecnológica y redes bajo criterios de arquitectura de servicios tecnológicos*
- *Sistema de información financiera-SIIF nación*

***Se encontraron ejes temáticos cuyo aporte, claridad, pertinencia, relevancia, relación con el proceso a medir, y con las acciones derivadas de funciones específicas de los cargos, son bajos o completamente ausentes para cualquier OPEC por su vaguedad o por la generalidad en el término definitorio que puede hacer referencia a habilidades o dominios de competencias comunes a todos los cargos, dificultando identificar si los ítems discriminan el nivel de acción específico para cada cargo según su nivel y especialidad****:*

- *Resolución de problemas*
- *Lectura crítica*
- *Atención selectiva*
- *Razonamiento categorial (análisis - síntesis)*
- *Aprendizaje eficiente*
- *Interpretación*
- *Orientación a resultados*
- *Trabajo en equipo*
- *Conocimiento del entorno*
- *Planificación y programación*
- *Visión prospectiva*
- *Gestión del tiempo*
- *Orden*
- *Aprendizaje continuo*

***En general para todas las OPEC estos últimos ejes aparecen de manera reiterativa, incluso cuando no parecen ser relevantes de acuerdo con el proceso y nivel jerárquico al que pertenece el cargo de la OPEC, dejando en duda si los ítems derivados de estos EJES TEMÁTICOS atienden a todas las características específicas de los dominios disciplinares y de actuación de cada cargo a proveer. En este sentido, se concluye que la confiabilidad y en especial las evidencias de validez de contenido y de constructo de las pruebas de medición basadas en estos ejes, es baja****.*

*En consonancia, los análisis individuales que se presentan a continuación por OPEC, no se detienen en el detalle de argumentación de cada uno de los 17 ejes temáticos, sino en los aspectos relevantes para demostrar o no el aporte de los ejes a una medición válida y confiable de los criterios que se requieren para la selección de candidatos idóneos para los cargos"* (negrillas y subrayas fuera del texto original).

Esta conclusión general se apoya en el análisis psicométrico efectuado para validar los ejes temáticos definidos respecto de los cincuenta (50) empleos objeto de la muestra examinada, como pasa a ilustrarse a continuación con la selección de las conclusiones a las cuales se arribó tras el examen técnico de los ejes temáticos correspondientes a algunos empleos, que pueden considerarse representativos de la muestra que, no se pierda de vista, comprende cerca del 60% de los empleos incluidos en la convocatoria a concurso:

*"OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 151017*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 7 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN PROCESO: Misional*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*

*(…)*
*ANÁLISIS*

*El análisis de la OPEC 151017 comprende 17 ejes temáticos, en la imagen xx se puede observar que solo 5 muestran conteos superiores a 1. Entonces solo el 29% de los ejes temáticos estarían aportando a la evaluación del perfil y estarían respondiendo al requerimiento de la entidad.*

*Adicionalmente, establecer que la OPEC 151017 dentro del Manual de Procesos de la ANI se identifica como proceso misional, puesto que el área funcional es Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte – Financiera. Se debe señalar nuevamente que debido a la naturaleza del cargo, el eje "Sistema de información financiera-SIIF nación" es un proceso que se maneja exclusivamente en las áreas de gestión administrativa y financiera y las funciones esenciales del cargo expuesto están enfocadas en asesoramiento, implementación y verificación de los aspectos económicos, financieros y de riesgos de los proyectos de infraestructura de transporte de asociaciones públicas privadas, mismas que no responden a acciones de apoyo como las tiene contabilidad, tesorería y planeación del área de Gestión Administrativa y Financiera.*

***El eje temático no es pertinente para la descripción del propósito y funciones del cargo, por lo cual los ejes temáticos deben estar diseñados para explorar elementos como: modelos financieros, metodologías de valoración de riesgos, estructuración de proyectos orientados a los aspectos financieros y económicos. Por lo anterior, se considera que los ejes temáticos que se exploran resultan ser poco pertinentes y suficientes para la medición de conocimientos y habilidades relacionadas con el cargo**.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 151019*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 6 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA PROCESO: Misional*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

*La OPEC 151019 describe 17 ejes temáticos, de los cuales solo 5 representan un aporte a la exploración de la naturaleza del cargo, con valores de correlación superiores a 0.35; **los ejes carecen de relevancia y claridad ya que no especifican la relación con el tipo de proceso al que pertenece el cargo (gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte férreo)**, cuyas funciones se centran en el seguimiento, control de procesos técnicos y operativos, así como la emisión de conceptos sobre estos, en correspondencia los ejes deberían contemplar la precisión de las funciones de este cargo profesional de nivel asesor, así como los conocimientos específicos relacionados con los proyectos de transporte férreo.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 151023*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 7 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL PROCESO: Misional*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*
***El análisis de los 17 ejes propuestos para la OPEC 151023, indica que solo 4 de ellos aportan con un grado de significancia mínimo a la exploración de conocimientos y funciones asociadas con el cargo de nivel asesor en el proceso de gestión contractual y financiera. Los ejes no describen con claridad y especificidad el contenido temático, se relaciona más con competencias comunes no asociadas específicamente a este cargo en el manual de funciones**.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143943*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 7 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO PROCESO: Misional*
*Resolución No. 294 del 25 de febrero de 2020*
*(…)*
*ANÁLISIS*

*Para la OPEC 143943 correspondiente a un cargo de nivel asesor experto del proceso gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte - Ambiental,* ***se proponen 17 ejes temáticos, de los cuales 3 describen elementos específicos de la naturaleza del cargo y se incluyen dentro de los 7 ejes con correlaciones significativas, sin embargo, los ejes no contemplan las acciones y conocimientos específicos descritos en el manual de funciones, por tanto el alcance de los ítems para explorar con precisión la idoneidad de los candidatos es reducida e insuficiente para una adecuada medición****.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143948*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 6 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO PROCESO: Misional*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

***Para el análisis de los ejes temáticos de la OPEC 143948, se obtuvo correlación significativa en 8 de los 17 ejes propuestos, demostrando no tener pertinencia para el propósito o las funciones del cargo, encontrándose descripciones exactas en otras OPEC sin tener en cuenta la formación académica y el proceso en el cual estará implicado el aspirante****.*

*De acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, se deberían explorar conocimientos relacionados con las metodologías para la gestión social, planificación, seguimiento y control de los componentes sociales de los proyectos, normas y directrices como el cumplimiento de Plan de Gestión Social Contractual, Programa de Responsabilidad Ambiental y Social, Plan de Compensaciones Socioeconómicas, plan de reasentamiento y demás acciones de gestión social.*

*Por otro lado, en el componente de habilidades se exploran aspectos casi tan generales y repetitivos como otras en otras OPEC, para el cargo es esencial el diálogo y el relacionamiento con las comunidades por lo que se requieren habilidades que permitan una comunicación efectiva y capacidades que reflejan empatía con las comunidades,* ***los ejes no tienen relación con lo descrito en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la ANI y no están diseñadas para explorar los aspectos que requiere la entidad****.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143956*
*DENOMINACIÓN: Gestor GRADO: 7 NIVEL: Profesional*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO*
*PROCESO: Estratégico*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

*El OPEC 143956 cuenta con 17 ejes temáticos de los cuales en el análisis cuantitativo 6 demostraron tener una congruencia con el propósito, funciones y conocimientos del cargo. De los cuales solo el eje "Gestión precontractual, contractual y poscontractual" demuestran tener una relación congruente pues sigue actividades de seguimiento y participación en proyectos de la ANI y de APP. No obstante,* ***otras competencias y ejes de conocimientos no demuestran tener ninguna relación con la descripción del cargo*** *dejando de lado elementos como metodologías para el seguimiento de proyectos y formulación y evaluación de proyectos.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143959*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 7 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA PROCESO: Apoyo*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

***Para el análisis se tuvieron en cuenta los 17 ejes temáticos de la OPEC, en el análisis cuantitativo sólo 3 mostraron correlaciones significativas con el propósito, funciones y conocimientos esenciales. Por tanto, sólo uno de los ejes de aplicación de conocimientos obtuvo relevancia en el análisis y solo 2 competencias mostraron relación****.*

***En el análisis cualitativo los ejes temáticos parecen representar algunas competencias comunes o funcionales, desconociendo la exploración de funciones específicas esenciales para un desempeño efectivo, eficiente y oportuno del cargo***.

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143978*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 6 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*
*PROCESO: Apoyo*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

*El análisis de la OPEC 143978 comprende 17 ejes temáticos, para el análisis cuantitativo se correlacionan los ejes temáticos y el propósito, funciones y conocimientos básicos o esenciales, sobre el cargo se encuentra que 9 demuestran aportar en la evaluación del perfil requerido para el cargo, estas siendo superiores a conteos de más de 1 frecuencia.*

*El cargo es Grado 6 por lo que ejerce una mayor cantidad de responsabilidades, mismas que se ven reflejadas en la cantidad de funciones del cargo,* ***al revisar los ejes temáticos es evidente la falta de exploración considerando que es un cargo que ejerce una mayor cantidad de responsabilidades en el área de contabilidad. Y posee que los mismos OPEC que el asesor grado 5 de la OPEC 143984 quien realiza actividades netamente de apoyo en el área de contabilidad, entonces a pesar de tener una evidente diferencia de responsabilidades los ejes temáticos son los mismos, la medición no tendrá una validez confiable pues no se establece una diferencia en cuanto a grado de responsabilidad y cantidad de conocimientos esenciales para cada cargo***.

***Finalmente, se diseñaron solo 2 ejes temáticos para la evaluación del perfil requerido, y solo una realmente estaría relacionado con sus funciones y propósito principal, se pasa por alto conocimientos esenciales*** *como el nuevo marco normativo para entidades del gobierno, normas contables, Estatuto Tributario Nacional y Distrital asociado a deducciones de retención en la fuente, RETEIVA, RETEICA y el razonamiento cuantitativo.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143982*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 5 NIVEL: Asesor*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*
*PROCESO: Apoyo*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

*Para el análisis se tuvieron en cuenta los 17 ejes temáticos de la OPEC 143980, en el análisis cuantitativo 5 de los ejes fueron los que mostraron mayor congruencia con el propósito, funciones y conocimientos.* ***Los ejes que mostraron correlaciones mayores solo fueron los relacionados con las competencias para el cargo, ningún eje temático de aplicación de conocimientos fue congruente con el cargo para este análisis, se debe tomar en cuenta que para este son relevante aquellos***.

*Para el análisis de la presente OPEC se tiene en cuenta los hallazgos de la exploración cuantitativa y el patrón repetitivo de las OPEC, en distintas ocasiones se podrá evidenciar que los cargos que tienen relación con aspectos económicos y financieros tienen los mismos ejes temáticos, aunque se diferencian en funciones y niveles de responsabilidad.*

*Para la OPEC 143987 se modificaron los OPEC que hasta el momento se volvían repetitivos, sin embargo, se reemplazaron por ejes temáticos que no tenían una relación con el propósito, funciones o conocimientos del cargo. Es importante recordar que la presente OPEC ejerce funciones en el área de presupuesto, por lo que los ejes de conocimientos deberían explorar aspectos como Análisis financiero, Sistema presupuestal público y Estadística.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143983*
*DENOMINACIÓN: Experto GRADO: 5 NIVEL: Asesor*

*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*
*PROCESO: Apoyo*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

*Para el análisis se tuvieron en cuenta los 17 ejes temáticos de la OPEC 143983, en el análisis cuantitativo 3 de los ejes fueron los que mostraron mayor congruencia con el propósito, funciones y conocimientos, y estos solo se limitan a los componentes de competencias de la OPEC,* ***los ejes temáticos relacionados con la aplicación de conocimientos mostraron nula relación con el cargo****.*

*Lo anterior puede ser razón de que se usaron los mismos ejes temáticos que se emplearon para exploración de las OPEC 143978, 143984 y en otras OPEC que manejan los aspectos económicos y financieros, pero dentro de los proyectos de infraestructura como el 151017. El cargo de la presente OPEC tiene funciones en el área de tesorería, por tanto, aunque se manejen aspectos financieros existe una evidente diferencia con las funciones del área de contaduría, por tanto, se ignoró deliberadamente la diferencia entre las funciones y conocimientos para el desarrollo de sus actividades del cargo* ***por lo que probablemente se efectuará una selección de perfiles que no corresponden a las necesidades funcionales de la dependencia****.*

*(…)*
*OPEC CONVOCATORIA ABIERTA 143995*
*DENOMINACIÓN: Técnico Asistencial GRADO: 10 NIVEL: Técnico*
*DEPENDENCIA: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*
*PROCESO: Apoyo*
*Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019*
*(…)*
*ANÁLISIS*

*Para la OPEC 143995, se encontró correlación significativa con 4 de los 17 ejes temáticos propuestos para un cargo de nivel técnico asistencial en el proceso de Gestión Administrativa Y Financiera, los ejes se centran en una descripción genérica del cargo, sin embargo, y de acuerdo con las funciones esenciales del Manual de Funciones y Competencia Laborales de la ANI, hay ejes temáticos que se pasaron por alto aun teniendo en cuenta que los requisitos de formación académica deben ser profesiones relacionados específicamente con la formación en programas de archivística, se le ha restado importancia a las funciones administrativas y operativas que se requieren como proceso de apoyo dentro de la dependencia.*

*De acuerdo con los conocimientos básicos o esenciales, los ejes temáticos deberían explorar conocimientos en cuanto a normatividad, en este caso lo relacionado con la Agencia y el Archivo General de la Nación y normas y procedimientos del modelo integrado de planeación y gestión; y habilidades como comunicación escrita, ofimática y gestión documental, pero en cambio se exploran habilidades y capacidades que resultan ya ser repetitivas en las OPEC.*

*Con base en los puntos anteriores se concluye que los ejes temáticos se estructuran principalmente en funciones de administración financiera y* ***no incluyeron aquellas funciones esenciales de índole administrativa, entonces si los ítems de la OPEC se diseñan con base en estos ejes temáticos, probablemente se efectuará una selección de perfiles que no corresponden a las necesidades funcionales de la dependencia y a la exclusión de personas que tienen la experiencia ideal****"*(subrayas y negrillas fuera del texto original)*.*

**1.12** Súmese a lo anterior que la información a la cual ha podido acceder la ANI respecto de los recursos humanos y logísticos de los que dispone la Universidad Francisco de Paula Santander, operador escogido por la CNSC para hacerse cargo de la realización del concurso de méritos iniciado mediante el Acuerdo de Convocatoria aquí demandado -como lo avala su artículo 2[27]-, pone de presente que aquélla Institución educativa no pudo acreditar, al dar respuesta a la petición de información en tal sentido elevada por la ANI[28], que contara con el personal capacitado y los

[27] Precepto que establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin", conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004".*
[28] Oficio s/n del 26 de noviembre de 2021 remitido a la ANI por la Universidad -Anexo 26-.

medios necesarios -en particular en la ciudad de Bogotá, en donde tiene su sede la ANI, tomando en consideración que la Universidad referida tiene su domicilio en Cúcuta- para adelantar de forma técnicamente calificada y eficaz, las actividades relacionadas con el desarrollo del concurso de méritos. Se acompaña como anexo una tabla en el formato Excel en la cual se analizan las deficiencias detectadas desde este punto de vista, atendiendo a la información dispensada por la propia Universidad en mención[29].

1.13 El pasado 7 de diciembre de 2021, en el micrositio del concurso de méritos adelantado bajo la égida del Acuerdo de convocatoria 0244 de 2020 aquí demandado, en la página web institucional de la CNSC, se publicó la siguiente información atinente al cronograma de las etapas que resta por agotar dentro de esta actuación administrativa, antes de que se profieran listas de elegibles, actos administrativos con los cuales se cierra el procedimiento en cuestión, como bien se sabe:

> *"Aviso importante: complementación a reclamaciones y próximas publicaciones Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y CAR -2020 (Modalidades Ascenso y Abierto)*
>
> *En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4. del Anexo técnico, se recuerda a los aspirantes que solicitaron acceso al material de pruebas escritas que podrán completar su reclamación durante los 2 días siguientes al acceso al material de pruebas, por tanto, se habilitó el aplicativo SIMO a partir de las 00:00 del día 6 de diciembre y hasta las 23.59 del día 7 de diciembre de 2021.*
>
> *De otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander informan a los aspirantes que las próximas fechas de publicación son las siguientes.*
>
> *- Respuestas a reclamaciones pruebas escritas: 30 de diciembre de 2021.*
> *- Publicación de resultados definitivos de pruebas escritas: 30 de diciembre de 2021.*
> *- Citación prueba de ejecución (aspirantes a empleos de conductor o que su propósito principal sea el de conducir vehículos y que superaron las pruebas escritas): 16 de diciembre de 2021.*
> *- Resultados de la prueba Valoración de antecedentes (excepto aspirantes a empleos que tienen prueba de ejecución o que no requieren experiencia): 4 de enero de 2022.*
> *- Reclamaciones contra los resultados de la prueba Valoración de antecedentes: Desde las 00:00 horas del 5 de enero hasta las 11:59 horas del día 12 de enero de 2022… "*[30]*.*

Este cronograma pone de presente que, previsiblemente, pueden expedirse listas de elegibles dentro del concurso de méritos en cuestión, para finales del mes de enero o inicios de febrero de 2022, una vez en firme las cuales culminará el concurso de méritos y los aspirantes escogidos adquirirán el derecho a ser nombrados en período de prueba en los empleos para acceder a los cuales concursaron. Ello implica que, correlativamente, los servidores públicos nombrados en provisionalidad en tales cargos deberán ser, *prima facie*, desvinculados del servicio y la ANI deberá comenzar a cumplir las funciones que legalmente le corresponden, con un recuso humano que, con altas probabilidades debido a las insalvables inconsistencias de los ejes temáticos ya expuestas, no tendrá un perfil coherente con las funciones propias de los cargos convocados. Tal situación cuenta con una potencialidad altamente lesiva del interés general y de la atención de las tareas a cargo de la Entidad de manera eficiente, circunstancia que debe ser invariablemente tenida en cuenta al momento de pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares que se formulará junto con la presente demanda.

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites del proceso ordinario contencioso administrativo, consagrado en los artículos 159 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA—, promuevo ante esta Corporación demanda a través del medio de control de nulidad simple consagrado en el artículo 137 del CPACA, para lo cual con todo comedimiento me permito solicitar se acceda a la siguiente

## 2. PRETENSIÓN

**QUE SE DECLARE LA NULIDAD** del Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de*

[29] Anexo 27.
[30] Anexo 28.

*personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020"*.

**3. DISPOSICIONES QUEBRANTADAS.**

Con la expedición del Acuerdo 0244 del 3 de septiembre de 2020, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se infringieron los artículos 13, 40-7, 125, 209 y 228 de la Constitución Política, los artículos 28 y 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015.

Tales infracciones conducen a que el acto administrativo censurado se encuentre incurso en las causales de anulación consistentes en ***(i)*** infracción de las normas en que debería fundarse ***(ii)*** desviación de poder y ***(iii)*** falsa motivación, en los términos de lo normado en el segundo inciso del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

Los cargos en mención se sustentan en los argumentos que se pasa a describir a continuación.

**4. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

**4.1 La infracción de las normas en las cuales debía fundarse el Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil**.

**4.1.1** *El acto administrativo general de convocatoria a concurso de méritos*.

El acto administrativo general de convocatoria, como norma reguladora de un concurso público de méritos, fija en forma precisa cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos de conformidad con los cuales habrá de desarrollarse el proceso de selección de los empleados públicos[31]; sus reglas son inmodificables por cuanto la variación de las mismas afecta principios constitucionales y derechos fundamentales de los asociados, en general y de los participantes en el concurso, en particular. Por ello la jurisprudencia constitucional pacífica e insistentemente subraya que la convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, de manera que cualquier inobservancia de las etapas o procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental al debido proceso en cabeza de los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso, debidas a factores exógenos, sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, en forma igualitaria, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen el proceso[32].

Al respecto, en sentencia SU-913 de 2009 expresó el Tribunal Constitucional que *"(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido"*.[33]

La Ley 909 de 2004, en su artículo 31, define a la convocatoria como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la Administración como a las entidades contratadas y a los participantes en el proceso de selección de funcionarios, respecto de lo cual se ha indicado que *"el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que*

[31] Corte Constitucional, sentencia C-588 de 2009.
[32] Corte Constitucional, sentencia T-090 de 2013; Corte Constitucional, sentencia T-682 de 2016.
[33] Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 2009.

*califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"*[34].

De acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 909 de 2004, en relación con el acto administrativo de convocatoria a los concursos públicos de méritos la CNSC tiene atribuidas de forma concreta las siguientes facultades: *(i)* fijar los lineamientos generales con sujeción a los cuales se desarrollarán los procesos de selección (artículo 11-a); *(ii)* acreditar a las entidades que podrán realizar procesos de selección (artículo 11-b); *(iii)* elaborar las convocatorias a concurso, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la propia ley y el reglamento (artículo 11-c); *(iv)* *"realizar"* y *"adelantar"* los procesos de selección para el ingreso al empleo público (artículos 11-i y 30) y *(v)* determinar los costos de los concursos (artículo 30, inciso final).

El artículo 31 de la misma Ley 909 de 2004 se refiere expresamente al acto administrativo de convocatoria a los concursos públicos de méritos y a la competencia funcional para su expedición de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*
>
> *1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la comisión nacional del servicio civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

Para precisar el alcance de la disposición legal transcrita, el Decreto 1083 de 2015 establece lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.6.3. Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.*
>
> *La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:*
>
> *1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.*
> *2. Entidad para la cual se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.*
> *3. Entidad que realiza el concurso.*
> *4. Medios de divulgación.*
> *5. Identificación del empleo: denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, ubicación, funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes.*
> *6. Sobre las inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.*
> *7. Sobre las pruebas a aplicar: clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicación.*
> *8. Duración del período de prueba;*
> *9. Indicación del organismo competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso, y*
> *10. Firma autorizada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
>
> *Parágrafo. Además de los términos establecidos en este decreto para cada una de las etapas de los procesos de selección, en la convocatoria deberán preverse que las reclamaciones, su trámite y decisión se efectuarán según lo señalado en las normas procedimentales".*
>
> *"Artículo 2.2.6.4. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.*
>
> *Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la*

[34] Corte Constitucional, sentencia SU 446 de 2011.

*entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.*

*Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.*

*Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el responsable del proceso de selección y harán parte del expediente del respectivo concurso. Copia de las mismas deberá enviarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Comisión de Personal de la entidad correspondiente.*

*Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en ésta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.*

La intangibilidad del acto administrativo de convocatoria una vez expedido y publicitado, después de agotada la etapa de reclutamiento, es la regla general. Cuando dicho acto se encuentra afectado por irregularidades que puedan afectar de manera grave y sustancial el proceso de selección, corresponde a la CNSC dejar sin efecto la convocatoria, de acuerdo con la normatividad transcrita.

**4.1.2** *El deber de la CNSC y de las entidades que tienen los empleos vacantes ofertados, de honrar los dictados impuestos por el principio constitucional de coordinación para planificar el concurso, pero la competencia exclusiva y excluyente de la CNSC para proferir el acto administrativo general de convocatoria a concurso de méritos*.

Al estudiar el alcance de la exigencia contenida en el artículo 31 de la ley 909 de 2004 en el sentido de que el acto de convocatoria sea suscrito por la CNSC y por el representante legal de la entidad en cuya planta de personal se encuentran los empleos ofertados, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional han remarcado la importancia y lo insoslayable del deber de actuar con sujeción al principio de coordinación, por parte de dichas entidades, para la planeación del concurso se méritos.

La Sección Segunda del Consejo de Estado[35] si bien es verdad que destaca la autonomía de la CNSC para cumplir la función que le está constitucionalmente asignada de administrar el régimen general de carrera administrativa de forma exclusiva, no es menos cierto que subraya la trascendencia del deber que le asiste de acatar los dictados del principio constitucional de coordinación —uno de los inherentes a la función administrativa según lo normado por el artículo 209 de la Carta— y, por consiguiente, de implicar en el proceso de planeación y de elaboración de la convocatoria a la entidad en la cual se presentan las vacantes, **lo que en modo alguno puede suponer que comparta con ésta la competencia para proferir los actos administrativos correspondientes.** Subraya la providencia en cita que la CNSC, como ente rector de la carrera administrativa por mandato del artículo 130 constitucional, se erige *"en la única autoridad con capacidad jurídica, autonomía y competencia administrativa para dictar reglas y regulaciones en la materia que ostenten el carácter de vinculantes, tanto para la entidad beneficiaria de la provisión de empleos, las instituciones, universidades contratadas para la realización del concurso y los participantes"*[36].

[35] Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 31 de enero de 2019; Radicado: 11001-03-25-000-2016-01017-00; Número interno: 4574-2016.

[36] De lo que se sigue que la exigencia legal consistente en que el nominador suscriba el acto de convocatoria no constituye una formalidad sustancial sino meramente accidental de cara a la validez del acto administrativo, cuya ausencia puede suplirse incluso por cualesquiera actuaciones desplegadas por la entidad beneficiaria del concurso que den a entender, de modo inequívoco, que ésta intervino cabalmente en la preparación de la convocatoria. Así pues, la entidad beneficiaria del concurso participa del *iter* preparativo de la convocatoria —coordinación— a través de actividades como *"la entrega del estudio de las cargas de personal, listado de vacantes, la emisión del certificado de disponibilidad y registro presupuestal (…) que se erigen en manifestación inequívoca de su voluntad concurrente para la suscripción del acto administrativo que incorpora la convocatoria a concurso"*. Por consiguiente, si bien es verdad que la competencia para proferir el acto administrativo contentivo de la convocatoria a concurso se encuentra radicada exclusivamente en cabeza de la CNSC, no es menos verídico que *"la entidad beneficiaria del concurso debe concurrir en los procesos de planeación y preparación de la convocatoria, asistiendo además en la suscripción final del acto administrativo contentivo de la misma; requisito que se entiende cumplido en la medida en que firme el respectivo documento o ejecute actos inequívocamente dirigidos a*

Esta misma es la interpretación que dio a la disposición legal la Corte Constitucional, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004, dándole a dicho precepto la lectura que le había dispensado la Sección Segunda del Consejo de Estado en la providencia comentada. En la sentencia C-183 de 2019, la Corte Constitucional declaró exequible condicionadamente el artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004, *"bajo el entendido de que, (i) el jefe de la entidad u organismo puede suscribir el auto de convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, y (ii) en todo caso la CNSC no puede disponer la realización de un concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad destinataria los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley…"* La Corte entendió que la norma demandada permitía *"dos interpretaciones: 1) la de entender que para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades, y 2) la de entender que, en el proceso de la convocatoria convergen diversas competencias, que se ejercen de manera coordinada, pero que de ello no se sigue que la suscripción de la convocatoria por el jefe de la entidad u organismo sea necesaria para su validez. Al juzgar esas interpretaciones, la Sala concluyó que la primera no era compatible con la Constitución, mientras que la segunda sí lo era. En consecuencia, declaró la constitucionalidad condicionada, en los términos de la segunda interpretación, de la norma demandada"*[87].

Llama la atención el siguiente párrafo incluido en la providencia citada, por su interés para el caso de la convocatoria a concurso de la ANI, que deja claro que pese a la participación que pueda tener la entidad en la cual se encuentran los empleos vacantes en la fase de planeación del concurso, la responsabilidad por la definición del contenido de la convocatoria es exclusiva de la CNSC, razonamiento de singular relevancia para los casos en los que, como el aquí analizado, dicho acto administrativo presenta irregularidades que deberían conducir a su anulación:

---

*participar activa y coordinadamente en la emanación del mismo, como quedara demostrado que ocurriera finalmente con el DANE en el presente asunto"*.

Se destaca entonces en la decisión que cuando el artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 se refiere a quienes han de suscribir el acto administrativo de convocatoria, lo hace para exigir que se agote la aludida etapa previa de planeación y de coordinación interinstitucional por la implicaciones tanto administrativas como presupuestales que esta clase de actuaciones administrativas comportan, pero *"sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso"*.

[37] En esta providencia la Corte Constitucional siguió el precedente que había formulado en la sentencia C-645 de 2017, cuya *ratio*, según la propia Corte, *"es la de que al concurrir en el proceso de la convocatoria funciones asignadas a órganos diferentes a la CNSC, estos órganos participan de la convocatoria, pero de manera estrictamente limitada a sus funciones, sin afectar en modo alguno la competencia constitucional exclusiva y excluyente de la CNSC para administrar las carreras de los servidores públicos, "excepción hecha de las que tengan carácter especial""*. Por ello, concluyó el Tribunal Constitucional que

*"… bien sea con la firma de la convocatoria o bien con la ejecución de actos dirigidos a participar de manera armónica y coordinada en la realización del concurso, el jefe de la entidad u organismo, e incluso las UPE y el DAFP contribuyen al logro de los fines del Estado. La inclusión de dicho jefe de la entidad u organismo entre quienes suscriben la convocatoria, hecha por la norma demandada, tiene que ver con esta participación, pero no implica, de ningún modo, que 1) él o las UPE o el DAFP puedan ejercer las competencias constitucionales exclusivas y excluyentes de la CNSC, o 2) compartir de algún modo las funciones que se derivan de ellas, o 3) obstruir u obstaculizar el ejercicio de dichas funciones.*

*Por tanto, que dicho jefe de la entidad u organismo suscriba o no la convocatoria, no afecta la validez de la misma, en tanto norma reguladora del concurso. Esta norma resulta del ejercicio de una competencia que corresponde, de manera privativa, a la CNSC. Como ya se ha dicho y, ahora conviene repetir, la suscripción de la convocatoria por el jefe de la entidad u organismo no implica que éste pueda fijar la norma reguladora del concurso, ni que le sea posible incidir de manera parcial en la misma, por medio de modificaciones o cambios en su contenido, ni que pueda obstruir u obstaculizar, de manera discrecional e inopinada, por la mera decisión de no firmarla, el ejercicio de dicha competencia.*

*La norma que prevé la suscripción de dicho jefe de la entidad u organismo de la convocatoria es compatible con la Constitución, en tanto y en cuanto se refiere, en el ámbito de la colaboración armónica, al ejercicio de una competencia diferente a la administrar la carrera, como es la de planear, presupuestar y asegurar la financiación del concurso.*

*En conclusión, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo. El que el jefe de la entidad u organismo pueda suscribir la convocatoria, como se precisará en la decisión, se da como una manifestación del principio de colaboración armónica, pero no es un requisito indispensable para la validez de la convocatoria, en tanto norma rectora del concurso. De otra parte, como también se precisará en la decisión, **la CNSC, que es el autor exclusivo de la convocatoria**, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley"* (énfasis añadido). Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019; Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

*"En consecuencia, si bien el jefe de la entidad u organismo tiene competencias relacionadas con la financiación del concurso, al punto de que sin presupuesto el concurso se tornaría inviable,* ***de ello no se sigue que éste tenga alguna competencia respecto del contenido de la convocatoria, valga decir, de la norma reguladora del concurso****, que obliga a la administración, a las entidades contratadas para realizarlo y a los participantes. Tampoco puede, satisfechos los presupuestos administrativos que son de su responsabilidad, condicionar la realización de la convocatoria o incidir en su contenido, por la vía de rehusar la firma de la misma"*[38] (énfasis añadido).

**4.1.3** *Los "ejes temáticos" con insumo insoslayable y determinante del contenido del acto administrativo general de convocatoria, que predeterminan el carácter y alcance de las pruebas a aplicar dentro del concurso*.

Con el propósito de comprender el alcance del sintagma *"ejes temáticos"*, acuñado en la terminología de la cual suele hacerse uso con ocasión de la planificación y ejecución de concursos de méritos para la provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa, conviene remitirse a la Guía de Orientación al Aspirante publicada por la CNSC sobre Presentación de Pruebas del Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR[39], en la cual precisamente se incardina el ofrecimiento de vacantes en este tipo de cargos en la ANI. En el instrumento en mención puede leerse cuanto se transcribe a continuación:

*"2.2 Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar.*

*Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes a tener en cuenta: (...)*

*"****Eje temático: Aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales, etc., que describen o se asocian con las competencias laborales requeridas para un empleo público, a partir de los cuales se construyen las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección****.*

*(...)*

*6. EJES TEMÁTICOS*

*Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las Pruebas a aplicar en este proceso de selección pueden ser consultados en el link http://cnscconvocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php, ingresando con su número de cédula"* (énfasis añadido).

El contenido de los denominados ejes temáticos, que la propia CNSC deja claro que resulta determinante de la naturaleza, contenido y alcance de las pruebas que habrá lugar a aplicar dentro del concurso, debe hallarse permeado por los dictados del tercer inciso del artículo 125 constitucional en punto de los parámetros que imperativamente han de gobernar el ingreso en el servicio tratándose de los empleos de carrera administrativa, dispositivo superior de conformidad con el cual *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".*

Corolario del citado postulado de la Carta Política, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 consagra un catálogo de principios que tienen que informar el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los cuales resultan de capital trascendencia, en el caso del concurso de méritos convocado a través del acto administrativo general aquí demandado, los siguientes:

*"Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias* ***requeridas para el desempeño de los empleos****;*

[38] Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019; Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
[39] https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419

*b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos* ***sin discriminación de ninguna índole****;*

*(…)*

*g)* ***Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera****;*

*h)* ***Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo****;*

*i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección"* (subrayas y negrillas añadidas)*.*

De la mano con el muy importante acervo de principios que se han destacado, el artículo 31-3 de la Ley 909 de 2004 establece lo siguiente en relación con las pruebas a aplicar en todo concurso de méritos que deba realizarse al amparo de lo normado por dicha disposición, como acontece con el que interesa, en el presente caso, a la Agencia Nacional de Infraestructura:

*"Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

*(…)*

*3. Pruebas. Modificado por la Ley 1033 de 2006.* ***Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo*** *o cuadro funcional de empleos.*

***La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad*** *e imparcialidad.*

***Las pruebas*** *aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección* ***tienen carácter reservado[40]****, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación".*

**4.1.4** *Los elementos normativos enunciados en precedencia y su aplicación en el presente caso concreto.*

---

[40] Valga la pena reseñar, en este punto, que la norma recién transcrita arroja absoluta claridad en el sentido de que **el contenido de los denominados *"ejes temáticos"* no tiene carácter de información reservada**, pues la reserva consagrada en la disposición transcrita se extiende sobre **las pruebas**, ontológicamente diferenciables de los referidos ejes temáticos, que si bien constituyen un insumo de gran valía para la estructuración de aquéllas, no hacen parte de su contenido. Al contrario, **la vocación de los tantas veces mencionados ejes temáticos es la de fungir como información pública, de libre acceso a cualquier aspirante que se inscriba en el concurso**, que sin restricción alguna puede acceder al contenido de dicha información simplemente cumpliendo con el procedimiento de inscripción, que incluye el pago de los derechos respectivos –recursos con cargo a los cuales parcialmente se fondea el presupuesto del concurso de méritos-.

Los acuerdos de confidencialidad que la CNSC estila emplear durante la fase de planeación de los concursos en relación con el manejo de la información atinente a estos ejes temáticos debe entenderse que tiene por objeto salvaguardar la plena igualdad entre los aspirantes, de suerte que ni uno sólo de ellos pueda verse favorecido con un conocimiento temprano del contenido de dichos ejes temáticos que le posibilite disponer de más tiempo para prepararse de cara a la presentación de las pruebas, pero no se trata de una restricción derivada de un pretendido carácter reservado de los elementos incluidos en tales ejes temáticos que, se insiste, constituyen información de carácter público, amparada por el principio constitucional, convencional y legal de publicidad y transparencia de las informaciones, archivos y registros en poder de las autoridades públicas, como lo establecen los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 2, 3 y 4 de la Ley Estatutaria de Transparencia 1712 de 2014 y 3 de la Ley 1437 de 2011.

Los denominados *"ejes temáticos"* –concepto que ni siquiera tiene consagración legal, según se viene de exponer- no están comprendidos por el carácter clasificado o reservado que les atribuya norma constitucional o legal alguna. La Administración, por tanto, tiene vedado conferirles dicho carácter.

Lo expuesto precedentemente evidencia que **el Acuerdo 0244 de 2020**, demandado en el asunto *sub judice*, si bien es verdad que formalmente cumple con el contenido mínimo que le exige la normatividad vigente, no es menos cierto que **ve afectada de manera insubsanable su legalidad como corolario de las deficiencias identificadas en la definición de los ejes temáticos, que de manera clara e indubitable se han puesto de presente a través del dictamen pericial que acompaña al libelo introductorio del presente litigio**, comoquiera que dichas inconsistencias impactan el contenido de las pruebas que en el Acuerdo demandado se establece que habrán de ser aplicadas durante el desarrollo del concurso.

Y es que salta a la vista que la realización de un concurso de méritos cuyo Acuerdo de convocatoria dispone -como lo hace el acto administrativo aquí demandado- la aplicación de unas pruebas que han de ser diseñadas con un contenido temático inconexo e incongruente con el perfil y con las funciones de los empleos ofertados, desconoce abiertamente el principio constitucional y legal del mérito como orientador del acceso a los empleos de carrera administrativa -artículos 125 constitucional y 28 de la ley 909 de 2004-, toda vez que no existe posibilidad material de que los aspirantes demuestren realmente que tienen a su haber *"las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos"*, según lo reclama expresamente la disposición legal citada; acreditarán una experiencia y una formación académica, sí, pero NO la coherente, la congruente con la naturaleza y con las funciones de los cargos convocados.

Tal deficiencia de los insumos en los que se apoya el Acuerdo de convocatoria priva igualmente de *"Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera"* -exigencia expresa del mismo artículo 28 de la Ley 909 de 2004-, todo agravado por la falta de idoneidad de la Universidad operadora del concurso, según se describió en el apartado de hechos de la presente demanda -numeral 1.12-. Por lo mismo, el contenido del Acuerdo de Convocatoria, viciado de nulidad al sustentarse en unos soportes técnicos deficientes e inconsistentes -ejes temáticos mal definidos- impide inconstitucional e ilegalmente a los aspirantes que verdaderamente cuentan con el perfil que se ajusta al contenido funcional de los empleos ofertados, acceder a ellos en condiciones de igualdad e imparcialidad.

Esa circunstancia implica abierta transgresión del aludido derecho fundamental a la igualdad, en particular para el acceso a empleos o funciones públicas -artículos 13 y 40-7 de la Carta- del que por lo demás también titular la ANI, asimismo responsable de materializar el contenido del principio de imparcialidad que igualmente debe orientar el ejercicio de sus funciones -artículo 209 constitucional y 3 del CPACA-, postulados de que imponen el ejercicio de la función administrativa al servicio del interés general, con observancia de los principios en mención, además de los de eficacia y eficiencia. Tales postulados, con las irregularidades del concurso de méritos en este libelo descritas, quedan convertidos en meros saludos a la bandera por cuanto la Agencia se verá forzada a intentar el desarrollo de las actividades y el ejercicio de las funciones que normativamente le corresponden, apoyándose en un recurso humano que habrá sido escogido mediante una actuación administrativa que no permite seleccionar a personas cuyo perfil verdaderamente se ajuste al de los empleos vacantes, pues los ejes temáticos definidos y, con base en ellos, las pruebas aplicadas, tienen un contenido incongruente con y por completo disímil de la naturaleza de los cargos por proveer.

Por lo anterior, no puede infringirse de manera más flagrante a los dictados -expresos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004-, en el sentido de que *"Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole"* -principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso-; de que debe asegurarse la *"Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo"*, al igual que la *"Eficiencia en los procesos de selección"*, de suerte que las entidades estatales consigan vincular a personal realmente idóneo para cumplir las funciones que les encomiendan la Constitución y la Ley, en las cuales tiene interés toda la colectividad.

Como se ve, el concurso de méritos realizado al amparo del Acuerdo de convocatoria aquí demandado, formalmente se aviene a la normatividad que lo gobierna, pero al analizar su sustancia, su materialidad, su idoneidad para servir a los propósitos que justifican su realización, se revela contrario al servicio al interés general, a los principios de mérito, de imparcialidad y al derecho fundamental a la igualdad, de todos los cuales son titulares todos los ciudadanos y la propia Agencia demandante. Es un concurso que hace prevalecer los ritual o puramente procedimental, respecto de lo sustancial, en abierta contradicción de lo preceptuado por el artículo 228 Superior.

No en vano el artículo 31-3 de la Ley 909 de 2004 establece que las pruebas a aplicar en todo concurso de méritos *"tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo"* y que *"La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad"*.

Lamentablemente, por lo demás, la CNSC tuvo la oportunidad de corregir estas deficiencias e inconsistencias que comprometen la legalidad del Acuerdo de convocatoria demandado, en ejercicio de las facultades de vigilancia de la carrera administrativa que le confiere el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y que desarrolla el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, como insistentemente se lo requirió la ANI según se expuso en el acápite de hechos de esta demanda, pero aquél Órgano autónomo e independiente desoyó a los reiterados pedimentos en tal sentido elevados por la Entidad accionante, lo que impidió corregir los problemas de ilegalidad de comprometen la validez de la decisión enjuiciada.

Vale la pena subrayar, en este punto, que no resultaría de recibo el argumento consistente en señalar que los evidentes errores en los cuales se incurrió en la definición de los tantas veces mencionados ejes temáticos son atribuibles a la ANI en cuanto tomó parte de la etapa de planeación del concurso, pues, como previamente aquí se expuso, la competencia para proferir el Acuerdo de convocatoria y garantizar su pleno acatamiento a la legalidad a la cual se encuentra subordinado, corresponde en exclusiva a la CNSC, en quien recaen, por lo tanto, la carga y la obligación legal de garantizar la consistencia, pertinencia, congruencia y confiabilidad de los insumos técnicos y de los instrumentos de medición de las capacidades y de calificación de los aspirantes a aplicar en el concurso.

El deber de hacer partícipe en la fase de planeación del concurso a la Entidad en la que se encuentran las vacantes por proveer, en virtud del principio de coordinación también antes analizado, no puede válidamente erigirse en dique tras el cual eludir la responsabilidad que concierne en exclusiva a la CNSC con miras a asegurar la juridicidad del Acuerdo que sólo ella es competente para dictar, con base en unos insumos que es de su resorte constatar que sean adecuados, idóneos, consistentes y congruentes. Y lo cierto es que aún si en gracia de discusión se admitiera, que no se admite, que pudo haber un mejor hacer por parte de la ANI en la aludida etapa de planeación del concurso, ello tampoco tiene como efecto "sanear" la flagrante ilegalidad que afecta al Acuerdo de convocatoria demandado, fruto de las irregularidades ya suficientemente descritas.

**4.2 <u>La desviación de poder en la cual incurre el Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil</u>**.

**4.2.1** Ha recordado la jurisprudencia del Consejo de Estado[41] que en la actualidad puede sostenerse la existencia de un *lugar común* en el Derecho Administrativo, *"como es la inexistencia de actos puramente discrecionales y, por el contrario, la aceptación de que siempre hay elementos reglados presentes en todo acto administrativo, a pesar de que siga siendo frecuente definir las facultades discrecionales de la Administración, por contraste con las facultades atribuidas a la misma de manera reglada"*[42]. Representativas de ese consenso son, a manera de ejemplo, las posiciones expresadas, en Francia, por Georges Vedel[43] y en España por Eduardo García de Enterría[44]. El primero de tan relevantes autores subraya que son como mínimo tres los aspectos en los cuales toda decisión administrativa está reglada: el primero, la *competencia* del órgano actuante, siempre prefijada por la ley, que de forma imperativa establece las atribuciones de cada agente administrativo; el segundo, los *motivos*, vale decir, los presupuestos fácticos –también los jurídicos– que sustentan la decisión, que deben ser siempre *"material y jurídicamente exactos"*, aún cuando la Administración disponga de discrecionalidad para apreciar las consecuencias que se derivan de los mismos; y el tercero, el *fin* perseguido, que debe ser siempre de interés público[45].

---

[41] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006; Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez; Radicación número: 11001032600019950307401 (13074).
[42] Idem.
[43] Vedel afirma que *"la Administración no se encuentra nunca en una situación de puro poder discrecional o de pura competencia reglada. No existe nunca competencia reglada pura (…) Pero, sobre todo, jamás hay un puro poder discrecional. La idea según la cual existirían "actos discrecionales" que escapan a todo control de legalidad ha desaparecido hace más de cincuenta años de la jurisprudencia"*. Cfr. VEDEL, G., *Derecho Administrativo*, traducción de la 6ª edición francesa por Rincón Jurado, J., Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1980, p. 264.
[44] García de Enterría y Fernández Rodríguez, asimismo, señalan que *"la primera reducción del gran dogma de la discrecionalidad se opera (...) observando que en todo acto discrecional hay elementos reglados suficientes como para no justificarse de ninguna manera una abdicación total del control sobre los mismos (existencia y extensión de la potestad, competencia del órgano, formas y procedimientos, fin, tiempo, fondo parcialmente reglado —en general o en relación a una situación jurídica concreta—, etc)"* Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T.R., *Curso de Derecho Administrativo*, I, Thomson-Civitas, Madrid, 2004, p. 469.
[45] VEDEL, G., *Derecho Administrativo*, cit., pp. 264-265.

De allí entonces que la jurisprudencia contencioso administrativa colombiana insista en que "*uno de los elementos reglados presente en todo acto administrativo es el fin*"[46], habida cuenta de que en un Estado democrático de Derecho la determinación de los fines de interés público que han de orientar la gestión de las instituciones estatales, en general y de las autoridades administrativas, en particular, concierne al Legislador en su calidad de depositario de la soberanía popular, de suerte que la Administración, subordinada a y servidora de tales fines, de ningún modo puede

> "*… modificarlos, reemplazarlos por su propia alternativa teleológica o, peor aún, desconocerlos, pues al hacerlo se ubicaría en la posición constitucionalmente atribuida al Parlamento, quebrantando así el equilibrio de poderes. Los fines que éste determina como de interés público son, por tanto, la justificación de la actividad de la Administración y, en ese orden de ideas, indisponibles para ella, de modo que si se aparta de los mismos en el desempeño de sus funciones incurre en desviación de poder*[47] *(…) Por ello en la literatura jurídica en Francia, país en el que esta técnica de control vio la luz, Vedel define la desviación de poder como «el hecho de que una autoridad administrativa utilice sus poderes con vistas a un fin distinto de aquel para el que le han sido conferidos»*[48]*, o, en palabras de Rivero y Waline, como el vicio que mancilla un acto por el cual la Administración, desconociendo sus reglas, ha perseguido un fin diferente de aquel que el Derecho le asignaba, desviando así de su finalidad legal el poder que le había sido confiado*[49]"[50]*.*

Por lo demás, en esa dirección marcha la definición que la jurisprudencia contencioso administrativa[51] e incluso la jurisprudencia constitucional[52] colombianas tradicionalmente han

---

[46] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006; Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez; Radicación número: 11001032600019950307 4 01 (13074).

[47] Nota original de la sentencia citada: MARIN HERNÁNDEZ, H.A., *Tratamiento de la discrecionalidad...*, cit., p. 457.

[48] Nota original de la sentencia citada: VEDEL, G., *Derecho Administrativo*, traducción de la 6ª edición francesa por Rincón Jurado, J., Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1980, p. 506.

[49] Nota original de la sentencia citada: Cfr. RIVERO, J., WALINE, J., *Droit administratif*, 18ª edición, Dalloz, París, 2.000, p. 248. También Braibant y Stirn afirman que los poderes son todos atribuidos a la Administración, no para su propio interés ni para el de un particular, sino para el interés general. Si ella utiliza alguno de estos poderes para fines diversos del interés general, habrá hecho un mal uso que será censurado por el juez. Cfr. BRAIBANT, G., STIRN, B., *Le droit administrative français*, 6ª edición revisada y actualizada, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques-Dalloz, París, 2.002, p. 282. En idéntico sentido, entre otros, WALINE, M., *Droit Administratif*, 9ª edición, Sirey, París, 1963, p. 480; DE LAUBADÈRE, A., VENEZIA, J.C., GAUDEMET, Y., *Traité de Droit Administratif*, tomo I., 15ª edición, Librairie générale de droit et de jurisprudence, París, 1999, pp. 579-580. Esa es igualmente la definición acogida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia españolas. *Vid.* por ejemplo, CHINCHILLA MARÍN, C., *La desviación de poder*, 2ª reimpresión de la 2ª edición, Thomson-Civitas, Madrid, 2.004, p. 119; GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T.R., *Curso de Derecho Administrativo*, I., cit., p. 469. Adicionalmente, la propia Ley de la Jurisdicción de lo contencioso-administrativo actualmente vigente en España, en su artículo 70.2, incluye un concepto de la figura que nos ocupa: «Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico». MARIN HERNÁNDEZ, Hugo Alberto, *Tratamiento de la discrecionalidad...*, cit., pp. 192-193.

[50] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006; Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez; Radicación número: 11001032600019950307 4 01 (13074).

[51] Como se aprecia en la providencia de 3 de agosto de 1988, en la que se afirma que *"...aun en el caso del ejercicio del denominado "poder discrecional", el acto administrativo puede estar afectado de "ilegalidad relativa al fin perseguido", como dice Laubadére "cuando el agente competente toma una decisión correcta en sí misma, pero en vista de otro fin distinto al previsto por la ley cuando le señala competencia. Es la forma de ilegalidad que ha recibido el expresivo nombre de desviación de poder" ("Manuel de Droit Administrati", Onziéme Edition ,1978)*
*(...).*
*Parecidos puntos de vista señala el expositor Maurice Hauriou al indicar que el desvío de poder está constituido por los "hechos de una autoridad administrativa que, observando las formalidades requeridas y realizando un acto de su competencia, ratione personae, y no violando la ley, usa de su poder con un fin y por motivos distintos a aquellos en vista de los cuales se le confirió, es decir, con un fin y motivos no admitidos por la moral administrativa" (Précis élémentarie de droit administratif, pág. 197), e igualmente lo hacen Berthéley y Roland (Traité de droit administratif, pág. 998; Précis de droit administratif respectivamente).*

*Así, pues, tanto la doctrina francesa, que erigió la desviación de poder como una de las cuatro grandes causales de anulación de un acto administrativo por "exceso de poder", como la colombiana, que la ha acogido con algunas variantes, igual que la jurisprudencia del Consejo de Estado, recalcan que dicha situación se presenta cuando el "agente administrativo realiza un acto que cabe dentro de sus atribuciones; observa todas las formalidades prescritas por la ley; el acto se ajusta en sus términos a las normas superiores; pero al proferirlo, se han tenido en miras motivos distintos de aquellos para los cuales se confirió el poder. Las atribuciones o poderes*

ofrecido de la desviación de poder. Empero, merece la pena en este punto destacar cómo con acierto se ha precisado que, aunque con frecuencia de esos conceptos parecería derivarse que el vicio de nulidad de los actos administrativos denominado *desviación de poder* tendría cierto carácter *subsidiario*, esto es sólo potencialmente esgrimible cuando los restantes elementos de validez del acto administrativo –objeto, competencia, forma, procedimiento, motivos, motivación– se encuentren plenamente ajustados a Derecho, lo cierto es que de conformidad con el diseño normativo del propio Código Contencioso Administrativo –artículo 84 del Decreto Ley 01 de 1984 y artículo 137 de la Ley 1437 de 2011– esta causal de nulidad resulta autónoma, de naturaleza principal y, en consecuencia, puede concurrir, o no, junto con otros vicios. De hecho, muy ilustrativamente y con especial interés para el presente caso concreto, el profesor García de Enterría advierte sobre el particular que no resulta exacto afirmar

> *"… que sólo es posible hablar de desviación de poder en presencia de actos en los que no concurra ningún otro vicio de legalidad. Por el contrario, es perfectamente posible e, incluso, muy frecuente, que la desviación de poder coexista en un mismo acto con cualesquiera otras infracciones legales, ya sean éstas de carácter material o simplemente formal. La concurrencia de estas otras infracciones no impide en absoluto declarar la desviación del fin previsto cuando esta desviación se produzca"* (subrayas añadidas)[53].

En definitiva, con el Consejo de Estado colombiano, reafirmemos que la desviación de poder comporta la afectación del elemento teleológico del acto administrativo y *"consiste en que determinada atribución de que está investida una autoridad se ejerce, no para obtener el fin que la ley persigue y quiere, sino otro distinto"*[54] o, dicho en otro modo, *"la desviación de poder se configura cuando la atribución de que está investido el funcionario se ejerce hacia un fin distinto del previsto en la ley"*[55].

**4.2.2** Establecer, por consiguiente, que una decisión de la Administración adolece de desviación de poder implica, en primer término, identificar la finalidad que justificó la atribución de la potestad ejercida por la autoridad respectiva para proferir el acto correspondiente y, en segundo lugar, acreditar que fue un propósito diferente el que verdaderamente se persiguió con el dictado de la decisión o, en últimas, que la finalidad normativamente establecida como de obligatoria prosecución con el dictado de la decisión examinada, no se consigue con su expedición.

Descendiendo los anteriores planteamientos al asunto *sub lite*, se tiene, como creemos innecesario reiterarlo extensamente de nuevo por haber sido expuesto ya de manera suficiente en el anterior

---

*otorgados por la ley a los funcionarios o corporaciones públicas deben siempre ejercerse en busca del interés general, del "buen servicio público"; el poder ejercido con fines diferentes, es un poder torcido o desviado de sus propios fines" (Sent. 13 septiembre 1968; Sección Cuarta; consejero ponente: Doctor Hernando Gomez Mejía; actor José Betancuort y otro; Anales, Ano XLIII, tomo LXXV, núms. 419 y 420, 1968). También pueden citarse, la sentencia de 11 de septiembre 1973, Sección Segunda; consejero ponente: Doctor Rafael Tafur Herrán, actor Juan de Dios Uribe, Anales, XLVIII, tomo LXXXV, núms. 439 y 440, y sentencia de 8 de marzo de 1974, Sección Primera, consejero ponente: Doctor Carlos Galindo Pinilla, actor: Ciudadela Industrial de Tibitó, Análes, XLIX, tomo LXXXVI, núms. 439 y 440 y otras"*. Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; Consejero ponente: Alvaro Lecompte Luna. Referencia: Expediente número 1672. También en el mismo sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 7 de diciembre de 1989; Consejero ponente: Alvaro Lecompte Luna. Referencia: Expediente número 1816 (10.740); Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 11 de febrero de 1991; Consejero Ponente: Alvaro Lecompte Luna. Expediente No. 464 (10.864).

[52] Al señalar que *"diferentes autores nacionales y extranjeros y la jurisprudencia del Consejo de Estado de Francia y de Colombia se han ocupado de la elaboración, en el campo del derecho administrativo, de la institución de la desviación de poder, la cual comporta el ejercicio de una competencia atribuida a un órgano estatal en desarrollo de la función administrativa, que se utiliza con un propósito diferente a la satisfacción de los fines públicos en vista de los cuales aquella fue otorgada. En consecuencia, -agrega- el vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia"*. Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-456 de 1998. En el mismo sentido, Corte Constitucional, sentencia C-128 de 2003.

[53] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo,* Tomo I, Ed. Thomson Civitas, Madrid, 2004, p. 477.

[54] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia del 20 de marzo de 1997; Radicación número: 10022.

[55] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 21 de junio de 2001, Radicación número: 11001-03-24-000-1999-5604-01(5604).

apartado de la presente demanda, que la atribución a la CNSC de la facultad de realizar concursos de méritos para la provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa en las entidades sometidas al régimen general de carrera -como es el caso de la ANI- y de proferir los correspondientes acuerdos de convocatoria, tiene como finalidad asegurar que, en aplicación de los principios de mérito e igualdad, se logre la escogencia del recurso humano mejor capacitado y que demuestre tener el conocimiento, la experiencia, las aptitudes, las actitudes, las habilidades y las destrezas necesarias para desempeñar cabalmente las funciones de todos y cada uno de los empleos ofertados, de suerte que la entidad de la que se trate pueda cumplir de manera eficaz con las tareas que se le encomiendan al servicio de los intereses generales.

De este modo, si los ejes temáticos definidos como sustento técnico de la convocatoria y parámetro para la confección de las pruebas a aplicar no guardan consistencia y congruencia con el perfil y con las funciones de los empleos ofrecidos, como se encuentra demostrado que acontece en el presente caso, aparece evidente que el concurso de méritos NO cumplirá con la finalidad que justifica su realización y, por consiguiente, que el acto administrativo general que constituye su norma reguladora, el Acuerdo de Convocatoria -en el asunto *sub judice* el 0244 de 2020, proferido por la CNSC- ha sido expedido con desviación de las atribuciones propias de quien lo emite -artículo 137, segundo inciso, del CPACA- o con *desviación de poder.*

**4.3 La falsa motivación del Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil**.

En el sistema jurídico colombiano el control de la legalidad de una decisión administrativa por sus hechos determinantes, por sus presupuestos fácticos o por sus *motivos*, encuentra fundamento legal –según lo ha entendido la jurisprudencia del Consejo de Estado– en la codificación de lo Contencioso Administrativo, a través de la inclusión de la causal de invalidación de los actos administrativos consistente en la "falsa motivación"[56] en la cual se han entendido comprendidos tanto los vicios afectantes de la *motivación* como los yerros o deficiencias en los *motivos* de la decisión. Así lo ha expresado el Consejo de Estado al sostener que *"la falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable"*[57]. O, en similar dirección, al aseverar que

> *"... para que una motivación -o unas motivaciones- pueda ser calificada "falsa", como dice Laubadére ("Manuel de Droit Administratif". onziéme édition, 1978, L.G:D.J., pág. 90), para que esa clase de ilegalidad se dé en un caso determinado, es necesario que los motivos alegados por el funcionario que expidió el acto, en realidad no hayan existido o no tengan el carácter jurídico que el autor les ha dado, o sea que se estructura la ilegalidad por inexistencia material o jurídica de los motivos, por una parte, o que los motivos no sean de tal naturaleza que justifiquen la medida tomada, por la otra"*[58]*.*

---

[56] El artículo 84 del Decreto Ley 01 de 1984, en el cual se preveían las causales de nulidad de los actos administrativos, disponía que tal medida resultaría procedente *"no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, o con falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió"*.

De igual manera se encuentra recogida esta causal de invalidación de los actos administrativos en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: *"Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió"*.

[57] Y añade la misma sentencia que *"del examen de los actos acusados concluye la Sala que los elementos antes mencionados se cumplen ya que la falta que se imputó se encontraba determinada en la ley, se recaudaron las pruebas que permitieron establecer la existencia de los hechos imputados, se efectuó el análisis de valoración de cada una de las pruebas y se plantearon razones que permitieron establecer que el actor incurrió en la conducta imputada"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", sentencia del 20 de marzo de 1997; Consejera ponente: Clara Forero de Castro; Radicación: 10022.

[58] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia del 21 de junio de 1999; Consejero ponente: Álvaro Lecompte Luna. Expediente: 517 (7116).

En igual sentido lo expuso la Sala de Consulta y Servicio Civil de dicha Corporación al referirse al control de legalidad de los actos administrativos por razón de sus motivos o hechos determinantes, así: *"el supuesto de hecho, en cuanto proviene directamente de la norma atributiva de la potestad, es siempre un elemento reglado y la realidad misma del supuesto no puede ser eventualmente objeto de apreciación discrecional, si no lo autoriza la ley misma"*[59].

En realidad, con fundamento en la causal de anulación del acto administrativo denominada *"falsa motivación"* resulta posible la formulación de cargos en contra de la decisión cuya legalidad se censura tanto por adolecer de deficiencias en la *motivación* en cuanto formalidad que debe acompañar, por regla general[60], las decisiones de la Administración y que consiste en la explicitación, dentro del cuerpo de la misma –los usualmente denominados *"considerandos"* incluidos en la parte motiva o considerativa de la decisión–, de los fundamentos fácticos y jurídicos que explican la parte resolutiva del acto, como también por razón de vicios radicados en los *motivos* o *presupuestos fácticos* o *hechos determinantes* de la decisión –la realidad fáctica que la sustenta y cuya existencia debe constatar y valorar la Administración *antes* de proferir el acto–, los cuales pueden consistir ora en que tales motivos resultan inexistentes o inexactos, ora en que su calificación o valoración jurídica se advierte desacertada.

Así las cosas, al invocar como vicio atribuible a un acto administrativo la *falsa motivación,* resulta posible atacarlo por ***(i)*** inexistencia o inexactitud de *motivos* o presupuestos fácticos; ***(ii)*** por la errada o desacertada valoración o calificación jurídica de tales *motivos* o hechos determinantes; ***(iii)*** por inexistencia de *motivación –"considerandos"–* en los casos –regla general, según se indicó– en los cuales su incorporación y exposición formal resultan legalmente obligatorias o ***(iv)*** por *falsa motivación "stricto sensu",* esto es yerros, inexactitudes o imprecisiones en la parte motiva del pronunciamiento administrativo[61].

En el caso del Acuerdo 0244 de 2020 proferido por la CNSC y aquí demandado, como se ha explicado ampliamente en el presente libelo, se halla sustentado en unos presupuestos fácticos y técnicos distintos de los que debieron ser tenidos en cuenta para su expedición, esto es, unos ejes temáticos congruentes con la naturaleza y las funciones de los empleos ofertados, cosa que no aconteció, de manera que uno de los elementos de hecho o motivos en los que debió apoyarse la decisión enjuiciada, se echa de menos, razón por la cual se configura también el vicio de falsa motivación por inexistencia de los presupuestos fácticos normativamente exigidos como base empírica del acto administrativo censurado, lo que claramente le vicia de nulidad.

## 5. ANEXOS.

Me permito acompañar los siguientes:

**5.1** Copia del Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**5.2** Todos los documentos relacionados como anexos -del No. 1 al No. 28- en el acápite de *"Hechos"* de la presente demanda.

**5.3** Poder que me ha sido conferido para actuar en el presente proceso, otorgado por el Dr. Manuel Felipe Gutiérrez Torres, Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, como se desprende de los correspondientes acto de nombramiento y acta de posesión, que igualmente se adjuntan.

---

[59] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 30 de marzo de 1987; Consejero ponente: Jaime Paredes Tamayo. Radicación: 098.

[60] De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 35 del C.C.A., *"[H]abiéndose dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.*

*En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite"*.

La exigencia de motivación como elemento de validez de todos los actos administrativos –salvo que exista norma legal especial que expresamente exima a la Administración de que determinado acto venga acompañado del mencionado requisito– se torna más perentoria aún de conformidad con lo normado en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, disposición que prevé: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada".*

[61] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección "A", sentencia del 27 de noviembre de 2013; Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez; Expediente No.: 25.742.

## 6. LAS PARTES EN EL PROCESO.

### 6.1 PARTE DEMANDANTE.

Lo es la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, representada legalmente por su Presidente.

### 6.2 PARTE DEMANDADA.

La constituye la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, representada legalmente por su Presidente o por la persona en quien éste delegue, a la que designe o apodere para atender a dicha responsabilidad.

### 6.3. ENTIDAD CITADA.

Se trata de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, Entidad Pública de carácter Nacional, con domicilio principal en esta ciudad y representada por su Director(a) o por quien haga sus veces para estos efectos.

### 6.4. SUJETO ESPECIAL.

Se trata del **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que corresponde al Procurador Judicial Administrativo Delegado ante esa instancia jurisdiccional.

## 7. COMPETENCIA

Es competente el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 en punto de la competencia por razón de la naturaleza del litigio y el nivel y naturaleza de la Entidad demandada –artículo 149, numeral 1 del CPACA–.

## 8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

No resulta posible ni necesario establecerla, por razón de la naturaleza de la pretensión deprecada, atendidas las reglas que establece el artículo 157 del CPACA.

## 9. PRUEBAS.

### 9.1 PRUEBAS DOCUMENTALES.

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas y se les reconozca el mérito demostrativo que en Derecho corresponda, a

9.2.1 Todos los documentos relacionados en el acápite de Anexos del presente libelo demandatorio.

9.2.2 Los antecedentes administrativos del Acuerdo demandado, en especial a **los documentos contentivos de los ejes temáticos relacionados con la totalidad de los empleos incluidos en el citado Acuerdo de convocatoria 0244 de 2020, proferido por la CNSC**. Respetuosamente solicito al H. Despacho ordenar que esta información sea remitida por parte de la CNSC con destino al expediente del presente proceso.

Las pruebas podrán ser consultadas en el siguiente link, dado que por su peso no pueden ser cargadas en el sistema:

https://godoycordoba1-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/raguirre_godoycordoba_com/EgE4GhUSCnxEuAoE5eVP5igB9hTfjDQ1jBqBOFQPtLEO-g?e=IQNhXZ

### 9.2 PRUEBAS PERICIALES.

9.2.1 Respetuosamente solicito que, con el trámite de ley que debe surtirse para permitir su contradicción, se reconozca el valor probatorio que en Derecho corresponda al dictamen pericial aportado junto con la presente demanda con el propósito de demostrar, con base en el análisis técnico en tal sentido llevado a cabo por peritos expertos en psicometría, las inconsistencias de los ejes temáticos relacionados con los empleos incluidos en el Acuerdo de convocatoria demandado, empleos respecto de los cuales fue posible acceder a dicha información -ejes temáticos- antes de la

presentación de la demanda. Tales irregularidades vician de nulidad el acto administrativo demandado.

9.2.2 Comedidamente solicito DECRETAR como prueba pericial a recaudar dentro del presente proceso la realización de un dictamen pericial por parte de profesionales de la psicología expertos en psicometría, con el propósito de examinar los ejes temáticos definidos en relación con los empleos incluidos en el Acuerdo de convocatoria demandado, respecto de los cuales NO fue posible acceder a dichos ejes temáticos de forma previa a la instauración de la presente demanda.

Ello a fin de establecer si las mismas inconsistencias e incongruencias entre los ejes temáticos y el perfil de los cargos convocados, que fueron detectadas al realizarse el trabajo pericial citado en el numeral anterior de este apartado, también están presentes en los cargos vacantes objeto de la convocatoria respecto de los cuales el mencionado examen técnico no ha podido llevarse a cabo ante la imposibilidad de acceder a la información imprescindible a tal efecto, de forma previa a la presentación de la demanda.

Dicha pericia deberá practicarse con base en la información que debe ser aportada por la CNSC al presente encuadernamiento, para atender a la orden que con todo respeto solicito a su H. Despacho impartir, en tal sentido, a la CNSC, según se deprecó en el numeral 9.1.2 de este apartado del escrito introductor del proceso.

**9. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO DEMANDADO Y SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DEL CONCURSO DE MÉRITOS OBJETO DEL ACUERDO DE CONVOCATORIA 0244 DE 2020, PROFERIDO POR LA CNSC.**

La suspensión provisional de los efectos del Acuerdo No. 0224 del 3 de septiembre de 2019 expedido por la CNSC y la suspensión del trámite del correspondiente concurso de méritos respectivo, son **medidas cautelares de urgencia** cuyo decreto se impone con apoyo en los argumentos que sustentan los tres cargos que contra dicho acto administrativo se formulan en la presente demanda y, adicionalmente, con base en los elementos de juicio que a mayor abundamiento se desarrollan en el **escrito de petición de decreto de medidas cautelares de urgencia** que acompaña al presente libelo demandatorio.

**10. NOTIFICACIONES.**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, puede ser notificada en su sede, esto es en la Calle 24 A No. 59-42, edificio T3 Torre 4 Piso 2 de Bogotá, D.C. Su dirección electrónica para notificaciones judiciales es la siguiente: buzonjudicial@ani.gov.co

El suscrito apoderado de la parte demandante puede ser notificado en el correo raguirre@godoycordoba.com o notificaciones@godoycordoba.com, en la dirección av. calle 82 # 10-33, piso 5 en Bogotá.

De los Honorables Magistrados y Magistradas, muy atentamente,

**RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO**
C. C. 1.018.442.942 de Bogotá
T. P. No. 248.736 del C.S de la J.

Honorables
**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO**
Reparto
E. S. D.

**REF: DEMANDA PRESENTADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE CONTRA EL ACUERDO 0244 DE 2020 PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO Y SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DEL CONCURSO DE MÉRITOS REGULADO POR DICHO ACTO ADMINISTRATIVO.**

**RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO**, ciudadano colombiano, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de **solicitar como medidas cautelares DE URGENCIA, la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 0244 del 3 de septiembre de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil** -contra el cual se formula **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** en el libelo introductor del litigio al cual se acompaña el presente escrito- y **la suspensión del trámite del concurso de méritos que se viene realizando de conformidad con las previsiones del referido acto administrativo**.

Para tal efecto, en el presente documento se expondrá, en primer término, ***(i)*** cuáles son los requisitos que determinan la procedencia del decreto de las citadas medidas cautelares al amparo de la normatividad vigente y, en segundo lugar, ***(ii)*** que en el presente asunto dichos presupuestos resultan claramente concurrentes.

## 1. LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, COMO MEDIDAS CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY 1437 DE 2011. SU TRÁMITE DE URGENCIA.

**1.1** Tal y como lo ha recordado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[1], la expresión *"el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón*[2], propuesta por Giuseppe Chiovenda en el año 1921, sintetiza la razón de ser de la medida cautelar y pone de presente que la corrección de una decisión judicial no sólo se valora desde su conformidad sustancial con el ordenamiento jurídico y su incidencia en la eficacia material de los derechos, sino también en consideración a su oportuno proferimiento para dispensar Justicia efectiva.

Es desde esa perspectiva que tanto doctrina como jurisprudencia se han ocupado de identificar los dos criterios o requisitos más relevantes que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, ahora recogidos en el derecho positivo colombiano —a la altura del artículo 231 del CPACA— los cuales se sintetizan en el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*; el primero o apariencia de buen derecho, se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho; el segundo o riesgo de causación de un perjuicio por la mora, exige la comprobación de la probabilidad de la producción de un daño como consecuencia del transcurso del tiempo y la no

[1] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, auto del 17 de marzo de 2015; Radicación: 11001-03-15-000-2014-03799-00; Consejera Ponente: Sandra Lisste Ibarra Vélez.
[2] Chinchilla Marín, Carmen. "*Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo en España*", www.tribunalcontenciosooax.gob.mx/libros/descargas/medidascautelarias/4.pdf, pág. 1.

satisfacción o protección de un derecho. A este respecto Piero Calamendrei precisó lo siguiente:

> *"… Las condiciones para la providencia cautelar podrían, pues, considerarse estas dos: 1ª la existencia de un derecho; 2ª el peligro en que este derecho se encuentra de no ser satisfecho.*
>
> *…*
>
> *Para poder llenar su función de prevención urgente las providencias cautelares deben, pues, contentarse, en lugar de con la certeza, que solamente podría lograrse a través de largas investigaciones, con la apariencia del derecho, que puede resultar a través de una cognición mucho más expedita y superficial que la ordinaria (summaria cognitio). …*
>
> *21. I) Por lo que se refiere a la investigación sobre el derecho, la cognición cautelar se limita en todos los casos a un juicio de probabilidades y de verosimilitud. …*
>
> *22. II) Por lo que se refiere a la investigación sobre el peligro, el conocimiento en vía cautelar puede dirigirse a conseguir, dentro del mismo procedimiento cautelar y antes de que se dicte la providencia principal, la certeza (juicio de verdad, no de simple verosimilitud) sobre la existencia de las condiciones de hecho que, si el derecho existiese, serían tales que harían verdaderamente temer el daño inherente a la no satisfacción del mismo*[3]*.*

En vigencia del Decreto Ley 01 de 1984 una generalizada interpretación en extremo restrictiva de los requisitos necesarios para determinar la procedencia de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo, así como la inexistencia de medidas adecuadas y necesarias para lograr una protección judicial oportuna y efectiva, impidió al juez administrativo intervenir de manera más activa en el amparo de los derechos de los ciudadanos, dando paso a que muchos temas reservados en principio a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo terminaran siendo conocidos por el juez de tutela, con el objeto de garantizar derechos constitucionales fundamentales, ante la ineficacia del medio ordinario de defensa[4]. Empero, la configuración normativa de las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo al amparo de la Ley 143 de 2011 dota de poderosos y suficientes instrumentos al juez administrativo para que, como verdadero garante de la juridicidad, satisfaga la justicia material, pretensión que exige invariablemente, según se ha dicho, el requisito de la oportunidad de la decisión judicial respectiva.

En el citado Decreto Ley 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, la regulación de medidas cautelares se limitó a la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, en los siguientes términos:

> *"Artículo 152. El Consejo de Estado y los tribunales administrativos podrán suspender los actos administrativos mediante los siguientes requisitos:*
>
> *1) Que la medida se solicite y sustente de modo expreso en la demanda o por escrito separado, presentado antes de que sea admitida;*
> *2) Si la acción es de nulidad, basta que haya manifiesta infracción de una de las disposiciones invocadas como fundamento de la misma, por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud;*
> *3) Si la acción es distinta de la de nulidad, además se deberá demostrar, aunque sea sumariamente, el perjuicio que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor.".*

1.2 La lectura de la referida disposición permite advertir que en vigencia de la anterior Codificación operó un sistema de única cautela posible, aplicable solo dentro de procesos

[3] Idem, pp. 77 y 78.
[4] Al respecto, ver la Sentencia SU-039 de 1997 proferida por la Corte Constitucional, con ponencia del Doctor Antonio Barrera Carbonell.

contencioso administrativos en los que estuviera involucrada la no sujeción al ordenamiento jurídico de actos administrativos, además de que la oportunidad para su invocación se fijó hasta antes de que se admitiera la demanda. Desde el punto de vista sustancial, su procedencia se subordinó a la constatación de una ***manifiesta infracción de la norma invocada***, indicándose que en acciones distintas a la objetiva de legalidad se requería demostrar, aunque fuera sumariamente, el perjuicio que acarrearía la ejecución del acto.

En este contexto, además de las limitaciones de oportunidad y procedibilidad formal, la suspensión provisional del acto administrativo se constituyó en una figura de excepcional aplicación, dado que la expresión "*manifiesta infracción"*, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de las distintas Secciones del Consejo de Estado, se interpretó en el sentido de que la presunta ilegalidad del acto debía aparecer evidente, *prima facie,* sin necesidad de adelantar razonamientos elaborados sobre el objeto del debate. La justificación de tal hermenéutica se hizo descansar en la importancia de salvaguardar la presunción de legalidad de los pronunciamientos de la Administración. En este sentido, a modo ilustrativo, la Sección Quinta de esa Alta Corporación, en providencia de 21 de febrero de 2008[5], expresó lo siguiente:

> *"Junto con los requisitos formales, relativos a la oportunidad en que debe solicitarse la medida y su sustentación expresa, se previó la acreditación de un presupuesto que puede calificarse de sustancial, atinente a la "manifiesta infracción" de cualquiera de las normas jurídicas invocadas con la petición. Y manifiesto, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, corresponde a lo que es "Descubierto, patente, claro", o si se prefiere aquello que es evidente o se puede apreciar al primer golpe de vista o de la mera observación, y para los fines de la suspensión provisional será manifiesta la infracción al ordenamiento jurídico cuando tal conclusión surja de cotejar la norma con el acto acusado.*
>
> *…*
>
> *La estrictez con la que se diseñó el mecanismo de la suspensión provisional se explica en el peso que dentro del ordenamiento jurídico tiene el principio de legalidad (arts. 121 y 123 C.N.), que abriga a los actos de la administración pública en general con la presunción de que fueron expedidos con apego a las normas jurídicas pertinentes. Por ello, si la violación denunciada no ofrece el grado de evidencia señalado en el artículo 152 lo propio es que la medida se deniegue para que sea en el fallo, luego de surtido el debate procesal y acopiadas las pruebas correspondientes, donde se juzgue si el acto es ilegal o no."*[6].

Con la nueva normativa, prevista en el Capítulo XI del Título V de la Ley 1437 de 2011, se fijó un régimen plural de medidas cautelares aplicable a los procesos declarativos y a los que tienen por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos de que conoce la Jurisdicción Contenciosa, de suerte que, atendiendo a lo normado por el artículo 229 de dicho Estatuto, **"***En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo".* Y agrega que "*La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento".*

Así pues, al contrario de lo que ocurría en vigencia del Código Contencioso Administrativo de 1984, las medidas cautelares proceden antes de que se notifique el auto admisorio y en cualquier etapa del proceso y su propósito consiste en **proteger y garantizar,**

---

[5] Radicado No. 2007-00159-01; Actor: Jesús Antonio Obando Roa.

[6] En similar sentido ver las siguientes providencias: (i) Sección Primera, Auto de 26 de mayo de 2011; Consejero Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianteta; Radicado No. 2010-00569-01; (ii) Sección Segunda - Subsección B, Auto de 6 de mayo de 2010, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve; Radicado No. 2009-00124-00(1759-09); (iii) Sección Tercera, Auto de 21 de octubre de 2009; Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicado No. 2009-00084-00(37156); y (iv) Sección Cuarta, Auto de 23 de febrero de 2012; Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia; Radicado No. 2011-00134-01(19032).

**provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia**, a través de un pronunciamiento que no implica prejuzgamiento.

**1.3** De conformidad con lo normado en el artículo 230 ibídem, las medidas cautelares pueden ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, debiendo tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda; dentro del acervo de cautelas pasibles de ser decretadas, los numerales 2 y 3 de la norma en cita prevén:

> *"2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*
>
> *3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo".*

A continuación, el artículo 231 ibídem estableció los requisitos que deben acreditarse para la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo y, en el segundo segmento, aquellos que deben configurarse para acceder a una cualquiera de las demás medidas cautelares de posible adopción, así:

> **"***Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*
>
> *En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
>
> *2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
>
> *3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
>
> *4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
>
> *a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
>
> *b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios".*

El propio tenor literal del precepto citado evidencia una clarísima diferenciación con el Estatuto de 1984 en punto de los requisitos de procedibilidad de las diferentes medidas cautelares que, por lo demás, ya se reflejaba en los antecedentes del trámite legislativo de la disposición, pues en la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, de la cual da cuenta la Gaceta No. 951 de 23 de noviembre de 2010, se dejó en claro que era necesario separar los requisitos exigidos legalmente para la medida de suspensión provisional, de los necesarios para las demás medidas. Al respecto, se sostuvo:

> *"… En el artículo 231, que corresponde a los requisitos para decretar las medidas cautelares, en el inciso primero se reforma la redacción con el objetivo de que la suspensión provisional de los actos administrativos resulte eficaz. Con esta orientación se señala que, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, si tal violación surge del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como*

*violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud; igualmente, cuando además se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos, para que proceda dicha medida cautelar.*

*Así mismo, se varía la frase inicial del inciso segundo del citado artículo 231 para una mejor comprensión de la distinción entre las condiciones para que proceda la suspensión provisional de actos administrativos y los requisitos que se deben cumplir para la adopción de las demás medidas cautelares. En efecto, no sobra recordar que los requisitos previstos para las demás medidas cautelares –diferentes a la suspensión provisional de los actos- en los numerales subsiguientes tiene por objeto que el tiempo transcurrido en el proceso no afecte los intereses de mayor valía de la comunidad, o no causen agravio a un interés subjetivo; por eso, proceden siempre y cuando se reúnan ciertos supuestos, como el buen derecho del demandante (bonus fumus iuri), o sea la probabilidad razonable de que prospere su causa; la eventual lesión del interés público y los perjuicios que la medida pudiera ocasionar; y la irremediabilidad de los dañoso el temor fundado de la ineficacia final de la sentencia por la demora del proceso (periculum mora). …".*

A propósito de estos antecedentes, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado destacó que *"con el objeto de lograr la eficacia de la medida de suspensión provisional, tal como se manifestó en la ponencia para segundo debate ante la Cámara de Representantes, se concluye que el inciso primero del artículo 231 exige como requisito fundamental para resolver esta cautela un* ***análisis inicial*** *de legalidad*[7]*. Agregando, que en los casos en los que se reclama el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, se acredite por lo menos sumariamente la existencia de estos"*[8]. Ese ***análisis inicial de legalidad*** de la decisión demandada resulta sustancialmente diferente de la excesivamente rigurosa exigencia que en vigor del Código de 1984 se formulaba en el sentido de constatar, sin necesidad de mayores lucubraciones, la *"manifiesta infracción"* del acto demandado respecto de las normas señaladas como infringidas en la demanda, como a renglón seguido el mismo pronunciamiento de la Sala Plena Contenciosa del Consejo de Estado lo precisó:

*"Ahora bien, centrando el estudio en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo, es notorio para la Sala que la nueva disposición, sin desconocer los rasgos característicos del acto administrativo, amplió, en pro de una tutela judicial efectiva, el ámbito de competencia que tiene el juez de lo contencioso administrativo a la hora de definir sobre la procedencia de tal medida cautelar; y ese cambio, que se refleja en el tenor literal de la norma, consulta la intención del legislador y el entendimiento de la medida cautelar en el marco constitucional.*

*Una interpretación del artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo teniendo en cuenta solamente la variación literal del enunciado normativo, pudo haber generado en los inicios de su aplicación la idea de que la existencia de una manifiesta infracción, a la que hacía referencia el artículo 152 del anterior Código, fue reemplazada por el surgimiento en el análisis judicial de una oposición entre el acto y las normas superiores, sin que ello comportara una diferencia material en el contenido normativo de ambas disposiciones. Sin embargo, estudiados los antecedentes de la disposición debe arribarse a una conclusión diferente, dado que, se insiste, la medida cautelar en el nuevo escenario judicial de esta Jurisdicción obedece y reclama la tutela judicial efectiva*[9]*.*

---

[7] Nota original de la providencia citada: *"De regularidad, en términos de Hans Kelsen, en su obra "La Garantía Constitucional de la Jurisdicción". Concepto entendido, en este contexto, como la sujeción de las normas de rango inferior a las normas de rango superior"*.

[8] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, auto del 17 de marzo de 2015; Radicación: 11001-03-15-000-2014-03799-00; Consejera Ponente: Sandra Lissete Ibarra Vélez.

[9] Nota original de la providencia citada: Al respecto, en providencia de la Sección Quinta, de 21 de agosto de 2014, con ponencia del Doctor Alberto Yepes Barreiro (e), se afirmó: *"En consecuencia, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de unificación intentó superar la interpretación según la cual la locución "manifiesta" del código anterior fue sustituida por "surgir"*

*Efectuando una interpretación integral y sistemática del inciso 1º del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, entonces,* ***se concluye que para el estudio de la procedencia de esta cautela se requiere una valoración del acto acusado, que comúnmente se ha llamado valoración inicial, y que implica una confrontación de legalidad de aquél con las normas superiores invocadas, o con las pruebas allegadas junto a la solicitud****.*

*Este análisis inicial permite abordar el objeto del proceso, la discusión de ilegalidad en la que se enfoca la demanda, pero con base en una aprehensión sumaria, propia de una instancia en la que las partes aún no han ejercido a plenitud su derecho a la defensa. Y esa valoración inicial o preliminar, como bien lo contempla el inciso 2º del artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no constituye prejuzgamiento, y es evidente que así lo sea, dado que su resolución parte de un conocimiento sumario y de un estudio que, si bien permite efectuar interpretaciones normativas o valoraciones iniciales, no sujeta la decisión final.*

*(…)*

*Ahora bien, buscar o pretender que para el decreto de las medidas cautelares el juez tenga conocimiento integral del material normativo, jurisprudencial, doctrinal, probatorio y fáctico para atender el asunto, propio de un análisis de fondo al momento de proferir Sentencia, restaría su eficacia a las medidas, pues implicaría prácticamente abrir un proceso paralelo en el que, con la desventaja del tiempo y en detrimento del derecho de defensa, se resuelva el asunto, llevando, en este caso sí, a un posible prejuzgamiento por parte del Juez.*

*En este escenario, corresponde al operador judicial en cada caso concreto abordar de manera ponderada y cuidadosa su estudio,* ***analizando*** *inicial o preliminarmente el sometimiento de la decisión administrativa al parámetro normativo invocado, prosperando la medida en aquellos eventos en los que de ese estudio* ***surja*** *del quebrantamiento invocado*[10]*, recayendo sobre él la carga de motivar su decisión, exponiendo las razones que le permitieron acoger o negar la suspensión"*[11] (énfasis añadido)*.*

En otros pronunciamientos el Consejo de Estado ha destacado, en la misma dirección anotada, la trascendencia de las modificaciones introducidas por la Ley 1437 de 2011 en cuanto a los presupuestos de procedencia de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo, de suerte que ahora se le exige al juez administrativo, al pronunciarse sobre la petición de decreto de esta medida cautelar, llevar a cabo el tantas veces mencionado ya ***análisis inicial de legalidad de la decisión administrativa enjuiciada*****,** naturalmente tomando en consideración los argumentos y elementos demostrativos aportados con la demanda:

*"Es decir, con el C.P.A.C.A desapareció el calificativo de "manifiesta" que caracterizaba a la infracción normativa que hacía procedente la suspensión provisional mientras rigió el CCA. En su lugar, el juez actualmente emprende un análisis del acto demandado, a partir de su confrontación con las normas invocadas por el actor como violadas y las pruebas aportadas por el mismo*

*para entender que el juez, cuando se solicita la medida cautelar de suspensión provisional y esta se encuentra sustentada, debe examinar los argumentos de la demanda para determinar si la violación o ilegalidad que se arguye se presenta o no; es decir, debe hacer un juicio previo o provisional de legalidad.".*

[10] Nota original de la providencia citada: "De una lectura lógica y razonable del artículo 231 del CPACA se desprende, entonces, que el legislador no pretendió sujetar la procedencia de la suspensión provisional a más requisitos que los estrictamente necesarios para que el fallador se hiciera una primera idea sobre la situación puesta a su conocimiento: normas violadas, razón de la violación y pruebas, si las hay, el resto, obvia y naturalmente corresponde al togado, llamado a determinar si existe o no razón en lo que se alega.". Tomado del artículo "El resurgimiento normativo y hermenéutico de la suspensión provisional – Idoneidad y eficacia de la medida cautelar", escrito por el Doctor Alberto Yepes Barreiro para el Libro "Sociedad, Estado y Derecho. Homenaje a Álvaro Tafur Galvis" – Tomo II, Universidad del Rosario, págs. 217 y 218.

[11] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, auto del 17 de marzo de 2015; Radicación: 11001-03-15-000-2014-03799-00; Consejera Ponente: Sandra Lissete Ibarra Vélez.

*para sustentar su solicitud, lo que a juicio de la Sala puede involucrar, por un lado, la integración de principios y valores constitucionales identificables con el caso concreto y, por otro, la consulta de la jurisprudencia que se ha ocupado de la constitucionalidad de las normas invocadas o que ha sentado lineamientos sobre la interpretación que debe dárseles"*[12] (subrayas añadidas).

En idéntico sentido al aludido, se ha expresado lo siguiente:

> *"El Estado de derecho supone por antonomasia el acatamiento de las normas jurídicas tanto por parte de la administración como de los particulares y nuestra tradición jurídica nos reconduce al cumplimiento de estas reglas jurídicas a través de la coherencia y congruencia normativa que implica, dentro del sistema jerárquico y piramidal, la no contradicción entre unas y otras y en caso de presentarse tal fenómeno, la posibilidad de desactivar, definitiva o transitoriamente, la disposición transgresora en garantía del principio de legalidad. Pues es precisamente esa posibilidad de dejar sin efecto temporal la norma, el objeto de la denominada "suspensión provisional".*
>
> *De esta manera, el cambio sustancial respecto al régimen del anterior Código Contencioso Administrativo radica en que, a la luz del artículo 231 del nuevo C.P.A.C.A., el operador judicial puede analizar la transgresión bien sea con la confrontación entre el acto y las normas superiores invocadas o con el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, sin que ello implique prejuzgamiento"*[13] (subrayas añadidas).

En relación con el hecho de que el estudio o análisis inicial que debe llevar a cabo el juez para pronunciarse sobre una medida cautelar no implica prejuzgamiento, en providencia de la Sección Primera del Consejo de Estado se precisó:

> *"(…) con el ánimo de superar los temores y las reservas que siempre acompañaron a los jueces respecto del decreto de la suspensión provisional en vigencia de la legislación anterior, célebre por su escasa efectividad producto de las extremas exigencias que la jurisprudencia le impuso para salvaguardar su imparcialidad, el inciso segundo del artículo 229 CPACA expresamente dispone que "[l]a decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento". De lo que se trata, entonces, con esta norma, es brindar a los jueces "la tranquilidad de que se trata de mecanismos meramente cautelares, que en nada afectan ni influyen en la decisión final del fondo del asunto sub lite". Una suerte de presunción iure et de iure sobre cómo acceder a la medida no afecta la imparcialidad del Juez ni compromete su capacidad de discernimiento ni poder de decisión, que busca además promover la efectividad del nuevo régimen cautelar introducido"*[14].

La jurisprudencia reiterada y uniforme del Consejo de Estado en esta materia exige, pues, la realización de un análisis de confrontación entre las normas invocadas en la demanda y el acto administrativo enjuiciado, de manera que luego de un estudio de legalidad inicial, juicioso y serio, se pueda arribar a la conclusión de que el acto contradice la norma superior invocada; por lo demás, a lo anterior no obsta la complejidad del asunto que el juez tenga para su estudio, pues

> *"… ni de las disposiciones que regulan la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, ni de la teleología de la medida cautelar, se deriva que al juez le esté vedado analizar tópico alguno a la hora de determinar su procedencia. O, dicho de otro modo, la complejidad de una discusión jurídica no enerva la competencia del operador judicial para decretar*

[12] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de 17 de julio de 2014; Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro; Radicación: 2014-00024.
[13] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de 13 de agosto de 2014; Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; Radicado No.: 2014-00057-00.
[14] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, providencia de 20 de marzo de 2014; Radicado No. 2013-00442-00.

*la medida, siempre que, en todo caso, a través del análisis que debe adelantar encuentre acreditados los elementos para ello"*[15].

**1.4** En cuanto a los requisitos cuyo análisis se impone de cara al Decreto de cualquiera de las medidas cautelares avaladas por el artículo 230 del CPACA distintas de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, e incluso, frente al decreto de ésta misma medida, se ha destacado[16] que el artículo 231 del CPACA no hizo cosa distinta que recoger, en el derecho positivo colombiano, los elementos que señeramente había fijado y consolidado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas -TJCE, y de su mano, la legislación y jurisprudencia de muchos Estados europeos cuya cultura jurídica tiene innegable impacto en la colombiana, como Francia, España o Alemania- al estimar como un principio general la admisibilidad de cualquier clase de medida cautelar que resulte adecuada para proteger los derechos o intereses cuyo amparo judicial se reclama -lo cual incluye tanto cautelas negativas como positivas[17]-, siempre que concurran —cumulativamente— los tres requisitos cuya exigibilidad el Tribunal ha derivado del tenor de lo normado en el artículo 83.2 del Reglamento de Procedimiento del TJCE, de acuerdo con el cual la solicitud de medidas cautelares deberá especificar, además del objeto del litigio, *"las circunstancias que den lugar a la urgencia, así como los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que justifiquen a primera vista la concesión de la medida cautelar solicitada"*.

Dichos requisitos, ampliamente recogidos en los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y ahora también en el citado artículo 231 del CPACA no son otros que los denominados ***(i)*** *fumus bonis iuris* —o apariencia de buen derecho—; ***(ii)*** *periculum in mora* —o urgencia debida al riesgo de causación de un perjuicio irremediable— y ***(iii)*** *ponderación de intereses en conflicto.*

El ***(i)*** *fumus bonis iuris* —o apariencia de buen derecho— supedita la procedencia de la medida cautelar al resultado de un examen anticipado, provisional y sumario, de las perspectivas de éxito de la demanda, es decir de un examen liminar que no constituye prejuzgamiento, ora respecto de la legalidad del acto enjuiciado —si la cautela deprecada es suspensiva o *negativa*—, bien respecto de la existencia y titularidad del derecho subjetivo en el cual se sustentan las pretensiones —si la medida provisoria requerida es de carácter prestacional o *positivo*—; dicho examen debe ser llevado a cabo en relación tanto con los antecedentes fácticos, como con los fundamentos jurídicos del libelo introductor del litigio[18].

A este respecto resulta de muchísimo interés la discusión relativa a si la concepción del *fumus boni iuris* bajo cuya égida debe ser realizado el examen provisional en torno a las probabilidades de éxito de la demanda ha de ser una concepción *positiva*, de acuerdo con la cual resulta menester acreditar las posibilidades de que la demanda prospere o, por el contrario, una meramente *negativa*, en virtud de la cual bastaría con la realización de un juicio de dicha índole —negativa— en el sentido de que la pretensión de fondo no aparece *prima facie* desprovista de fundamento.

El TJCE, ante esta disyuntiva, se ha decantado por la concepción negativa precedentemente enunciada, de modo que se facilita notablemente el otorgamiento de la medida cautelar, pues el juez comunitario no parte de exigir de que se le convenza de que el demandante está llamado a ganar el caso, sino que le basta con la convicción de que es posible que lo gane, pues apenas se exige que *"algunos elementos básicos del recurso principal no se presenten, en el primer examen, de tal modo que deban considerarse como manifiestamente sin fundamento"*[19]. Esta postura jurisprudencial permite un mayor grado de satisfacción del derecho fundamental de acceso eficaz a la Administración de Justicia, pues si se acogiese la antes citada concepción *positiva* del *fumus boni iuris* no

---

[15] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, auto del 17 de marzo de 2015; Radicación: 11001-03-15-000-2014-03799-00; Consejera Ponente: Sandra Lissete Ibarra Vélez.
[16] FAJARDO GÓMEZ, Mauricio, "Medidas cautelares" en *Seminario de presentación de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Memorias,* Consejo de Estado-Imprenta Nacional de Colombia, 2011, pp. 327-352.
[17] Auto del TJCE del 29 de enero de 1997, *asunto Antonissen* (396/96).
[18] Auto del TJCE de 11 de marzo de 1994, *asunto Descom Scales Manufacturing Co. Ltd.* (6/94); Auto del TJCE de 19 de julio de 1995, asunto *Atlantic Container* (149/95).
[19] Auto del TJCE del 16 de enero de 1975, *asunto Johnson vs. Comisión* (3/75).

resultaría jurídicamente viable otorgar la protección cautelar en aquellas nada infrecuentes situaciones en las cuales, verbigracia debido al elevado nivel de complejidad técnica, fáctica o jurídica del asunto, si bien no aparece la demanda como evidentemente desprovista de fundamento, se hace sumamente complicado prever, en el marco de un examen provisional y sumario, si las pretensiones tienen, o no, visos de prosperidad.

El ***(ii)*** *periculum in mora* —o urgencia debida al riesgo de caiusación de un perjuicio irremediable— es el requisito que obliga al juez a apreciar en qué casos, de no otorgarse el amparo cautelar, la duración del proceso puede tornar ineficaz un eventual fallo estimatorio de las pretensiones de la demanda, por manera que el Tribunal debe examinar *"la necesidad que exista de pronunciarse provisionalmente a fin de evitar que se ocasione a la parte que solicita la medida provisional un perjuicio grave e irreparable"*[20].

Por otra parte, se ha llamado la atención sobre la circunstancia consistente en que el TJCE suele graduar —al alza o a la baja— el rigor de la exigencia del *fumus boni iuris* en consideración a la intensidad con la cual concurra en el caso concreto el requisito del *periculum in mora,* de la urgencia o inminencia del peligro o perjuicio grave e irreparable para el demandante y viceversa, vale decir que se morigera el rigor al exigir la presencia de dicho riesgo o peligro cuando ya desde el contexto del examen provisional y sumario realizado con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del amparo cautelar, se avizora que la demanda cuenta con evidentes perspectivas de éxito[21].

La ***(iii)*** *ponderación de intereses en conflicto* como requisito de insoslayable concurrencia de cara al reconocimiento de la procedencia de la medida cautelar determina que si se reunieren las dos anteriores exigencias en un supuesto fáctico específico, han de revisarse, adicionalmente y con aplicación del principio de proporcionalidad —del cual uno de sus elementos es, precisamente, la ponderación entre intereses en colisión en el caso concreto[22]—, de un lado, las ventajas —para el interés general— y los inconvenientes —para los derechos e intereses del demandante— que se derivarían de las hipotéticas consecuencias de la eventual denegación de la medida cautelar solicitada en caso de ser declaradas prósperas, posteriormente, las pretensiones de la demanda y, de otra parte, las ventajas —para los derechos e intereses del actor— e inconvenientes —para el interés general— que surgirían de las hipotéticas consecuencias desprendidas del otorgamiento de la cautela provisional, en caso de que posteriormente fueren denegadas las súplicas de la demanda. En ese orden de ideas, sólo será procedente conceder la medida cautelar requerida si, además de concurrir los dos precitados presupuestos básicos —*fumus boni iuris* y *periculum in mora*—, la gravedad de las hipotéticas consecuencias de la denegación de la cautela en caso de que en la sentencia se acceda a las pretensiones de la demanda resulta mayor que la intensidad de los probables efectos del otorgamiento de la medida cautelar, si posteriormente es denegado, en el fallo definitivo, el *petitum* del demandante[23].

1.5 Finalmente, el artículo 234 del CPACA establece, en cuanto al trámite y decreto de medidas cautelares de urgencia, que ***"****Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar. // La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete"*.

**2. LA CONCURRENCIA, EN EL PRESENTE CASO, DE LOS REQUISITOS PARA DECRETAR, COMO MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO No. 0244 DEL 3 DE SEPTIEMBRE**

[20] Auto del TJCE del 9 de julio de 1986, *asunto España vs. Consejo y Comisión* (119/86).
[21] Autos del TJCE de 7 de julio de 1981, *asuntos IBM vs. Comisión* (60 y 190/81) y Auto del TJCE del 26 de marzo de 1987, *asunto Hoechst vs. Comisión*, 26 de marzo de 1987 (46/87).
[22] En relación con este tema puede verse MARÍN HERNÁNDEZ, Hugo Alberto, *El principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo colombiano,* Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2019.
[23] Auto del TJCE del 12 de julio de 1996, *asunto Reino Unido vs. Comisión* (180/96).

**DE 2020, PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL TRÁMITE DEL CONCURSO DE MÉRITOS QUE SE VIENE ADELANTANDO DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN CONTENIDA EN DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, DEMANDADO EN EL PROCESO *SUB JUDICE***

El análisis inicial de legalidad del Acuerdo 0244 de 2020 proferido por la CNSC, demandado en el caso *sub judice*, que debe llevar a cabo el H. Consejo de Estado en el presente caso, con base en los parámetros que se viene de exponer en este escrito y con apoyo en los cargos ampliamente desarrollados en la demanda, inexorablemente lo debe llevar a la adopción de las medidas cautelares consistentes en decretar la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo No. 0244 de 2020, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la suspensión del trámite del concurso de méritos regulado mediante dicho acto administrativo.

**2.1** Ello en consideración a que, en primer término, como a espacio y con suficiente profundidad se explicó en el libelo inicial del proceso, el Acuerdo demandado se encuentra claramente viciado de nulidad, lo que provee de incuestionable vocación de prosperidad a las pretensiones de la demanda, según se desprende del concepto de violación expuesto en ella y del material probatorio arrimado al expediente junto con el libelo inicial del proceso -*fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, incluso en la más restrictiva de sus acepciones, precedentemente expuesta-.

Y es que el dictamen pericial aportado con la demanda pone de presente de forma inequívoca que los ejes temáticos definidos por la CNSC para estructurar las pruebas a aplicar a los aspirantes a acceder a más del 90% de los empleos analizados en la pericia -alrededor del 60% de los ofertados a través de la convocatoria regida por el acto administrativo demandado-, ejes temáticos sobre la base de los cuales se deben estructurar las pruebas a aplicar para medir las capacidades, conocimientos, experiencia, habilidades, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas de los candidatos, son inconsistentes, insuficientes, incongruentes e incoherentes con el perfil y el contenido funcional de los empleos ofrecidos, lo que determinará la escogencia de recurso humano cuyo perfil no se corresponde con el requerido por la ANI para cumplir con sus funciones y discrimina y excluye injustificadamente del derecho a acceder legítimamente a tales empleos a aspirantes que sí pueden contar con el perfil del recurso humano que necesita la Agencia.

Ello hace que el acto administrativo demandado, norma reguladora del concurso de méritos, que ordena el tipo, contenido y alcance de las pruebas a aplicar, esté viciado de nulidad por contrariar los artículos 13 -derecho fundamental/principio de igualdad-, 40-7 -derecho fundamental a la igualdad para el acceso a empleos y funciones públicas-, 125 -principios de mérito e igualdad como rectores de la carrera administrativa-, 209 -principios de la función administrativa, que debe servir al interés general y sujetarse a dictados de eficiencia, imparcialidad e igualdad, entre otros- y 228 -prevalencia del derecho sustancial- de la Constitución Política, así como también los artículos 28 y 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, que desarrollan los postulados constitucionales antes citados. Todo lo cual se expone y argumenta ampliamente en el escrito contentivo de la demanda.

**2.2** En segundo lugar, el cronograma de las etapas restantes del concurso, que se aportó junto con las pruebas allegadas con la demanda y se explicitó en el numeral 1.13 del acápite de hechos de la misma, pone de presente que, previsiblemente, pueden expedirse listas de elegibles dentro del concurso de méritos en cuestión, para finales del mes de enero o inicios de febrero de 2022, una vez en firme las cuales culminará el concurso de méritos y los aspirantes escogidos adquirirán el derecho a ser nombrados en período de prueba en los empleos para acceder a los cuales concursaron.

Ello implica que, concomitantemente, los servidores públicos nombrados en provisionalidad en tales cargos deberán ser, *prima facie*, desvinculados del servicio, se generarán situaciones jurídicas individuales favorables -derechos adquiridos- para quienes queden incluidos en la lista de elegibles y la ANI deberá comenzar a cumplir las funciones que legalmente le corresponden, con un recuso humano que, con altas probabilidades debido a las insalvables inconsistencias de los ejes temáticos ya expuestas, no tendrá un perfil coherente con las funciones propias de los cargos convocados.

Tal situación cuenta con una potencialidad altamente lesiva del interés general y de la atención de las tareas a cargo de la Entidad de manera eficiente, lo que determina que está presente con prístina claridad el segundo requisito exigido por el artículo 231 del CPACA para que se abra paso el decreto de las medidas cautelares deprecadas -suspensión provisional de los efectos del Acuerdo demandado y suspensión inmediata, como medida de urgencia al amparo de lo normado en el artículo 234 del CPACA, del trámite del concurso de méritos que se adelanta bajo la égida del acto administrativo demandado- por el *periculum in mora* o riesgo de causación de perjuicios irremediables al interés general, al adecuado funcionamiento de la ANI, a los derechos subjetivos de sus funcionarios actualmente nombrados en provisionalidad en los empleos de carrera ofertados y a los derechos fundamentales de todo aspirante que, participe o no en el concurso, realmente cuente con el perfil que requiere la Agencia en el recurso humano que necesita para cumplir cabalmente con sus funciones.

**2.3** Y, en tercer y último término, un sencillo *juicio de ponderación de los derechos e intereses en conflicto* pone de presente que para el interés general resulta claramente más beneficioso o menos gravoso decretar las medidas cautelares que se solicitan, que negarlas.

El primer paso a agotar en todo juicio de ponderación es la identificación de los bienes jurídicos, principios o derechos en colisión en el caso concreto.

Como bienes jurídicos o principios colisionantes en el asunto *sub judice* se tienen, de un lado, los directa o indirectamente agenciados por la Entidad estatal demandante, esto es, la eficiencia en el funcionamiento de la ANI y la obligación de ejercer las funciones administrativas a su cargo al servicio del interés general; los derechos subjetivos de sus funcionarios actualmente nombrados en provisionalidad en los empleos de carrera ofertados y los derechos fundamentales de todo aspirante que, participe o no en el concurso, realmente cuente con el perfil que requiere la Agencia en el recurso humano que necesita para cumplir cabalmente con sus funciones y que se ve injustificadamente discriminado por la aplicación de pruebas diseñadas bajo el parámetro de unos ejes temáticos definidos de manera inconsistente, insuficiente e incongruente con las funciones y el perfil de los empleos ofertados.

Y, en el otro lado de la balanza de la ponderación se tiene a las expectativas legítimas a que termine el concurso de méritos dentro de los plazos previstos, radicadas en cabeza de los participantes en él, así como los principios de economía y eficacia representados en ese mismo interés, que sin duda gestiona la CNSC.

Identificados los bienes jurídicos en tensión en el caso concreto, procede en seguida desarrollar el ejercicio de formulación de argumentos en favor de la prevalencia o atribución de mayor importancia relativa -relativa a los hechos del caso *sub examine*- a uno u otro de los dos grupos de derechos e intereses colisionantes. Ese ejercicio, de modo indubitable, conduce a la conclusión de que tienen mayor peso o importancia relativa los principios, derechos e intereses agenciados por la ANI, Entidad pública demandante, que las meras expectativas y principios que gestiona la CNSC y subyacen al interés por que culmine el concurso dentro de los plazos previstos.

Es mucho más gravoso para el interés general, para el adecuado funcionamiento de la ANI, para los derechos subjetivos de sus funcionarios y para los derechos fundamentales de los aspirantes injustamente discriminados por el acto administrativo demandado, negar las medidas cautelares deprecadas y propiciar con ello la causación de perjuicios irremediables a todos estos bienes jurídicamente protegidos, que la afectación que se irroga a las meras expectativas -aunque legítimas, lo que no se desconoce- de los concursantes y a los principios de economía y eficiencia de la función administrativa ejercida por la CNSC, potenciados en caso de no accederse a las cautelas solicitadas y permitirse la terminación de un concurso de méritos abiertamente lesivo del interés general y de derechos subjetivos -algunos con la estirpe de fundamentales- que se verán irremediable e irreversiblemente conculcados.

La ponderación de intereses en conflicto en el presente caso hace evidente, pues, que para el interés general resulta prístinamente más beneficioso, menos gravoso, decretar las

medidas cautelares deprecadas, que su denegación. El decreto de tales medidas cautelares logra una protección intensa o fuerte de los principios y derechos fundamentales que se hacen prevalecer, con una correlativa afectación leve de las meras expectativas y principios que retroceden en el caso concreto. El decreto de las medidas cautelares aquí deprecadas se ajusta, por tanto, a la conocida como *"ley de la ponderación"*, expresión acuñada por Robert Alexy para significar que una determinada medida será ponderada o proporcional en sentido estricto, si la afectación que ella comporta para el principio, derecho o bien jurídico que con ella se restringe, genera un correlativo beneficio o protección para el principio, derecho o bien jurídico que la medida hace prevalecer.

**2.4** Todo lo hasta ahora expresado pone de presente que se cumplen en el caso *sub judice* los requisitos previstos en el artículo 231 del CPACA para que se decreten las medidas cautelares que mediante el presente memorial se solicitan; el análisis inicial de legalidad del acto administrativo enjuiciado lleva a la inequívoca conclusión de que se trata de una decisión groseramente violatoria de la Constitución y de la ley, por manera que, incluso bajo la égida del hoy derogado artículo 152 del Decreto Ley 01 de 1984, debería ser privada de sus efectos dada la "manifiesta infracción" en la cual incurre respecto de las normas superiores a las cuales debía obediencia.

Y la suspensión inmediata del trámite del concurso de méritos que de tan irregular forma se viene adelantando, deviene en inexorable con el propósito de conjurar la causación de perjuicios irremediables a los principios constitucionales y a los derechos fundamentales -entre otros derechos subjetivos- que llevaron a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- a instaurar la demanda que dio inicio al presente trámite procesal y a acompañarla de este escrito de solicitud de medidas cautelares de urgencia.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto, al H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente

## 3. SOLICITO

Decretar como medidas cautelares de urgencia, la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo No. 0244 de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la suspensión inmediata del trámite del concurso de méritos que se viene adelantando bajo la regulación contenida en el referido acto administrativo, demandado en el presente proceso.

Del(a) Honorable Magistrado(a), muy atentamente,

**RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO**
C. C. 1.018.442.942 de Bogotá
T. P. No. 248.736 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16073117

SANABRIA MEJIA

APELLIDOS

JAVIER

NOMBRES

Javier Sanabria M

FIRMA

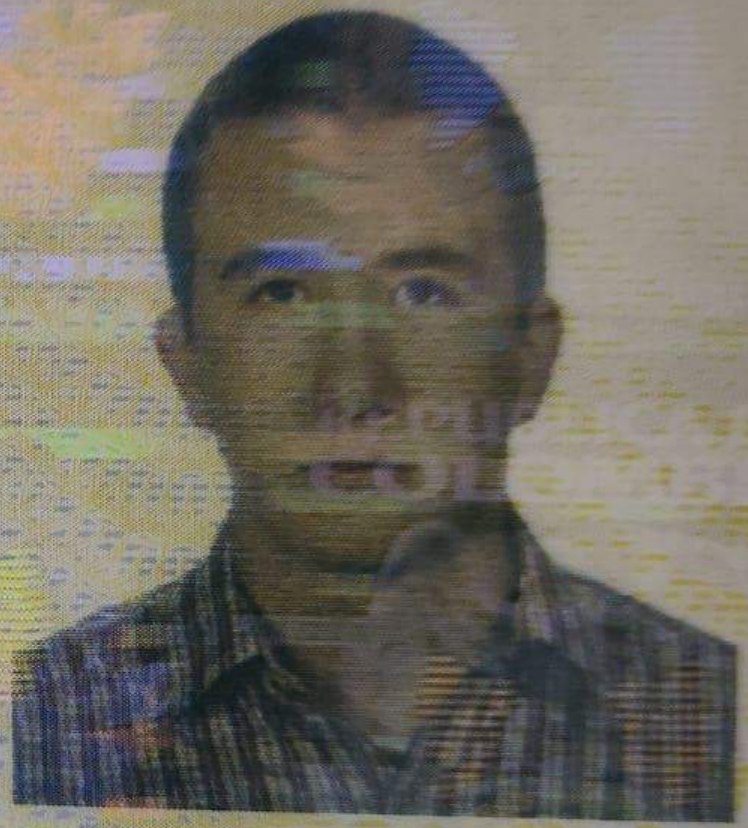

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1982**

**MANIZALES**
**(CALDAS)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**
ESTATURA

**A+**
G.S. RH

**M**
SEXO

**27-NOV-2000 MANIZALES**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
**IVAN DUQUE ESCOBAR**

P-0900100-35088741-M-0016073117-20010529 **04977** 01149A 01 102076284